

# Diario de los Debates



Directiva

Sesión Ordinaria No. 53  
diciembre 14, 2022



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

#### Directiva

**Primera Presidenta**

**Legisladora**

**María Aranzazu**

**Puente Bustindui**

**Primera Secretaria**

**Legisladora**

**Emma Idalia**

**Saldaña Guerrero**

**Segunda Secretaria**

**Legisladora**

**Nadia Esmeralda**

**Ochoa Limón**

**Inicia: 10:00 horas.**

**Presidenta:** compañeras y compañeros legisladores, respetable público, sea un positivo miércoles para todos; principia la Sesión Ordinaria número 53 de esta Sexagésima Tercera Legislatura; Primera Secretaria lleve a cabo la Lista de Asistencia.

**Primera Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Alejandro Leal Tovías; José Antonio Lorca Valle; Gabriela Martínez Lárraga; Roberto Ulises Mendoza Padrón; René Oyarvide Ibarra; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Bernarda Reyes Hernández; Cinthia Verónica Segovia Colunga; José Ramón Torres García; Edmundo Azael Torrescano Medina; María Claudia Tristán Alvarado; Lidia Nallely Vargas Hernández; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Nadia Esmeralda Ochoa Limón; María Aranzazu Puente Bustindui; 25 legisladores presentes.

**Presidenta:** hay cuórum; inicia la Sesión Ordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen.

Previo a seguir el desarrollo del orden del día pido a todos su atención, ayer martes ocurrió el sentido deceso de Raúl Ubaldo Gómez, jefe de sección de esta Soberanía, y papá de Raúl Sergio Ubaldo Domínguez; adscrito a la Coordinación de Servicios Internos del Congreso; a todos sus seres queridos públicamente les refrendamos nuestra solidaridad en este triste suceso y les deseamos que encuentren pronto consuelo ante esta gran pérdida; en memoria de Raúl Ubaldo Gómez, ofrecemos de pie por su eterno, y buen descanso un minuto de silencio.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

#### Minuto de silencio.

**Presidenta:** favor de permanecer de pie; asimismo, ayer martes murió el gobernador constitucional del Estado de Puebla Doctor en Ciencias Políticas Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, ante ello la Sexagesima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí; expresa a su familia, y al pueblo poblano el más sentido pésame, a la vez que formulamos votos para que sus deudos encuentren pronto consuelo por tanto les pido también guardemos respetuosamente en su memoria un minuto de silencio.

#### Minuto de silencio

**Presidenta:** favor de ocupar sus asientos, Segunda Secretaria le pido dar lectura al Orden del Día.

Segunda Secretaria: Orden del Día, Sesión Ordinaria No 53, miércoles diciembre 14 2022.

I. Acta.

II. Ocho Asuntos de Correspondencia.

III. Discursos.

IV. Doce Iniciativas.

V. Ciento Ocho Dictámenes con Proyecto de Resolución.

VI. Dos Puntos de Acuerdo.

VII. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política referente a propuesta para elegir a la diputación Permanente; Protesta de Ley.

VIII. Asuntos Generales.

**Presidenta:** a consideración el Orden del Día.

Al no manifestarse consideraciones, Segunda Secretaria proceda a la votación del Orden del Día.

**Secretaria:** a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidenta:** aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

En el acta de la Sesión Ordinaria número 52 del jueves 8 de diciembre se les notificó en la gaceta parlamentaria por lo tanto está a discusión de Pleno.

Al no manifestarse disenso al respecto, Primera Secretaria proceda a la votación del acta.

**Secretaria:** a votación el acta; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidenta:** aprobada el acta por MAYORÍA.

Continuamos el desarrollo de la sesión, Segunda Secretaria lea la Correspondencia del Poder Legislativo.

**Secretaria:** Oficio s/n, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, 5 de diciembre del año en curso, recibido el 6 del mismo mes y año, solicita prórroga para dictaminar iniciativas turnos números: 1157; 1018; 1019; y 1017.

**Presidente:** se otorgan.

**Secretaria:** Oficio s/n, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, 5 de diciembre del año en curso, recibido el 7 del mismo mes y año, solicita prórroga para dictaminar iniciativa turno número 1334.

**Presidente:** se otorga.

Primera Secretaria siga con la correspondencia de entes autónomos.

**Secretaria:** Oficio s/n, Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, sin fecha, solicitan mesa de trabajo para dialogar sobre propuesta relativa al presupuesto de ese ente.

**Presidente:** se turna a la Comisión de Hacienda del Estado.

Segunda Secretaria detalle la Correspondencia de Ayuntamientos.

**Secretaria:** Oficio No. 108, ayuntamiento de Ciudad del Maíz, 6 de diciembre del año en curso, recibido el 7 del mismo mes y año, certificación actas cabildo Nos. 21 a 28, sesiones del 18 de agosto al 22 de noviembre.

**Presidente:** se turna a la Comisión de Vigilancia.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

**Secretaria:** Oficio No. 412, ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, 6 de diciembre del presente año, recibido el 7 del mismo mes y año, informe financiero enero-marzo.

**Presidente:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** Oficio No. 413, ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, 6 de diciembre del año en curso, recibido el 7 del mismo mes y año, informe financiero abril-junio.

**Presidente:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** Oficio No. 414, ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, 6 de diciembre del presente año, recibido el 7 del mismo mes y año, informe financiero julio-septiembre.

**Presidente:** se turna a la Comisión de Vigilancia.

Primera Secretaria finalice con la correspondencia del Poder Federal.

**Secretaria:** Oficio No. 1496, Cámara de Diputados, Ciudad de México, 30 de noviembre del año en curso, recibido el 8 de diciembre del mismo año, exhorta armonizar marco normativo para establecer protección a periodistas y personas defensoras de derechos humanos.

**Presidente:** se turna a la Comisión de Derechos Humanos; con copia a la Comisión Especial de Atención a Periodistas.

En el apartado de discursos por el Día Internacional del Migrante, escuchamos a la legisladora Ma. Elena Ramírez Ramírez Vicepresidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios.

**Ma. Elena Ramírez Ramírez:** con su permiso Presidenta; buenos días compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, ciudadanos que nos honran con su presencia en este recinto y a todos quienes nos siguen en la transición en vivo de esta sesión, muchas gracias por acompañarnos; el próximo 18 de diciembre conmemoramos el Día Internacional del Migrante mismo que fue instaurado en el año 2000 con motivo de los fuertes movimientos migratorios en el mundo; y que nos permite recordar a todas aquellas persona que han tenido que dejar a sus familias y sus países en la búsqueda de mejores condiciones de vida; según el informe sobre las migraciones en el mundo, 2022 el número estimado de migrantes internacionales en todo el mundo aumentado en las últimas cinco décadas, el total estimado es de 281 millones de personas que viven en un país distinto de su país natal; lo que significa que es superior en 128 millones a la cifra de 1990, y triplica con creces la de 1970.

La migración no refiere únicamente a los procesos de migración voluntaria, sino también a la migración forzada de personas de su país de origen o residencia; de manera permanente o temporal cuyo principal motivo es la mejora en las condiciones de vida de los migrantes y sus familias; es el camino que busca acortar la brecha de desigualdades sociales y mejorar sus condiciones económicas.

La migración, es un fenómeno que prácticamente afecta a todo el mundo en muchos de los casos los propios países más desarrollados invitan a que el fenómeno migratorio vaya en aumento, ya que al requerir mano de obra por debajo de los residentes locales incentivan a que los migrantes quieran viajar a estos países en busca de oportunidades laborales; siendo que reciben una baja remuneración y sin prestaciones, ni beneficios propios del empleo en la actualidad debemos incrementar los esfuerzos para fortalecer la cooperación internacional en aras de la protección de los derechos humanos de los migrantes; así como fomentar el desarrollo y la sostenibilidad de las naciones; y con ello minimizar el dolor de aquellas personas que se ven obligadas a separarse de su familia y amigos; permitiendo que puedan adaptarse a una realidad nueva y desconocida.

Debemos tomar conciencia también del papel fundamental que juegan los migrantes; en el caso de nuestro país, y en particular de nuestro Estado; las y los migrantes han hecho frente en los momentos de crisis particularmente con la pandemia que recientemente se vivió.

Las personas migrantes son una parte importante de nuestras sociedades y deben desempeñar también un papel central en nuestra recuperación, debemos asegurarnos que, independientemente de su estatuto jurídico las personas migrantes sean incluidas en las políticas públicas que cada país adopte rechazando de manera energética cualquier manifestación y discurso de odio contra los migrantes; en este día aprovechamos la oportunidad para refrendar nuestro compromiso como legisladores con nuestros migrantes y decirles a todos ellos que buscaremos establecer desde las normas las mejores condiciones posibles para que se dé la migración segura, ordenada, y regular permitiendo que las personas migrantes contribuyan a la reactivación de las economías en sus países y en el exterior; y construir sociedades más inclusivas, y resistentes.

Requerimos políticas públicas que garanticen construir un futuro en donde se incluya a los migrantes como parte del desarrollo de un país; reconociendo su importancia y valor en la sociedad siendo fundamental la colaboración de los gobiernos de todo el mundo para erradicar la xenofobia y que por el contrario se reconozca a la migración como pieza fundamental del desarrollo económico y social equitativo, inclusivo, y sostenido; compañeras y compañeros la migración es una realidad histórica que merece ser reconocida pues gracias a los millones de migrantes que con su valentía, su



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

vitalidad y sus sueños es que hemos construido sociedades prosperas, flexibles, y diversas construyamos un futuro para todos; muchas gracias.

**Presidenta:** ahora por el aniversario del Natalicio del Profesor Graciano Sánchez Romo interviene la Presidenta de la Comisión, de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología la legisladora María Tristán Alvarado.

**María Tristán Alvarado:** con la venia Presidenta; extendiendo un saludo a cada uno de mis compañeros y compañeras diputadas de esta Sexagésima Tercera Legislatura; saludo a todos los medios de comunicación que de manera permanente están en las diferentes sesiones de esta Soberanía; y a todos los presentes que nos acompañan el día de hoy o nos siguen en cada sesión por las redes sociales.

Me dirijo a todos ustedes para recordar el natalicio de un gran político, y profesor de primaria, cuya biografía enmarca la lucha del agrarismo nacional; cuya misión siempre encaminada en el mejoramiento de las condiciones de millones de campesinos en nuestro país; su ejemplo es sinónimo de lucha social que en estos días toma vigencia en su Estado potosino; antes las aún grandes necesidades de este sector su lucha tiene su origen en esa gran vocación que llevamos los maestros para coadyuvar en el mejoramiento social de nuestros entornos; graciano Sánchez Romo fue un hombre de ideas y de convicciones en contra del porfirismo que incluso lo llevaron a ser encarcelado.

Incorporándose a la lucha armada con las fuerzas agraristas de Úrsula Galván para poder culminar con el grado de coronel, dándole grandes victorias a los movimientos en San Luis Potosí que lo llevaron a designarlo como héroe de la batalla de Ébano, su lucha no fue solo en los campos de batalla, fue un destacado legislador local y federal cuyas aportaciones legislativas fueron encaminadas al mejoramiento de las clases campesinas llevándolo a ocupar de forma interina la gubernatura en 1924; grandes acciones tuvieron su cúspide con la creación de la confederación campesina mexicana que se convertiría en la confederación nacional campesina que dirigió hasta 1942; hago un reconocimiento desde la más alta tribuna del Estado a este profesor normalista que tuvo la convicción de apoyar a las clases campesinas no sólo en las aulas sino en los campos de batalla, en las palestras de los congresos estatal y federal; sino que en el devenir de los años sus ideas aún son vigentes en para nuestro Estado recordar los grandes propósitos por los que luchamos a diario y de la mano de un maestro nuestra sociedad siempre llegara a mejores entornos; es cuanto.

**Presidenta:** pasamos a iniciativas Segunda Secretaria lea las doce de esta sesión.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

#### PRIMERA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

**P R E S E N T E S.**

La suscrita, LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZAN, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea REFORMAR el artículo 53 de la Ley Agrícola para el Estado de San Luis Potosí; con fundamento en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) al hablar de pobreza en el campo, no es suficiente considerar la pobreza monetaria sino que además debe considerarse la pobreza multidimensional <sup>(1)</sup>, en ese sentido el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social CONEVAL señala que “la pobreza está asociada también a la imposibilidad de disfrutar diversos satisfactores esenciales, muchos de los cuales son provistos por el Estado (como el acceso a servicios de saneamiento o la seguridad pública), o que son considerados fundamentales por formar parte de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales (CDESC, 2001; Kurczyn y Gutiérrez, 2009; ONU, 2004)” <sup>(2)</sup>, es decir, la pobreza implica muchos aspectos a considerar, razón por la que al enfocarnos al caso particular de la pobreza en el campo deben tomarse en cuenta factores que van más allá de la percepción monetaria que perciban los agricultores, por lo que los indicadores de protección social, logros en educación de adultos, acceso a energía, recursos monetarios y bienes durables <sup>(3)</sup> han de ser factores determinantes para conocer en realidad que pasa con el campo.

<sup>(1)</sup> FAO. Panorama de la pobreza rural en América Latina y el Caribe 2018. Santiago. Páginas (112). Disponible en: <https://www.fao.org/3/CA2275ES/ca2275es.pdf>

<sup>(2)</sup> Metodología para la medición multidimensional de la pobreza. Disponible en: <https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/InformesPublicaciones/Documents/Metodologia-medicion-multidimensional-3er-edicion.pdf>

<sup>(3)</sup> FAO. Panorama de la pobreza rural en América Latina y el Caribe 2018. Santiago. Páginas (112). Disponible en: <https://www.fao.org/3/CA2275ES/ca2275es.pdf>



Ahora bien, en nuestro país lamentablemente al hablar del campo ha ido cada vez decayendo el interés por mantenerlo en el top de la agenda gubernamental, lo cual resulta grave pues se está sometiendo a nuestros agricultores a pronunciar cada vez más su condición de pobreza, tal como se evidencia en la ilustración siguiente, en la cual queda en evidencia que al contrario de lo que ocurre en otros países en México la pobreza se acentúa cada vez más.

TABLA 3. AVANCES EN LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA MONETARIA, LA POBREZA MONETARIA EXTREMA Y LA POBREZA MULTIDIMENSIONAL EN LOS PAISES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (ALREDEDOR DE 2005<sup>a</sup>-2012<sup>d</sup>)

País	Pobreza Monetaria Total (%) 2012	Variación promedio anual (%) 2005-2012																	
		Total			Urbano			Rural											
		Monetaria	Extrema	Multidimensional	Monetaria	Extrema	Multidimensional	Monetaria	Extrema	Multidimensional									
ALC	282	-4,1	-3,8		-4,6	-4,4		-2,7	-2,2										
Argentina				-10,4	-12,3	-12,2	-10,4												
Uruguay				-7,1	-9,7	-10,1	-6,5			-9,7									
Chile	10,9	-5,2	-4,3	-6,1	-4,9	-4,0	-5,5	-7,1	-4,8	-7,4									
Costa Rica	17,8	-2,2	0,6	-2,8	-2,1	0,3	-2,1	-2,1	1,3	-3,1									
Brasil	18,6	-7,0	-7,1	-7,0	-7,3	-7,4	-7,4	-5,7	-5,8	-5,2									
Nicaragua	24,0	-1,5	-1,9	-1,5	-0,7	0,1	-2,6	-2,1	-2,8	-0,2									
República Boliviana de Venezuela	25,4	-4,5	-7,9	-6,0			-6,0												
Perú	25,8	-6,7	-9,4	-4,5	-7,8	-11,1	-5,2	-3,6	-6,9	-1,0									
Colombia	32,9	-3,9	-3,6	-4,0	-4,5	-4,0	-4,9	-2,4	-2,7	-2,4									
Ecuador	35,3	-4,5	-5,8	-4,7	-4,7	-6,8	-6,5	-4,1	-4,5	-3,4									
Bolivia	36,3	-6,2	-6,6	-3,8	-7,1	-7,8	-5,0	-4,5	-5,0	-1,5									
México	37,1	0,6	3,1	-0,8	2,4	9,9	-0,9	-1,2	-0,1	-0,6									
República Dominicana	41,1	-1,9	-2,7	-3,3	-2,0	-2,9	-3,4	-1,7	-2,0	-2,7									
El Salvador	45,3	-0,6	-3,6	0,0	-0,1	-3,4	-1,1	-0,9	-3,4	0,0									
Paraguay	47,3	-2,4	-2,1	-3,7	-4,4	-6,0	-5,5	0,1	1,7	-1,9									
Guatemala	67,7			-1,7			-1,4			-0,9									
Honduras	69,5	-1,0	-2,1	-0,8	-1,2	-3,3	-1,1	-0,9	-1,6	-0,6									



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

Tomado de FAO. Panorama de la pobreza rural en América Latina y el Caribe 2018. Santiago. Páginas (112). Disponible en: <https://www.fao.org/3/CA2275ES/ca2275es.pdf>. Fuente: Angulo, Solano y Tamayo (2018) sobre la base de CEPAL, encuestas de hogares de los países. Banco de Datos de Encuestas de Hogares (BADEHOG) y Santos et al. (2015), con base en encuestas de hogares de cada país. Nota: en verde se muestran los avances en reducción de pobreza superiores al 3% promedio anual. En amarillo se muestran los avances positivos en reducción de pobreza inferiores al 3% promedio anual. El rojo denota un aumento de pobreza. El tamaño de las esferas representa la contribución por país a la pobreza de América Latina. a En Pobreza Monetaria y Extrema: Los datos de Honduras y Chile corresponden a 2003; y los de El Salvador y el Estado Plurinacional de Bolivia a 2004. b En pobreza Multidimensional: El dato de Guatemala corresponde a 2000; los datos del Estado Plurinacional de Bolivia, Perú y Chile corresponden al 2003; los de El Salvador y México a 2004; los de Honduras y República Dominicana a 2006; y el de Colombia a 2008. c En pobreza Monetaria y Extrema: El dato de Honduras corresponde a 2010. Los datos de Ecuador, Chile y el Estado Plurinacional de Bolivia corresponden a 2011. d En pobreza Multidimensional: El dato de Honduras a 2010; y los del Estado Plurinacional de Bolivia, Paraguay y Chile a 2011.

En concatenación con lo anterior, es de suma importancia que el Estado considere el apoyo al campo como una prioridad, pero además que los apoyos, programas o incentivos económicos que pudiesen existir en favor del campo se enfoquen en las personas que realmente lo necesiten y que no se guíen por amiguismo o corrupción, por ello hay que garantizar que las personas en situación de pobreza en el campo sean quienes reciban un beneficio de manera prioritaria, ello para en un primer momento mejorar las condiciones de vida de todos ellos pero además garantizando la producción del campo, pues en la medida que sigamos apoyando al campo se garantiza además la seguridad alimentaria de todos los ciudadanos.

Ahora bien, es preciso mencionar que la política gubernamental además de abonar a erradicar la pobreza en el campo, debe también impulsar y promover los proyectos que impliquen la generación de empleos, pues este tipo de proyectos en el campo brindan opciones a quienes no son propiamente productores en la comunidades, generando por ende mejores condiciones de vida, aunado a los proyectos que impliquen acciones en torno a la aplicación de mejores prácticas para disminuir la huella ecológica en materia de cambio climático.

#### PROYECTO DE DECRETO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 53 de la Ley Agrícola para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 53. Los productores que realicen obras y prácticas de manejo y conservación de suelo y agua, las prácticas de rehabilitación, así como los pequeños productores y agentes económicos con bajos ingresos, las zonas con menor desarrollo económico y social, los proyectos productivos rentables o los que sean altamente generadores de empleo y los que empleen tecnologías de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático tendrán prioridad en los programas que para el caso se establezcan.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Secretaria:** Iniciativa, que insta reformar el artículo 53 de la Ley Agrícola para el Estado de San Luis Potosí; legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán, 31 de octubre del presente año, recibida el 5 de diciembre del presente año.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal.

#### SEGUNDA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

P R E S E N T E S.

La suscrita, LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZAN, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea ADICIONAR fracción X al artículo 3º, y fracción XVIII BIS al artículo 4º; y REFORMAR la fracción II del artículo 23, todos de la Ley Agrícola para el Estado de San Luis Potosí; con fundamento en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a Urquía-Fernández “la seguridad alimentaria saltó a la primera página de las agendas políticas mundiales a raíz de los acontecimientos que se desencadenaron tras la aparición de la crisis financiera energética y alimentaria de 2008. El impacto de la crisis no se transmitió de forma homogénea a todos los países. Las respuestas descoordinadas de los grandes productores mundiales amplificaron el impacto negativo a nivel internacional y crearon gran inestabilidad, volatilidad de precios y un aumento generalizado de los precios de los granos básicos. El impacto negativo que esta crisis tuvo en la seguridad alimentaria mundial no se hizo esperar. Los avances en el alcance del primer objetivo del milenio, de disminuir a la mitad el porcentaje de personas en desnutrición se ralentizaron bruscamente. Si en el periodo 2005-2008 la población subalimentada en los países en desarrollo disminuyó 33 millones de personas (de 885 a 852 millones), en el periodo 2008-2012 la población con subalimentación ha permanecido invariable” <sup>(1)</sup>.

<sup>(1)</sup>Urquía-Fernández N. La seguridad alimentaria en México. Salud Publica Mex 2014;56 supl 1:592-598. Disponible en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/spm/v56s1/v56s1a14.pdf>

Pero ¿qué es la seguridad alimentaria?, en ese sentido de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) “existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana” <sup>(2)</sup>, en tal sentido, una obligación del Estado contenida en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente en el segundo de ellos denominado “Hambre cero”, conmina a garantizar la seguridad alimentaria de los Estados miembros, considerando además que el sector de la agricultura es el empleador de alrededor del 40% de la población mundial actual <sup>(3)</sup>, lo que refleja la trascendencia de la agricultura en materia de desarrollo humano, toda vez que si no se cuenta con alimento sano y suficiente la población entraría en una crisis muy profunda, no solamente por el desabasto sino además por la proliferación de enfermedades o afecciones que implican el no consumo de alimentos adecuados.

<sup>(2)</sup>Id.

Ahora bien, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, se proclamó que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación” <sup>(4)</sup>, con lo que además se reconoce que existen elementos básicos para contar con la seguridad alimentaria y nutricional, siendo los siguientes <sup>(5)</sup>:

<sup>(3)</sup>Seguridad Alimentaria y Nutricional. <https://www.gob.mx/firco/articulos/seguridad-alimentaria-y-nutricional>

<sup>(4)</sup>Id.

<sup>(5)</sup>Objetivos de Desarrollo Sostenible. Objetivo 2. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/hunger/>

Disponibilidad de alimentos a nivel local o nacional.

Estabilidad se refiere a tener control en los procesos cíclicos de los cultivos, así como contar con silos y almacenes para contingencias en épocas de déficit alimenticio.

Acceso y Control sobre los medios de producción como la tierra, agua, insumos, tecnología, conocimiento y a los alimentos disponibles en el mercado.

Consumo y utilización biológica, existencia, inocuidad de los alimentos, dignidad y condiciones higiénicas así como la distribución equitativa de estos dentro de los hogares.

En ese tenor, actualmente en nuestro Estado, en materia agrícola contamos con la Ley Agrícola, sin embargo, en el texto de la misma no se considera en ningún momento la obligación gubernamental de mejorar las condiciones del campo para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, pues como ya se ha mencionado de ello depende nuestro bienestar y en algún momento hasta nuestra vida.

Por ello, es de gran trascendencia que en dicha norma se cuente de manera expresa con tal consigna pues en la medida que el Estado sea responsable en cuanto a garantizar el bienestar de la sociedad, habremos de avanzar hacia un Estado más justo y atento a la tutela de lo consignado en el numeral primero de nuestra Carta Fundamental en materia de derechos humanos, así como en el numeral cuarto del mismo ordenamiento, en materia de alimentación.

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA fracción X al artículo 3º, y fracción XVIII BIS al artículo 4º ; y se REFORMA la fracción II del artículo 23, todos de la Ley Agrícola para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º. La presente Ley tiene por objeto:

I a VII. ...

VIII....;

IX...., y



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

X. Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria del Estado mediante el impulso de la producción agropecuaria.

ARTÍCULO 4º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a XVII. ...

XVIII BIS. Seguridad Alimentaria. El abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población;

XIX a XXVI. ...

ARTÍCULO 23. La organización e integración de sistemas producto tienen por objeto, entre otros:

I. ...

II. Establecer planes de expansión y estrategias territoriales de los volúmenes de calidad de cada producto, de acuerdo a las tendencias de los mercados y las condiciones del Estado atendiendo además a contribuir a incrementar la productividad y la seguridad alimentaria;

III a IV. ...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Secretaria:** Iniciativa, que plantea adicionar fracción X al artículo 3º, y fracción XVIII BIS al artículo 4º; y reformar la fracción II del artículo 23 de la Ley Agrícola para el Estado de San Luis Potosí; legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán, 31 de octubre del año en curso, recibida el 5 de diciembre del mismo año.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Desarrollo Rural y Foresta.

#### TERCERA INICIATIVA

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S.-

LIC. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA, Diputada de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Partido Redes Sociales Progresistas, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone REFORMAR el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata en su artículo 1º que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo, a las personas con la protección más amplia.

Así mismo, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el artículo 4º de dicha Constitución establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

En ese mismo sentido, nuestra Constitución Local, en su artículo 8º dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y que el estado promoverá la igualdad de oportunidades de las mujeres y los hombres en la vida pública, económica, social y cultural. Así mismo, prevé expresamente, la misma prohibición que la Constitución General, consistente en la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 1° señala expresamente que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y en su artículo 2° prevé que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en dicha declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículo 5°, fracción V define “igualdad sustantiva” como “el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

De acuerdo con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer “Los Estados partes no solo están obligados a sentar las bases legales para que exista la igualdad formal entre mujeres y hombres; es necesario asegurar que haya igualdad de resultados o de facto: igualdad sustantiva. Para alcanzarla, es necesario que las leyes y las políticas garanticen que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres en todas las esferas de la vida, lo que implica que el Estado tiene la obligación de garantizar las condiciones para ello y de remover todos los obstáculos para que la igualdad se alcance en los hechos”.

Ahora bien, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, define como igualdad sustantiva “al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier sexo, y especialmente, las derivadas de la maternidad, la ocupación de deberes familiares y el estado civil”.

Por otro lado, obedeciendo al principio del interés superior de la niñez, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, señala, en sus artículos 11, 16 y 22, las niñas, niños y adolescentes del estado, tienen derecho a vivir en familia.

Luego entonces, vinculando los derechos de las madres y los padres a una igualdad sustantiva respecto a la crianza, con el derecho de las hijas y los hijos a vivir en familia, así como al desarrollo infantil, quedan claras, hasta aquí, las siguientes premisas: El Estado Mexicano, derivado de disposiciones internacionales, nacionales y locales, debe garantizar la igualdad sustantiva de derechos entre hombres y mujeres, la prohibición de discriminar en razón del género, y el derecho de las niñas, niños y adolescentes de vivir en familia.



No obstante lo anterior, del contenido del artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí podemos advertir que, en relación con la gestación, las trabajadoras embarazadas gozarán de un mes de descanso antes de la fecha de parto y otros dos después del mismo, cuando a los hombres solo se les concede un permiso de cinco días laborables por el nacimiento de sus hijos, según lo dispone el artículo 36 bis.

Las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación, así como para atender el interés superior del niño, solo pueden tener lugar adoptando disposiciones administrativas, legislativas y de cualquier índole para dar efectividad a los derechos reconocidos por los Tratados Internacionales, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

Una de las medidas esenciales para contribuir a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, es, sin lugar a dudas, la homologación del tiempo de las licencias de paternidad con las de maternidad en nuestra Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, toda vez que, por una parte, permitirá eliminar el estereotipo de género relativo a que las labores de cuidado infantil corresponden a las mujeres y, por la otra, promoverá la igualdad de oportunidades laborales al reducir la discriminación en su contra en los centros de trabajo, específicamente, en su contratación o nombramiento; generación de oportunidades de crecimiento y en la consecuente reducción de brecha salarial, al homologar la posibilidad de que tanto madres como padres servidores públicos disfruten de tres meses para el cuidado de la infancia.

No hay que perder de vista, que esta desigualdad prevista en Ley, coloca a las mujeres servidoras públicas que desean tener familia en una posición de desventaja frente a los hombres servidores públicos con el mismo proyecto, en razón de que contratar a mujeres implica una carga para el patrón que no se actualiza en el caso de la contratación de hombres, por la ausencia que implica, en todo caso una licencia por maternidad.

Es tiempo de tomarnos en serio la promoción de la agenda de la igualdad sustantiva, la lucha contra la discriminación y la erradicación de los estereotipos de género en cuanto a la crianza de los hijos, así como el reconocimiento del derecho de estos a convivir con sus padres, implementando las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para tal fin.

Ello, tal y como otras entidades lo han hecho, como es el caso del Consejo de la Judicatura de la Federación, que por Acuerdo General de Administración número X/2021 del 22 de septiembre del 2021, publicado el 30 de septiembre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reforma disposiciones en materia de otorgamiento de licencias de paternidad y adopción.

Considero que los efectos positivos de la ampliación de la licencia de paternidad para servidores públicos que sustentan la presente propuesta, consisten esencialmente en:

Garantizar el derecho de la recién nacida o nacido y/o adoptada o adoptado de convivir con su padre

Apoyar a la madre, antes y después del parto y/o adopción, contribuyendo a la prevención del estrés y/o depresión post parto

Fomentar la participación de los hombres en las responsabilidades familiares y el desarrollo infantil

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 36. Bis. Otorgar un permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos; y de igual manera en el caso de adopción.	ARTÍCULO 36. Bis. Otorgar un permiso de paternidad por un mes antes del nacimiento de su hijo y otros dos después del mismo, con goce de sueldo, a los hombres trabajadores; y de igual manera en el caso de adopción.

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se REFORMA el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36. Bis. Otorgar un permiso de paternidad por un mes antes del nacimiento de su hijo y otros dos después del mismo, con goce de sueldo, a los hombres trabajadores; y de igual manera en el caso de adopción.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**Secretaria:** Iniciativa, que impulsa reformar el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; legisladora Gabriela Martínez Lárraga, sin fecha, recibida el 5 de diciembre del presente año.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

#### CUARTA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS INTEGRANTES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DELESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESENTES

ALEJANDRO LEAL TOVÍAS, integrante de este cuerpo legislativo y de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y conforme lo disponen los preceptos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a ese Órgano Legislativo, Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma los artículos 1, 4,8, 11, 21, 23, 28 y 29 de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios del Estado de San Luis Potosí, misma que se sustenta en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) es obligación del Estado Mexicano garantizar el Derecho Fundamental de toda persona a la educación, siendo su obligación priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la permanencia, acceso, y participación en los servicios educativos.

Que el párrafo noveno del referido artículo 3º de la CPEUM prevé que los planteles educativos deben constituir el espacio fundamental para el proceso de enseñanza-aprendizaje, mandatando al Estado para que garantice que los materiales didácticos, la Infraestructura Escolar, su

mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y permitan contribuir a los fines de la educación.

Que al artículo 72 de la Ley General de Educación (LGE) refiere que en el proceso educativo los educandos tienen Derecho a ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, aunado a la protección de su integridad, identidad y dignidad y de la protección contra cualquier tipo de agresión física

Asimismo el artículo 101 de la LGE refiere que todos planteles educativos, públicos o privados, deben cumplir con las normas de protección civil y de seguridad que emitan las autoridades de los ámbitos federal, local y municipal competentes, según corresponda.

Considerando que en nuestro País al igual que en el resto del mundo, cada año se afrontan diversos problemas derivados de la presencia de fenómenos naturales o bien generados de forma directa o indirecta por los seres humanos, sin duda cada vez más numerosos y difíciles de resolver, todo lo cual no debe ser ajeno a la preocupación e interés de las Instituciones Públicas.

Que los diversos fenómenos perturbadores que ocurren en México, como inundaciones, sismos, huracanes, deslizamientos, entre otros, ocasionan graves pérdidas que tienen un severo impacto social y económico, tanto en las grandes ciudades como en las pequeñas comunidades. Estos daños, que se registran de manera periódica en centros educativos, provocados por los hechos mencionados, no sólo afectan el desempeño y aprendizaje de nuestros estudiantes, sino también la salud y el estado emocional de todos los miembros de la comunidad escolar, principalmente de las niñas, niños y adolescentes (NNA).

Aunado a los fenómenos naturales, no debe pasar desapercibido la crisis de seguridad pública en la que nos encontramos inmersos desde hace varios años, sin embargo a dicho fenómeno multifactorial no le corresponde su juzgamiento por la escuela, ni respecto a las personas involucradas en hechos delictivos, sean miembros de la comunidad escolar o no; no es su tarea combatir el fenómeno criminal ni resolver los problemas que originan dicha violencia; sin embargo uno de los primeros pasos para asumir esta responsabilidad es reconocer que la crisis existe y hacer un ejercicio de análisis en la escuela para comprenderla, prevenirla, manejarla, erradicar sus consecuencias negativas, e incluso salir fortalecidos de ella. La mejor protección y seguridad es la prevención.

Así, se debe resaltar la importancia de la Prevención y Protección respecto a dichos fenómenos, naturales y causados por el hombre, siendo su objeto la seguridad y protección de las personas y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por fenómenos perturbadores de origen natural o humano, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la posible afectación a los bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de función educativa, inclusive de su vida común y cotidiana, siendo una de las principales herramientas para ello la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en la materia, así como de los sectores privado y social.

Que es prioritario proteger a todo el conglomerado humano que interviene en el proceso educativo, principalmente en nuestros planteles escolares públicos y privados, así como enseñarles sobre los peligros a los que pueden estar expuestos y preparar al alumnado, docentes, personal directivo y administrativo, madres y padres de familia, y en general a la comunidad escolar, para actuar de la mejor manera, antes, durante y después de una emergencia, ya sea causada por fenómenos naturales o por la intervención u omisión del hombre, incluyendo episodios de violencia.

Toda vez que es responsabilidad de las autoridades educativas estatales el promover e incentivar las medidas necesarias para que todas las escuelas en el Estado de San Luis Potosí cuenten con los Protocolos que establezcan las directrices para organizar a la comunidad escolar para su prevención y seguridad, y para cumplir con dicho objetivo es que las autoridades educativas en colaboración con las Instituciones integrantes del Sistema Estatal de Protección Civil, elaboraran el Protocolo de Seguridad y Protección Escolar, de tal manera que cada una de las escuelas tenga conocimiento de las situaciones de riesgo en las que se encuentra y cuente con los elementos indispensables para adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias, con el fin de propiciar las condiciones para que cada centro educativo, en el marco de su autonomía de gestión y con base en la normatividad vigente, desarrolle capacidades para la autoprotección y el autocuidado, siempre al educando, principalmente, en el centro con el fin de lograr el máximo desarrollo de las competencias para la vida ante situaciones de riesgo. Dichos protocolos deberán ser elaborados acorde a las necesidades en particular para ayudar a la preservación de los bienes muebles e inmuebles, la integridad corporal del personal directivo y administrativo, alumnos y padres de familia, profesores y de cualquier otra persona que acceda a los diferentes espacios públicos y privados en los que se imparta Educación en el Estado.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

Lo anterior ayudara a fomentar en la comunidad educativa y en la población en general una cultura de protección y seguridad que le pueda auxiliar en el conocimiento de las diversas herramientas que en un momento dado le permitan salvaguardar su vida, sus posesiones y su entorno frente a los riesgos derivados de fenómenos naturales y humanos.

Por otra parte, y en aras de la economía del proceso legislativo es que se propone armonizar el nombre del cargo de la persona titular del Procurador General de Justicia, debido a que las modificaciones constitucionales y legales ya existentes han generado un cambio en su denominación, observando en su redacción un lenguaje incluyente y de género.

En virtud de lo antes expuesto, elevo a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo el siguiente proyecto de reforma a la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios del Estado de San Luis Potosí, y para una mejor comprensión del mismo se agrega el siguiente esquema comparativo:

Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios del Estado de San Luis Potosí ( texto vigente)	Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios del Estado de San Luis Potosí (propuesta de modificación)
<p>Artículo 1º. La presente Ley es de orden público, interés social, y observancia general en el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Su objeto es generar un ambiente de seguridad y orden en la comunidad escolar y su entorno, como base para el desarrollo de las actividades educativas y de los estudiantes, a través de la cultura de la paz, la prevención de la violencia y la reconstrucción del tejido social con programas y acciones específicos en la materia.</p> <p>Los programas y actividades relacionados con la prevención y</p>	<p>Artículo 1º. La presente Ley es de orden público, interés social, y observancia general en el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Su objeto es generar un ambiente de seguridad y orden en la comunidad escolar y su entorno, como base para el desarrollo de las actividades educativas y de los estudiantes, a través de la cultura de la paz, la prevención de la violencia y la reconstrucción del tejido social con programas y acciones específicos en la materia. Asimismo el conocimiento de los factores de riesgo ocasionados por fenómenos naturales y/o causados por el ser humano</p> <p>Los programas, protocolos y actividades relacionados con la prevención y seguridad escolar son de carácter obligatorio. Corresponde la aplicación de esta Ley a las</p>

seguridad escolar son de carácter obligatorio. Corresponde la aplicación de esta Ley a las autoridades estatales y municipales, así mismo, en lo que corresponda esta Ley aplica a organizaciones de los sectores público, privado y social, instituciones educativas, consejos escolares de participación social en la educación, comités de prevención y seguridad escolar, asociaciones de padres de familia y de estudiantes y, en general, para los habitantes de la Entidad.

Artículo 4º. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

.....

autoridades estatales y municipales, así mismo, en lo que corresponda esta Ley aplica a organizaciones de los sectores público, privado y social, instituciones educativas, consejos escolares de participación social en la educación, comités de prevención y seguridad escolar, asociaciones de padres de familia y de estudiantes y, en general, para los habitantes de la Entidad.

Artículo 4º. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

.....

Fracción XV Protocolo de protección, prevención y seguridad escolar. Es el conjunto de reglas, conductas y acciones que es importante observar para prevenir, atender, gestionar y resolver de manera exitosa una crisis determinada en los centros educativos, ya sea causada por fenómenos naturales o por el ser humano. Su finalidad es la de precisar las acciones que deberán ser observadas por la comunidad escolar antes, durante y después del surgimiento de una contingencia natural o causado por el ser humano y que atenten contra la integridad y seguridad de dicha comunidad.

Fracciones XVI, XVII Y XVIII se recorren sin cambio alguno

Artículo 8º. Son autoridades en materia de prevención escolar:

.....

III. El Procurador General de Justicia del Estado;

Artículo 11. Corresponde al Procurador General de Justicia del Estado.

Artículo 21. El Consejo Estatal de Prevención y Seguridad Escolar estará integrado por: .....

VI. El Procurador General de Justicia del Estado.

Artículo 23. El Consejo Estatal de Prevención y Seguridad Escolar tendrá las siguientes funciones:

III. Instrumentar un programa de medidas de seguridad y protección, atendiendo a las características especiales propias de cada centro escolar;

Artículo 8º. Son autoridades en materia de prevención escolar:

.....

III. La persona Titular de la Fiscalía General de Justicia.

Artículo 11. Corresponde a la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia:

Artículo 21. El Consejo Estatal de Prevención y Seguridad Escolar estará integrado por: .....

VI. La persona Titular de la Fiscalía General de Justicia.

Artículo 23. El Consejo Estatal de Prevención y Seguridad Escolar tendrá las siguientes funciones.

III. Instrumentar los protocolos de protección, prevención y seguridad escolar, atendiendo a las características especiales propias de cada centro escolar;

Dichos protocolos deberán contener los lineamientos de actuación de los integrantes de la comunidad escolar en al menos las siguientes contingencias o situaciones de riesgo; Accidente o lesión; Amenaza de daño en las instalaciones o a las personas de la comunidad educativa; Contingencia meteorológica; Sismos; Presencia de Fauna silvestre potencialmente dañina, Disturbio o despliegue de fuerzas de seguridad; Presencia o utilización al interior de las instalaciones educativas de arma de fuego, objeto explosivo o inusual en el plantel; Extorsión telefónica; Fuga de gas o algún



Artículo 28 Artículo 28. Corresponde a los Comités de Prevención y Seguridad Escolar: I

.....

III. Instrumentar un programa de medidas de seguridad y protección, atendiendo a las características especiales propias de cada centro escolar;

Artículo 29. Corresponde al Director del plantel educativo, en su calidad de representante ante el Comité de Prevención y Seguridad Escolar de su plantel

.....

tipo químico; Incendio; Menores en el plantel fuera del horario escolar; Violencia y acoso escolar; Recomendaciones para directivos y prestadores del servicio de transporte escolar; Recomendaciones a los padres de familia ante una situación de emergencia; Recomendaciones a maestros y directores en caso de situaciones emergentes ; lineamientos de información, comunicación y respuesta, y cualquier otra recomendación que las amenazas futuras hagan vigente y necesarias.

Artículo 28 Artículo 28. Corresponde a los Comités de Prevención y Seguridad Escolar: I

.....

III. Instrumentar los protocolos de protección, prevención y seguridad escolar, atendiendo a las características especiales propias de cada centro escolar;

Artículo 29. Corresponde al Director del plantel educativo, en su calidad de representante ante el Comité de Prevención y Seguridad Escolar de su plantel

XVII. Vigilar que a partir del primer día del ciclo escolar se realicen las acciones de conocimiento entre la comunidad educativa, respecto a los protocolos de protección, prevención y seguridad escolar. Para ello podrá hacer uso de todos los medios institucionales y



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 53**  
**diciembre 14, 2022**

sociales de difusión, misma que será de forma permanente.

La anterior fracción XVII se recorre sin cambio alguno

**TRANSITORIOS**

ÚNICO. El presente Decreto estará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”

**DADO EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**Secretaria:** Iniciativa, que promueve reformar los artículos, 1, 4,8, 11, 21, 23, 28, y 29 de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí; legislador Alejandro Leal Tovías, 5 de diciembre del año en curso.

**Presidenta:** se turna a las comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

**QUINTA INICIATIVA**

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**P r e s e n t e s .**

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que busca REFORMAR el tercer párrafo del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y REFORMAR artículos 32, 34, 45 y 77 en su fracción XV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

La finalidad del instrumento parlamentario es:

“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE  
SAN LUIS POTOSÍ”



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

Modificar la fecha de entrega de los Informes General e Individuales por parte de la Auditoría Superior del Estado al Congreso, así como la fecha de presentación ante el Pleno del Dictamen de análisis de los Informes, por parte de la Comisión de Vigilancia; con la finalidad de que este órgano legislativo cuente con mayor tiempo para cumplir diligentemente con su encargo.

Sustentada en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La revisión de los ejercicios del gasto público es uno de los aspectos más importantes de la rendición de cuentas que fue elevada a la Carta Magna de nuestro estado, para asegurar su realización mediante procedimientos anuales. El Poder Legislativo es el encargado de tal función es el Legislativo, puesto que el primer párrafo del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, determina que:

Corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado y demás entes auditables, con el fin de comprobar que se cumplan las normas, presupuestos, obras, metas, acciones y programas.

Ahora bien de acuerdo al artículo 53 de la Constitución en el primer período ordinario de sesiones, el Congreso del Estado se ocupará del análisis y, en su caso, aprobación del informe general e informes individuales que le presente la Auditoría Superior del Estado, respecto de la revisión de las cuentas públicas del Estado; de los municipios y de sus organismos descentralizados; de los organismos constitucionales autónomos; y las demás entidades auditables, relativas al año próximo anterior.

El proceso de la presentación y revisión de cuentas, además de lo contenido en la Constitución, se regula en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí. En los numerales 32 y 34 de dicha Norma se establece que la Auditoría Superior del Estado tiene un plazo que vence el 31 de octubre del año en que se presente la Cuenta Pública, para rendir el Informe General y los Informes Individuales al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia.

Una vez que se han entregado los informes, el numeral 45 establece que:

ARTÍCULO 45. El Congreso del Estado estudiará el Informe General, el análisis de la Comisión a que se refiere esta Ley y el contenido de la Cuenta Pública. Asimismo, la Comisión someterá a

votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar el 15 de noviembre del año de presentación de la Cuenta Pública.

La votación concluye esa parte de la revisión de cuentas, pero se debe resaltar que la Comisión de Vigilancia, tiene solamente 15 días naturales para elaborar y presentar el dictamen al Pleno del Congreso, lo que involucra la revisión de todos los resultados y la metodología de cada uno de los informes.

La revisión que fundamenta el dictamen, debe contener un análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentada en conclusiones técnicas del Informe General y también dar cuenta de las discusiones técnicas realizadas, y el análisis realizado por la Comisión de Vigilancia.

El numeral 43 de la Ley de Fiscalización, incluye los detalles del citado análisis, que debe realizarse con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, y que debe abarcar los informes individuales, los informes específicos, y el Informe General. Igualmente el análisis podrá incorporar las sugerencias que la Comisión juzgue conveniente y que haya hecho la Auditoría Superior del Estado, para modificar disposiciones legales que pretendan mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

Además, en el artículo 44 se dispone el procedimiento a seguir en la ocasión que el análisis de la Comisión encuentre errores:

ARTÍCULO 44. En aquellos casos en que la Comisión detecte errores en el Informe General, o bien, considere necesario aclarar o profundizar el contenido del mismo, podrá solicitar a la Auditoría Superior del Estado la entrega por escrito de las explicaciones pertinentes, así como la comparecencia del Titular de la Auditoría Superior del Estado, o de otros servidores públicos de la misma, las ocasiones que considere necesarias a fin de realizar las aclaraciones correspondientes, sin que ello implique la reapertura del Informe General.

Hay que señalar la complejidad tanto del análisis, como de las posibles aclaraciones en caso de errores, que debe de realizar la Comisión, con tan solo quince días naturales; de igual manera, no se puede subestimar la importancia del dictamen que elabora y presenta este órgano parlamentario puesto que en esos términos se discute la aprobación o rechazo de las cuentas por parte del Poder Legislativo.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

En virtud de tales factores, es imperativo garantizar las mejores condiciones para la realización del análisis de los informes por parte de la Comisión de Vigilancia, y un aspecto fundamental es contar con el tiempo adecuado para esas actividades.

Por esas razones, en esta iniciativa se propone modificar las fechas de entrega de los informes General e Individuales, de forma que la Comisión cuente con más tiempo para las labores de análisis.

Se propone establecer en la Constitución, y en la Ley De Fiscalización que la Auditoría Superior del Estado tenga a más tardar el día quince de octubre, en vez del día treinta y uno del año en que éstas hayan sido presentadas; y que el dictamen, que contiene el análisis se presente ante el Pleno a más tardar el día treinta, en lugar del día quince del mes de noviembre, con lo que se ampliaría el plazo para el análisis de quince a cuarenta y cinco días, mediante la reforma del artículo 54 de la Constitución y los numerales 32, 34, 45 y 77 de la Ley de Fiscalización.

Puesto que la Constitución establece de forma general en el artículo 53, que durante el primer periodo ordinario el Congreso debe de hacer el análisis de los Informes, la modificación que se propone no trasciende la duración del primer periodo ordinario, por lo que no se produce un impacto a las demás previsiones en la Carta Magna.

La fiscalización se trata de un elemento fundamental para la rendición de cuentas de los recursos ejercidos por los organismos públicos y el análisis y votación del dictamen se trata de la cristalización de la atribución del Legislativo al respecto; por lo que es vital, para la mejor revisión posible de los recursos ejercidos en el estado, contar con el tiempo adecuado para la revisión y análisis de los informes.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA el tercer párrafo del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**TÍTULO SEXTO**

**DEL PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO III**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

De las Sesiones y Recesos del Congreso

ARTICULO 54. ... .

...

La Auditoría Superior del Estado deberá entregar al Congreso del Estado, los informes, Generales e individuales correspondientes a las cuentas públicas de los poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, de los organismos municipales descentralizados y demás entes auditables, a más tardar el día quince de octubre del año en que éstas hayan sido presentadas; a efecto de que éste revise a más tardar el día treinta del mes de noviembre, que los informes se realizaron apegados a las disposiciones legales aplicables y emita, en su caso, las observaciones correspondientes. Dichos informes incluirán los resultados de la revisión de las cuentas públicas, y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados

SEGUNDO. Se REFORMAN artículos 32 en su primer párrafo, 34 en su primer párrafo, 45 en su primer párrafo y 77, en su fracción XV, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS**

**CAPÍTULO II**

**DEL CONTENIDO DEL INFORME GENERAL Y**

**SU ANÁLISIS**

**ARTÍCULO 32.** La Auditoría Superior del Estado tendrá un plazo que vence el 15 de octubre del año en que se presente la Cuenta Pública, para rendir el Informe General correspondiente al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión, mismo que tendrá carácter público.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS INFORMES INDIVIDUALES**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

**ARTÍCULO 34.** Los informes individuales de auditoría deberán ser entregados a la Comisión, conforme se hayan concluido por parte de la Auditoría Superior, debiendo ser entregados en su totalidad a la Comisión a más tardar el 15 de octubre del año en que se presentó la Cuenta Pública.

## CAPÍTULO VI

### CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

**ARTÍCULO 45.** El Congreso del Estado estudiará el Informe General, el análisis de la Comisión a que se refiere esta Ley y el contenido de la Cuenta Pública. Asimismo, la Comisión someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar el 30 de noviembre del año de presentación de la Cuenta Pública.

## TÍTULO SEXTO

### ORGANIZACIÓN DE LA AUDITORÍA

#### SUPERIOR DEL ESTADO

**ARTÍCULO 77.** El Titular de la Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XIV. ...;

XV. Formular y entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, los Informes previstos en esta Ley a más tardar el 15 de octubre del año de la presentación de la Cuenta Pública;

### TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

**Secretaría:** Iniciativa, que propone reformar el tercer párrafo del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Y reformar los artículos, 32 en su primer párrafo, 34 en su primer párrafo, 45 en su primer párrafo, y 77 en su fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; legislador José Antonio Lorca Valle, 6 de diciembre del presente año.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

**Presidenta:** se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Vigilancia.

#### SEXTA INICIATIVA

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.-**

LIC. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA, Diputada de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Partido Redes Sociales Progresistas, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone ADICIONAR un segundo párrafo al artículo 5° del Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce plenamente a los niños, niñas y adolescentes como sujetos titulares de derecho, y obliga a los Estados Partes a diseñar, implementar y evaluar, permanentemente, políticas públicas, mecanismos y estructuras legales que promuevan, protejan y garanticen tales prerrogativas.

Uno de los principios rectores de dicha Convención es “la participación”, que se refiere a que los niños, niñas y adolescentes como personas y sujetos de derechos, pueden y deben expresar sus opiniones en los temas que los afectan. Sus opiniones deben ser escuchadas y tomadas en cuenta para la agenda política, económica o educativa de un país.

Este último principio rector se encuentra contemplado en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que señala a la letra que “Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”.

Derivado de dicho artículo se observa que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de ser informados, emitir una opinión, ser escuchados, así como incidir en las decisiones en torno a aquellos asuntos que les involucran, exponiendo sus opiniones, propuestas e intereses en la elaboración de



las políticas públicas, y los instrumentos que de ellas deriven, en materia de niñez y adolescencia, así como de aquellas de interés general.

Por recomendación del Comité de los Derechos del Niño, en 2017, se incluye en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en sus artículos 72 y 125 fracción III, que las autoridades de las entidades federales, estatales y municipales deberán generar, disponer e implementar los mecanismos necesarios que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la protección integral de sus derechos.

La participación ciudadana incide de manera directa en la consolidación de la democracia, y en dicho proceso resulta fundamental la participación de las niñas, niños y adolescentes, a fin de fomentar, desde edades tempranas, la responsabilidad social y los valores cívicos.

Es así que, el artículo 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Por su parte, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, prevé, en la fracción VII del artículo 13, así como fracción XV del artículo 16, como un derecho de las niñas, niños y adolescentes, entre otros, el relativo a “la participación”.

Así mismo, el artículo 53, fracción XV del mismo Ordenamiento establece, de manera medular, que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán: “Establecer mecanismos para su expresión y participación, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa”.

El artículo 65 del Ordenamiento en comento dispone que “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. Este derecho implica la posibilidad de expresar su opinión, ser escuchados y tomados en cuenta respecto de los asuntos de su familia, su comunidad y su país, así como todos aquellos temas que les afecten, por lo que la familia, la sociedad y el Estado, deberán propiciar y fomentar oportunidades para su participación. Las autoridades están obligadas

a disponer e implementar los mecanismos que garanticen su participación permanente y activa en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen”.

Luego entonces, en razón de que el derecho a la participación es absolutamente vinculante y va de la mano con la planeación democrática, pues los programas y planes de desarrollo, deben recoger las aspiraciones y demandas de la sociedad, entre las cuales, deben ir incluidas las de las niñas, niños y adolescentes del Estado, es menester que ello esté expresamente previsto en nuestra Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Lo anterior en razón de que, del texto íntegro de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se advierte la inexistencia del reconocimiento de este derecho de la niñez, relativo a la participación en la formulación y evaluación de instrumentos de planeación.

Si bien es cierto, que el artículo 5° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí establece expresamente que los planes y programas del proceso de planeación estratégica servirán para inducir la participación democrática e igualitaria de las mujeres y hombres, no menos cierto lo es que el mismo omite referirse, de manera precisa y específica, al grupo de atención prioritaria de la niñez.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 5°. Los planes y programas derivados del proceso de planeación estratégica serán obligatorios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal; asimismo, serán la base para la coordinación de acciones entre los tres ámbitos de gobierno y servirán para inducir la participación democrática e igualitaria de las mujeres y hombres en los sectores social y</p>	<p>ARTÍCULO 5°. Los planes y programas derivados del proceso de planeación estratégica serán obligatorios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal; asimismo, serán la base para la coordinación de acciones entre los tres ámbitos de gobierno y servirán para inducir la participación democrática e igualitaria de las mujeres y hombres en los sectores social y privado. Estos planes y programas estarán sujetos a un procedimiento permanente de</p>



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

privado. Estos planes y programas estarán sujetos a un procedimiento permanente de revisión y actualización que permita ajustarlos a la realidad cambiante del Estado y sus regiones.

revisión y actualización que permita ajustarlos a la realidad cambiante del Estado y sus regiones.

Se reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a participar, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, en la formulación, actualización, modificación, ejecución, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación que los involucren o sean de su interés.

Las autoridades estatales y municipales, están obligadas a disponer e implementar los mecanismos que garanticen dicha participación permanente y activa.

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se ADICIONA un segundo párrafo al artículo 5° de Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5º. Los planes y programas derivados del proceso de planeación estratégica serán obligatorios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal; asimismo, serán la base para la coordinación de acciones entre los tres ámbitos de gobierno y servirán para inducir la participación democrática e igualitaria de las mujeres y hombres en los sectores social y privado. Estos planes y programas estarán sujetos a un procedimiento permanente de revisión y actualización que permita ajustarlos a la realidad cambiante del Estado y sus regiones.

Se reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a participar, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, en la formulación, actualización, modificación, ejecución, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación que los involucren o sean de su interés.

Las autoridades estatales y municipales, están obligadas a disponer e implementar los mecanismos que garanticen dicha participación permanente y activa.

### TRANSITORIOS



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**Secretaria:** Iniciativa, que pretende adicionar un segundo párrafo al artículo 5° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; legisladora Gabriela Martínez Lárraga, sin fecha, recibida el 6 de diciembre del presente año.

**Presidenta:** se turna a las comisiones de, Hacienda del Estado; y Derechos Humanos.

### SÉPTIMA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.-

DIP.YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA, integrante de la LXIII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto que insta reformar párrafo tercero del artículo 20 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí Con fundamento en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo primero de la Constitución Política Federal establece que:

“...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

En este tenor es de señalarse que Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación define la discriminación como:

“Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo...”

Es por lo anterior que resulta necesario visualizar la evolución de la terminología en materia de discapacidad expresada en los artículos anteriores y que son enunciados en el Manual Lenguaje Incluyente y No Discriminatorio en la Actuación de la Administración Pública de la Ciudad de México, como un marco referencial que oriente a un lenguaje correcto e incluyente:

“fue en el 2001, cuando se reformó la constitución y se introdujo un párrafo tercero, donde se prohíbe la discriminación; en ese entonces se incluía el término capacidades diferentes...”

Mediante Decreto, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, de 4 de diciembre de 2006, se reformó el mismo artículo 1º, párrafo tercero, para suprimir el término capacidades diferentes y sustituirlo por las discapacidades.

De acuerdo con la Asociación Civil Libre Acceso, lo anterior se debe que el término capacidades diferentes, no representaba a las personas con discapacidad, no cuenta con fundamento o base etimológica, médica, académica, o de ningún tipo que lo sustente.

El diccionario de la Real Academia Española señala que el término capacidad viene del latín “capacitas”, así mismo que tiene varios significados entre los que destacan:

- Aptitud, talento, cualidad que dispone alguien para el buen ejercicio de algo.
- Aptitud para ejercer personalmente un derecho y el cumplimiento de una obligación.

En este sentido, todas las personas cuentan con cualidades únicas y diferentes a otra, por lo que el término aludido califica a cualquier persona, tenga o no una discapacidad.

Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive. El uso inadecuado de este término ha causado graves confusiones en los ámbitos jurídicos y sociales. Incluso ha implicado retrocesos en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, porque al utilizar un término ambiguo, resulta igualmente ambiguo determinar qué personas son las poseedoras de estos derechos. De ahí la importancia de acuñar el término que mejor califique la condición de discapacidad y superar así, las aseveraciones negativas o peyorativas que se han utilizado para referirse a este grupo de personas...”<sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup>MANUAL LENGUAJE INCLUYENTE Y NO DISCRIMINATORIO EN LA ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COPRED <http://data.copred.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2017/01/Lenguaje-incluyente-y-no-discriminatorio-13092016.pdf> consultado diciembre 2021

Dicho lo anterior se debe concluir que cualquier distinción que menoscabe los derechos humanos de las personas puede ser considerada como un acto de discriminación; sin embargo actualmente la ley que tiene por objeto determinar la integración del patrimonio y la hacienda pública de los municipios; establece un lenguaje discriminatorio y desactualizado a la realidad que impera actualmente al hacer referencia a “personas discapacitadas” termino en desuso para hacer referencia a las personas con discapacidad; dicho esto resulta necesario actualizar la normatividad a efecto de evitar el uso de lenguaje discriminatorio y excluyente de las Personas con Discapacidad.

Por lo tanto, para una mayor comprensión, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
VIGENTE	INICIATIVA
ARTÍCULO 20. ...  ...	ARTÍCULO 20. ...  ...
Tratándose de personas mayores de 60 años; jubilados; pensionados; personas discapacitadas; e indígenas, los ayuntamientos podrán someter a la consideración de la Legislatura Estatal, en su Iniciativa de Ley de Ingresos, una reducción	Tratándose de personas mayores de 60 años; jubilados; pensionados; personas con discapacidad; e indígenas, los ayuntamientos podrán someter a la consideración de la Legislatura Estatal, en su Iniciativa de Ley de



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 53  
diciembre 14, 2022

en el pago de este impuesto hasta por un 70% del mismo.	Ingresos, una reducción en el pago de este impuesto hasta por un 70% del mismo.
...	...
...	...
...	...
...	...

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO**

**DE**

**DECRETO**

ÚNICO: Se REFORMA párrafo tercero del artículo 20 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20. ...

...

Tratándose de personas mayores de 60 años; jubilados; pensionados; personas con discapacidad; e indígenas, los ayuntamientos podrán someter a la consideración de la Legislatura Estatal, en su Iniciativa de Ley de Ingresos, una reducción en el pago de este impuesto hasta por un 70% del mismo.

...

...

...

...

**TRANSITORIOS**

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**Secretaria:** Iniciativa, que requiere reformar el párrafo tercero del artículo 20 de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí; legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, 7 de diciembre del año presente año.

**Presidenta:** se turna a las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

#### OCTAVA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

P R E S E N T E S.

La suscrita, Dolores Eliza García Román, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y parte de la LXIII Legislatura del Congreso del estado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone REFORMAR el Artículo 19 en su fracción IV inciso f, Artículo 80 en su tercer párrafo, Artículo 95 en sus fracciones I y II incisos d, ADICIONAR al Artículo 3º la fracción LV, al Artículo 31 la fracción VII, y al Artículo 40 la fracción VI, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Asimismo REFORMAR el Artículo 23, y ADICIONAR al mismo Artículo 23 la fracción XII, de la Ley de Juntas de Participación Ciudadana.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La falta de conocimientos y de preocupación sobre la gestión del agua y el medio ambiente, demuestra que no hay una campaña eficaz que persiga poner en práctica estrategias de participación en diagnósticos y acciones, a fin de mejorar el aprovechamiento, ahorro y reducción del consumo de agua potable; las estrategias para recuperar y reciclar agua son prácticamente inexistentes, incluso en las regiones más áridas de San Luis Potosí.

El agua es un recurso básico, no un objeto de lucro, y los ciudadanos deberían poder acceder a toda la información relacionada con las negociaciones entre gobierno, empresas públicas, y el sector



privado. Las instituciones financieras deberían defender el principio del desarrollo sostenible, que aboga por la gestión de los recursos hídricos en el ámbito local como un factor clave de dicho desarrollo.

Las instituciones deben garantizar que los procesos de reformas del sector del agua respeten los derechos de la población local y garanticen la participación popular; sin embargo, el estado ha dejado de solucionar los problemas de agua y se los ha traspasado a los consumidores para que se las arreglen ellos mismos.

Quienes tienen menores coberturas y por consecuencia menor acceso al servicio de agua potable, son quienes viven en el medio rural, en las zonas periurbanas y en asentamientos irregulares. A pesar de que el acceso al agua limpia es una condición sine qua non para el total desarrollo del ser humano, en la práctica el Estado mexicano está discriminando aún más a los desposeídos y a quienes ya de por sí están pagando la factura del modelo neoliberal voraz. De hecho, las personas que viven en zonas residenciales de altos ingresos económicos, así como las industrias, son quienes mejor tienen asegurado este servicio.

Los recursos naturales, incluida el agua, son responsabilidad de los organismos operadores municipales casi en su totalidad, y se regulan mediante el marco aplicable legal definido con criterios propios en cada jurisdicción; este hecho, sumado al desmembramiento de las empresas públicas de agua y saneamiento, plantea importantes desafíos desde el punto de vista del manejo eficiente y sustentable de los recursos hídricos que, como todos sabemos, no suelen respetar las divisiones políticas y económicas, y por ello cuestiono: ¿el tandeo es democrático?

Las soluciones de los habitantes de la zona también han respondido a las diferentes condiciones socioeconómicas, mientras algunos han escavado sus propios pozos, norias, aljibes (con cierto grado de inseguridad ya que existe un vacío legal en cuanto al autoabastecimiento de agua en zonas en donde se haya concesionado a terceros el suministro de agua). Asimismo otras personas han optado por desarrollar un sistema de recolección de aguas pluviales como único medio de abastecimiento, sin lograr con esto una solución de fondo.

Actualmente las formas legales de participación ciudadana están desarticuladas y desmembradas, facilitando con ello en algún momento, un proceso de privatización y mercantilización del recurso, mismo que deriva en el establecimiento de diferentes pautas de calidad, en la atención y solución a la distribución democrática del agua. En este sentido, en términos de abasto y saneamiento, se ha

degradado a las ciudadanas y ciudadanos a un estatus de segunda, de discriminación y de violación al derecho humano al agua.

La participación informada y responsable de la sociedad puede ser la base para la mejor gestión de los recursos hídricos y particularmente para su conservación; por tanto, es esencial la educación ambiental, especialmente en materia de agua.

El usuario conoce su circunstancia, su problemática y en este sentido su demanda social. Es recurrente que la Academia busque precisamente a los afectados por la mala distribución del agua, o que su problemática sirva para justificar algún estudio de marginación.

Esta reforma busca que quienes representan democráticamente a las colonias, ejidos y comunidades se involucren en el tema de la gestión del agua. Es en este sentido que su servidora propone aprovechar los mecanismos de participación y comunicación entre los ciudadanos y los gobiernos, a través de los organismos de representación establecidos y electos bajo un aparato democrático, aun perfectible, establecido en la Ley Juntas de Participación Ciudadana Publicada en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis el 2 de diciembre del 2021.

El objetivo de esta iniciativa es abonar a un proceso efectivo de participación ciudadana, enunciado en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que en los hechos es inexistente e inoperante, y para ello propongo sumar a las Juntas de Participación Ciudadana, en el tema de la defensa del derecho humano al agua y al medio ambiente sano. La propuesta es que desde la formalidad en la designación de dichas juntas, se involucre a los ciudadanos en el tema que más exige atención de sus representados, y crear con esto el vínculo operativo, efectivo y funcional de atención a sus demandas.

Es absolutamente necesario involucrar a todas y todos quienes conocen la problemática real de sus colonias, barrios, comunidades y ejidos, para lo cual esta Iniciativa busca que el Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado, la Comisión Estatal del Agua, los organismos operadores, den participación a los representantes comunitarios en el tema del agua, a fin de que de manera expresa se involucre a los representantes de los ciudadanos en el tema de la sobreexplotación del acuífero y el abastecimiento de agua potable, y la búsqueda de atención y soluciones a esta lacerante problemática, se plantea:

1. Adicionar el término Juntas de Participación Ciudadana al Artículo 3º de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, respecto al glosario de términos.

El Artículo 16 de la Ley en mención establece los principios en que se sustenta la política hídrica estatal destacando que la participación informada y responsable de la sociedad, será la base para la mejor gestión de los recursos hídricos y particularmente para su conservación; por tanto, es esencial la educación ambiental, especialmente en materia de agua.

2.- La planeación hídrica en el Estado se encuentra definida en el Artículo 19 de la Ley de Aguas del Estado como el eje de los principios de la planeación democrática, ya que el inciso f) establece que la participación democrática: es la correspondencia que existe entre los prestadores del servicio de agua potable, en la planeación estratégica del uso eficiente y racional del agua, y la creación, mantenimiento y sostenibilidad de su infraestructura, contando con la participación de los usuarios que representan a los sectores, doméstico, agrícola, comercial, industrial y académico, ahora también enunciando a los representantes de los organismos participación ciudadana.

3.- En la conformación del Consejo Hídrico Estatal, según lo establecido en el Artículo 31 de la Ley en comento, se plantea procurar en su integración con representantes de Juntas de Participación Ciudadana, cuyo perfil es depositario del conocimiento directo de la problemática.

4.- De acuerdo al Artículo 40 del mismo ordenamiento, el Ejecutivo del Estado promoverá la integración del Consejo Técnico Consultivo del Agua, como un cuerpo colegiado de coordinación interinstitucional, el cual se conformará preferentemente con los representantes de organismos de investigación, asesoría y consulta técnica existentes en el Estado, con Instituciones de investigación, Instituciones de educación superior, Asociaciones y colegios de profesionistas, Asociaciones de empresas prestadoras de servicios, dependencias y entidades gubernamentales, y de ser aprobada esta propuesta, también se incluirá a representantes de Juntas de Participación Ciudadana.

5.- Asimismo el Artículo 81 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, establece que el Ayuntamiento podrá constituir organismos auxiliares con la denominación de comités de agua rurales, adicionado con el nombre de la localidad para el que se constituya, que estarán integrados mayoritariamente con la participación de los usuarios del lugar y tendrán como objetivo lograr la más eficaz prestación del servicio. La incorporación de los representantes de Juntas de Participación Ciudadana, fortalecerá a estos organismos de forma decisiva, pues incorporará a un perfil comunitario clave en la atención del problema del agua. Es quien recibe de primera mano, las quejas y denuncias precisamente, pero también quien debate y discute la obra pública.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

Al respecto planteo que su incorporación sea debatida y votada al momento de constituir el organismo de comités de agua rurales, lo cual puede provenir en la convocatoria que al efecto se realice, fundando los artículos que se pretenden reformar.

6.- El Artículo 95 indica con quiénes se integra la Junta de Gobierno de los organismos operadores descentralizados, tanto paramunicipales como intermunicipales, a lo que se adiciona que los mismos serán designados entre quienes presidan las Juntas de Participación Ciudadana en el Municipio respectivo, esto a fin de garantizar el involucramiento de los representantes que conocen y son portadores de la demanda de atención. Dichos representantes serán definidos por los consejos de desarrollo municipal en reunión convocada al efecto.

7.- El Consejo Consultivo de conformidad con el Artículo 103, es un órgano colegiado y de carácter honorífico, perteneciente al organismo operador; estará conformado por las personas usuarias de los servicios, doméstico, comercial y de servicios, e industrial, debiendo, en su caso, estar representadas las organizaciones de los sectores social y privado del municipio o municipios que se trate, estableciéndose ahora que la representación social enunciada corresponderá designar entre quienes presidan de juntas de participación ciudadana.

8.- Para que lo planteado en supra líneas sea posible, debe reformarse el primer párrafo del Artículo 23 de la Ley de Juntas de Participación Ciudadana, a fin de que las mismas tengan ámbito de competencia sobre la territorialidad por la que fueron electas, y en el caso de que sean designados para participar en organismos relacionados con organismos operadores de agua, comités de agua rurales, Consejo Hídrico Estatal, y Consejo Técnico Consultivo del Agua, y en relación a sus funciones deberá establecerse en un nuevo inciso que establecerá que en el caso de ser designados integrantes de organismos operadores de agua, comités de agua rurales, Consejo Hídrico Estatal y Consejo Técnico Consultivo del Agua, sus atribuciones serán aquellas que defina cada uno de dichos organismos.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de lo que se pretende reformar, a fin de facilitar su análisis:

Texto vigente Ley de Aguas del Estado	Propuesta

<p>ARTICULO 3º. Para efectos de la presente Ley se entiende por</p> <p>1.. LIV</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>ARTICULO 3º. Para efectos de la presente Ley se entiende por</p> <p>1.. LIV</p> <p>LV. Juntas de Participación Ciudadana; son organismos de representación ciudadana con personalidad jurídica, y con capacidad de establecer acuerdos y convenios, con los fines de fomentar y defender la participación ciudadana, así como promover la vinculación de las autoridades con la ciudadanía.</p>
<p>ARTICULO 19. La planeación hídrica en el Estado tendrá como sustento los principios de la planeación democrática previstos en:</p> <p>a)...</p> <p>b) a e) ...</p> <p>f) Participación democrática: es la correspondencia que existe entre los prestadores del servicio de agua potable, en la planeación estratégica del uso eficiente y racional del agua, y la creación, mantenimiento y sostenibilidad de su infraestructura, contando con la participación de los usuarios que representan a los sectores, doméstico, agrícola, comercial, industrial y académico.</p>	<p>ARTICULO 19. La planeación hídrica en el Estado tendrá como sustento los principios de la planeación democrática previstos en:</p> <p>a)...</p> <p>b) a e) ...</p> <p>f) Participación democrática: es la correspondencia que existe entre los prestadores del servicio de agua potable, en la planeación estratégica del uso eficiente y racional del agua, y la creación, mantenimiento y sostenibilidad de su infraestructura, contando con la participación de los usuarios que representan a los sectores, doméstico, agrícola, comercial, industrial y académico, así como de los representantes de las Juntas de Participación Ciudadana.</p>
<p>ARTICULO 31. En la conformación del Consejo Hídrico Estatal se</p>	<p>ARTICULO 31. En la conformación del Consejo Hídrico Estatal se procurará contar con la representación de los siguientes sectores:</p>

<p>procurará contar con la representación de los siguientes sectores:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Instituciones educativas de sus diferentes niveles en el Estado;</li> <li>II. Organizaciones empresariales;</li> <li>III. Organizaciones de la sociedad civil, involucradas con el tema hídrico;</li> <li>IV. Asociaciones de usuarios;</li> <li>V. Consejo Consultivo de organismos operadores de agua en la Entidad;</li> <li>VI. Organizaciones campesinas, y</li> <li>VII. Comunidades indígenas.</li> </ol> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>I. Instituciones educativas de sus diferentes niveles en el Estado;</li> <li>II. Organizaciones empresariales;</li> <li>III. Organizaciones de la sociedad civil, involucradas con el tema hídrico;</li> <li>IV. Asociaciones de usuarios;</li> <li>V. Consejo Consultivo de organismos operadores de agua en la Entidad;</li> <li>VI. Organizaciones campesinas, y</li> <li>VII. Comunidades indígenas.</li> <li>VII. Representantes de Juntas de Participación Ciudadana</li> </ol>
<p>ARTICULO 40. El Ejecutivo del Estado promoverá la integración del Consejo Técnico Consultivo del Agua, como un cuerpo colegiado de coordinación interinstitucional, el cual se conformará preferentemente con los representantes de organismos de investigación, asesoría y consulta técnica existentes en el Estado, como son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Instituciones de investigación;</li> <li>II. Instituciones de educación superior;</li> </ol>	<p>ARTICULO 40. El Ejecutivo del Estado promoverá la integración del Consejo Técnico Consultivo del Agua, como un cuerpo colegiado de coordinación interinstitucional, el cual se conformará preferentemente con los representantes de organismos de investigación, asesoría y consulta técnica existentes en el Estado, como son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Instituciones de investigación;</li> <li>II. Instituciones de educación superior;</li> </ol>

<p>III. Asociaciones y colegios de profesionistas;</p> <p>IV. Asociaciones de empresas prestadoras de servicios, y</p> <p>V. Dependencias y entidades gubernamentales.</p>	<p>III. Asociaciones y colegios de profesionistas;</p> <p>IV. Asociaciones de empresas prestadoras de servicios, y</p> <p>V. Dependencias y entidades gubernamentales.</p> <p>VI.- Representantes de Juntas de Participación Ciudadana.</p>
<p>ARTICULO 81. El ayuntamiento podrá constituir organismos auxiliares con la denominación de comités de agua rurales, adicionado con el nombre de la localidad para el que se constituya, que estarán integrados mayoritariamente con la participación de los usuarios del lugar y tendrán como objetivo lograr la más eficaz prestación del servicio.</p> <p>Así mismo, deberá expedir el reglamento que determine la integración y funcionamiento de los comités de agua rurales constituidos en el municipio, mismos que no podrán sobrepasar al período constitucional de la administración que los promovió.</p> <p>En la integración de los comités de agua rurales se deberá procurar la paridad de género entre hombres y mujeres, estableciendo en el</p>	<p>ARTICULO 81. El ayuntamiento podrá constituir organismos auxiliares con la denominación de comités de agua rurales, adicionado con el nombre de la localidad para el que se constituya, que estarán integrados mayoritariamente con la participación de los usuarios del lugar y tendrán como objetivo lograr la más eficaz prestación del servicio.</p> <p>Así mismo, deberá expedir el reglamento que determine la integración y funcionamiento de los comités de agua rurales constituidos en el municipio, mismos que no podrán sobrepasar al período constitucional de la administración que los promovió.</p> <p>En la integración de los comités de agua rurales se deberá procurar la paridad de género entre hombres y mujeres, estableciendo en el reglamento que refiere el párrafo</p>

<p>reglamento que refiere el párrafo anterior de este artículo, los mecanismos y lineamientos para su aplicación</p>	<p>anterior de este artículo, los mecanismos y lineamientos para su aplicación.</p> <p>Se deberá además procurar que en dicho organismo participen los representantes de Juntas de Participación Ciudadana, para lo cual se pondrá a consideración de la asamblea que constituya estas juntas, la integración de dichos representantes.</p>
<p>ARTICULO 95. La Junta de Gobierno de los organismos operadores descentralizados se integra con:</p> <p>I. Tratándose de organismos operadores paramunicipales:</p> <p>a) El presidente municipal, quien la presidirá;</p> <p>b) Un regidor;</p> <p>c) Un representante de la Comisión, y</p> <p>d) El presidente del consejo consultivo, y dos miembros electos por el propio Consejo.</p> <p>II. Tratándose de organismos operadores intermunicipales:</p> <p>a) Los presidentes municipales del área geográfica en la que opera dicho organismo, siendo presidida por el</p>	<p>ARTICULO 95. La Junta de Gobierno de los organismos operadores descentralizados se integra con:</p> <p>I. Tratándose de organismos operadores paramunicipales:</p> <p>a) El presidente municipal, quien la presidirá;</p> <p>b) Un regidor;</p> <p>c) Un representante de la Comisión, y</p> <p>d) El presidente del consejo consultivo, y dos miembros electos por el propio Consejo, y que deberán ser designados dentro de quienes presidan las Juntas de Participación Ciudadana en el Municipio respectivo, a través de los consejos de desarrollo municipal en reunión convocada al efecto.</p> <p>II. Tratándose de organismos operadores intermunicipales:</p> <p>a) Los presidentes municipales del área geográfica en la que opera dicho organismo, siendo presidida por el</p>



<p>presidente municipal cuyo municipio sea el de mayor población en dicha área;</p> <p>b) Un regidor por cada municipio del área enunciada en el inciso anterior de este artículo;</p> <p>c) Un representante de la Comisión, y</p> <p>d) El presidente del consejo consultivo y dos de sus miembros electos por el propio Consejo.</p>	<p>presidente municipal cuyo municipio sea el de mayor población en dicha área;</p> <p>b) Un regidor por cada municipio del área enunciada en el inciso anterior de este artículo;</p> <p>c) Un representante de la Comisión, y</p> <p>d) El presidente del consejo consultivo y dos de sus miembros electos por el propio Consejo que deberá ser designados dentro de quienes presidan las Juntas de Participación Ciudadana en el Municipio respectivo, a través de los consejos de desarrollo municipal en reunión convocada al efecto.</p>
<p>ARTICULO 103. El Consejo Consultivo es un órgano colegiado y de carácter honorífico, perteneciente al organismo operador; estará conformado por las personas usuarias de los servicios, doméstico, comercial y de servicios, e industrial, debiendo, en su caso, estar representadas las organizaciones de los sectores social y privado del municipio o municipios que se trate.</p>	<p>ARTICULO 103. El Consejo Consultivo es un órgano colegiado y de carácter honorífico, perteneciente al organismo operador; estará conformado por las personas usuarias de los servicios, doméstico, comercial y de servicios, e industrial, debiendo, en su caso, estar representadas del sector social, integrantes de juntas de participación ciudadana y sector privado del municipio o municipios que se trate.</p>
<p>Texto vigente Ley de Juntas de Participación Ciudadana</p>	<p>Propuesta</p>
	<p>DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS  
JUNTAS DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA

ARTÍCULO 23. Las Juntas, tendrán ámbito de competencia únicamente sobre la territorialidad por la que fueron electas, para la cual tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano representativo de las personas habitantes de la territorialidad correspondiente;
- II. Realizar sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Recibir y resolver mediante acuerdo, las propuestas o solicitudes que presente la ciudadanía en su territorialidad y darlas a conocer a las autoridades correspondientes;
- IV. Establecer convenios y acuerdos con autoridades u organismos de la sociedad civil, con el fin de impulsar el desarrollo de la comunidad;
- V. Promover la cultura de legalidad y la transparencia;
- VI. Promover la participación ciudadana, especialmente en los

ARTÍCULO 23. Las Juntas, tendrán ámbito de competencia sobre la territorialidad por la que fueron electas, y en el caso de que sean designados para participar en organismos relacionados con organismos operadores de agua, comités de agua rurales, Consejo Hídrico Estatal y Consejo Técnico Consultivo del Agua, para la cual tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano representativo de las personas habitantes de la territorialidad correspondiente;
- II. Realizar sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Recibir y resolver mediante acuerdo, las propuestas o solicitudes que presente la ciudadanía en su territorialidad y darlas a conocer a las autoridades correspondientes;
- IV. Establecer convenios y acuerdos con autoridades u organismos de la sociedad civil, con el fin de impulsar el desarrollo de la comunidad;
- V. Promover la cultura de legalidad y la transparencia;
- VI. Promover la participación ciudadana, especialmente en los programas de mejora en la comunidad;

programas de mejora en la comunidad;

VII. Promover el cuidado y el buen uso de los bienes públicos en su territorialidad;

VIII. Constituir un canal permanente de comunicación entre las personas habitantes de su territorialidad y las autoridades;

IX. Presentar a los ayuntamientos propuestas relativas a aspectos que impacten la vida de las personas habitantes representadas;

X. Realizar acciones cuyo fin sea lograr un impacto favorable en la calidad de vida de las personas habitantes representadas;

XI. Establecer mecanismos de comunicación que informen a las personas habitantes de su territorialidad sobre las acciones tomadas, y

XII. Apoyar a las autoridades en aquellas acciones emprendidas en su territorialidad

VII. Promover el cuidado y el buen uso de los bienes públicos en su territorialidad;

VIII. Constituir un canal permanente de comunicación entre las personas habitantes de su territorialidad y las autoridades;

IX. Presentar a los ayuntamientos propuestas relativas a aspectos que impacten la vida de las personas habitantes representadas;

X. Realizar acciones cuyo fin sea lograr un impacto favorable en la calidad de vida de las personas habitantes representadas;

XI. Establecer mecanismos de comunicación que informen a las personas habitantes de su territorialidad sobre las acciones tomadas, y

XII. Apoyar a las autoridades en aquellas acciones emprendidas en su territorialidad

XII.- En el caso de ser designados integrantes de organismos operadores de agua, comités de agua rurales, Consejo Hídrico Estatal y Consejo Técnico Consultivo del Agua, sus atribuciones serán aquellas que defina cada uno de dichos organismos.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

#### PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se REFORMA el Artículo 19 en su fracción IV inciso f, Artículo 80 en su tercer párrafo, Artículo 95 en sus fracciones I y II incisos d, ADICIONA al Artículo 3º la fracción LV, al Artículo 31 la fracción VII, y al Artículo 40 la fracción VI, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 3º. Para efectos de la presente Ley se entiende por:

I a LIV....

LIV. Juntas de Participación Ciudadana; son organismos de representación ciudadana con personalidad jurídica, y con capacidad de establecer acuerdos y convenios, con los fines de fomentar y defender la participación ciudadana, así como promover la vinculación de las autoridades con la ciudadanía.

ARTICULO 19. La planeación hídrica en el Estado tendrá como sustento los principios de la planeación democrática previstos en:

a e) ...

f) Participación democrática: es la correspondencia que existe entre los prestadores del servicio de agua potable, en la planeación estratégica del uso eficiente y racional del agua, y la creación, mantenimiento y sostenibilidad de su infraestructura, contando con la participación de los usuarios que representan a los sectores, doméstico, agrícola, comercial, industrial y académico, así como de los representantes de las Juntas de Participación Ciudadana.

ARTICULO 31. En la conformación del Consejo Hídrico Estatal se procurará contar con la representación de los siguientes sectores:

I a VI...

VII. Representantes de Juntas de Participación Ciudadana

ARTICULO 40. El Ejecutivo del Estado promoverá la integración del Consejo Técnico Consultivo del Agua, como un cuerpo colegiado de coordinación interinstitucional, el cual se conformará preferentemente con los representantes de organismos de investigación, asesoría y consulta técnica existentes en el Estado, como son:

I a V...

VI.- Representantes de Juntas de Participación Ciudadana

ARTICULO 81. El ayuntamiento podrá constituir organismos auxiliares con la denominación de comités de agua rurales, adicionado con el nombre de la localidad para el que se constituya, que estarán integrados mayoritariamente con la participación de los usuarios del lugar y tendrán como objetivo lograr la más eficaz prestación del servicio.

Así mismo, deberá expedir el reglamento que determine la integración y funcionamiento de los comités de agua rurales constituidos en el municipio, mismos que no podrán sobrepasar al período constitucional de la administración que los promovió.

En la integración de los comités de agua rurales se deberá procurar la paridad de género entre hombres y mujeres, estableciendo en el reglamento que refiere el párrafo anterior de este artículo, los mecanismos y lineamientos para su aplicación.

Además se deberá procurar que en dicho organismo participen los representantes de Juntas de Participación Ciudadana, para lo cual se pondrá a consideración de la asamblea que constituya estas juntas, la integración de dichos representantes.

ARTICULO 95. La Junta de Gobierno de los organismos operadores descentralizados se integra con:

I. Tratándose de organismos operadores paramunicipales:

a) El presidente municipal, quien la presidirá;

b) Un regidor;

c) Un representante de la Comisión, y

d) El presidente del consejo consultivo, y dos miembros electos por el propio Consejo y que deberá ser designados dentro de quienes presidan las Juntas de Participación Ciudadana en el Municipio respectivo, a través de los consejos de desarrollo municipal en reunión convocada al efecto.

II. Tratándose de organismos operadores intermunicipales:

a) Los presidentes municipales del área geográfica en la que opera dicho organismo, siendo presidida por el presidente municipal cuyo municipio sea el de mayor población en dicha área;



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

- b) Un regidor por cada municipio del área enunciada en el inciso anterior de este artículo;
- c) Un representante de la Comisión, y
- d) El presidente del consejo consultivo y dos de sus miembros electos por el propio Consejo que deberá ser designados dentro de quienes presidan las Juntas de Participación Ciudadana en el Municipio respectivo, a través de los consejos de desarrollo municipal en reunión convocada al efecto.

ARTICULO 103. El Consejo Consultivo es un órgano colegiado y de carácter honorífico, perteneciente al organismo operador; estará conformado por las personas usuarias de los servicios, doméstico, comercial y de servicios, e industrial, debiendo, en su caso, estar representadas del sector social, integrantes de juntas de participación ciudadana y sector privado del municipio o municipios que se trate.

SEGUNDO.- Se REFORMA el Artículo 23, y se ADICIONA al mismo Artículo 23 la fracción XII, de la Ley de Juntas de Participación Ciudadana, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23. Las Juntas, tendrán ámbito de competencia sobre la territorialidad por la que fueron electas, y en el caso de que sean designados para participar en organismos relacionados con organismos operadores de agua, comités de agua rurales, Consejo Hídrico Estatal y Consejo Técnico Consultivo del Agua, para la cual tendrán las siguientes atribuciones:

I a XI ....

XII.- En el caso de ser designados integrantes de organismos operadores de agua, comités de agua rurales, Consejo Hídrico Estatal y Consejo Técnico Consultivo del Agua, sus atribuciones serán aquellas que defina cada uno de dichos organismos.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Secretarías:** Iniciativa, que busca reformar los artículos, 19 en su fracción IV inciso f, 80 en su tercer párrafo, 95 en sus fracciones I y II inciso d; adicionar al artículo 3º la fracción LV, 31 la fracción VII, y 40 la fracción VI de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí. Reformar el artículo



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

23; y adicionar al mismo artículo 23 la fracción XII de la ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí; legisladora Dolores Eliza García Román, sin fecha, recibida el 8 de diciembre del año en curso.

**Presidenta:** se turna a las comisiones, del Agua; y Puntos Constitucionales.

#### NOVENA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

#### PRESENTES.

María Aranzazu Puente Bustindui, Diputada de esta LXIII legislatura, Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 65 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que insta REFORMAR EL Artículo 76 Fracción IV de la Ley De Transporte Público Del Estado De San Luis Potosí, con el objetivo de: Actualizar y sustituir el ordenamiento vigente de la Ley mencionada. De acuerdo con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El transporte público es un elemento consecutivo de la vida urbana; y así como su mejoramiento constituye a elevar la calidad de vida de su población, por lo tanto, la movilidad, así como el transporte en los asentamientos humanos, es un tema cada vez más relevante en nuestra zona metropolitana.

Es fundamental atender la movilidad para generar un crecimiento ordenado en las ciudades, mediante una planeación urbana y territorial eficiente, donde el objetivo sea mejorar la proyección e infraestructura de lo antes mencionado.

Tomando en cuenta lo señalado, es nuestra obligación como legisladores proporcionar a la sociedad potosina un marco legal que permita atender adecuadamente cada uno de los tópicos involucrados con el tema comentado, pues solo así se marcarán directrices puntuales que permitan atender de manera puntual y adecuada.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, ello mediante la presente reforma al artículo 76 fracción IV, sustituyéndolo por el ordenamiento vigente, lo cual evitará lagunas jurídicas en cuanto a la aplicación de Ley que se menciona.

#### CUADRO COMPARATIVO

LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
ARTICULO 76: FRACCIÓN IV. No contar con antecedentes penales; dicho requisito podrá ser cumplido mediante constancia de no antecedentes penales expedida por la <b>Procuraduría General de Justicia del Estado</b> , o la <b>subprocuraduría regional</b> de la misma en cuya jurisdicción se encuentre el lugar donde se presta el servicio;	ARTICULO 76: FRACCIÓN IV. No contar con antecedentes penales; dicho requisito podrá ser cumplido mediante constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, o la delegación regional de la misma en cuya jurisdicción se encuentre el lugar donde se presta el servicio;

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMAN el Artículo 76 Fracción IV de la Ley De Transporte Público Del Estado De San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 76: FRACCIÓN IV. No contar con antecedentes penales; dicho requisito podrá ser cumplido mediante constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, o la delegación regional de la misma en cuya jurisdicción se encuentre el lugar donde se presta el servicio;

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

**Secretaria:** Iniciativa, que insta reformar el artículo 76 fracción IV de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; legisladora María Aranzazu Puente Bustindui, sin fecha, recibida el 8 de diciembre del presente año.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes.

#### DECIMA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S. –

María Claudia Tristán Alvarado, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Edgar Alejandro Anaya Escobedo y Martha Patricia Aradillas Aradillas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isaías Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, diputados y diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea declarar para el Estado de San Luis Potosí, el 16 de Febrero como “Día del Maestro del Nivel de Secundaria”, lo anterior de acuerdo a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

La educación es un derecho humano fundamental que permite sacar a los hombres y las mujeres de la pobreza, a superar las desigualdades y a garantizar un desarrollo sostenible, asimismo es el medio para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, siendo un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y de la sociedad.

La Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, señala en la parte final del artículo 102 que la educación tendrá como eje central el aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todos los

tipos, niveles y modalidades, bajo este orden, en el numeral 21 dispone que la educación básica está compuesta por los niveles de inicial, preescolar, primaria y secundaria.

La norma educativa precisa que las maestras y los maestros acompañarán a los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.

De dicho acompañamiento que han realizado las maestras y los maestros, se ha reconocido con la conmemoración del “Día del Maestro”, mismo que se celebra el 15 de mayo, cuya conmemoración se realizó mediante Decreto expedido por el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, que declara día del Maestro el día 15 de Mayo, debiendo suspenderse las labores escolares, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1917, y en cuyo artículo 2º establece que en todas las escuelas se organizarán ese mismo día festividades culturales que pongan de relieve la importancia y nobleza del papel social del maestro.

Si bien es cierto, se tiene la celebración del día 15 de mayo, no menos cierto es que, en la práctica dicha festividad realza la labor docente del maestro del nivel primaria, es por lo que por medio del presente se pretende conmemorar y reconocer la labor docente de las maestras y los maestros de Secundaria, motivo por el cual se solicita al Pleno de este H. Congreso se declare el 16 de Febrero como el “Día de las Maestras y los Maestros de Educación Secundaria”, lo anterior toda vez que en dicha fecha es el natalicio del Educador y Maestro Moisés Sáenz Garza, precursor y fundador de la educación secundaria en México.

El maestro Moisés Sáenz Garza, nació el 16 de febrero de 1888 en Apodaca, Nuevo León; fue un indigenista, educador, diplomático y político mexicano, y se le reconoce como uno de los mayores impulsores y promotores del mejoramiento de la educación indígena con la fundación de la Casa del Estudiante Indígena, el crecimiento de las Escuelas Rurales y con el establecimiento de la Escuela Secundaria en México; ingresó en el Instituto Laurens de Monterrey, en el Colegio Civil, para realizar sus estudios primarios y finalmente concluye sus estudios a los 21 años donde se gradúa de profesor en la Escuela Normal de Jalapa, Veracruz, en los Estados Unidos realiza una especialización en Ciencias Químicas y Naturales y en Columbia obtiene un doctorado en Filosofía, con su tesis: “La educación comparada” la cual incluía una adaptación para las escuelas de segunda enseñanza en México (la actual educación secundaria).



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

Regresa a México en 1915 y con su excelente formación académica desempeña diversos cargos públicos, fue nombrado Director de Educación del estado de Guanajuato; de 1917 a 1920 en la Ciudad de México se desempeña como director de la Escuela Nacional Preparatoria; y en 1924 toma el cargo de Oficial Mayor y después de subsecretario dentro de la Secretaría de Educación Pública (SEP), desde donde realiza varias reformas a nivel de educación pública, llegando así a implementar la educación secundaria: convirtiendo la educación pre-vocacional de las preparatorias en la escuela de bachilleres, con lo cual se facilitó la transición de los adolescentes desde las escuelas primarias.

En el año de 1925 se expiden dos decretos presidenciales, los cuales dieron más solidez al proyecto de la Educación Secundaria, el primer Decreto 1848, del 29 de agosto, autorizaba a la SEP para crear escuelas secundarias y darles la organización que fuese pertinente, el segundo, se publicó el 22 de diciembre y fue el Decreto 1849, que facultó a la SEP para que creara la Dirección General de Escuelas Secundarias, mediante la cual se realizaría la administración y organización del nivel.

Por otro lado, con el propósito de atender la formación del personal docente de las escuelas secundarias, se creó en 1936 el Instituto de Preparación de Profesorado de Enseñanza Secundaria.

El principal aporte a la educación en México de este gran maestro visionario fue la creación de la Educación Secundaria como una etapa transicional complementaria y necesaria en el proceso educativo, en el cual consideró no solo el derecho a la educación, sino las necesidades de la infancia y adolescencia, así como a las comunidades indígenas, las condiciones donde se llevaba a cabo el proceso educativo, sus necesidades y características, logró promover y establecer la educación secundaria como una posibilidad de desarrollo para los alumnos con tendencia a la preparación científica y profesional.

Moisés Sáenz Garza falleció el 24 de octubre de 1941 en Lima, Perú, en funciones de embajador, a la edad de 53 años.

Con base en los motivos antes expuestos, y en aras de reconocer la contribución de las maestras y los maestros de educación Secundaria como un agente fundamental del proceso educativo de las y los adolescentes potosinos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, pongo a consideración del Pleno de esta LXIII Legislatura de este H. Congreso del Estado, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura declara el 16 de febrero como: “Día del Maestro y Maestra de Educación Secundaria”.

#### TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

**Secretaria:** Iniciativa, que plantea declarar el 16 de febrero “Día del Maestro y Maestra de Educación Secundaria; legisladores, María Claudia Tristán Alvarado, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas, René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isais Rodríguez, sin fecha, recibida el 8 de diciembre del año en curso.

**Presidente:** se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

#### DECIMA PRIMERA INICIATIVA

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S.-

LIC. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA, Diputada de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Partido Redes Sociales Progresistas, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone REFORMAR la fracción I del artículo 2º y ADICIONAR un segundo párrafo a la fracción I del artículo 5º, ambos de la Ley de Salud Mental del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Fondo de la Naciones Unidas para la infancia (UNICEF) se ha venido refiriendo de manera recurrente al derecho de las niñas, niños y adolescentes a un desarrollo pleno integral, resaltando la importancia de la salud mental, para cuyos efectos ha declarado que la salud mental es fundamental

para nuestra capacidad de pensar, sentir, aprender, trabajar, establecer relaciones significativas y contribuir a la sociedad.

Para la UNICEF, la salud mental <sup>(1)</sup> significa algo más que la ausencia de trastornos mentales. Es una parte importante y la base de la salud y el bienestar general de todos.

<sup>(1)</sup><https://www.unicef.org/lac/la-salud-mental-en-pocas-palabras>

Afirma que las niñas, niños y adolescentes experimentan diferentes niveles de salud mental y bienestar positivos, y que uno de cada diez de ellos también experimentará un trastorno de salud mental, que, lamentablemente, en su gran mayoría nunca reciben la atención que requiere.

La UNICEF también explica algunos de los principales trastornos y enfermedades mentales más comunes y actuales, como lo son: la ansiedad, la depresión, los ataques de pánico y el estrés.

La Organización Mundial de la Salud reportó el 13 de septiembre del 2021 que la depresión fue la causa principal de discapacidad en el mundo y que contribuye de forma muy importante a la carga mundial general de morbilidad. Así como que, aproximadamente 280 millones de personas en el mundo tienen depresión <sup>(2)</sup>.

<sup>(2)</sup><https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/depression>

La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, en su capítulo de principios rectores, específicamente en su artículo 13 señala que “la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno con perspectiva de género, lo que implica que tengan la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad”.

El mismo Ordenamiento contiene un capítulo denominado “EL DERECHO A VIVIR EN CONDICIONES DE BIENESTAR Y A UN SANO DESARROLLO INTEGRAL”, del cual deriva, del artículo 40, que “las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social”.

Por su parte, el artículo 46, fracción XXII del Ordenamiento en comento, dispone que derivado del derecho de las niñas, niños y adolescentes a disfrutar del más alto nivel posible de salud, las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para establecer las medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos con problemas de salud mental.

De las anteriores disposiciones resulta ineludible que la Ley de Salud Mental del Estado de San Luis Potosí, prevea expresamente dicho derecho de las niñas, niños y adolescentes del Estado a la salud mental.

Pese a dichas disposiciones, resulta que el artículo 2º, fracción I de la Ley de Salud Mental del Estado, del que deriva el objeto y los destinatarios de la misma y que a la letra dice: “establecer las bases para que los habitantes del Estado de San Luis Potosí tengan acceso a los servicios de salud mental, bajo un enfoque de perspectiva de género y de respeto a sus derechos humanos...”, no cubre con una redacción plenamente inclusiva.

Lo anterior, es fácil deducir, si tomamos en consideración que nuestra Constitución Política del Estado, en su artículo 19, define lo que debe entenderse por “habitantes”, refiriéndose bajo tal concepto a “las personas que residan en forma permanente o temporal en él”.

Luego entonces, podemos concluir que el artículo 2º de la Ley de Salud Mental para el Estado limita el campo de destinatarios de este cuerpo normativo.

Por una parte, de las obligaciones de los habitantes, descritas en las ocho fracciones del propio artículo 19 constitucional podemos advertir que se refiere a personas adultas, esto es, que bajo tal concepto no quedan incluidas las niñas, niños y adolescentes del Estado, que es el grupo que interesa a esta propuesta de iniciativa, sin pasar por inadvertido que también quedan fuera aquellas personas que solo transiten por el Estado.

Es por ello, que debe adecuarse la redacción de tal dispositivo para no quedar en un lenguaje vaporoso, en la inteligencia de que para una plena efectividad de los derechos humanos universales éstos deben estar positivizados en una norma jurídica, condición esencial para la existencia de los mismos.

No pasa por inadvertido el contenido del artículo 5º de la Ley de Salud Mental para el Estado, que viene hacer el único que hace referencia a las niñas, niños y adolescentes del Estado, y el cual establece, que el Programa de Salud Mental para el Estado deberá atender las necesidades generales y las particulares de los niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y farmacodependientes.

Sin embargo, constituyendo las niñas, niños y adolescentes, un grupo en situación de vulnerabilidad de atención prioritaria, según lo señala la Comisión Nacional de derechos Humanos en su informe de actividades 2021<sup>(3)</sup>, deben quedar expresamente referidos en esta Ley de Salud Mental del Estado,

dado su derecho a ella, derivado de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado y de la Convención de los Derechos del Niño.

<sup>(3)</sup><https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40002>

Las *niñas, niños y adolescentes* poseen los mismos derechos que corresponden a todos los seres humanos. Sin embargo, deben considerarse algunos derechos específicos relacionados con la familia, la sociedad y el Estado, ya que, debido a su situación de fragilidad, las niñas, niños y adolescentes requieren protección prioritaria para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

Atendiendo al derecho comparado, podemos observar la redacción del artículo 4° de la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos, que atinadamente prevé un destino inclusivo al disponer: “Toda persona que habite o transite en el Estado de Morelos, independientemente de su edad, género, condición social, condiciones de salud, religión, identidad étnica, orientación sexual o cualquier otro, tiene derecho a la salud mental”.

Es por ello, que se propone modificar la redacción de la fracción I del artículo 2° de la Ley de Salud Mental del Estado, para que queden contempladas todas las personas, independientemente de que residan de manera permanente o temporal en el Estado, de su edad (a fin de que queden incluidas las niñas, niños y adolescentes del Estado) y de cualquier otra condición.

Lo anterior, en virtud de que no se trata de dar lugar a interpretaciones de la Ley, y tener que vincular con otros dispositivos para deducir que quedan incluidos las niñas, niños y adolescentes como destinatarios de dicho Ordenamiento, toda vez que nuestro trabajo como legisladores es precisamente armonizar y perfeccionar nuestra normatividad, a fin de contar con Ordenamientos precisos y completos, máxime cuando estamos en presencia de derechos humanos universales, respecto a los cuales tenemos la obligación de ser muy cuidadosos.

Atendiendo al movimiento “pro persona” derivado de disposiciones constitucionales, tratados internacionales, así como locales, cuando se trata de proteger derechos humanos, todas las autoridades, sin excepción, se encuentran obligadas a asumir una responsabilidad en la implementación más compleja de la transformación legislativa.

La armonización legislativa implica la adecuación de las leyes en concordancia con otros ordenamientos para garantizar el reconocimiento y protección auténtica de los derechos humanos, la cual debe estructurarse y formalizarse como una práctica parlamentaria.

La propia Comisión Nacional de Derechos Humanos define el término de armonización legislativa en materia de derechos humanos <sup>(4)</sup> como “la acción del Estado Parte, en función de la coherencia frente a sí mismo y de las obligaciones libremente contraídas al suscribir un tratado, de incorporar correctamente el contenido de derechos humanos en su propio sistema jurídico, de acuerdo al modo como libremente lo decida conforme al principio de soberanía estatal”.

<sup>(4)</sup> <https://armonizacion.cndh.org.mx/>

En efecto, la armonización legislativa es una respuesta a las exigencias jurídicas integrales, una herramienta de gran utilidad para la consolidación de sociedades modernas en los estados democráticos de derecho y una obligación que deriva de la garantía de los principios “pro persona” e “interés superior de la niñez”.

Ahora bien, bajo tales principios, también es menester que nuestra Ley de Salud Mental del Estado, no solo prevea de manera expresa e inclusiva a todas las personas como destinatarios, sino que establezca la atención prioritaria de los grupos en situación de vulnerabilidad, tal y como lo hacen otras leyes de Salud Mental como la de los Estados de Quintana Roo y Morelos, así como la de Ciudad de México y la propia Ley General de Salud.

El artículo 24 de la Ley de Salud Mental del Estado de Quintana Roo dispone que “la Secretaría buscará dar atención prioritaria a niñas, niños y adolescentes, mujeres en condiciones de embarazo y puerperio, mujeres en situación de violencia, personas adultas mayores, personas que se encuentren en situación de calle, emergencia o desastre y las personas en centros de reinserción social”.

La Ley de Salud Mental del Estado de Morelos, contiene un capítulo (el V) que se denomina “De la Salud Mental por grupo de edad y vulnerabilidad, de cuyo artículo 39 encontramos prevista la niñez y adolescencia.

Por su parte, la Ley General de Salud, en su artículo 73 bis, fracción V también dispone: “atención prioritaria a la población en situación de vulnerabilidad como las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas, afro mexicanas, personas en situación de calle y pobreza, migrantes, víctimas de violencia y personas discriminadas por su orientación sexual o identidad de género”

En tal sentido, también la Ley de Salud Mental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) tiene un capítulo II denominado “De la atención en salud mental por grupo de edad y vulnerabilidad”.





## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

Es por ello que también se propone dicha armonización, consistente en prever en el artículo 5°, fracción I de la Ley de Salud Mental del Estado, después de que menciona a los grupos vulnerables, que los mismos recibirán atención prioritaria.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 2°. La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>Establecer las bases para que los habitantes del Estado de San Luis Potosí tengan acceso a los servicios de salud mental, bajo un enfoque de perspectiva de género y de respeto a sus derechos humanos, y</p> <p>II...</p> <p>ARTÍCULO 5°. En la aplicación de esta Ley la Secretaría, a través y en coordinación de los Servicios de Salud, será la autoridad competente para llevar a cabo todas las acciones derivadas de la misma, entre las que se encuentran las siguientes:</p> <p>Elaborar y ejecutar el Programa de Salud Mental para el Estado, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos en la Ley de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud mental, y en el presente</p>	<p>ARTÍCULO 2°. La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>Establecer las bases para que toda persona que habite o transite en el Estado de San Luis Potosí, independientemente de su edad, género, condición social, condiciones de salud, religión, identidad étnica, orientación sexual o cualquier otro, tenga acceso a los servicios de salud mental, bajo un enfoque de perspectiva de género y de respeto a sus derechos humanos, y</p> <p>II...</p> <p>ARTÍCULO 5°. En la aplicación de esta Ley la Secretaría, a través y en coordinación de los Servicios de Salud, será la autoridad competente para llevar a cabo todas las acciones derivadas de la misma, entre las que se encuentran las siguientes:</p> <p>Elaborar y ejecutar el Programa de Salud Mental para el Estado, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos en la Ley de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud mental, y en el presente ordenamiento. Dicho programa deberá atender las necesidades generales y</p>

ordenamiento. Dicho programa deberá atender las necesidades generales y las particulares de los niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y farmacodependientes;

las particulares de las niñas, niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y farmacodependientes;

La Secretaría garantizará que dichos grupos en situación de vulnerabilidad reciban atención prioritaria.

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se REFORMA la fracción I del artículo 2° y se ADICIONA un segundo párrafo a la fracción I del artículo 5°, ambos de la Ley de Salud Mental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2°. La presente Ley tiene por objeto:

Establecer las bases para que toda persona que habite o transite en el Estado de San Luis Potosí, independientemente de su edad, género, condición social, condiciones de salud, religión, identidad étnica, orientación sexual o cualquier otro, tenga acceso a los servicios de salud mental, bajo un enfoque de perspectiva de género y de respeto a sus derechos humanos, y

II...

ARTÍCULO 5°. En la aplicación de esta Ley la Secretaría, a través y en coordinación de los Servicios de Salud, será la autoridad competente para llevar a cabo todas las acciones derivadas de la misma, entre las que se encuentran las siguientes:

Elaborar y ejecutar el Programa de Salud Mental para el Estado, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos en la Ley de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud mental, y en el presente ordenamiento. Dicho programa deberá atender las necesidades generales y las particulares de las niñas, niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y farmacodependientes;

La Secretaría garantizará que dichos grupos en situación de vulnerabilidad reciban atención prioritaria.

### TRANSITORIOS



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**Secretaria:** Iniciativa, que impulsa reformar la fracción I del artículo 2º; y adicionar un segundo párrafo a la fracción I del artículo 5º de la Ley de Salud Mental del Estado de San Luis Potosí; legisladora Gabriela Martínez Lárraga, sin fecha, recibida el 9 de diciembre del presente año.

**Presidenta:** se turna a las comisiones de, Salud y Asistencia Social; y Derechos Humanos.

#### DECIMA SEGUNDA INICIATIVA

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.-

LIC. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA, Diputada de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Partido Redes Sociales Progresistas, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone REFORMAR el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Internacional del Trabajo se ha propuesto promover la igualdad de oportunidades para que las mujeres y los hombres accedan a un trabajo bien remunerado, productivo y realizado en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana. <sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup><https://www.ilo.org/gender/Aboutus/ILOandgenderequality/lang--es/index.htm>

A pesar de estos esfuerzos, la realidad de las mujeres en el campo laboral, siempre ha sido de desventaja respecto a los hombres por circunstancias desiguales como la negativa de contratación en relación con el embarazo, el pago de salario desigual por trabajo del mismo valor, la falta de capacitación, la ausencia de ascensos, el acoso psicológico, así como el hostigamiento y acoso sexual, por mencionar algunas conductas, éstas últimas, cada vez más recurrentes.

Respecto a la violencia sexual, 11 de cada 100 mujeres de 15 años y más ha experimentado violencia sexual en algún momento de su vida laboral, 9 mujeres han sido intimidadas sexualmente, la mayoría a través de piropos groseros u ofensivos de tipo sexual o sobre su cuerpo, 4 mujeres han sido víctimas de acoso y hostigamiento sexual en el trabajo, 3 mujeres han vivido situaciones de abuso sexual, la mayoría a través de tocamientos indebidos, finalmente una de cada 100 mujeres ha sido víctima de violación e intento de violación. <sup>(2)</sup>

<sup>(2)</sup>[https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825197124.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197124.pdf)

La violencia contra las mujeres es un problema de alcance global. Por ello, hace más de dos décadas la Asamblea General de las Naciones Unidas emitió una resolución que declara el 25 de noviembre como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, cuya finalidad es coordinar actividades para concientizar y dimensionar la magnitud del reto de una vida libre de violencia.

La gran mayoría de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, hacen alusión a los derechos laborales, y reconocen el derecho al trabajo como un derecho humano universal inalienable.

De igual manera, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, declara que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en su artículo 7° apartado “e” señala que los Estados Partes deberán tomar las medidas apropiadas, incluyendo las de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define la violencia contra las mujeres como “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, define en la fracción XVI de su artículo 4 como violencia sexual “cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima, o ambas, que atenta contra su libertad, dignidad, seguridad

sexual e integridad física, que implica el abuso de poder y la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. Puede expresarse en:

a) Acoso sexual: es una forma de violencia en la que existe una subordinación de género que deriva en un ejercicio abusivo de poder que la asedia, acosa, o le demanda actos de naturaleza sexual con fines lascivos, y que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

b) Hostigamiento sexual: es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales o no verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva,..."

La Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 5° bis también define las figuras de "hostigamiento y acoso sexual" en su artículo 5° bis:

Hostigamiento: al ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, y

Acoso sexual: A una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Por su parte, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 35 establece que los entes públicos del Estado correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta.

Para efectos de lo anterior, por publicación del 24 de marzo del 2020 en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, se adiciona la fracción XVII a dicho artículo 35 en comento, que señala, entre otros, que para que las autoridades competentes garanticen tal principio de igualdad sustantiva, deberán "promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención

por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación”.

Es de destacar que tanto el acoso, como el hostigamiento sexual constituyen delitos que se encuentran tipificados en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 180 y 181, respectivamente.

ARTICULO 180. Comete el delito de hostigamiento sexual, quien con fines lascivos asedie, acose o solicite favores de naturaleza sexual a una persona de cualquier sexo, para sí o para un tercero, con la amenaza de causar a la víctima un perjuicio relacionado con las expectativas que pueda tener en el ámbito laboral, docente, doméstico o de cualquier otra índole, o negarle un beneficio al que tenga derecho; ya sea entre superior o inferior jerárquico, entre iguales o en cualquier circunstancia que implique subordinación.

Este delito se sancionará con una pena de uno a tres años de prisión y multa de cien a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

ARTICULO 181. Comete el delito de acoso sexual, quien en ejercicio abusivo de poder que conlleve a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, la asedia, acosa, o le demanda actos de naturaleza sexual con fines lascivos, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Este delito se sancionará con una pena de uno a tres años de prisión y multa de cien a trescientos días del valor la unidad de medida y actualización

Ahora bien, por Acuerdo Administrativo que Establece el Protocolo de Intervención para casos de Hostigamiento y Acoso Sexual en las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el Viernes 19 de junio del 2020 el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a través del Instituto de las Mujeres, también definen en su glosario a las conductas de acoso y hostigamiento sexual, en el afán de conceptualizar un ambiente libre de violencia de género.

Derivado de todas las disposiciones internacionales, nacionales y locales ya descritas, es que se propone incluir en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí como faltas administrativas graves el hostigamiento y acoso sexual en dicha ley, como una forma de prevenir y, en su caso, impedir la impunidad de estas conductas desde una perspectiva de género.

Si bien, el marco jurídico internacional nacional y local constituye un importante avance para asegurar el derecho que tienen las mujeres a trabajar en términos de igualdad frente a los hombres,

considero que la legislación debe garantizar de manera suficiente el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Lo anterior en virtud de que del Capítulo II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí vigente, denominado “De las Faltas graves de los Servidores Públicos”, en su artículo 56 podemos advertir que, como “abuso de funciones”, entre otras, se define el “realizar por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 4º, fracción XII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí”, omitiendo incluir en dicho precepto la “violencia sexual” contenida en la fracción XVI, que define las conductas de acoso y hostigamiento sexual.

Cabe destacar que la fracción XII prevista en dicho artículo 56, se refiere a la violencia obstétrica, y evidentemente resulta inaplicable y del todo inconsistente que se encuentre ahí contenida, dado que de la definición que arroja de esa forma de violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, se desprende que la misma solo la puede llevar a cabo el personal de salud, por tanto debe suprimirse dicha fracción de la redacción del dispositivo en comento.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 56. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 51 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; o cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 4º fracción XII, de la Ley de</p>	<p>ARTÍCULO 56. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 51 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; o cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 4º fracción XVI, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.</p>

Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se REFORMA el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 51 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; o cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 4º fracción XVI, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**Secretaria:** Iniciativa, que promueve reformar el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí; legisladora Gabriela Martínez Lárraga, sin fecha, recibida el 9 de diciembre del año en curso.

**Presidenta:** se turna a las comisiones de, Justicia; y Gobernación.

Se inicia un receso.

**Receso:** de 10:25 a 11:10 hrs.

**Presidenta:** con sustento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso antes de substanciar los 108 dictámenes del día de hoy, el legislador Alejandro Leal Tobías Secretario de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal notifica ajustes al dictamen número 92; tiene la palabra.





## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

**Alejandro Leal Tobías:** con su permiso diputada Presidenta; con fundamento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; y con la aprobación de todos los integrantes de los diputados de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, nos permitimos presentar modificación al inciso b), del artículo 7º del dictamen que expide la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí; para el ejercicio fiscal 2023, del cual todos ustedes compañeros tienen copia en sus lugares.

Dice: Único, se reforma el inciso b), del artículo 7º de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí, S. L. P.; para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue: artículo 7º para predios urbanos y sub urbanos destinados a comercios de servicios u oficinas, o uso industrial será de 1.7 mil al millar.

Y debe decir: artículo 7º para predios urbanos y sub urbanos destinados a comercios, servicios, oficinas, o uso industrial será el siguiente que se anexa en el cuadro el cual tienen todos ustedes; es cuanto diputada Presidenta.

**Presidenta:** se incorporan legalmente los cambios; asimismo con similares alcances el legislador José Antonio Lorca Valle Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Social; notifica ajustes al dictamen número seis, tiene la palabra.



“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

CON SUSTENTO EN EL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE CONGRESO, NOTIFICAMOS AJUSTES AL DICTAMEN NÚMERO SEIS, QUE MODIFICA LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE, Y LA COMPETITIVIDAD, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

DICE:

ARTÍCULO 10. ...

II. Promover en las empresas los principios éticos que prevengan acciones de corrupción con las dependencias de los diversos órdenes de gobierno y demás dependencias del sector público;

VI. **Garantizar** en el Programa General las acciones que lleven a la inclusión de las mujeres en el ámbito laboral, empresarial y de emprendimiento económico, y

VII. **Garantizar** que el Programa General tenga perspectiva de género de forma transversal.

DEBE DECIR:

II. Promover en las empresas los principios éticos que prevengan acciones de corrupción con las dependencias de los diversos órdenes de gobierno y demás dependencias del sector público, así como del sector privado;

VI. **Fomentar** en el Programa General las acciones que lleven a la inclusión de las mujeres en el ámbito laboral, empresarial y de emprendimiento económico, y

VII. **Fomentar** que el Programa General tenga perspectiva de género de forma transversal.


Por la Comisión de Desarrollo Económico y Social

  
Presidente  
Legislador

José Antonio Lorca Valle

Secretario  
Legislador  
José Ramón Torres García

Vocal  
Legislador  
Roberto Ulises Méndez Padrón

  
Vicepresidenta  
Legisladora

María Aranzaza Puente Bustindui

Vocal  
Legisladora  
Dolores Eliza García Román

Vocal  
Legisladora  
Gabriela Martínez Lárraga



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

**José Antonio Lorca Valle:** buenos días compañeros y compañeras con su venia Presidenta; con sustento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso nos adjudicamos el ajuste al dictamen número 6 que modifica la Ley para el Desarrollo Económico y Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí; dice: artículo 10 promover en las empresas los principios éticos que prevengan acciones de corrupción con las dependencias de los diversos órdenes de gobierno, y dependencias del sector público.

Sexta; garantizar en el programa general las acciones que llevan a la inclusión de las mujeres en el ámbito laboral, empresarial, y de emprendimiento económico. Y séptimo, garantizar que el programa general tenga perspectiva de género de forma transversal; debe decir segunda promover a las empresas los principios éticos que prevengan acciones de corrupción con las dependencias de los diversos órganos de gobierno y demás dependencias del sector público, así como del sector privado; sexta fomentar en el programa general las acciones que llevan a la inclusión de las mujeres al ámbito laboral, empresarial, y de emprendimiento económico; y séptima fomentar que el programa general tenga perspectiva de género en forma transversal; serían los cambios; muchas gracias.

**Presidenta:** se incorporan legalmente las modificaciones; proseguimos la sesión disposiciones reglamentarias de este Congreso permiten no leer 108 dictámenes enlistados; por favor Primera Secretaria consulte si es de dispensarse la lectura de estos.

**Secretaria:** consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes quienes estén por la afirmativa ponerse de pie; quienes estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidenta:** se dispensa la lectura de 108 dictámenes por MAYORÍA; dictamen número uno con proyecto de decreto de la Comisión de Derechos Humanos, ¿quién lo presenta?; los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número uno ¿Quién participa?; primera Secretaria haga favor de inscribir a quien vaya a intervenir en el debate.

### DICTAMEN UNO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.

A la Comisión de Derechos Humanos le fue turnado en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 31 de octubre del año en curso, iniciativa con Proyecto de Decreto que insta reformar el artículo 30 Ter,

de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Legisladora María Aránzazu Puente Bustindui; con el número de turno 2401.

En tal virtud, la dictaminadora al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa, ha llegado a los siguientes

### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la Iniciativa satisface las disposiciones de los numerales 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que la que suscribe es comisión permanente de dictamen legislativo, como lo señala el artículo, 98 fracciones V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y que conforme a lo dispuesto en el artículo 103, del mismo Ordenamiento, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

CUARTO. Que la Iniciativa en estudio contiene la siguiente

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años el Estado Mexicano ha suscrito una gran cantidad de instrumentos internacionales de derechos humanos, algunos de los cuales se refieren a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, no es la excepción en nuestro estado, donde desde esta soberanía trabajamos de manera constante por brindar las garantías necesarias para su desarrollo y desempeño social y personal.

La presente iniciativa tiene como propósito armonizar la Ley ya mencionada con la legislación nacional y los tratados internacionales de los que México es parte, para cambiar los vocablos "menor" y "menores" que actualmente se utilizan en la presente Ley, para sustituirlas por la denominación que indican los criterios de derechos humanos: niñas, niños y adolescentes.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

Según el ARTÍCULO 2° de la Ley de Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De San Luis Potosí, indica que: Son niñas y niños los menores de doce años; y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para los efectos de los Tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

En virtud a lo anterior, es evidente de que hay una tendencia relevante e innegable para cambiar la forma en que nos referimos a las niñas, niños y adolescentes en las leyes, pues con ello se va creando una realidad de derechos para este grupo poblacional.

Por ello, es pertinente que en estos tiempos procuremos que todas nuestras leyes estén acordes con esta terminología y, con ello, garantizar los derechos de todas las personas, en este caso, las niñas, niños y adolescentes.

A lo anterior, el Poder Judicial de la Federación, mediante el Tribunal Colegiado del Primer Circuito se ha pronunciado en criterios jurisprudenciales, tal y como se aprecia en la siguiente tesis aislada:

**"NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN."**

QUINTO. Que, para mejor comprensión de la Iniciativa, si bien no se agrega en la iniciativa en estudio, esta Comisión incluye el siguiente comparativo de la misma, con la Ley Vigente.

#### CUADRO COMPARATIVO

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
<p><b>ARTÍCULO 30 TER.</b> Los centros de asistencia social que reciban niñas, niños y adolescentes en situación de indefensión o desamparo familiar, sólo podrán recibir niñas, niños y adolescentes por disposición de la</p>	<p><b>ARTÍCULO 30 TER.</b> Los centros de asistencia social que reciban niñas, niños y adolescentes en situación de indefensión o desamparo familiar, sólo podrán recibir niñas, niños y adolescentes por disposición de la Procuraduría de Protección o de autoridad competente.</p>

Procuraduría de Protección o de autoridad competente.

Niñas, niños y adolescentes acogidos en Centros de Asistencia Social, serán considerados expósitos o abandonados una vez que hayan transcurrido sesenta días naturales sin que se reclamen derechos sobre ellos, o se tenga información que permita conocer su origen, salvo que la Procuraduría de Protección no cuente con los elementos suficientes que den certeza sobre la situación de expósito o abandonado de los menores de edad. En este caso, se podrá extender el plazo hasta por sesenta días naturales más.

El lapso inicial a que hace referencia el párrafo anterior, correrá a partir de la fecha en que la niña, niño o adolescente, haya sido acogido en un Centro de Asistencia Social y, concluirá, cuando el Sistema Estatal DIF, a través de la Procuraduría de Protección, levante la certificación de haber realizado todas las investigaciones necesarias para conocer su origen, la cual deberá publicarse en los estrados de la dependencia y en los medios públicos con que se cuente. Se considera expósito al **menor de edad** que es colocado en una situación de desamparo por

Niñas, niños y adolescentes acogidos en Centros de Asistencia Social, serán considerados expósitos o abandonados una vez que hayan transcurrido sesenta días naturales sin que se reclamen derechos sobre ellos, o se tenga información que permita conocer su origen, salvo que la Procuraduría de Protección no cuente con los elementos suficientes que den certeza sobre la situación de expósito o abandonado de los menores de edad. En este caso, se podrá extender el plazo hasta por sesenta días naturales más.

El lapso inicial a que hace referencia el párrafo anterior, correrá a partir de la fecha en que la niña, niño o adolescente, haya sido acogido en un Centro de Asistencia Social y, concluirá, cuando el Sistema Estatal DIF, a través de la Procuraduría de Protección, levante la certificación de haber realizado todas las investigaciones necesarias para conocer su origen, la cual deberá publicarse en los estrados de la dependencia y en los medios públicos con que se cuente. Se considera expósito a las niñas, niños o adolescentes que son colocados en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado, y no pueda determinarse su origen. Cuando la situación de desamparo se refiera a las niñas, niños o adolescentes cuyo origen se conoce, se considerará abandonado.

quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado, y no pueda determinarse su origen. Cuando la situación de desamparo se refiera a un **menor de edad** cuyo origen se conoce, se considerará abandonado.

Durante el término referido se investigará el origen de niñas, niños y adolescentes, y se realizarán las acciones conducentes que les permitan reintegrarse al núcleo de su familia de origen o extensa, siempre que dicha reintegración no represente un riesgo al interés superior de la niñez. Lo anterior, en coordinación con los centros de asistencia social y con el auxilio de cualquier autoridad que se considere necesaria, sin exponer, exhibir o poner en riesgo a la niña, niño o adolescente.

Una vez transcurrido dicho término, sin obtener información respecto del origen de niñas, niños o adolescentes, o no habiendo logrado su reintegración al seno familiar, la Procuraduría de Protección levantará un acta circunstanciada publicando la certificación referida en el presente artículo, y, a partir de ese momento, las niñas, niños o adolescentes serán susceptibles de adopción.

Durante el término referido se investigará el origen de niñas, niños y adolescentes, y se realizarán las acciones conducentes que les permitan reintegrarse al núcleo de su familia de origen o extensa, siempre que dicha reintegración no represente un riesgo al interés superior de la niñez. Lo anterior, en coordinación con los centros de asistencia social y con el auxilio de cualquier autoridad que se considere necesaria, sin exponer, exhibir o poner en riesgo a la niña, niño o adolescente.

Una vez transcurrido dicho término, sin obtener información respecto del origen de niñas, niños o adolescentes, o no habiendo logrado su reintegración al seno familiar, la Procuraduría de Protección levantará un acta circunstanciada publicando la certificación referida en el presente artículo, y, a partir de ese momento, las niñas, niños o adolescentes serán susceptibles de adopción.

SEXTO. La iniciativa plantea de acuerdo a criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, modificar en la Ley el término de “menores”, y utilizar en cambio el de niños, niñas y adolescentes que es el que actualmente establece la Ley para referirse a personas menores de dieciocho años de edad.

Si bien ambos términos se han venido utilizando como sinónimos, estudios de especialistas en la materia señalan estar a favor de la utilización del concepto niñas, niños y adolescentes para referirse a las personas que, sin haber cumplido la mayoría de edad, son titulares de determinados derechos. Y señalan que es necesario partir de la afirmación de que un factor importante del problema es justamente que, pese a un aparente acuerdo motivado por lo “políticamente correcto”, aún no hay un consenso real sobre la titularidad de derechos durante la infancia y adolescencia.

De este debate en el que aún no existen consensos definitivos, nace en parte la polémica en relación con la identificación de los miembros de esta franja de edad.

Mónica González Contró, Señala que “el Lenguaje no es neutral, sino que refleja y al mismo tiempo construye realidades y que esto es notorio especialmente en el ámbito jurídico. La forma en que se nombra a un fenómeno específico manifiesta la manera en que lo concebimos. Es por ello indispensable descubrir lo que describe nuestra forma de referirnos a niñas, niños y adolescentes. A través del lenguaje se construyen relaciones de poder, y en el caso de las personas menores, una condición de incapacidad. El vocablo menor refleja una situación relacional en la que siempre habrá un mayor, por la que a primera vista parece desaconsejable su uso, y es precisamente ésta la primera de una serie de razones que motivan la argumentación a favor de cambiar esta denominación fuertemente arraigada en el léxico jurídico.

(<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bju/libros/7/3011/7.pdf>)

El artículo en el cual se fundamenta la Ley para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, el párrafo noveno del artículo 4º de la Constitución General de Los Estados Unidos Mexicanos”, a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de abril del año 2000, señala:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento



para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Con esta reforma, la Constitución Federal se ajustó a los contenidos de la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por nuestro país reconociendo por primera vez el término niñas y niños, para sustituir el de menores. Posteriormente, el término adolescentes con la reforma al artículo 18 en diciembre de 2005, se incluyó también por primera vez en el texto Constitucional.

La Unicef no utiliza directamente la palabra “menor”, sino “menor de edad”, porque el primer término puede remitir a consideraciones peyorativas a nivel ético y a nivel técnico. En los “principios éticos” de Unicef para informar acerca de la infancia en el apartado II, se refiere a “Principios para entrevistar a menores de edad”, utilizando el término “menores de edad” en el cuerpo del mismo documento. La palabra menor por sí misma puede referirse a alguien inferior, subordinado o de menos nivel, que son significados que se quieren evitar. El documento de UNICEF en cambio utiliza mayormente el término “niños o niñas”, que se considera como el más adecuado.

En la mayor parte de las normas jurídicas internacionales, “niño” es toda persona menor de 18 años. La mayor parte de los países del mundo han determinado la mayoría de edad civil en los 18 años. Amnistía Internacional utiliza esta definición, al igual que la mayoría de ONG y los grupos de defensa de los derechos del niño.

El investigador Daniel A. Castillejos Cifuentes señala en el estudio “Análisis Constitucional sobre el uso del término Menor, y los de Niños, Niñas y Adolescentes”(https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bju/libros/7/3011/10.pdf), ...”Para muchos estudiosos defensores de la infancia, el término menor se ha interpretado como “un sello” para marcar la condición social de niños, niñas y jóvenes; éste se utiliza para criminalizar la pobreza, a cierto grupo social, o para definir a los que no tienen la suerte de contar con oportunidades. Por esta razón es que surge el debate interdisciplinario entre profesionales que trabajan de cerca con la infancia y juventud en América Latina, donde se insiste cada vez más en la necesidad de hablar de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en lugar de seguir estigmatizando y reforzando una supuesta condición denigrante al utilizar el término menor para referirse a éstos; sin embargo, hablar de cambios en la utilización de la terminología jurídica, empleada para referirse a este grupo de personas, implica modificaciones no sólo de carácter social y cultural, sino también de legislativas;...

Asimismo señala el citado investigador que: “En términos cognoscitivos, es fundamental preocuparnos por lo que efectivamente ha querido decir el legislador, según el significado de las palabras en el lenguaje ordinario; por lo tanto, es importante señalar que el concepto es utilizado como referente a las personas que son menores de edad, así se puede apreciar en la iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Quintín Vázquez García, y en la que hace uso del término en un contexto referido a la edad de los niños, niñas y adolescentes, y no así a la capacidad de este grupo.

Sin duda, el concepto es utilizado por los legisladores como un referente de una cuestión cuantitativa, inclusive, en la actual legislatura el término sigue siendo utilizado, es así como se puede apreciar en la iniciativa de ley presentada por la diputada María Joann Novoa Mossberger, que presenta modificaciones y adiciones al Código Penal Federal, en específico, en lo relativo al tráfico de menores, así es la manera en que se hace uso del término, tanto por juristas, como por legisladores; en definitiva, es empleado para referirse a una cuestión cuantitativa y no cualitativa; es decir, no es de uso peyorativo, ni en referencia a la capacidad de los niños, niñas y adolescentes; razón por la cual no debe mediar error en el significado del concepto en un sentido jurídico.

Ahora bien, de acuerdo a una interpretación no cognoscitiva, que centra su preocupación por intentar descifrar la intención que tuvo el legislador al emitir esa norma; en otros términos, hay que adjudicar un significado a la norma, y en el caso en concreto del vocablo menor utilizado por el legislador es importante atender a la interpretación sistemática del derecho, con la que se pretende justificar las elecciones valorativas del concepto por referencia a otros componentes del sistema normativo; en otras palabras, la disposición constitucional que maneja el término de menores debe ser entendida dentro de un espectro de normas referidas al derecho de los niños, niñas, adolescentes; por lo que, sistemáticamente, debemos interpretar que estas disposiciones se refieren a la protección de un grupo de personas que se distingue de otro únicamente por su edad y no por razones de capacidad o aptitudes; sin duda, y desde un punto de vista netamente jurídico, la expresión menor es utilizada en nuestra legislación como simple sustantivo, que hace distinción solamente de las personas menores que otras en cuanto a la edad.

Después del análisis jurídico realizado sobre el uso del vocablo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concluyo que el concepto en discusión es empleado en las disposiciones de carácter constitucional de manera indiscriminada; sin embargo, el significado literal establece la posibilidad de utilizar el término para determinar la diferencia de edad que existe entre una persona

menor de otra; además, de las herramientas de técnica interpretativa utilizadas para desentrañar el verdadero significado e intención del uso del concepto menor, resultó que de las iniciativas que se han presentado en la actualidad, los legisladores utilizan el término como referencia a la edad de las personas menores de 18 años; asimismo, de la interpretación sistemática del conjunto de normas constitucionales que incorporan los derechos de la niñez, no hay lugar a equívocos con relación al concepto de menor; razón por la cual es claro y no resulta ambigua la utilización de la expresión al interpretar la norma a través del conjunto de ellas y no como preceptos aislados; por lo tanto, el vocablo no da lugar a pensar que se hace referencia a personas incapaces, ya que la Constitución habla de niños y menores en cuanto a la regulación de los derechos de éstos.

Por lo anterior, si bien se entiende que el término “menor”, no se ha utilizado semánticamente en la legislación mexicana con una connotación peyorativa, sino para referirse ordinariamente y en un sentido estrictamente etario, a personas menores de edad, lo cierto es que acorde a las disposiciones de las Convenciones en materia de derechos humanos y de derechos de los niños, el orden jurídico mexicano ha adoptado desde el nivel constitucional el término de niños y niñas, mismo que debe ser llevado a las leyes estatales, en un esfuerzo e armonización, a fin de que no exista duda ni se dé lugar a la interpretación cuando se trata de reconocer como sujetos de derechos a los niños, niñas y adolescentes.

Por lo anterior, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión que suscribe, coincidimos en la propuesta de la iniciativa que nos ocupa y al efecto nos permitimos elevar a la consideración de este H. Asamblea Legislativa el siguiente:

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años el Estado Mexicano ha suscrito una gran cantidad de instrumentos internacionales de derechos humanos, algunos de los cuales se refieren a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, no es la excepción nuestra Entidad, donde el Congreso del Estado ha venido legislando para reconocer y otorgar garantías necesarias para su desarrollo, y desarrollo social y personal, en aras siempre de salvaguardar su interés superior.

Esta adecuación tiene como propósito armonizar la Ley local de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la legislación nacional y los tratados internacionales de los que México es parte, para cambiar los vocablos "menor" y "menores" que actualmente se utilizan en dicho ordenamiento, para sustituirlas por la denominación que indican los criterios de derechos humanos: niñas, niños y adolescentes.

El artículo 2° de la Ley Estatal de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes indica que: son niñas y niños los menores de doce años; y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para los efectos de los Tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

En virtud a lo anterior, es evidente de que hay una tendencia relevante e innegable para cambiar la forma en que nos referimos a las niñas, niños y adolescentes en las leyes, pues con ello se va creando una realidad en el reconocimiento y ejercicio de derechos para este grupo poblacional.

Por ello, es pertinente que en estos tiempos se procure que todas las leyes estatales sean acordes con la terminología internacional y la que la propia Constitución General de la República utiliza en el artículo 4° que da origen a la ley, garantizando sin equívocos los derechos de todas las personas menores de edad, en este caso, las niñas, niños y adolescentes.

El Poder Judicial de la Federación, a través del Tribunal Colegiado del Primer Circuito, se ha pronunciado en criterios jurisprudenciales, tal y como se aprecia en el siguiente rubro de tesis aislada:

**"NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN."**

De esta forma, si bien se entiende que el término "menor", no se ha utilizado semánticamente en la legislación mexicana con una connotación peyorativa, sino para referirse ordinariamente y en un sentido estrictamente etario, a personas menores de edad, lo cierto es que acorde a las disposiciones de las Convenciones en materia de derechos humanos y de derechos de los niños de los que México es parte, el orden jurídico mexicano ha adoptado desde el nivel constitucional el término de niños y niñas, mismo que debe ser llevado a las leyes estatales, en un esfuerzo e armonización, a fin de que no exista duda ni se dé lugar a la interpretación cuando se trata de reconocer como sujetos de derechos a los niños, niñas y adolescentes.



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 53**  
**diciembre 14, 2022**

Conforme a lo expuesto se expide el siguiente

**PROYECTO**  
**DE**  
**DECRETO**

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 30 TER, en su párrafo tercero; y adiciona al mismo artículo 30 TER un párrafo este como cuarto, por lo que actuales, cuarto, y quinto, pasan a ser párrafos, quinto, y sexto de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 30 TER. ...

...

El lapso inicial a que hace referencia el párrafo anterior, correrá a partir de la fecha en que la niña, niño o adolescente, haya sido acogido en un Centro de Asistencia Social y, concluirá, cuando el Sistema Estatal DIF, a través de la Procuraduría de Protección, levante la certificación de haber realizado todas las investigaciones necesarias para conocer su origen, la cual deberá publicarse en los estrados de la dependencia y en los medios públicos con que se cuente.

Se considera expósito a las niñas, niños o adolescentes que son colocados en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado, y no pueda determinarse su origen. Cuando la situación de desamparo se refiera a las niñas, niños o adolescentes cuyo origen se conoce, se considerará abandonado.

...

...

**TRANSITORIOS**

PRIMERO. Este Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

**D A D O EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.  
POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.**

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** dictamen número uno, Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa con la lista)*; 26 votos a favor.

**Presidenta:** contabilizados 26 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 30 TER en su párrafo tercero; y adiciona al mismo artículo 30 TER un párrafo, éste como cuarto, por lo que los actuales, cuarto, y quinto, pasan a ser párrafos, quinto, y sexto de la Ley de los Derechos de Niñas, y Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

**Presidenta:** dictamen número dos con Proyecto de Decreto de la Comisión de Vigilancia, ¿quién lo presenta?; lo presenta el diputado René Oyarvide Ibarra.

### DICTAMEN DOS

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia, le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 26 de mayo de 2022, bajo el turno 1616, para estudio y dictamen, iniciativa que propone reformar el artículo 69 en su fracción XVIII; y adicionar, el artículo 37 BIS, y fracción al artículo 69, ésta como XIX, por lo que actual XIX pasa a ser fracción XX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador José Antonio Lorca Valle.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción XXI, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En esa línea podemos advertir, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia de la iniciativa de cuenta.

En cuanto al ámbito local, el artículo 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

SEGUNDO. Que en razón del considerando que antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos, 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 83 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción XXI, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

TERCERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciativa ante el Congreso del Estado corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos de la Entidad.

En razón de lo anterior, el diputado proponente de la iniciativa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

CUARTO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan las iniciativas de cuenta, nos permitimos reproducir sus exposiciones de motivos, siendo éstas del tenor que sigue:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, son las principales Normas en lo relativo a la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos en nuestra Entidad.

Un instrumento de gran valor para realizar esas tareas de vigilancia, son los informes; de acuerdo a las Leyes citadas, pueden ser trimestrales o semestrales.

Respecto a los primeros, versan sobre las finanzas y la deuda pública que los ejecutores del gasto presentan trimestralmente al Congreso del Estado, y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, regula este informe, aplicable a los Poderes del estado y los organismos autónomos, entre otros, estableciendo que tienen que contener al menos la evolución de los ingresos, y la información sobre los ingresos percibidos por la Federación, en relación con las estimaciones determinadas en la Ley de Ingresos.

La importancia de estos informes radica en la capacidad de las autoridades fiscalizadoras de realizar un control sostenido sobre los aspectos citados.

En lo relativo al seguimiento a las observaciones que se puedan presentar durante los ejercicios de fiscalización, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, prevé que la Auditoría Superior prevé un mecanismo para dar seguimiento al resarcimiento de las observaciones, por medio de un reporte semestral que se encuentra regulado en el artículo 37 de la dicha norma.

Dicho reporte, deberá contener de manera invariable los montos efectivamente resarcidos al patrimonio de los entes públicos, derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa.

En vista de la importancia de tener un control, por medio de reportes periódicos, sobre el desarrollo de los diferentes aspectos de la fiscalización, se propone en esta iniciativa, para que la Auditoría Superior del Estado, en un lapso de 10 días hábiles después de la entrega de los informes trimestrales al Congreso, elabore y entregue a la Comisión un informe de seguimiento de solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas; además de que la Comisión de Vigilancia del gobierno del estado, deba de poner a resguardo el contenido de dichos informes, con el cometido de realizar contrastes y seguimientos de esos datos.





## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

Como ya se ha citado, existe un informe semestral que abarca el estado de la solventación de observaciones, entre otros elementos, por lo que esta propuesta de hecho crea un informe nuevo, con la finalidad práctica de que solo resultará necesario actualizar los datos, y únicamente aquellos referidos a las solventaciones, cada tres meses, con el efecto de distribuir de una manera más eficaz la carga de trabajo derivada de este deber de fiscalización.

No se puede soslayar la importancia de la acciones de control y vigilancia sobre las solventaciones, ya que éstas son la forma en que los sujetos obligados deben resarcir al erario público, en cumplimiento de sus obligaciones legales, y en beneficio del presupuesto, y con ello también en apoyo de la administración pública y la sociedad en su conjunto.

Así mismo, también se pretende crear una nueva atribución para la Comisión de Vigilancia, para poner a resguardo el contenido de los informes trimestrales, y contrastar su contenido con el de los otros informes, y estar en condiciones de realizar los seguimientos que se consideren necesarios, al igual que para detectar cualquier anomalía o error que se pudiera presentar.

El objetivo final, es mejorar la vigilancia sobre las solventaciones, dada la gran importancia de los resarcimientos. En ese sentido, la creación de un nuevo informe, que se tenga que hacer en lapsos más cortos, facilitará el seguimiento y de las solventaciones y los análisis de los resultados, ese es el cometido de incluir expresamente en la Ley, la capacidad de la Comisión de Vigilancia para poder contrastar los datos.”

QUINTO. Que para mejor conocimiento de las modificaciones propuestas, las mismas se plasman en la tabla siguiente en contraposición del texto legal vigente:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
No existe disposición correlativa.	ARTÍCULO 37 BIS. La Auditoría Superior del Estado, en un lapso de 10 días hábiles después de la entrega de los informes trimestrales al Congreso, elaborará y entregará a la Comisión un informe de seguimiento de solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas.

ARTÍCULO 69. Son atribuciones de la Comisión:

I. Recibir del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, las cuentas públicas y los informes trimestrales, y turnarlas a la Auditoría Superior del Estado;

II. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado;

III. Recibir los informes que le presente la Auditoría Superior del Estado, y remitirlos junto con sus respectivos dictámenes a la Directiva, exclusivamente para los efectos que previenen los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley;

IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa operativo anual de la Auditoría, así como auditar por sí, con el auxilio de la Unidad, o a través de servicios de auditoría externos, la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta;

V. Citar a la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado para conocer en lo específico de los informes presentados;

VI. Vigilar que el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado y la conducta de su personal se apegue a lo

ARTÍCULO 69 ...

I a XVIII ...

dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables;

VII. Conocer y opinar el proyecto de presupuesto anual que presente la persona titular de la Auditoría Superior del Estado, y remitirlo a la Directiva del Congreso del Estado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado; y vigilar su correcto ejercicio;

VIII. Recibir, dictaminar y someter a consideración del Congreso, los informes del ejercicio presupuestal y administrativo de la Auditoría Superior del Estado, para que sean aprobados en su caso;

IX. Vigilar el cumplimiento del programa anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones, elabore la Auditoría Superior del Estado, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento;

X. Evaluar si la Auditoría Superior del Estado cumple con las funciones que conforme a la Constitución Política del Estado y esta Ley le corresponden; y proveer lo necesario para garantizar su autonomía administrativa, técnica y de gestión. La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la Auditoría Superior del Estado cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de San Luis Potosí y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los entes públicos, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos que ejerzan. De dicha evaluación podrá hacer recomendaciones para la modificación de los lineamientos a que se refiere el artículo 8º de esta Ley;

XI. Informar al Congreso en forma trimestral, y en sus recesos a la Diputación Permanente, sobre el avance de las actividades de vigilancia que le competen;

XII. Contar con los servicios de apoyo técnico o asesoría que apruebe la Junta de Coordinación Política;

XIII. Presentar al Congreso del Estado la propuesta de las personas candidatas a ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado, así como la solicitud de su remoción para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;

XIV. Conocer y aplicar en lo conducente el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado;

XV. Analizar la información, en materia de fiscalización superior del estado, de contabilidad y auditoría gubernamentales y de rendición de cuentas, y podrá solicitar la comparecencia del personal de la Auditoría Superior del Estado vinculado con los resultados de la fiscalización;

XVI. Invitar a la sociedad civil organizada, así como a quienes integren el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, a que participen como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión, y en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con las entidades fiscalizadas;

XVII. Realizar las acciones conducentes para la publicación de las observaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado a los entes auditables a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, en la página institucional de internet del Congreso del Estado, y

XVIII. Solicitar a la Auditoría Superior del Estado, la práctica de auditorías e investigaciones de obras, programas y acciones de los entes auditables, en virtud de la existencia de denuncias ciudadanas, para los efectos a que se refiere el artículo 97 de esta Ley, y

XIX. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad interior del Congreso.

XIX. Poner a resguardo el contenido de los informes trimestrales de seguimiento de solventación de observaciones, y contrastar su contenido con el de los otros informes trimestrales o de otro tipo;

XX ...

SEXTO. Que de acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa tiene por objeto establecer como obligación de la Auditoría Superior del Estado, la de entregar a la Comisión de Vigilancia un informe trimestral del seguimiento de la solventación de observaciones realizadas a las entidades fiscalizadas.

SÉPTIMO. Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos procedente la iniciativa con modificaciones, de acuerdo con lo siguiente:

Actualmente el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, establece que la Auditoría Superior del Estado debe informar al Congreso por conducto de la Comisión de Vigilancia, del estado que guarda la solventación de observaciones realizadas a las entidades fiscalizadas, respecto a cada uno de los Informes Individuales que se deriven de la fiscalización de las cuentas públicas.

Conforme al numeral en cita, el informe será semestral y debe ser presentado a más tardar el primer día hábil de los meses de mayo y noviembre de cada año, con los datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestres del año, respectivamente.

En el informe semestral se deben incluir los montos efectivamente resarcidos al patrimonio de los entes públicos, derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley de Responsabilidades y esta Ley.

Asimismo el informe debe publicarse en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado en la misma fecha en que sea presentado en formato de datos abiertos conforme a lo establecido en

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y debe mantenerse de manera permanente en la página en Internet.

En dicho informe, la Auditoría Superior del Estado debe dar a conocer el seguimiento específico de las promociones de los informes de presunta responsabilidad administrativa, a fin de identificar a la fecha del informe, las estadísticas sobre dichas promociones identificando también las sanciones que al efecto hayan procedido.

Respecto de los pliegos de observaciones, en dicho informe se dará a conocer el número de pliegos emitidos, cada una de las observaciones realizadas a los entes auditados, su estatus procesal y las causas que los motivaron.

En cuanto a las denuncias penales formuladas ante la Fiscalía Especializada o las autoridades competentes, en dicho informe la Auditoría Superior del Estado dará a conocer la información actualizada sobre la situación que guardan las denuncias penales, el número de denuncias presentadas, las causas que las motivaron, las razones sobre su procedencia o improcedencia así como, en su caso, la pena impuesta.

De lo antes apuntado podemos concluir que, resulta por demás evidente la importancia que reviste el informe que rinde la Auditoría Superior del Estado sobre el estado que guarda la solventación de observaciones realizadas a las entidades fiscalizadas, respecto a cada uno de los Informes Individuales que derivan de la fiscalización de las cuentas públicas, pues se trata de que el Congreso del Estado de seguimiento al trabajo realizado por su órgano auditor, en donde la eficacia de la fiscalización superior llevada a cabo se encuentra condicionada a que los resultados y hallazgos obtenidos de dicho proceso, generen consecuencias, ya sea para que se verifique el resarcimiento de los daños causados a la hacienda pública y/o para que sean sancionados los infractores de la ley.

En esa línea es que estimamos pertinente reformar el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con el objeto de que la Auditoría Superior del Estado rinda al Congreso de forma trimestral y no semestral, el informe sobre el estado que guarda la solventación de observaciones realizadas a las entidades fiscalizadas, respecto a cada uno de los Informes Individuales que se deriven de la fiscalización de las cuentas públicas, a efecto de que la Comisión de Vigilancia de puntual seguimiento a las acciones emprendidas resultado del proceso de auditoría; por lo tanto los informes se deberán presentar a más tardar el primer día hábil de los meses de

mayo, agosto, noviembre y febrero de cada año, con los datos disponibles al cierre de cada trimestre del ejercicio fiscal.

OCTAVO. Que para mejor conocimiento de las modificaciones resueltas por esta dictaminadora, las mismas se plasman en la tabla siguiente en contraposición del texto legal vigente:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 37. La Auditoría Superior del Estado informará al Congreso, por conducto de la Comisión, del estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, respecto a cada uno de los Informes Individuales que se deriven de las funciones de fiscalización.</p> <p>Para tal efecto, el reporte a que se refiere este artículo será semestral y deberá ser presentado a más tardar el primer día hábil de los meses de mayo y noviembre de cada año, con los datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestres del año, respectivamente.</p> <p>El informe semestral se elaborará con base en los formatos que al efecto establezca la Auditoría, los cuales serán aprobados por la Comisión; e incluirá invariablemente los montos efectivamente resarcidos al patrimonio de los entes públicos, derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el estado que</p>	<p>ARTÍCULO 37. ...</p> <p>Para tal efecto, el reporte a que se refiere este artículo será trimestral y deberá ser presentado a más tardar el primer día hábil de los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero de cada año, con los datos disponibles al cierre de cada trimestre del ejercicio fiscal.</p> <p>El informe trimestral se elaborará con base en los formatos que al efecto establezca la Auditoría, los cuales serán aprobados por la Comisión; e incluirá invariablemente los montos efectivamente resarcidos al patrimonio de los entes públicos, derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad</p>



guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley de Responsabilidades y esta Ley. Asimismo deberá publicarse en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado en la misma fecha en que sea presentado en formato de datos abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y se mantendrá de manera permanente en la página en Internet.

En dicho informe, la Auditoría Superior del Estado dará a conocer el seguimiento específico de las promociones de los informes de presunta responsabilidad administrativa, a fin de identificar a la fecha del informe las estadísticas sobre dichas promociones identificando también las sanciones que al efecto hayan procedido.

Respecto de los pliegos de observaciones, en dicho informe se dará a conocer el número de pliegos emitidos, cada una de las observaciones realizadas a los entes auditados, su estatus procesal y las causas que los motivaron. La Auditoría Superior del Estado habilitará un mecanismo de comunicación institucional para que la ciudadanía que posea información

administrativa promovidos en términos de la Ley de Responsabilidades y esta Ley. Asimismo deberá publicarse en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado en la misma fecha en que sea presentado en formato de datos abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y se mantendrá de manera permanente en la página en Internet.

...

...

adicional de las observaciones, pueda hacerla llegar.

En cuanto a las denuncias penales formuladas ante la Fiscalía Especializada o las autoridades competentes, en dicho informe la Auditoría Superior del Estado dará a conocer la información actualizada sobre la situación que guardan las denuncias penales, el número de denuncias presentadas, las causas que las motivaron, las razones sobre su procedencia o improcedencia así como, en su caso, la pena impuesta.

...

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, establece que la Auditoría Superior del Estado debe informar al Congreso por conducto de la Comisión de Vigilancia, del estado que guarda la solventación de observaciones realizadas a las entidades fiscalizadas, respecto a cada uno de los Informes Individuales que se deriven de la fiscalización de las cuentas públicas.

Conforme al numeral en cita, el informe será semestral y debe ser presentado a más tardar el primer día hábil de los meses de mayo y noviembre de cada año, con los datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestres del año, respectivamente.

En el informe semestral se deben incluir los montos efectivamente resarcidos al patrimonio de los entes públicos, derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley de Responsabilidades y esta Ley.

Asimismo el informe debe publicarse en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado en la misma fecha en que sea presentado en formato de datos abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y debe mantenerse de manera permanente en la página en Internet.

En dicho informe, la Auditoría Superior del Estado debe dar a conocer el seguimiento específico de las promociones de los informes de presunta responsabilidad administrativa, a fin de identificar a la fecha del informe, las estadísticas sobre dichas promociones identificando también las sanciones que al efecto hayan procedido.

Respecto de los pliegos de observaciones, en dicho informe se dará a conocer el número de pliegos emitidos, cada una de las observaciones realizadas a los entes auditados, su estatus procesal y las causas que los motivaron.

En cuanto a las denuncias penales formuladas ante la Fiscalía Especializada o las autoridades competentes, en dicho informe la Auditoría Superior del Estado dará a conocer la información actualizada sobre la situación que guardan las denuncias penales, el número de denuncias presentadas, las causas que las motivaron, las razones sobre su procedencia o improcedencia así como, en su caso, la pena impuesta.

De lo antes apuntado podemos concluir que, resulta por demás evidente la importancia que reviste el informe que rinde la Auditoría Superior del Estado sobre el estado que guarda la solventación de observaciones realizadas a las entidades fiscalizadas, respecto a cada uno de los Informes Individuales que derivan de la fiscalización de las cuentas públicas, pues se trata de que el Congreso del Estado de seguimiento al trabajo realizado por su órgano auditor, en donde la eficacia de la fiscalización superior llevada a cabo se encuentra condicionada a que los resultados y hallazgos obtenidos de dicho proceso, generen consecuencias, ya sea para que se verifique el resarcimiento de los daños causados a la hacienda pública y/o para que sean sancionados los infractores de la ley.

En esa línea es que se reforma el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con el objeto de que la Auditoría Superior del Estado rinda al Congreso de forma trimestral y no semestral, el informe sobre el estado que guarda la solventación de observaciones realizadas a

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

las entidades fiscalizadas, respecto a cada uno de los Informes Individuales que se deriven de la fiscalización de las cuentas públicas, a efecto de que la Comisión de Vigilancia de puntual seguimiento a las acciones emprendidas resultado del proceso de auditoría; por lo tanto los informes se presentarán a más tardar el primer día hábil de los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero de cada año, con los datos disponibles al cierre de cada trimestre del ejercicio fiscal.

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 37 en sus párrafos, segundo y tercero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 37. ...

Para tal efecto, el reporte a que se refiere este artículo será trimestral y deberá ser presentado a más tardar el primer día hábil de los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero de cada año, con los datos disponibles al cierre de cada trimestre del ejercicio fiscal.

El informe trimestral se elaborará con base en los formatos que al efecto establezca la Auditoría, los cuales serán aprobados por la Comisión; e incluirá invariablemente los montos efectivamente resarcidos al patrimonio de los entes públicos, derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley de Responsabilidades y esta Ley. Asimismo deberá publicarse en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado en la misma fecha en que sea presentado en formato de datos abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y se mantendrá de manera permanente en la página en Internet.

...

...

...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.

**Rene Oyarvide Ibarra:** gracias, con el permiso de la Presidencia; buenos días a todas y a todos; a través del dictamen que hoy vamos a votar se busca establecer una obligación por parte de la Auditoría Superior del Estado para entregar a la Comisión de Vigilancia un informe trimestral del seguimiento de la solventación de observaciones que son analizadas y fiscalizadas con motivo del examen de las cuentas públicas; en el numeral 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, establece que la Auditoría Superior del Estado debe informar al Congreso por conducto de la Comisión de Vigilancia del estado que guarda la solvatación de las observaciones realizadas a las entidades fiscalizadas respecto de cada uno de los informes individuales que se deriven de la fiscalización de las cuentas públicas.

Conforme a este artículo, el informe se rinde de manera semestral, y obviamente debe ser presentado a más tardar el primer día hábil de los meses de mayo y noviembre de cada año con datos disponibles al cierre del tercer y primer trimestre; este informe semestral debe incluir montos efectivamente resarcidos, si cumplieron los entes públicos al patrimonio del Estado; y también ahí deben estimarse pertinentes las recomendaciones, y el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidades administrativas promovidos en términos de la Ley de Responsabilidad.

Ese informe de la Auditoría Superior del Estado debe dar a conocer también cuál ha sido el seguimiento específico de dichos informes; identificar la fecha, estadísticas, y las sanciones que al efecto hayan procedido; es por ello que en cuanto a las denuncias penales, es muy importante resaltar que la fiscalía especializada, las auditorías competentes en este informe de la Auditoría Superior del Estado darán a conocer cuál es la información actualizada, sobre la situación que guarden las denuncias penales el número de las denuncias presentadas sus causas y las razones de la procedencia o improcedencia; así como en su caso de aquellas que ameriten la pena impuesta.

Creo que es muy claro, que este señalamiento que se tiene que rendir por parte de la Auditoría Superior del Estado sobre el estado que guarda la solventación de las observaciones respecto a cada uno de los informes individuales que derivan de la fiscalización de las cuentas públicas, debe de ser



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

más pronto, y es por ello que estimamos que es procedente y pertinente reformar el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con el objeto de que la ASE rinda al Congreso no de manera semestral sino de manera trimestral el informe sobre del estado que guarda la orientación de observaciones realizadas a las entidades fiscalizadas; respecto de todos y cada uno de estos informes individuales; así como los temas de las denuncias estatales como lo hemos mencionado; porque los informes deberán de presentarse a más tardar el día primer hábil de los meses de mayo, agosto, y noviembre, y febrero de cada año con datos disponibles al cierre de cada trimestre del ejercicio fiscal; lo que fácilmente identifica que nos va ayudar a que podamos ir digiriendo la información más práctica y no esperar hasta los 6 meses cuando formulen todo junto, sino que trimestralmente vayamos recibiendo, y vayamos analizando los paquetes económicos de toda esta información; es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número dos ¿Quién participa?; Segunda Secretaria haga favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

**Secretaria:** dictamen número dos ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidenta le informo son 26 votos a favor.

**Presidenta:** contabilizados 26 votos a favor; por UNANIMIDAD, aprobado el Decreto que reforma el artículo 37 en sus párrafos segundo y tercero de la ley de fiscalización y rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

**Presidenta:** dictamen número tres con proyecto de decreto de la Comisión de Vigilancia, ¿quién lo presenta?; lo presenta el diputado René Oyarvide Ibarra.

#### DICTAMEN TRES

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESENTES.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

A la Comisión de Vigilancia, le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 23 de junio de 2022, bajo el turno 1760, para estudio y dictamen, iniciativa que propone reformar el artículo 77 en su fracción XI; y adicionar párrafo al artículo 9º, éste como cuarto, por lo que actuales cuarto a sexto pasan a ser párrafos quinto a séptimo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador José Antonio Lorca Valle.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción XXI, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En esa línea podemos advertir, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia de la iniciativa de cuenta.

Aunado a lo anterior, el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la referida Constitución, dispone que la función de fiscalización la realizarán las entidades estatales de fiscalización de las legislaturas de los Estados, como en la especie resulta ser la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

En cuanto al ámbito local, el artículo 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

SEGUNDO. Que en razón del considerando que antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos, 116 y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 83 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción XXI, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso

del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

TERCERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciativa ante el Congreso del Estado corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos de la Entidad.

En razón de lo anterior, el diputado proponente de la iniciativa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

CUARTO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan las iniciativas de cuenta, nos permitimos reproducir sus exposiciones de motivos, siendo éstas del tenor que sigue:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Auditoría Superior del Estado tiene entre sus atribuciones solicitar información a los entes obligados, que puede ser de diferentes tipos en virtud de las distintas auditorías que la Ley contempla, con la finalidad de llevar a cabo dichas tareas, como lo indica el artículo 9º:

Los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior del Estado para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades o entidades, y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

En caso de no proporcionar la información, el mismo numeral previene varias medidas aplicables para los casos de incumplimiento, como por ejemplo:

De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.

Los actos de simulación, entorpecimiento y falsificación, también se sancionarán respecto a estas mismas vías de Derecho, de acuerdo al artículo 11.

Esto se debe a que la información es el factor más importante para realizar las labores de fiscalización; de hecho según el numeral 51 las entidades fiscalizadas están obligadas a



proporcionarla información que les solicite el órgano fiscalizador, y por ello la disponibilidad de dichos datos para la realización de las auditorías debe de garantizarse por medio de la Ley.

Por lo anterior se deben de reforzar las medidas de apremio para la entrega de información por parte de los entes obligados; con el propósito de crear nuevas disposiciones para ese efecto, se propone establecer que el incumplimiento de este acto, deba ser incluido entre las observaciones realizadas al ente auditable, al igual que el deber del Titular de la auditoría para solicitar nuevamente la información, y establecer un plazo para ello.

En términos legislativos, se busca adicionar un párrafo al referido artículo 9, para que en el caso de no presentar la información el titular de la Auditoría, la solicitará nuevamente estableciendo un plazo para ello en términos de la Ley, como lo indica el artículo citado. Además de que, sin menoscabo de las sanciones administrativas y penales aludidas, se realizará una observación por motivo de no presentar la información.

En ese mismo sentido, se propone reformar la fracción XI del artículo 77, para incluir las nuevas atribuciones del titular de la auditoría en estos términos, en caso de incumplimiento.

Las observaciones son un instrumento de fiscalización con finalidades amplias, y como lo establece la Ley, pueden derivar en: acciones y previsiones, los que podrán incluir solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político, y Recomendaciones; motivo por el cual es factible que se incluya entre ellas el acto de no presentación de la información.

La diferencia fundamental entre las observaciones y las sanciones penales y administrativas que ya se contemplan ante ese supuesto, es que dichos procesos pueden derivar en sanciones de tipo individual para los responsables en observación del Derecho administrativo y penal; mientras que las observaciones señalan una responsabilidad, misma que goza de publicidad, de tipo institucional, cristalizada por medio de las Auditorías. En otras palabras, lo que se pretende es fortalecer el cumplimiento de la Ley por parte de los organismos, y en caso de incumplimiento, que éste quede consignado.

La nueva atribución del titular de la Auditoría, además tiene como propósito, regularizar un mecanismo para reiterar las solicitudes de información y establecer un nuevo plazo legal, con la



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

finalidad de que no sea una acción optativa sino reglamentaria, puesto que sin contar con tales datos, no es posible realizar el ejercicio fiscalizador.

La información es el insumo esencial para la vigilancia y la fiscalización, por ello es necesario fortalecer los controles en la Ley para que el órgano auditor pueda contar con ella y cumplir con sus funciones constitucionales.”

QUINTO. Que para mejor conocimiento de las modificaciones propuestas, las mismas se plasman en la tabla siguiente en contraposición del texto legal vigente:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 9°. Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior del Estado para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades o entidades, y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.</p> <p>De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los</p>	<p>ARTÍCULO 9° ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>términos de la Ley de Responsabilidades y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.</p> <p>Cuando esta Ley no prevea plazo, la Auditoría Superior del Estado podrá fijarlo y no será inferior a diez días hábiles ni mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación correspondiente.</p> <p>Cuando derivado de la complejidad de los requerimientos de información formulados por la Auditoría Superior del Estado, las entidades fiscalizadas podrán solicitar por escrito fundado, un plazo mayor para atenderlo; la Auditoría Superior del Estado determinará si lo concede sin que pueda prorrogarse de modo alguno el nuevo plazo.</p> <p>Las personas a que se refiere este artículo deberán acompañar a la información solicitada, los anexos, estudios soporte, memorias de cálculo y demás documentación soporte relacionada con la solicitud.</p>	<p>En ese supuesto, el titular de la Auditoría solicitará nuevamente la información, estableciendo un plazo para ello en términos de la Ley. Sin menoscabo de las sanciones descritas en el párrafo anterior, se realizará una observación por motivo de no presentar información.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 77. El Titular de la Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>ARTÍCULO 77 ...</p>

I. Representar a la Auditoría Superior del Estado ante las entidades fiscalizadas, autoridades federales y locales, y demás personas físicas y morales, públicas o privadas, e intervenir en toda clase de juicios en que la misma sea parte;

II. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público y las disposiciones aplicables;

III. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior del Estado y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la misma, sujetándose a lo dispuesto en las leyes de la materia y atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, así como gestionar la incorporación y destino o desincorporación de bienes inmuebles del dominio público del Estado, afectos a su servicio;

IV. Aprobar el programa anual de actividades, el programa anual de auditorías y el plan estratégico, que abarcará un plazo mínimo de tres años. Una vez aprobados serán enviados a la Comisión para su conocimiento;

V. Expedir de conformidad con lo establecido en esta Ley y hacerlo del

I a X ...

conocimiento de la Comisión, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento, debiendo publicarlo en el Periódico Oficial del Estado;

VI. Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado, los que deberán ser conocidos previamente por la Comisión y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la Auditoría Superior del Estado, ajustándose a las disposiciones aplicables del Presupuesto de Egresos y las relativas al manejo de recursos económicos públicos, así como informando a la Comisión sobre el ejercicio de su presupuesto, y cuando la Comisión le requiera información adicional;

VII. Nombrar, promover, remover y suspender al personal a su cargo, quienes no deberán haber sido sancionados con la

inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público;

VIII. Expedir aquellas normas y disposiciones que la Ley le confiere a la Auditoría Superior del Estado;

IX. Presidir de forma dual con el Titular de la Contraloría General del Estado, el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización;

X. Ser el enlace entre la Auditoría Superior del Estado y la Comisión;

XI. Solicitar a las entidades fiscalizadas, servidores públicos y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la información que con motivo de la fiscalización de las Cuentas Públicas requiera la Auditoría Superior del Estado;

XII. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Auditoría Superior del Estado en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la presente Ley y del Reglamento Interior de la propia Auditoría Superior del Estado;

XI. Solicitar a las entidades fiscalizadas, servidores públicos y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la información que con motivo de la fiscalización de las Cuentas Públicas requiera la Auditoría Superior del Estado. En caso de que no se presente la información en la fecha requerida, solicitarla nuevamente estableciendo un plazo para ello según los términos de esta Ley, e iniciar el procedimiento de observación aplicable en los términos del artículo 9;

XII a XXXI ...

XIII. Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las multas que se impongan conforme a esta Ley;

XIV. Recibir de la Comisión la Cuenta Pública para su revisión y fiscalización superior;

XV. Formular y entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, los Informes previstos en esta Ley a más tardar el 31 de octubre del año de la presentación de la Cuenta Pública;

XVI. Formular a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones, así como las recomendaciones que al efecto se integren en el informe de auditoría;

XVII. Autorizar, previa denuncia, la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores conforme lo establecido en la presente Ley;

XVIII. Concertar y celebrar en los casos que estime necesario, convenios de coordinación o colaboración con las demás entidades federativas, gobiernos estatales y municipales, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa; así como convenios de colaboración con los

organismos nacionales e internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas, con éstas directamente y con el sector privado; y con colegios de profesionales, instituciones académicas; así como convenios interinstitucionales con entidades homólogas extranjeras para la mejor realización de sus atribuciones;

XIX. Dar cuenta comprobada al Congreso, a través de la Comisión, de la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro de los treinta primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio;

XX. Ejercer el derecho de cobro de las multas que se impongan en los términos de esta Ley;

XXI. Presentar las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos. Preferentemente lo hará cuando concluya el procedimiento administrativo, debiendo establecer los lineamientos, manuales y protocolos para la presentación de denuncias;

XXII. Expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza de la Auditoría Superior del Estado, observando lo



aprobado en el Presupuesto de Egresos correspondiente y a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; XXIII. Elaborar para su envío a la Comisión el plan estratégico de la Auditoría Superior del Estado;

XXIV. Presentar el recurso de revisión administrativa respecto de las resoluciones que emita el Tribunal;

XXV. Recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada y del Tribunal, de conformidad con a la Ley, la Ley de Responsabilidades y demás normatividad;

XXVI. Transparentar y dar seguimiento a todas las denuncias, quejas, solicitudes, y opiniones realizadas por los particulares o la sociedad civil organizada, salvaguardando en todo momento los datos personales;

XXVII. Establecer los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de las entidades sujetas a fiscalización;

XXVIII. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado, así como del Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización, en términos de lo dispuesto por la fracción I, del Artículo 124 BIS, de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí;

XXIX. Rendir un informe anual basado en indicadores en materia de fiscalización, debidamente sistematizados y actualizados, mismo que será público y se compartirá con los integrantes del Comité Coordinador a que se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de San Luis Potosí y al Comité Estatal de Participación Ciudadana. Con base en el informe señalado podrá presentar desde su competencia proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan;

XXX. Elaborar en cualquier momento estudios y análisis, así como publicarlos, y

XXXI. Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

De las atribuciones previstas a favor del Titular de la Auditoría Superior del Estado en esta Ley, sólo las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XVII, XIX, XXI y XXII, de este Artículo son de ejercicio exclusivo del Titular de la

...

Auditoría Superior del Estado y, por tanto, no podrán ser delegadas.

SEXTO. Que de acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa tiene por objeto establecer que, para el caso de que las entidades fiscalizadas no proporcionen la información y documentación que le solicite la Auditoría Superior del Estado, esta les será solicitada de nueva cuenta para que la entreguen dentro del plazo que al efecto se establezca; en caso de que la información no se proporcione, tal omisión se asentará como observación dentro del informe final de auditoría.

SÉPTIMO. Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos procedente la iniciativa con modificaciones, de acuerdo con lo siguiente:

Primeramente debemos decir que, tal y como se señala en la exposición de motivos de la iniciativa de cuenta, los artículos, 9° y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, la de requerir la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, teniendo, no sólo las entidades fiscalizadas, sino los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la obligación de proporcionarla.

Ahora bien, para el caso de que la información y documentación no sea proporcionada, el párrafo tercero del artículo 9° de la Ley, estipula que los responsables serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.

En la misma línea el artículo 11 de la Ley dispone que, la negativa a entregar información a la Auditoría Superior del Estado, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades y las leyes penales aplicables.

Aunado a lo anterior, el artículo 16, fracción XI, de la Ley de mérito, dispone que para la fiscalización de las Cuentas Públicas, la Auditoría Superior del Estado tiene la atribución de solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a su juicio sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de: a) Las entidades fiscalizadas; b) Instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero; c) Autoridades hacendarias federales, estatales y municipales; y d) Los

órganos internos de control, so pena del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales para el caso de incumplimiento a dicho mandato.

Conforme a lo anterior debemos estar ciertos que, la Ley ya contempla la hipótesis normativa que debe observarse para el caso de que las entidades fiscalizadas, así como los particulares, no entreguen al órgano auditor la información que les fue requerida, lo que no significa que la Auditoría Superior del Estado, no pueda requerir de nueva cuenta, previa o posteriormente al inicio del procedimiento sancionador, la entrega de la información las veces que lo considere necesario, pues el fin último de esta atribución, es que la autoridad cuente con la información que le permita cumplir con su función de fiscalización superior.

Por otra parte y con el mismo objetivo, la Ley prescribe que para la fiscalización de las Cuentas Públicas, la Auditoría Superior del Estado tiene la atribución de efectuar visitas domiciliarias para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, que resulten necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones; de ello da cuenta el artículo 16, fracción XIV, de la Ley que nos ocupa.

Al mismo tiempo cabe referirnos a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la que en materia de transparencia y difusión de la información financiera, establece un cumulo de obligaciones a cargo de los entes públicos, con el objeto de que se encuentre a disposiciones de las autoridades fiscalizadoras y de control interno, la información financiera sobre el ejercicio de los recursos públicos asignados.

De acuerdo con dicha Ley, esto en su artículo 85, se sancionará administrativamente a los servidores públicos, en los siguientes supuestos:

I. Cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos, así como la difusión de la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley;

II. Cuando de manera dolosa:

a) Omitan o alteren los documentos o registros que integran la contabilidad con la finalidad de desvirtuar la veracidad de la información financiera, o

b) Incumplan con la obligación de difundir la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley;

III. No realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz;

IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de la alteración o falsedad de la documentación o de la información que tenga como consecuencia daños a la hacienda pública o al patrimonio de cualquier ente público y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo hagan del conocimiento a su superior jerárquico o autoridad competente, y

V. No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos.

Las sanciones administrativas a que se refiere este artículo se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

Se considerará como infracción grave, para efecto de la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, cuando el servidor público incurra en cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones II y IV del presente artículo, así como las reincidencias en las conductas señaladas en las demás fracciones.”

En materia de responsabilidad penal, la Ley General de mérito establece en su dispositivo 86 que: “Se impondrá una pena de dos a siete años de prisión, y multa de mil a quinientos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien causando un daño a la hacienda pública o al patrimonio del ente público correspondiente, incurra en las conductas previstas en las fracciones II y IV del artículo 85 de esta Ley.”

Como podemos advertir de lo señalado en líneas precedentes, la Auditoría Superior del Estado cuenta con una diversidad de atribuciones y mecanismos legales para obtener la información y documentación necesaria para la realización de su función fiscalizadora.

Finalmente, en materia de “observaciones”, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, a través del artículo 16, fracción XV, establece que para la fiscalización de las Cuentas Públicas, la Auditoría Superior del Estado tiene la atribución de: “Formular recomendaciones y pliegos de observaciones; solicitudes de aclaración; promociones del ejercicio de la facultad de

comprobación fiscal; promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político”.

Es conforme a la atribución anterior que el artículo 14 de la misma Ley estipula que: “Las observaciones que, en su caso, emita la Auditoría Superior del Estado derivado de la fiscalización superior, podrán derivar en:

I. Acciones y previsiones, los que podrán incluir solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político, y

II. Recomendaciones”.

Con base en lo anterior es evidente que, la no entrega o presentación de la información y documentación requerida con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas, da lugar a una observación por parte de la Auditoría Superior del Estado, con independencia de las responsabilidades y sanciones que resulten procedentes.

No obstante todo lo apuntado en líneas precedente debemos señalar que, el artículo 10 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, establece que la Auditoría Superior del Estado podrá imponer multas cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan los requerimientos a que se refiere el artículo 9º de la misma Ley, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad.

Ahora bien, de acuerdo con la fracción VII del numeral 10 aludido, las multas que se impongan en términos de este artículo son independientes de las sanciones administrativas y penales que, en términos de las leyes en dichas materias, resulten aplicables por la negativa a entregar información a la Auditoría Superior del Estado, así como por los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora o la entrega de información falsa.

De lo apuntado en los dos párrafos que anteceden podemos concluir que, la multa a que se refiere el artículo 10 de la Ley, se constituye en una medida de apremio con la que cuenta la Auditoría Superior del Estado para hacer cumplir sus determinaciones.

Sobre el particular debemos señalar que la figura jurídica de la “medida de apremio” encuentra su sustento en el artículo 17, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

Mexicanos, al establecer que las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

En esa línea, las medidas de apremio se definen como instrumentos jurídicos mediante los cuales una autoridad jurisdiccional o administrativa puede hacer cumplir sus determinaciones de carácter procedimental o ejercer sus facultades.

La imposición de este tipo de medidas surge de la necesidad de dotar a las autoridades de herramientas que les permitan hacer cumplir sus decisiones, es decir, que sus mandatos sean obedecidos, dado el carácter de autoridad con que aquéllas se encuentran investidas. Así, las medidas de apremio tienden a desincentivar las conductas que obstaculicen el inicio o desarrollo de las facultades de la autoridad, y vencerlas una vez que son desplegadas, todo ello con miras a lograr un efectivo imperio de las autoridades al hacer uso de ellas y que los sujetos obedezcan sus determinaciones.

Conforme a lo anterior estimamos pertinente reformar el párrafo tercero del artículo 9º, y la fracción XI del artículo 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con el objeto de establecer que, ante la negativa de proporcionar la información que sea requerida, la Auditoría Superior del Estado impondrá la medida de apremio a que se refiere el artículo 10 de la Ley, con independencia de las sanciones a que se hagan acreedores los responsables en los términos de la Ley de Responsabilidades.

OCTAVO. Que para mejor conocimiento de las modificaciones resueltas por esta dictaminadora, las mismas se plasman en la tabla siguiente en contraposición del texto legal vigente:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 9º. Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones.  Los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o	ARTÍCULO 9º ...  ...

cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior del Estado para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades o entidades, y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.

Cuando esta Ley no prevea plazo, la Auditoría Superior del Estado podrá fijarlo y no será inferior a diez días hábiles ni mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación correspondiente.

Cuando derivado de la complejidad de los requerimientos de información formulados por la Auditoría Superior del Estado, las entidades fiscalizadas podrán solicitar por escrito fundado, un plazo mayor para atenderlo; la Auditoría Superior del Estado determinará si lo concede sin que pueda prorrogarse de modo alguno el nuevo plazo.

Ante la negativa de proporcionar la información requerida, la Auditoría Superior del Estado impondrá la medida de apremio a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, con independencia de las sanciones a que se hagan acreedores los responsables, en los términos de la Ley de Responsabilidades y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.

Párrafos cuarto a sexto ...



<p>Las personas a que se refiere este artículo deberán acompañar a la información solicitada, los anexos, estudios soporte, memorias de cálculo y demás documentación soporte relacionada con la solicitud.</p>	
<p>ARTÍCULO 77. El Titular de la Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Representar a la Auditoría Superior del Estado ante las entidades fiscalizadas, autoridades federales y locales, y demás personas físicas y morales, públicas o privadas, e intervenir en toda clase de juicios en que la misma sea parte;</li> <li>II. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público y las disposiciones aplicables;</li> <li>III. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior del Estado y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la misma, sujetándose a lo dispuesto en las leyes de la materia y atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, así como gestionar la incorporación y destino o desincorporación</li> </ol>	<p>ARTÍCULO 77 ...</p> <p>I a X ...</p>

de bienes inmuebles del dominio público del Estado, afectos a su servicio;

IV. Aprobar el programa anual de actividades, el programa anual de auditorías y el plan estratégico, que abarcará un plazo mínimo de tres años. Una vez aprobados serán enviados a la Comisión para su conocimiento;

V. Expedir de conformidad con lo establecido en esta Ley y hacerlo del conocimiento de la Comisión, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento, debiendo publicarlo en el Periódico Oficial del Estado;

VI. Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado, los que deberán ser conocidos previamente por la Comisión y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la Auditoría Superior del Estado, ajustándose a las disposiciones

aplicables del Presupuesto de Egresos y las relativas al manejo de recursos económicos públicos, así como informando a la Comisión sobre el ejercicio de su presupuesto, y cuando la Comisión le requiera información adicional;

VII. Nombrar, promover, remover y suspender al personal a su cargo, quienes no deberán haber sido sancionados con la inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público;

VIII. Expedir aquellas normas y disposiciones que la Ley le confiere a la Auditoría Superior del Estado;

IX. Presidir de forma dual con el Titular de la Contraloría General del Estado, el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización;

X. Ser el enlace entre la Auditoría Superior del Estado y la Comisión;

XI. Solicitar a las entidades fiscalizadas, servidores públicos y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la información que con motivo de la fiscalización de las Cuentas Públicas requiera la Auditoría Superior del Estado;

XI. Solicitar a las entidades fiscalizadas, servidores públicos y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la información que con motivo de la fiscalización de las Cuentas Públicas requiera la Auditoría Superior del Estado, así como imponer, ante la negativa de proporcionar la información requerida, la medida de apremio a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, con independencia de las sanciones a que se hagan acreedores los

XII. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Auditoría Superior del Estado en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la presente Ley y del Reglamento Interior de la propia Auditoría Superior del Estado;

XIII. Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las multas que se impongan conforme a esta Ley;

XIV. Recibir de la Comisión la Cuenta Pública para su revisión y fiscalización superior;

XV. Formular y entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, los Informes previstos en esta Ley a más tardar el 31 de octubre del año de la presentación de la Cuenta Pública;

XVI. Formular a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones, así como las recomendaciones que al efecto se integren en el informe de auditoría;

XVII. Autorizar, previa denuncia, la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores conforme lo establecido en la presente Ley;

responsables, en los términos de la Ley de Responsabilidades;

XII a XXXII ...

XVIII. Concertar y celebrar en los casos que estime necesario, convenios de coordinación o colaboración con las demás entidades federativas, gobiernos estatales y municipales, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa; así como convenios de colaboración con los organismos nacionales e internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas, con éstas directamente y con el sector privado; y con colegios de profesionales, instituciones académicas; así como convenios interinstitucionales con entidades homólogas extranjeras para la mejor realización de sus atribuciones;

XIX. Dar cuenta comprobada al Congreso, a través de la Comisión, de la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro de los treinta primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio;

XX. Ejercer el derecho de cobro de las multas que se impongan en los términos de esta Ley;

XXI. Presentar las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos.

Preferentemente lo hará cuando concluya el procedimiento administrativo, debiendo establecer los lineamientos, manuales y protocolos para la presentación de denuncias;

XXII. Expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza de la Auditoría Superior del Estado, observando lo aprobado en el Presupuesto de Egresos correspondiente y a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;

XXIII. Elaborar para su envío a la Comisión el plan estratégico de la Auditoría Superior del Estado;

XXIV. Presentar el recurso de revisión administrativa respecto de las resoluciones que emita el Tribunal;

XXV. Recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada y del Tribunal, de conformidad con a la Ley, la Ley de Responsabilidades y demás normatividad;

XXVI. Transparentar y dar seguimiento a todas las denuncias, quejas, solicitudes, y opiniones realizadas por los particulares o la sociedad civil organizada, salvaguardando en todo momento los datos personales;

XXVII. Establecer los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de las entidades sujetas a fiscalización;

XXVIII. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado, así como del Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización, en términos de lo dispuesto por la fracción I, del Artículo 124 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí;

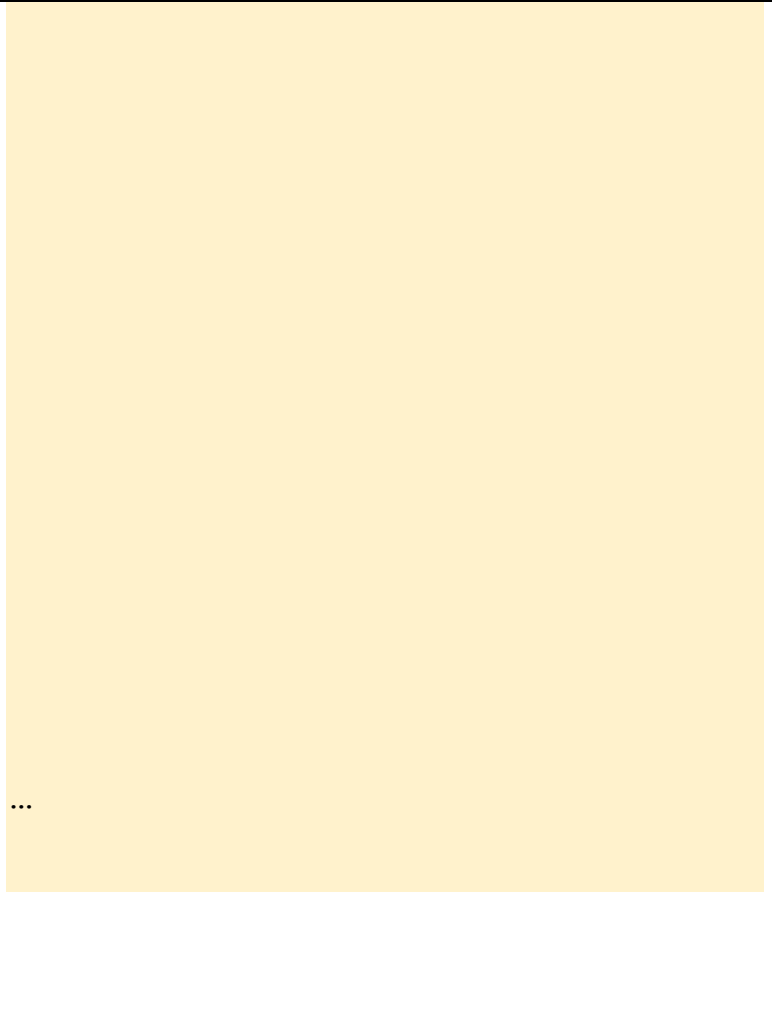
XXIX. Rendir un informe anual basado en indicadores en materia de fiscalización, debidamente sistematizados y actualizados, mismo que será público y se compartirá con los integrantes del Comité Coordinador a que se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de San Luis Potosí y al Comité Estatal de Participación Ciudadana. Con base en el informe señalado podrá presentar desde su competencia proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan;

XXX. Elaborar en cualquier momento estudios y análisis, así como publicarlos;

XXXI. . Expedir y actualizar la normatividad, así como los protocolos de seguridad, aplicables a la información y a los procedimientos relacionados con los procesos de fiscalización y rendición de cuentas, que sean realizados por medios electrónicos, y

XXXII.-Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

De las atribuciones previstas a favor del Titular de la Auditoría Superior del Estado en esta Ley, sólo las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XVII, XIX, XXI y XXII, de este Artículo son de ejercicio exclusivo del Titular de la Auditoría Superior del Estado y, por tanto, no podrán ser delegadas.



En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos, 9º y 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, la de requerir la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, teniendo, no sólo las entidades



fiscalizadas, sino los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la obligación de proporcionarla.

Ahora bien, para el caso de que la información y documentación no sea proporcionada, el párrafo tercero del artículo 9° de la Ley, estipula que los responsables serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.

En la misma línea el artículo 11 de la Ley dispone que, la negativa a entregar información a la Auditoría Superior del Estado, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades y las leyes penales aplicables.

Aunado a lo anterior, el artículo 16, fracción XI, de la Ley de mérito, dispone que para la fiscalización de las Cuentas Públicas, la Auditoría Superior del Estado tiene la atribución de solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a su juicio sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de: a) Las entidades fiscalizadas; b) Instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero; c) Autoridades hacendarias federales, estatales y municipales; y d) Los órganos internos de control, so pena del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales para el caso de incumplimiento a dicho mandato.

Conforme a lo anterior debemos estar ciertos que, la Ley ya contempla la hipótesis normativa que debe observarse para el caso de que las entidades fiscalizadas, así como los particulares, no entreguen al órgano auditor la información que les fue requerida, lo que no significa que la Auditoría Superior del Estado, no pueda requerir de nueva cuenta, previa o posteriormente al inicio del procedimiento sancionador, la entrega de la información las veces que lo considere necesario, pues el fin último de esta atribución, es que la autoridad cuente con la información que le permita cumplir con su función de fiscalización superior.

Por otra parte y con el mismo objetivo, la Ley prescribe que para la fiscalización de las Cuentas Públicas, la Auditoría Superior del Estado tiene la atribución de efectuar visitas domiciliarias para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, que resulten necesarias para conocer

directamente el ejercicio de sus funciones; de ello da cuenta el artículo 16, fracción XIV, de la Ley que nos ocupa.

Como podemos advertir de lo señalado en líneas precedentes, la Auditoría Superior del Estado cuenta con una diversidad de atribuciones y mecanismos legales para obtener la información y documentación necesaria para la realización de su función fiscalizadora.

Por otra parte, en materia de “observaciones”, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, a través del artículo 16, fracción XV, establece que para la fiscalización de las Cuentas Públicas, la Auditoría Superior del Estado tiene la atribución de: “Formular recomendaciones y pliegos de observaciones; solicitudes de aclaración; promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal; promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político”.

Es conforme a la atribución anterior que el artículo 14 de la misma Ley estipula que: “Las observaciones que, en su caso, emita la Auditoría Superior del Estado derivado de la fiscalización superior, podrán derivar en:

- I. Acciones y previsiones, los que podrán incluir solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político, y
- II. Recomendaciones”.

Con base en lo anterior es evidente que, la no entrega o presentación de la información y documentación requerida con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas, da lugar a una observación por parte de la Auditoría Superior del Estado, con independencia de las responsabilidades y sanciones que resulten procedentes.

No obstante todo lo señalado en líneas precedente debemos puntualizar que, el artículo 10 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, establece que la Auditoría Superior del Estado podrá imponer multas cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan los requerimientos a que se refiere el artículo 9º de la misma Ley, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad.

Ahora bien, de acuerdo con la fracción VII del numeral 10 aludido, las multas que se impongan en términos de este artículo son independientes de las sanciones administrativas y penales que, en términos de las leyes en dichas materias, resulten aplicables por la negativa a entregar información a la Auditoría Superior del Estado, así como por los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora o la entrega de información falsa.

De lo apuntado en los dos párrafos que anteceden podemos concluir que, la multa a que se refiere el artículo 10 de la Ley, se constituye en una medida de apremio con la que cuenta la Auditoría Superior del Estado para hacer cumplir sus determinaciones.

Sobre el particular debemos decir que la figura jurídica de la “medida de apremio” encuentra su sustento en el artículo 17, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

En esa línea, las medidas de apremio se definen como instrumentos jurídicos mediante los cuales una autoridad jurisdiccional o administrativa puede hacer cumplir sus determinaciones de carácter procedimental o ejercer sus facultades.

La imposición de este tipo de medidas surge de la necesidad de dotar a las autoridades de herramientas que les permitan hacer cumplir sus decisiones, es decir, que sus mandatos sean obedecidos, dado el carácter de autoridad con que aquéllas se encuentran investidas. Así, las medidas de apremio tienden a desincentivar las conductas que obstaculicen el inicio o desarrollo de las facultades de la autoridad, y vencerlas una vez que son desplegadas, todo ello con miras a lograr un efectivo imperio de las autoridades al hacer uso de ellas y que los sujetos obedezcan sus determinaciones.

Conforme a lo anterior estimamos pertinente reformar el párrafo tercero del artículo 9º, y la fracción XI del artículo 77, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con el objeto de establecer que, ante la negativa de proporcionar la información que sea requerida, la Auditoría Superior del Estado impondrá la medida de apremio a que se refiere el artículo 10 de la Ley, con independencia de las sanciones a que se hagan acreedores los responsables en los términos de la Ley de Responsabilidades.

#### PROYECTO DE DECRETO



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 9° en su párrafo tercero; y 77 en su fracción XI, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 9°...

...

Ante la negativa de proporcionar la información requerida, la Auditoría Superior del Estado impondrá la medida de apremio a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, con independencia de las sanciones a que se hagan acreedores los responsables, en los términos de la Ley de Responsabilidades y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.

...

...

...

#### ARTÍCULO 77...

I a X...

XI. Solicitar a las entidades fiscalizadas, servidores públicos y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la información que con motivo de la fiscalización de las Cuentas Pública requiera la Auditoría Superior del Estado, así como imponer, ante la negativa de proporcionar la información requerida, la medida de apremio a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, con independencia de las sanciones a que se hagan acreedores los responsables, en los términos de la Ley de Responsabilidades;

XII a XXXII...

...

### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.

**René Oyarvide Ibarra:** buenos días; con la venia de la Presidenta; de todo lo que sume para que la Auditoría Superior del Estado tenga mayores facultades, y tenga una manera más rápida y más transparente de hacer el trabajo de fiscalización siempre será bien recibido en esta Presidencia de la Comisión de Vigilancia.

El dictamen que presento a favor también es que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado tiene por el objeto imponerle a los entes auditables multas en caso de que estén incumpliendo cuando sean requeridas como personas morales o jurídicas y se nieguen a dar o proporcionar la información que les sea requerida; con respeto les tengo que decir que la ASE tiene la facultad de requerir la información y documentación necesaria para desarrollar el desarrollo de sus funciones de la fiscalización, teniendo no sólo entidades fiscalizadas, sino que obvio es muy importante dejar muy señalado que también de los particulares sean personas físicas o morales tienen la obligación de proporcionarle a la Auditoría Superior del Estado toda la documentación que se esté pidiendo cuando se esté llevando a cabo el trámite de fiscalización; la ley dispone que la negativa de entregar información la Auditoría Superior del Estado así como de los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades, y las leyes penales aplicables.

Es muy importante, que tenemos que señalar que en este dictamen la reforma para el artículo 10 fracción I de La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, establece que la Auditoría Superior podría imponer multas con los servidores públicos personas físicas no atiendan a los requerimientos a que se refiere esta misma ley; por ello es muy importante que esto quede resaltado porque aparte de esas multas que se puede incluir a multas penales inclusive cuando se traten de actos de simulación que permitan entorpecer y hacer más larga la entrega de la documentación a la Auditoría Superior del Estado, de lo contrario tenemos que concluir que las multas que se señalan y las responsabilidades que se señalan en el numeral citado de la ley; constituyen con una medida de apremio con la que cuenta la Auditoría Superior del Estado para hacer cumplir sus determinaciones, y es muy importante que estemos dotando a la Auditoría Superior del Estado como es este auditable; y para que tenga esos mecanismos necesarios para cuando los entes que están siendo auditados no proporcionen la información o como lo dijimos estén generando o creando actos

simulados para entorpecer el curso de la fiscalización; pues que se establezcan los mecanismos en la ley para que se establezcan precisamente esas multas esos requerimientos o inclusive dejar abierto para que sea conducidas y sancionadas con el tipo penal correspondiente.

La imposición de este tipo de medidas surge de la necesidad de dotar precisamente al enlace con este tipo de herramientas que permiten hacer y facilitar y sobretodo agilizar el trabajo; las medidas de apremio siempre tienden a desestibar aquellos entes que con sus conductas estén obstaculizando el inicio del desarrollo de las facultades de la Auditoría Superior del Estado es necesario que este dictamen que omitimos a favor faculta estas a la Auditoría Superior del Estado para que tengan estos mecanismos precisamente para ejercer y hacer valer con mayor prontitud el requerimiento de este tipo de documentos; es cuanto Presidente.

**Presidenta:** los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias precisan postura ante el dictamen número tres ¿Quién participa?; Primera Secretaria haga favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión consulte si hay reserva de artículos.

**Secretaria:** ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

**Presidenta:** al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán,...; *(continúa con la lista)*, 26 legisladores a favor.

**Presidenta:** con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso al no haber reserva en lo particular y contabilizados 26 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el decreto que reforma el artículo 9º en su párrafo tercero y 77 en sus fracciones XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número cuatro con Proyecto de Decreto de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente ¿Quién lo presenta?;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número cuatro, ¿Quién lo presenta?; Segunda Secretaria haga favor de inscribir a quienes vayan a intervenir en el debate.

#### DICTAMEN CUATRO

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente le fue remitido para su estudio y dictamen el turno 1672, en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el nueve de junio de dos mil veintidós, la iniciativa que busca adicionar la fracción IV al artículo 44 de la Ley de Protección y Conservación de Árboles Urbanos del Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador José Antonio Lorca Valle.

A la misma comisión se remitió en la Sesión de la Diputación Permanente del Congreso del Estado celebrada el 14 de julio de esta anualidad, mediante el número 1887, la iniciativa que busca reformar denominación del capítulo X, y el artículo 44; y adicionar los artículos, 44 Bis a 44 Quince, de la Ley de Protección y Conservación de Árboles Urbanos del Estado de San Luis Potosí, presentada por los legisladores, Eloy Franklin Sarabia, Lidia Nallely Vargas Hernández, Juan Francisco Aguilar Hernández y José Antonio Lorca Valle.

Las iniciativas descritas plantean modificar una misma ley, por tal motivo se determina resolverlas conjuntamente con el propósito de simplificar el procedimiento legislativo.

En tal virtud, los integrantes de la comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de las iniciativas en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 98 fracción IX y 107 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; corresponde al Congreso del Estado por conducto de la Comisión actuante, conocer y resolver las iniciativas planteadas.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61, de la Constitución Política del Estado, y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, la y los legisladores proponentes de las iniciativas que nos ocupan se encuentran legitimados para promoverlas ante este Congreso.

TERCERO. Que las iniciativas en estudio cumple con los requisitos de forma previstos en los numerales, 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; por lo que, es pertinente realizar el dictamen respectivo.

CUARTO. Que las piezas legislativas en análisis modifican parcialmente una Ley y fueron presentadas por legisladora y legisladores, mismas que se remiten a la Comisión actuante el nueve de junio y catorce de julio de dos mil veintidós; por lo que, a la fecha ha transcurrido un poco más de un mes; por tanto, se está dentro del plazo que se tiene para dictaminarse como lo prevén en una interpretación conjunta los artículos, 92, en sus párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTO. Que con propósito de tener un conocimiento más amplio e íntegro de la iniciativa en revisión se cita textualmente enseguida su exposición de motivos y contenido:

De la primera iniciativa:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los árboles en la mancha urbana guardan una gran importancia, sobre todo en Municipios de nuestro estado que están en su mayoría urbanizados, como la capital del estado y Soledad de Graciano Sánchez. Por ejemplo, contribuyen a reducir la concentración de los gases de efecto invernadero, apoyando los esfuerzos contra el cambio climático, regulando la temperatura y favoreciendo la captación de agua; todos ellos elementos prioritarios en las condiciones climáticas de nuestro estado. Jurídicamente, los árboles urbanos, son parte de la figura del medio ambiente, que aparece en la Constitución, como vinculada al derecho a un medio ambiente sano, del cual gozan todos los mexicanos, y que las leyes deben de proteger. Por esos motivos, en la Ley de protección a los árboles urbanos, se aprecia claramente la relación jurídica entre estos especímenes y el medio ambiente:



ARTÍCULO 9°. La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental es la dependencia encargada de establecer, instrumentar y coordinar las políticas, estrategias, planes, programas y demás acciones que promuevan un medio ambiente sustentable y en consecuencia, en materia de arbolado urbano le corresponden las siguientes atribuciones Además, la conservación del medio ambiente, se considera uno de los criterios necesarios para configurar la restitución, como sanción a las infracciones de la Ley:

ARTÍCULO 36. La restitución económica consistirá en el pago del monto que establezca la autoridad municipal, dependiendo del daño ocasionado al medio ambiente y la valoración de las condiciones que guardaba el árbol derribado o afectado por poda excesiva. Para establecer el monto fijo para la restitución económica, se deberá observar el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. Incluso en la resolución de los recursos de inconformidad:

ARTÍCULO 70. En caso de duda, la resolución buscará favorecer ante todo al mantenimiento del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la salud pública, y la calidad de vida. El criterio de conservación de los árboles urbanos, se fundamenta a su vez en la necesidad tanto práctica como jurídica de conservar el medio ambiente, por ello, en la Ley los derribos de árboles, se condicionan por una serie de elementos, siendo el Municipio la instancia capaz de autorizar tales actos, que necesitan justificarse en diversas causas de acuerdo al artículo 14, como son: Cuando los árboles concluyan con su período de vida; cuando el árbol o los árboles interfieran en el trazo de caminos, pavimentación de calles, construcción o remodelación, y que sea imposible de acuerdo a las características del árbol integrarlo al proyecto por representar una amenaza para el desarrollo del entorno. Cuando los árboles tengan problemas de plagas o enfermedades difíciles de controlar, y con riesgo inminente de dispersión a otros árboles sanos; y cuando causen afectación y riesgos a las personas o los bienes inmuebles.

Aun así, para autorizar un derribo, se tiene que fundamentar en el dictamen técnico de un perito dictaminador en poda, derribo, trasplante y restitución de árboles, en los términos de la Ley y el Reglamento.

Ahora bien tal dictamen, en seguimiento del artículo 44 de la Norma en comento, además de la información que la autoridad municipal estime conveniente, deberá de contener al menos los siguientes elementos: I. La ubicación, características y condición en las que se encuentre el árbol urbano; II. El motivo de la poda o derribo, y III. Las especificaciones y observaciones que deban



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

acatar, en su caso, los responsables, para contribuir al cuidado, conservación y protección del arbolado urbano.

Puesto que la tala autorizada está sostenida en criterios de utilidad pública, como es la seguridad, no debemos de perder de vista la importancia de los árboles urbanos, que queda manifiesta en los mecanismos existentes de la Ley.

Por eso, este instrumento legislativo, tiene como propósito adicionar un elemento más al dictamen técnico necesario para la tala de árboles, para los casos de derribo, que es el número de ejemplares de árboles de esa especie existentes en el Municipio.

El incluir la cantidad especímenes de las diferentes especies de árboles que existan en cada demarcación municipal en los dictámenes, podrá ilustrar otra faceta del impacto ambiental causado por el derribo, por ejemplo evidenciará que especies se deberán tomar en cuenta para la restitución, es decir la siembra de nuevos árboles.

Se requiere, contar con la mejor información posible para prever y remediar el impacto de las acciones que involucren recursos ambientales escasos como es el caso de los árboles urbanos, y ese es el propósito de esta propuesta.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. ADICIONA fracción IV al artículo 44 de la Ley de Protección y Conservación de Árboles Urbanos del estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

#### LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁRBOLES URBANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

#### CAPÍTULO X

Del Perito Dictaminador

ARTÍCULO 44. El dictamen técnico, además de la información que la autoridad municipal estime conveniente, deberá de contener al menos la siguiente:

I. a III. ...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

IV. En caso de derribo, el número de ejemplares de árboles de esa especie, existentes en el Municipio.

... .

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley. ATENTAMENTE

**JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE**

Diputado Local Movimiento de Regeneración Nacional”

SEXTO. Que siendo esta propuesta en estudio una iniciativa que plantea modificar una ley; por lo que, su análisis se hace a la luz y de acuerdo con los parámetros normativos que establece las fracciones I y II del artículo 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, que a la letra dicen:

“ARTICULO 86. El dictamen legislativo deberá contener:

I. La fecha de turno de la iniciativa; determinando si se trata de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo;

II. Si se trata de una iniciativa de ley, el dictamen tendrá una parte en la que se hará referencia a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local; sus antecedentes; estructura jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente, contendrá una parte resolutive en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva.”

De la segunda iniciativa:

“Exposición de motivos

El político y escritor, y que fue presidente de Estados Unidos, Theodore Roosevelt, se le atribuye la frase que dice: “para existir como nación, para prosperar como estado, para vivir como pueblo, debemos tener árboles.”

En ese sentido, la copa de un árbol es flexible y está diseñada para atrapar la lluvia, causando que ésta se deslice a través de las hojas, ramas y el tronco hasta llegar al suelo; al amortiguarse el impacto de la lluvia en el árbol se abate la erosión y se protege al suelo superficial.

La copa de un árbol está diseñada para captar la luz solar y al extenderse sombrea el piso, causando bienestar en un día soleado y protegiendo la fauna, la flora inferior y al hombre y sus bienes y del efecto dañino del impacto directo de los rayos solares.

A nivel global los bosques reducen el calentamiento de la atmósfera y regulan el clima de la tierra; en las ciudades, la pérdida de árboles eleva las temperaturas y la evaporación del suelo. La falta de árboles suficientes en varios cuadros de la ciudad permite que las islas de calor sean más severas.

La copa de un árbol está diseñada para que el aire pase a través de las hojas, filtrando los polvos, cenizas, humos, esporas, polen y demás impurezas que arrastra el viento, las hojas pubescentes y la corteza rugosa en el tallo atrapan tales impurezas.

A través de la fotosíntesis que realizan las hojas, el árbol atrapa el CO<sub>2</sub> de la atmósfera y lo convierte en oxígeno puro, enriqueciendo y limpiando el aire que respiramos. Se estima que una hectárea con árboles sanos y vigorosos produce suficiente oxígeno para 40 habitantes de la ciudad.

En este proceso las hojas también absorben otros contaminantes del aire como el ozono, monóxido de carbono y dióxido de sulfuro, y liberan oxígeno.

El tejido vegetal amortigua el impacto de las ondas sonoras, reduciendo los niveles de ruidos en calles, parques y zonas industriales.

Es así que es indispensable cuidar, proteger, mantener y conservar los árboles que se encuentran ubicados en las zonas urbanas de las ciudades, porque, como ya se ha expresado con antelación son de gran beneficio para el ser humano y para el entorno que habita; de manera, que es pertinente que la normativa que los regula sea actualizada y mejorada para que tenga una mayor eficacia y eficiencia en su observancia y aplicación, en aras de la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y el desarrollo sostenible del planeta y de quienes lo habitamos.

Es por eso que se requiere complementar y ampliar los elementos que debe de contener el dictamen técnico que se exige para llevar a cabo la poda, derribo, trasplante y restitución de un árbol urbano, pues actualmente el artículo 44 de la Ley Protección y Conservación de árboles Urbanos del Estado de San Luis Potosí, solamente exige tres requisitos, como son: 1. La ubicación, características y condición en las que se encuentre el árbol urbano; 2. El motivo de la poda o derribo, y 3. Las especificaciones y observaciones que deban acatar, en su caso, los responsables, para contribuir al cuidado, conservación y protección del arbolado urbano.

Actualmente el artículo 44 de esta Ley, señala que además de los requisitos que establecen en este numeral que tiene que contener un dictamen técnico expedido por un perito dictaminador, se debe de estar sujeto a los demás elementos que señale la autoridad municipal; de manera, que es indispensable prever en la Ley cuales son las condicionantes que tiene que cumplir un dictamen técnico, máxime si este es expedido por perito independiente que no es la autoridad municipal o estatal.

En esa latitud, es pertinente y oportuno agregar como condiciones que debe contener el dictamen técnico para el derribo, poda, trasplante y restitución de un árbol, el lugar y fecha en que se expide el mismo, el domicilio donde se llevó a cabo la revisión, el nombre popular y científico del árbol, las dimensiones del trono y de la copa, la afectación o daño que puede provocar, el número de árboles de la misma en el Municipio, el diagnóstico del árbol, nombre y firma del perito dictaminador, y observaciones y sugerencias del perito.

Pero además, se plantea establecer que elementos se deben tomar en cuenta para se pueda expedir un dictamen favorable en cada uno de los casos y los indican los requisitos debe contener una solicitud ante la autoridad municipal de poda, derribo, trasplante o restitución de árboles urbanos.

## INICIATIVA

## DE

## DECRETO

UNICO. Se REFORMA la denominación del capítulo X y el artículo 44; y se ADICIONA al citado capítulo las secciones primera y segunda y los artículos, 44 Bis, 44 Ter, 44 Quáter y 44 Quinque, a la Ley de Protección y Conservación de Árboles Urbanos de San Luis Potosí, para queda como sigue



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

#### CAPÍTULO X

Del Perito Dictaminador y del Dictamen Técnico

Sección Primera

Del Perito Dictaminador

Sección Segunda

Del Dictamen Técnico

ARTÍCULO 44. El dictamen técnico sobre la poda, derribo, trasplante o restitución del árbol urbano, contendrá lo siguiente:

- I. El lugar, fecha y hora donde se extiende;
- II. Domicilio donde se encuentra el árbol;
- III. Detalles del lugar en que se ubica, sus condiciones y características que tiene;
- IV. Nombre popular y científico, altura aproximada de éste, diámetro del tronco y aproximado de la copa del mismo;
- V. La afectación o daño que puede provocar el árbol sobre el que se dictamina y el motivo de la poda, derribo, trasplante o restitución;
- VI. El diagnóstico del estado del árbol, especificando si tiene plaga, si es así cual es;
- VII. Precisar si es poda, derribo, trasplante o restitución, si la misma se permite;
- VIII. Número de árboles de la misma especie en el Municipio;
- IX. Nombre y firma del dictaminador técnico que llevó a cabo el dictamen, y
- XI. Las observaciones o sugerencias del perito dictaminador.

ARTÍCULO 44 Bis. Si el dictamen técnico resuelva la autorización de la poda, se tiene que acreditar que:

Se trata de una causa necesaria;

II. Que el árbol a tratar, se encuentra contemplado dentro de las causas para la poda de esta Ley;

III. Se tenga la certeza que la poda no ocasionará un daño o deterioro más severo al ya existente al mismo árbol, bienes o personas;

IV. Se rebase el 60 % del follaje del árbol sobre un bien inmueble, y

V. Exista un riesgo por factores climatológicos.

ARTÍCULO 44 Ter. Con el propósito de que dictamen técnico determine la autorización del derribo, se debe constatar que:

I. Se confirme que la situación del árbol a tratar, se encuentra contemplada dentro de las causas para el derribo en esta Ley;

II. El árbol esté causando alguna afectación o representa algún peligro inminente para bienes muebles, inmuebles y personas, y

III. Resulte improcedente la viabilidad para el trasplante.

ARTÍCULO 44 Quáter. Para que el dictamen técnico resuelva la autorización de trasplante, se debe constatar que:

I. Se confirme que la situación del árbol a tratar, se encuentra contemplada dentro de las causas para el trasplante en esta Ley;

II. Sea posible y recomendable realizar el trasplante, según lo establecido por esta Ley y el dictamen técnico correspondiente, para lo cual se tomará en cuenta;

III. Exista justificación para la remoción del árbol;

IV. El tiempo de estadía en ese sitio;

V. Su condición fitosanitaria, y

VI. Su edad y vigor.

ARTÍCULO 44 Quinque. La solicitud para la poda, derribo, trasplante o restitución de árboles urbanos, referidos en la presente ley, deberá contener:

I. Datos del solicitante;



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

- II. La propuesta de la persona que realizará los trabajos para el manejo y tratamiento del arbolado urbano;
- III. Los motivos justificativos para llevarse a cabo la poda, derribo o trasplante;
- IV. El registro fotográfico del árbol, que permita observar sus condiciones generales, y
- V. Domicilio y ubicación del árbol o árboles a tratar.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis.”

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Atentamente

Dip. Eloy Franklin Sarabia

Presidente

Dip. Lidia Nallely Hernández Vargas

Vicepresidenta

Dip. Juan Francisco Aguilar Hernández

Secretario

Dip. José Antonio Lorca Valle”

1. Constitucionalidad: El artículo 4° en su quinto párrafo, de la Carta Magna Federal, refiere que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

En relación al ámbito competencial para legislar por parte de los congresos locales en el rubro de protección y conservación de árboles urbanos materia de la iniciativa en análisis, se debe partir de la premisa que establece el artículo 124 de la Constitución Federal, que señala que las entidades federativas sólo pueden legislar sobre aquellas materias que no han sido expresamente conferidas al



Gobierno Federal; en el caso concreto que nos ocupa, de acuerdo al artículo 73 fracción XXIX-G de la Carta Magna Federal, el Congreso de la Unión es el facultado para expedir la legislación en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; no obstante, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, respetando la esfera de competencia de cada nivel de gobierno, establece las bases conforme las cuales la Federación, titular original de ciertas facultades administrativas, delega algunas de estas en los restantes niveles de gobierno.

Bajo este supuesto, la facultad legislativa de las entidades federativas abarcaría dos aspectos: a) aquellos cuya competencia corresponde exclusivamente a dichos niveles de gobierno, por disposición constitucional, b) aquellos cuya atención por parte de los gobiernos locales fue otorgada por el Congreso de la Unión en la LGEEPA.

El artículo 10 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dice:

Las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.”

De la interpretación conjunta de las disposiciones citadas con antelación, se colige que el Congreso del Estado tiene atribuciones para normar y regular la protección y conservación de los árboles urbanos en la Entidad.

2. Antecedentes: El origen y motivo de estas iniciativas, que tiene que ver con la preservación, protección, cuidado y mejoramiento del equilibrio ecológico y del medio ambiente, para un mejor desarrollo, salud y bienestar de las personas.

3. Estructura jurídica: En general las iniciativas en estudio cumplen con lo previsto por el artículo 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

4. Justificación y pertinencia: La exposición de motivos de las iniciativas establecen con precisión, razonable y objetivamente los elementos argumentativos pertinentes, indispensables y oportunos que sustentan el motivo y las razones de estas propuestas legislativas.

5. cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta: No aplica por las propuestas son adiciones.

6. Ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado: No se hicieron.

7. Valoración técnico-jurídico: Las iniciativas en estudio buscan establecer los requisitos del dictamen técnico que se debe de elaborar en el caso de una poda, derribo, trasplante y restitución de un árbol urbano; en ese sentido, con estas propuestas legislativas se busca eliminar de la norma que los municipios deberán establecer los requisitos adicionales a lo que se prevén en el caso del aludido dictamen, puesto que quien lo emite es un perito independiente que no es parte del andamiaje burocrático municipal. Pero además, se robustecen y se complementan con otras condicionantes los dictámenes de referencia, con el propósito de darle certeza y seguridad jurídica a su contenido, en aras de una decisión razonada y objetiva que busque la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al medio ambiente y el desarrollo sustentable del planeta.

Los requisitos que actualmente prevé el numeral 44 de la Ley de Protección y Conservación de Árboles Urbanos del estado de San Luis Potosí, son: I. La ubicación, características y condición en las que se encuentre el árbol urbano; II. El motivo de la poda o derribo, y III. Las especificaciones y observaciones que deban acatar, en su caso, los responsables, para contribuir al cuidado, conservación y protección del arbolado urbano.

Pero además, se asienta que se requiere para que se emita un dictamen técnico favorable en cada supuesto que se prevé en la norma; pero también, se instituye cuáles son los requisitos que debe contener una solicitud ante la autoridad municipal para la poda, derribo, trasplante y restitución de un árbol urbano.

En esta determinación es importante considerar que los árboles son una fuente de vida, oxígeno y de los procesos de mitigación del cambio climático. En ese tenor, se considera viable este ajuste.

Se requiere modificar las fracciones II y III de este artículo 44, esto sucede al incorporarse en las fracciones que se adicionan al mismo.

SÉPTIMO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente:

#### DICTAMEN

ÚNICO. Son de aprobarse y se aprueban, con modificaciones, las iniciativas descritas en el preámbulo.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los árboles representan una gran importancia en la vida de los seres vivos en el planeta, ya que son los que regulan el clima, puesto que absorben el dióxido de carbono y lo convierten en oxígeno que respira el ser humano; pero también previenen la erosión del suelo; protegen de los rayos solares; abrigan a muchos animales; contribuyen a la disminución de la contaminación acústica; y embellecen el ambiente. Es por ello que es importante establecer en el conjunto normativo que regula su protección, cuidado y conservación, reglas claras y precisas para que, en caso de su poda, derribo, trasplante y restitución, se tengan los elementos de valor y juicio para que la autoridad municipal pueda determinar una decisión razonable y objetiva mediante el peritaje técnico que se emita para resolver la procedencia o no de podar, derribar, trasplantar o restituir un árbol urbano.

## PROYECTO

### DE

## DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA, los artículos 11, y 44, así como la denominación del capítulo X; y ADICIONA, al capítulo X las secciones, primera “Del Perito Dictaminador” y los vigentes artículos, 41,42, y43, segunda “Del Dictamen Técnico” y los artículos, 44 reformado, 44 Bis, 44 Ter y 44 Quáter, así mismo el artículo 11 Bis, de la Ley de Protección y Conservación de Árboles Urbanos del Estado de San Luis Potosí, para queda como sigue

ARTÍCULO 11. La solicitud para la poda, derribo, trasplante o restitución de árboles urbanos, referidos en la presente Ley, deberá contener:

I. Datos del solicitante;

II. La propuesta de la persona que realizará los trabajos para el manejo y tratamiento del arbolado urbano;

III. Los motivos justificativos para llevarse a cabo la poda, derribo o trasplante;

IV. El registro fotográfico del árbol que permita observar sus condiciones generales, y

V. Domicilio y ubicación del árbol o árboles a tratar.

ARTÍCULO 11 Bis. Toda persona autorizada, antes de iniciar los trabajos de poda, deberá observar las condiciones en que se encuentra el árbol a podar, tomando en cuenta las características propias de la especie vegetal a la cual pertenece.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

#### CAPÍTULO X

Del Perito Dictaminador; y del Dictamen Técnico

Sección Primera

Del Perito Dictaminador

ARTÍCULOS 41 a 43...

Sección Segunda

Del Dictamen Técnico

ARTÍCULO 44. El dictamen técnico sobre la poda, derribo, trasplante o restitución del árbol urbano, contendrá lo siguiente:

- I. El lugar, fecha y hora donde se extiende;
- II. Domicilio donde se encuentra el árbol;
- III. Detalles del lugar en que se ubica, sus condiciones y características que tiene;
- IV. Nombre popular y científico, altura aproximada de éste, diámetro del tronco y aproximado de la copa del mismo;
- V. La afectación o daño que puede provocar el árbol sobre el que se dictamina, y el motivo de la poda, derribo, trasplante o restitución;
- VI. El diagnóstico del estado del árbol, especificando si tiene plaga y si es así, cuál es;
- VII. Precisar si es poda, derribo, trasplante o restitución, si la misma se permite;
- VIII. Número de árboles de la misma especie en el municipio;
- IX. Nombre y firma del dictaminador técnico que llevó a cabo el dictamen, y
- X. Las observaciones o sugerencias del perito dictaminador.

Además, en cuanto la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM), cuente con el Inventario Estatal Forestal previsto en el artículo 12 fracción VII de la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de San Luis Potosí, en el dictamen técnico en el caso de

un derribo, se establecerá el número de ejemplares de árboles de la especie que se derriba existentes en el municipio correspondiente, en la zona urbana del mismo.

ARTÍCULO 44 Bis. Si el dictamen técnico resuelve procedente la autorización de la poda, se tiene que acreditar que:

- I. Se trata de una causa necesaria;
- II. Que el árbol a tratar se encuentra contemplado dentro de las causas para la poda de esta Ley;
- III. Se tenga la certeza que la poda no ocasionará un daño o deterioro más severo al ya existente al mismo árbol, bienes o personas;
- IV. Se rebase el sesenta por ciento del follaje del árbol sobre un bien inmueble, y
- V. Exista un riesgo por factores climatológicos.

ARTÍCULO 44 Ter. Con el propósito de que el dictamen técnico determine la autorización del derribo, se debe constatar que:

- I. Se confirme que la situación del árbol a tratar, se encuentra contemplada dentro de las causas para su derribo en esta Ley;
- II. El árbol esté causando alguna afectación, o representa algún peligro inminente para bienes muebles, inmuebles y personas, y
- III. Resulte improcedente la viabilidad para el trasplante.

ARTÍCULO 44 Quáter. Para que el dictamen técnico resuelva procedente la autorización de trasplante, se debe constatar que:

- I. Se confirme que la situación del árbol a tratar, se encuentra contemplada dentro de las causas para su trasplante en esta Ley, y
- II. Sea posible y recomendable realizar el trasplante, según lo establecido por esta Ley y el dictamen técnico correspondiente, para lo cual se tomará en cuenta:
  - a) Exista justificación para la remoción del árbol.
  - b) El tiempo de estadía en ese sitio.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

c) Su condición fitosanitaria.

d) Su edad y vigor.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis.”

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA”, DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

**POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.**

**Secretaria:** dictamen número cuatro ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión consulte si hay reserva de artículos.

**Secretaria:** consulto ¿si hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

**Presidenta:** al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidenta le informo que son 15 votos a favor; 7 votos en abstención; y 4 votos en contra.

**Presidenta:** con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso al no haber reserva en lo particular y contabilizados 15 votos a favor; 7 abstenciones; y 4 votos en contra; por MAYORÍA aprobado el decreto que reforman los artículos, 11, y 44, así como denominación del Capítulo X; y adiciona, el artículo 11 Bis, al Capítulo X las secciones, primera “Del Perito Dictaminador” y los vigentes artículos, 41 42, y 43, segunda “Del Dictamen Técnico”, y los artículos, 44 reformado, y 44 BIS a 44 Quáter de la Ley de Protección y Conservación de Árboles Urbanos del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número cinco con proyecto de decreto de la Comisión de Ecología y medio ambiente ¿Quién lo presenta?



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias aplican postura en cuanto al dictamen número cinco, ¿Quién participa?; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

#### DICTAMEN CINCO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,**

**PRESENTE S.**

A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente le fue remitido para su estudio y dictamen el turno 1870, en la Sesión de la Diputación Permanente del Congreso del Estado celebrada el catorce de julio de dos mil veintidós, la iniciativa que propone reformar los artículos, 4° en su párrafo segundo, 12 en su fracción IV, 45 en su fracción V, 47 en su fracción IV, y 75 en sus fracciones X, y XI; y adicionar, al artículo 75 la fracción XII, y el artículo 83 Bis de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador Alejandro Leal Tovías.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 98 fracción IX, y 107, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; corresponde al Congreso del Estado por conducto de la Comisión actuante, conocer y resolver la iniciativa planteada.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61, de la Constitución Política del Estado, y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el legislador proponente de la iniciativa que nos ocupa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que la iniciativa en estudio cumple con los requisitos de forma previstos en los numerales, 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; por lo que, es pertinente realizar el dictamen respectivo.

CUARTO. Que la pieza legislativa en análisis modifica parcialmente una Ley y fue presentada por un legislador, misma que se remite a la Comisión actuante el catorce de julio de dos mil veintidós; por lo que, a la fecha ha transcurrido menos de dos meses; por tanto, se está dentro del plazo que se tiene para dictaminarse como lo prevén en una interpretación conjunta los artículos, 92, en sus párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTO. Que en relación al ámbito competencial para legislar por parte de los congresos locales en el rubro de preservación del medio ambiente y protección ecológica materia de la iniciativa en análisis, se debe partir de la premisa que establece el artículo 124 de la Constitución Federal, que señala que las entidades federativas sólo pueden legislar sobre aquellas materias que no han sido expresamente conferidas al Gobierno Federal; en el caso concreto que nos ocupa, de acuerdo al artículo 73 de la Carta Magna Federal, el Congreso de la Unión es el facultado para expedir la legislación sobre este tópico; no obstante, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, respetando la esfera de competencia de cada nivel de gobierno, establece las bases conforme las cuales la Federación, titular original de ciertas facultades administrativas, delega algunas de estas en los restantes niveles de gobierno.

Bajo este supuesto, la facultad legislativa de las entidades federativas abarcaría dos aspectos: a) aquellos cuya competencia corresponde exclusivamente a dichos niveles de gobierno, por disposición constitucional, b) aquellos cuya atención por parte de los gobiernos locales fue otorgada por el Congreso de la Unión en la LGEEPA.

En relación a esto último, los artículos 7° en su fracción VI y 10 en su primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, refiere lo siguiente:

“ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

“X.- La prevención y el control de la contaminación generada por el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras;



ARTÍCULO 10.- Las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.”

De la interpretación conjunta de las disposiciones citadas con antelación, se colige que el Congreso del Estado tiene atribuciones para normar y regular la prevención y control de la contaminación generada por la fabricación de materiales para la construcción u ornamentos de obras, como es la especie contenida en la propuesta legislativa en valoración.

SEXTO. Que para una mejor comprensión de la iniciativa en estudio se determina citar enseguida su exposición de motivos y el contenido de la misma:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que la elaboración artesanal de elementos de construcción es una parte importante de la cadena de producción de la industria de la construcción en nuestro País, misma que se ha transformado en un fenómeno no solo socioambiental, sino también económico y actualmente vigente en la opinión pública de manera intermitente, por lo menos desde la última década del siglo inmediato anterior.

La precariedad de la industria artesanal de producción de ladrillos, es uno de los elementos a considerar para tener un acercamiento a la problemática; así por ejemplo la utilización de cualquier combustible que se tenga a la mano ( aceites quemados, materiales peligrosos, neumáticos en desuso, plásticos, residuos biológicos, madera, residuos sólidos de manejo especial etc.) parece ser una de las principales causas que explican, pero que no justifican la existencia de una fuente contaminante en esta industria. Las ladrilleras artesanales, no sólo en México, sino en el mundo, constituyen una fuente de emisiones contaminantes a la atmósfera, eso es bien sabido y que además de ser visible y evidente, se han estudiado de manera técnica por especialistas de áreas ambientales.

Sin embargo, la realidad es que el fenómeno es mucho más complejo que solamente un grupo de productores que contaminan. Mirar el problema desde una perspectiva unidimensional es, lo que ha condenado al fracaso las soluciones propuestas a lo largo de los años, sobre todo en San Luis Potosí.

(1)

<sup>(1)</sup>Acosta Cornu,Samantha Aurora, *EL PROYECTO DE REUBICACIÓN DE LAS LADRILLERAS ARTESANALES DE LA ZONA METROPOLITANA DE SAN LUIS POTOSÍ (2004-2015): ANTECEDENTES, ACERCAMIENTO AL FENÓMENO SOCIOAMBIENTAL Y CAMBIO DE PARADIGMA* .Tesis de Maestría, COLSAN, México, 2020

Es relevante el destacar que en el Estado de San Luis Potosí, y en especial en la zona metropolitana capitalina, los procesos de elaboración de algunos elementos de construcción son una actividad tradicionalmente artesanal, mismos que generan un importante número de empleos directos e indirectos, además de aportar material de construcción para el abastecimiento de un importante mercado regional.

Que en el Estado de San Luis Potosí, y en especial en la zona metropolitana capitalina, los procesos de elaboración de elementos de construcción son una actividad tradicionalmente artesanal con más que generan un importante número de empleos directos e indirectos, además de aportar material de construcción para el abastecimiento de una parte fundamental del mercado regional. Actualmente, de acuerdo con un trabajo académico realizado por el Dr. David Madrigal de El Colegio de San Luis, A.C., en 2018, se tiene un conteo de 125 hornos activos en la Zona Metropolitana de San Luis Potosí (ZM-S.L.P.) 117 de ellos están en San Luis Potosí y 8 en Soledad de Graciano Sánchez. La mayor parte de los hornos de San Luis Potosí se encuentran, efectivamente, en la zona norte de la ciudad, es decir en la zona de “Las Terceras” y sus alrededores.

Que no obstante la importancia que en la cadena de suministros para la construcción tiene, la operación de los hornos utilizados en la fabricación del ladrillo se realiza sin planeación ni control, lo que conlleva a un detrimento del medio ambiente y afecta negativamente a varios de sus componentes, principalmente el aire, generando cenizas y emisiones contaminantes por el tipo de combustibles utilizados y por la falta de filtros u otros sistemas de control.

Aunque es una industria necesaria y fundamental para los procesos de construcción en inmuebles, resulta no solo en una fuente de riesgo para la salud de quienes intervienen en ella y de quienes habitan en lugares aledaños a su producción, también resulta molesta para el entorno poblacional, por ello es que suele instalarse en la periferia de las ciudades para intentar paliar dicha problemática, sin embargo el crecimiento de la mancha urbana, siempre cambiante, con mayor velocidad que la dinámica de dicha industria, por ende y como una forma de solución, al menos temporal, en algunas ciudades se ha optado por reubicarlas lejos de las zonas habitacionales, ejemplo de ellos son las medidas adoptadas por ciudades como León, Guanajuato; Tlajomulco y Tonalá, Jalisco; Durango, Durango y; Ciudad Juárez, Chihuahua entre otras.

Que no obstante la importancia que en la cadena de suministros para la construcción tiene, la operación de los instalaciones utilizados en la fabricación de algunos elementos de construcción, como el ladrillo, se realiza sin planeación ni control, lo que conlleva a un detrimento del medio

ambiente y afecta negativamente a varios de sus componentes, principalmente el aire, generando cenizas y emisiones contaminantes por el tipo de combustibles utilizados y por la falta de filtros u otros sistemas de control.

En este tenor los contaminantes expulsados al medio ambiente durante el proceso de elaboración artesanal de elementos de construcción se relacionan con monóxido de carbono (CO), de material particulado menor a 2.5 y 10 micrómetros (PM2.5 y PM10), compuestos orgánicos volátiles (COV), dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>), dióxido de sulfuro (SO<sub>2</sub>), metales pesados, dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP), bifenilos policlorados (BPC), dioxinas, entre otras, generando con ello contaminación del aire, misma que ha demostrado tener efectos crónicos y agudos en la salud humana. Se ha comprobado que la exposición a partículas de la industria ladrillera implica principalmente afectación al sistema respiratorio que desencadena enfermedades pulmonares con efectos agudos como tos y flema crónica, opresión del pecho, sibilancias en el pecho, seguidos de efectos crónicos como disnea, asma, bronquitis, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, neumoconiosis y problemas cardiovasculares.

Estos efectos se ven acrecentados en trabajadores ladrilleros con más de 10 años de trabajo <sup>(2)</sup> Que si bien existe una regulación genérica en materia ambiental para el Estado y los Municipios Potosinos, para las actividades de operación y funcionamiento de las instalaciones para la elaboración de algunos elementos de construcción en el conjunto del territorio de la Entidad, es necesario abordar la problemática y sus posibles soluciones desde una visión poliédrica y en distintas visiones. Ello porque las instalaciones de producción artesanal suelen estar catalogadas como actividades de subsistencia y vinculadas con sectores en condiciones de pobreza y marginación, si consideramos también que son prácticas tradicionalmente familiares, no atender las necesidades de este tipo de actividades promueve que se repliquen estas condiciones y los llamados círculos de pobreza y marginación, perpetuando las dificultades de ciertos sectores para acceder a derechos como la educación, la salud y el empleo digno.<sup>(3)</sup>

<sup>(2)</sup>Alejandra Abigail Berumen-Rodríguez y otros. *REVISIÓN DEL IMPACTO DEL SECTOR LADRILLERO SOBRE EL AMBIENTE Y LA SALUD HUMANA EN MÉXICO*, Salud Pública, México, 2021

<sup>(3)</sup>Acosta Cornu, Samantha Aurora, Ob. Cit.

Que si bien existe una regulación genérica y convergente en materia ambiental para el Estado y los Municipios Potosinos, no existe regulación específica alguna que promueva la sustentabilidad en la operación y funcionamiento de las instalaciones utilizadas para la elaboración de elementos de construcción siendo necesario establecer límites a las actividades y servicios que originen

emanaciones, en la industria ladrillera y en cualquier otra similar o conexas, en un intento de ayudar a construir una Política Pública integral y equilibrada, ello porque dicha industria es una actividad asociada con personas de escasos recursos y en un esquema de economía informal, por lo que al estar sujeto a la demanda de bienes inmuebles las instalaciones para la elaboración artesanal de elementos de construcción han funcionado en el pasado y continúan haciéndolo hasta la fecha, a pesar de los múltiples esfuerzos por clausurarlas o reubicarlas.

En consecuencia de lo anterior y, tomando en consideración entre otros aspectos que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí refiere en su artículo 15, en la parte atinente, el Derecho de todos los habitantes del Estado a gozar de un ambiente sano, por lo que, en la esfera de su competencia y concurrentemente con los Ayuntamientos, el Gobierno del Estado llevará a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Las leyes que al efecto se expidan serán de orden público e interés social y fomentarán la cultura de protección a la naturaleza, el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección y propagación de la flora y la fauna existentes en el territorio del Estado, por ello es necesario la intervención de los Órganos del Estado, en diversos niveles y en distintos rubros de tención y responsabilidades.

En consecuencia es necesario adecuar el marco normativo secundario para establecer los principios de una política pública obligatoria y convergente entre las autoridades estatales y municipales, haciendo uso de los mecanismos normativos establecidos por la Ley, como lo es Norma Técnica Ecológica Estatal, que si bien es un instrumento de competencia del Gobierno del Estado se considera que al ser un instrumento que desde el Ejecutivo establezca sus estándares mínimos obligatorios, como la regla, método o parámetro científico o tecnológico emitido por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, en que quedan establecidos los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deben observarse en el desarrollo de la industria artesanal de la elaboración de elementos de construcción. No obstante se considera que desde el Legislativo pueden establecerse los parámetros mínimos para su elaboración.

En virtud de lo antes expuesto, elevo a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo el siguiente proyecto de reforma a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y para una mejor comprensión del mismo se agrega el siguiente esquema comparativo:



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 53**  
**diciembre 14, 2022**

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (TEXTO VIGENTE)	LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)
<p>ARTICULO 4o. Los instrumentos de la política ambiental estatal y municipal señalados en el Título Cuarto de esta Ley, así como todo otro acto de autoridad o medida del gobierno estatal y de los ayuntamientos que, directa o indirectamente se refieran a las materias comprendidas en dicha política, deberán encuadrarse en el régimen que establezcan los reglamentos, bandos de policía y gobierno de los municipios y la normatividad ambiental, que expidan la Federación y el Gobierno de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en la presente Ley</p> <p>ARTICULO 12. La política ambiental del Estado responderá a las peculiaridades ecológicas de la Entidad y guardará concordancia con los lineamientos de acción nacionales que establezca la federación, para lo cual observará los siguientes principios:</p> <p>.....</p>	<p>ARTICULO 4o. Los instrumentos de la política ambiental estatal y municipal señalados en el Título Cuarto de esta Ley, así como todo otro acto de autoridad o medida del gobierno estatal y de los ayuntamientos que, directa o indirectamente se refieran a las materias comprendidas en dicha política, deberán encuadrarse en el régimen que establezcan los reglamentos, bandos de policía y gobierno de los municipios y la normatividad ambiental, que expidan la Federación y el Gobierno de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en la presente Ley.</p> <p>El Congreso del Estado contara con facultades para establecer los estándares mínimos que deben contener los instrumentos de política ambiental, Normas Técnicas y demás, en pleno respeto de la distribución de competencias con la Federación y los Municipios.</p> <p>ARTICULO 12. La política ambiental del Estado responderá a las peculiaridades ecológicas de la Entidad y guardará concordancia con los lineamientos de acción nacionales que establezca la federación, para lo cual observará los siguientes principios:</p> <p>.....</p>

IV Quien realice obras o actividades ya sea del sector público o del sector privado que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o remediar los daños que cause, así como a asumir los costos ambientales que dicha afectación implique; asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable y responsable los recursos naturales;

ARTICULO 45. El Ejecutivo del Estado diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, mediante los cuales se buscará:

.....

IV Procurar que quien dañe el ambiente o haga un uso indebido de los elementos naturales o antrópicos, asuma los costos ambientales respectivos;

IV Quien realice obras o actividades ya sea del sector público o del sector privado que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o remediar los daños que cause, así como a asumir los costos ambientales que dicha afectación implique; asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable y responsable los recursos naturales; en caso de que la obra o actividad sea realizada por personas de quienes es su única fuente de ingresos, o teniendo una diversa esta sea de ingresos mínimos, los municipios en cuyo territorio se asienten deberán generar incentivos económicos, fiscales, y/o financieros por el período de tiempo que les permita a dichas personas detener su actividad lesiva al medio ambiente de recursos, previo estudio socioeconómico al respecto

ARTICULO 45. El Ejecutivo del Estado diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, mediante los cuales se buscará:

.....

IV Procurar que quien dañe el ambiente o haga un uso indebido de los elementos naturales o antrópicos, asuma los costos ambientales respectivos; tratándose de personas de escasos recursos económicos o cuya actividad sea preponderantemente o única, las autoridades deberán tomar en consideración dichos elementos para ponderar y graduar una posible sanción

ARTÍCULO 47. La SEGAM considerará como prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales, las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado, el Código Fiscal del Estado, o en la Ley de Hacienda de los Municipios, según corresponda, en relación con las actividades siguientes:

La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar el deterioro ambiental, así como el uso eficiente de energías renovables y de recursos naturales;

La utilización de sistemas de ahorro de energía, y el uso de fuentes de energía alternativas;

El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua; y

ARTICULO 75. Los que realicen actividades que constituyan fuentes fijas de contaminación atmosférica de jurisdicción local, quedarán afectos a

ARTÍCULO 47. La SEGAM considerará como prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales, las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado, el Código Fiscal del Estado, o en la Ley de Hacienda de los Municipios, según corresponda, en relación con las actividades siguientes:

La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar el deterioro ambiental, así como el uso eficiente de energías renovables y de recursos naturales;

La utilización de sistemas de ahorro de energía, y el uso de fuentes de energía alternativas;

El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua; y

IV Acepten reubicar sus instalaciones para evitar emisiones contaminantes a la atmósfera en zonas urbanas.

ARTICULO 75. Los que realicen actividades que constituyan fuentes fijas de contaminación atmosférica de jurisdicción local, quedarán afectos a las obligaciones y limitaciones básicas siguientes:

las obligaciones y limitaciones básicas siguientes:

Proporcionar toda la información y documentos que le soliciten la autoridad en uso de sus facultades;

Deberán instalar equipos o sistemas para el control de las emisiones contaminantes, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental federal, estatal y conforme a las medidas técnicas fijadas por la SEGAM en los términos y plazos establecidos en la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias;

Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera en el formato que determine la SEGAM;

Instalar plataformas y puertos de muestreo para la evaluación de sus emisiones;

Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera conforme a los parámetros y periodicidad señalados en el reglamento respectivo y en la normatividad ambiental vigente, así como registrar los resultados en el formato que determine la SEGAM;

Llevar a cabo el monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, cuando la fuente de que se

Proporcionar toda la información y documentos que le soliciten la autoridad en uso de sus facultades;

Deberán instalar equipos o sistemas para el control de las emisiones contaminantes, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental federal, estatal y conforme a las medidas técnicas fijadas por la SEGAM en los términos y plazos establecidos en la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias;

Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera en el formato que determine la SEGAM;

Instalar plataformas y puertos de muestreo para la evaluación de sus emisiones;

Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera conforme a los parámetros y periodicidad señalados en el reglamento respectivo y en la normatividad ambiental vigente, así como registrar los resultados en el formato que determine la SEGAM;

Llevar a cabo el monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, cuando la fuente de que se trate se localice en zonas urbanas o suburbanas,



trate se localice en zonas urbanas o suburbanas, cuando colinde con áreas naturales protegidas y cuando por sus características de operación o por sus materias primas, productos o subproductos, puedan causar deterioro a los ecosistemas;

Dar aviso anticipado a la SEGAM del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si los niveles de contaminantes son superiores a los valores normales por un periodo de tiempo que se indicará en el reglamento de esta Ley;

Dar aviso inmediato a la autoridad competente en caso de descompostura o falla de los equipos de control, para que ésta determine lo conducente;

Llevar la bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control, así como dar cumplimiento a las demás obligaciones señaladas a los responsables en la presente Ley y sus reglamentos;

En las zonas próximas a áreas habitacionales en las que estén permitidas actividades industriales, según los respectivos planes de centros

cuando colinde con áreas naturales protegidas y cuando por sus características de operación o por sus materias primas, productos o subproductos, puedan causar deterioro a los ecosistemas;

Dar aviso anticipado a la SEGAM del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si los niveles de contaminantes son superiores a los valores normales por un periodo de tiempo que se indicará en el reglamento de esta Ley;

Dar aviso inmediato a la autoridad competente en caso de descompostura o falla de los equipos de control, para que ésta determine lo conducente;

Llevar la bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control, así como dar cumplimiento a las demás obligaciones señaladas a los responsables en la presente Ley y sus reglamentos;

En las zonas próximas a áreas habitacionales en las que estén permitidas actividades industriales, según los respectivos planes de centros de población o municipales, sólo podrán establecerse industrias medianas o ligeras

de población o municipales, sólo podrán establecerse industrias medianas o ligeras que por su tecnología y tipo de combustible, garanticen no rebasar los límites de emisión establecidos por la normatividad ambiental federal y estatal, y

Generar un programa de planeación estratégica de corto, mediano y largo plazo para reducir los niveles de contaminación atmosférica.

que por su tecnología y tipo de combustible, garanticen no rebasar los límites de emisión establecidos por la normatividad ambiental federal y estatal, y

Generar un programa de planeación estratégica de corto, mediano y largo plazo para reducir los niveles de contaminación atmosférica, y ;

XII Queda estrictamente prohibido el uso de combustibles como: llantas, cámaras, plásticos, hules, polietileno, aceites gastados, residuos de la industria del calzado y curtiduría, desperdicio de ropa, solventes, productos químicos, cualquier tipo de residuo peligroso que durante la combustión generen contaminación atmosférica y daños a la salud

ARTICULO 83 BIS. En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica producida por fuentes fijas , la SEGAM deberá emitir la Norma Técnica Ecológica Estatal, en la cual establezca disposiciones y lineamientos de carácter técnicos que deben reunir los sitios destinados a la instalación y reubicación, en su caso de aquellos lugares en los que se elaboren o producen elementos de construcción de tipo como ladrillos y demás similares, debiendo contar al menos con los siguientes elementos:

1. Estarán ubicados fuera de las zonas que comprenden el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y el Sistema de

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

Áreas Naturales Protegidas para el Estado; así como de las zonas arqueológicas e históricas del INAH.

II. Ubicación con respecto a zonas de preservación ecológica y zonas de fomento ecológico.

III. Deberá ubicarse en áreas en donde no represente un peligro para las especies y subespecies de flora y fauna silvestres en peligro de extinción, amenazadas, endémicas, raras o sujetas a protección especial, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-1994.

IV. Sera prohibida la ubicación dentro de la mancha urbana

V. Ubicación con respecto a los vientos dominantes.

VI Ubicación con respecto a vías de comunicación.

. VII. No se permitirá operar a los hornos que se encuentren en la zona urbana de los centros de población. Los hornos que estén dentro o cerca de la mancha urbana requieren ser reubicados, preferentemente a parques industriales para este tipo de actividades.

Las autoridades estatales y municipales se coordinarán para la verificación en el cumplimiento de la Norma Técnica Ecológica Estatal.

#### TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto estará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”

DADO EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Dip Alejandro Leal Tovías

Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional”

SÉPTIMO. Que siendo esta propuesta en estudio una iniciativa que plantea modificar una ley; por lo que, su análisis se hace a la luz y de acuerdo con los parámetros normativos que establece las fracciones I y II del artículo 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, que a la letra dicen:

“ARTICULO 86. El dictamen legislativo deberá contener:

I. La fecha de turno de la iniciativa; determinando si se trata de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo;

II. Si se trata de una iniciativa de ley, el dictamen tendrá una parte en la que se hará referencia a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local; sus antecedentes; estructura jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente, contendrá una parte resolutive en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;”

1. Estudio de constitucionalidad y convencionalidad:

El quinto párrafo del artículo 4o. de la Constitución Federal y los tratados internacionales, como el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), establecen el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas.

Existe una evidente vinculación entre derecho a un medio ambiente sano con el principio de desarrollo sustentable previsto en el artículo 25 de la Constitución y el régimen que se establece en el artículo 27 del mismo Ordenamiento fundamental para la conservación de los elementos

naturales, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico, en beneficio de las personas y las futuras generaciones.

El sistema jurídico mexicano incluye un amplio catálogo de leyes federales, generales, estatales y normas municipales sobre los mismos temas, que se aplican a través de un complejo sistema de competencias y concurrencia regulado por el artículo 73, fracción XXIX-G, constitucional, no solamente entre los tres órdenes de gobierno, sino también de manera transversal por los diferentes sectores del desarrollo.

Esta heterogeneidad normativa a la par con la dimensión colectiva y difusa, y la incertidumbre científica que caracteriza, en muchos casos, los riesgos o la identificación de los daños ambientales y las medidas necesarias para su remediación, ilustra claramente la complejidad del tema.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que el derecho humano a un medio ambiente sano se traduce en un mandato directo a las autoridades del Estado para garantizar la conservación de los ecosistemas y sus servicios ambientales y, en general, para impedir que factores como la contaminación del aire, afecten el desarrollo y bienestar de las personas e impidan el ejercicio de otros derechos fundamentales como el acceso a los niveles más altos posibles de salud.

El artículo 4o. constitucional establece también que el daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad para quien lo provoque. Así, la jurisprudencia del Máximo Tribunal en este tema se ha pronunciado sobre la corresponsabilidad que existe entre el Estado y los agentes privados para lograr que existan las condiciones para el ejercicio efectivo del derecho humano a un medio ambiente sano.

En México, las demandas ciudadanas para ampliar las vías de acceso a la justicia en asuntos ambientales han dado lugar a importantes cambios legislativos, como la creación de las acciones colectivas para la defensa del medio ambiente en el Código Federal de Procedimientos Civiles y la acción judicial prevista en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. La reforma a la Ley de Amparo para incluir el concepto del interés legítimo individual o colectivo como un mecanismo de acceso a la justicia para proteger derechos.

Así, en la actualidad, las discusiones centrales sobre el alcance del reconocimiento constitucional y convencional de este derecho fundamental giran principalmente alrededor de los derechos de acceso a la información, la participación pública y la justicia en asuntos ambientales, consagrados en el

Principio 10 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Declaración de Río, 1992).

La jurisprudencia constitucional en México no se ha quedado atrás. Los criterios más recientes de la Suprema Corte dan cuenta de la evolución de una interpretación enfocada en resolver posibles colisiones entre el derecho humano a un medio ambiente sano y derechos relacionados con la propiedad privada o la libertad de comercio, a una doctrina constitucional más integral, que reconoce los desarrollos internacionales recientes sobre el acceso efectivo a la justicia, adoptando en varios casos como marco de referencia las Directrices para la elaboración de legislación nacional sobre el acceso a la información, la participación del público y el acceso a la justicia en asuntos ambientales (Directrices de Bali), elaboradas por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, así como el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), ratificado por el Senado de la República.

La interpretación de la Corte sobre el acceso efectivo a la justicia en asuntos ambientales ha incorporado principios emergentes en el derecho internacional ambiental al sistema jurídico mexicano como los de no regresión e in dubio pro natura. También se han abordado de manera extensiva cuestiones relacionadas con la legitimación procesal activa; la eliminación de barreras como las garantías económicas que desincentivan la acción colectiva en defensa del ambiente; el tratamiento que debe darse a la información ambiental bajo un principio de publicidad general; la participación pública cuando aún es posible incidir realmente en la toma de decisiones que puedan afectar al medio ambiente, o el principio precautorio, que exige contar con la mejor información disponible para hacer frente a la incertidumbre e incluso, revertir las cargas probatorias hacia las autoridades que deberán probar la inexistencia de los riesgos al medio ambiente.

Finalmente, es importante notar que, al precisar los efectos de la protección constitucional algunas sentencias recientes han instruido la realización de diversas acciones puntuales a las autoridades responsables para evaluar la magnitud de los daños causados al medio ambiente y llevar a cabo su restauración cuando se han encontrado violaciones sustantivas al derecho humano a un medio ambiente sano, causadas por la destrucción o contaminación de ecosistemas que debieron protegerse.

En casos en los cuales se ha determinado que existieron violaciones a derechos procesales fundamentales para la tutela del medio ambiente, como el acceso a la información y a la participación ciudadana, las sentencias de la Suprema Corte han establecido también de manera

precisa cómo deberán repararse dichas afectaciones, por ejemplo, instruyendo a las autoridades responsables a realizar procesos de consulta ciudadana, insistiendo en que los interesados deberán poder participar de manera real e informada, y que sus observaciones deberán ser tomadas en consideración en los procesos de decisión sobre cuestiones que impliquen riesgos para el medio ambiente.

2. Antecedentes: El origen y motivo de esta iniciativa, que tiene que ver con la preservación y restauración del equilibrio ecológico, y la protección, cuidado y mejoramiento del medio ambiente, para un mejor desarrollo, salud y bienestar de las personas.

3. Estructura jurídica: En general cumple con lo previsto por el artículo 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

4. Justificación y pertinencia: La exposición de motivos expresa elementos argumentativos que buscan explicar los cambios que se plantean en esta iniciativa.

5. cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta:

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (TEXTO VIGENTE)	LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)
<p>ARTICULO 4o. Los instrumentos de la política ambiental estatal y municipal señalados en el Título Cuarto de esta Ley, así como todo otro acto de autoridad o medida del gobierno estatal y de los ayuntamientos que, directa o indirectamente se refieran a las materias comprendidas en dicha política, deberán encuadrarse en el régimen que establezcan los reglamentos, bandos de policía y gobierno de los municipios y la normatividad ambiental, que expidan la Federación y el Gobierno de la</p>	<p>ARTICULO 4o. Los instrumentos de la política ambiental estatal y municipal señalados en el Título Cuarto de esta Ley, así como todo otro acto de autoridad o medida del gobierno estatal y de los ayuntamientos que, directa o indirectamente se refieran a las materias comprendidas en dicha política, deberán encuadrarse en el régimen que establezcan los reglamentos, bandos de policía y gobierno de los municipios y la normatividad ambiental, que expidan la Federación y el Gobierno de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en la presente Ley.</p>

Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en la presente Ley

ARTICULO 12. La política ambiental del Estado responderá a las peculiaridades ecológicas de la Entidad y guardará concordancia con los lineamientos de acción nacionales que establezca la federación, para lo cual observará los siguientes principios:

.....

IV Quien realice obras o actividades ya sea del sector público o del sector privado que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o remediar los daños que cause, así como a asumir los costos ambientales que dicha afectación implique; asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable y responsable los recursos naturales;

El Congreso del Estado contara con facultades para establecer los estándares mínimos que deben contener los instrumentos de política ambiental, Normas Técnicas y demás, en pleno respeto de la distribución de competencias con la Federación y los Municipios.

ARTICULO 12. La política ambiental del Estado responderá a las peculiaridades ecológicas de la Entidad y guardará concordancia con los lineamientos de acción nacionales que establezca la federación, para lo cual observará los siguientes principios:

.....

IV Quien realice obras o actividades ya sea del sector público o del sector privado que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o remediar los daños que cause, así como a asumir los costos ambientales que dicha afectación implique; asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable y responsable los recursos naturales; en caso de que la obra o actividad sea realizada por personas de quienes es su única fuente de ingresos, o teniendo una diversa esta sea de ingresos mínimos, los municipios en cuyo territorio se asienten deberán generar incentivos económicos, fiscales, y/o financieros por el período de tiempo que les permita a dichas personas detener su actividad lesiva al medio ambiente de recursos, previo estudio socioeconómico al respecto

ARTICULO 45. El Ejecutivo del Estado diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos que



ARTICULO 45. El Ejecutivo del Estado diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, mediante los cuales se buscará:

.....

IV Procurar que quien dañe el ambiente o haga un uso indebido de los elementos naturales o antrópicos, asuma los costos ambientales respectivos;

ARTÍCULO 47. La SEGAM considerará como prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales, las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado, el Código Fiscal del Estado, o en la Ley de Hacienda de los Municipios, según corresponda, en relación con las actividades siguientes: La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar el deterioro ambiental, así como el uso eficiente de energías renovables y de recursos naturales;

incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, mediante los cuales se buscará:

.....

IV Procurar que quien dañe el ambiente o haga un uso indebido de los elementos naturales o antrópicos, asuma los costos ambientales respectivos; tratándose de personas de escasos recursos económicos o cuya actividad sea preponderantemente o única, las autoridades deberán tomar en consideración dichos elementos para ponderar y graduar una posible sanción

ARTÍCULO 47. La SEGAM considerará como prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales, las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado, el Código Fiscal del Estado, o en la Ley de Hacienda de los Municipios, según corresponda, en relación con las actividades siguientes:

La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar el deterioro ambiental, así como el uso eficiente de energías renovables y de recursos naturales;

La utilización de sistemas de ahorro de energía, y el uso de fuentes de energía alternativas;

La utilización de sistemas de ahorro de energía, y el uso de fuentes de energía alternativas;

El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua; y

ARTICULO 75. Los que realicen actividades que constituyan fuentes fijas de contaminación atmosférica de jurisdicción local, quedarán afectos a las obligaciones y limitaciones básicas siguientes:

Proporcionar toda la información y documentos que le soliciten la autoridad en uso de sus facultades;

Deberán instalar equipos o sistemas para el control de las emisiones contaminantes, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental federal, estatal y conforme a las medidas técnicas fijadas por la SEGAM en los términos y plazos establecidos en la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias;

El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua; y

IV Acepten reubicar sus instalaciones para evitar emisiones contaminantes a la atmósfera en zonas urbanas.

ARTICULO 75. Los que realicen actividades que constituyan fuentes fijas de contaminación atmosférica de jurisdicción local, quedarán afectos a las obligaciones y limitaciones básicas siguientes:

Proporcionar toda la información y documentos que le soliciten la autoridad en uso de sus facultades;

Deberán instalar equipos o sistemas para el control de las emisiones contaminantes, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental federal, estatal y conforme a las medidas técnicas fijadas por la SEGAM en los términos y plazos establecidos en la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias;

Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera en el formato que determine la SEGAM;

Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera en el formato que determine la SEGAM;

Instalar plataformas y puertos de muestreo para la evaluación de sus emisiones;

Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera conforme a los parámetros y periodicidad señalados en el reglamento respectivo y en la normatividad ambiental vigente, así como registrar los resultados en el formato que determine la SEGAM;

Llevar a cabo el monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, cuando la fuente de que se trate se localice en zonas urbanas o suburbanas, cuando colinde con áreas naturales protegidas y cuando por sus características de operación o por sus materias primas, productos o subproductos, puedan causar deterioro a los ecosistemas;

Dar aviso anticipado a la SEGAM del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si los niveles de contaminantes son superiores a los valores normales por un periodo de

Instalar plataformas y puertos de muestreo para la evaluación de sus emisiones;

Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera conforme a los parámetros y periodicidad señalados en el reglamento respectivo y en la normatividad ambiental vigente, así como registrar los resultados en el formato que determine la SEGAM;

Llevar a cabo el monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, cuando la fuente de que se trate se localice en zonas urbanas o suburbanas, cuando colinde con áreas naturales protegidas y cuando por sus características de operación o por sus materias primas, productos o subproductos, puedan causar deterioro a los ecosistemas;

Dar aviso anticipado a la SEGAM del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si los niveles de contaminantes son superiores a los valores normales por un periodo de tiempo que se indicará en el reglamento de esta Ley;

tiempo que se indicará en el reglamento de esta Ley;

Dar aviso inmediato a la autoridad competente en caso de descompostura o falla de los equipos de control, para que ésta determine lo conducente;

Llevar la bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control, así como dar cumplimiento a las demás obligaciones señaladas a los responsables en la presente Ley y sus reglamentos;

En las zonas próximas a áreas habitacionales en las que estén permitidas actividades industriales, según los respectivos planes de centros de población o municipales, sólo podrán establecerse industrias medianas o ligeras que por su tecnología y tipo de combustible, garanticen no rebasar los límites de emisión establecidos por la normatividad ambiental federal y estatal, y

Generar un programa de planeación estratégica de corto, mediano y largo plazo para reducir los niveles de contaminación atmosférica.

Dar aviso inmediato a la autoridad competente en caso de descompostura o falla de los equipos de control, para que ésta determine lo conducente;

Llevar la bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control, así como dar cumplimiento a las demás obligaciones señaladas a los responsables en la presente Ley y sus reglamentos;

En las zonas próximas a áreas habitacionales en las que estén permitidas actividades industriales, según los respectivos planes de centros de población o municipales, sólo podrán establecerse industrias medianas o ligeras que por su tecnología y tipo de combustible, garanticen no rebasar los límites de emisión establecidos por la normatividad ambiental federal y estatal, y

Generar un programa de planeación estratégica de corto, mediano y largo plazo para reducir los niveles de contaminación atmosférica, y ;

XII Queda estrictamente prohibido el uso de combustibles como: llantas, cámaras, plásticos, hules, polietileno, aceites gastados, residuos de la industria del calzado y curtiduría, desperdicio de ropa, solventes,

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

productos químicos, cualquier tipo de residuo peligroso que durante la combustión generen contaminación atmosférica y daños a la salud

ARTICULO 83 BIS. En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica producida por fuentes fijas , la SEGAM deberá emitir la Norma Técnica Ecológica Estatal, en la cual establezca disposiciones y lineamientos de carácter técnicos que deben reunir los sitios destinados a la instalación y reubicación, en su caso de aquellos lugares en los que se elaboren o producen elementos de construcción de tipo como ladrillos y demás similares, debiendo contar al menos con los siguientes elementos:

I. Estarán ubicados fuera de las zonas que comprenden el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y el Sistema de Áreas Naturales Protegidas para el Estado; así como de las zonas arqueológicas e históricas del INAH.

II. Ubicación con respecto a zonas de preservación ecológica y zonas de fomento ecológico.

III. Deberá ubicarse en áreas en donde no represente un peligro para las especies y subespecies de flora y fauna silvestres en peligro de extinción, amenazadas, endémicas, raras o sujetas a protección especial, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-1994.

IV. Sera prohibida la ubicación dentro de la mancha urbana

V. Ubicación con respecto a los vientos dominantes.

VI Ubicación con respecto a vías de comunicación.

. VII. No se permitirá operar a los hornos que se encuentren en la zona urbana de los centros de población. Los hornos que estén dentro o cerca de la mancha urbana requieren ser reubicados, preferentemente a parques industriales para este tipo de actividades.

Las autoridades estatales y municipales se coordinarán para la verificación en el cumplimiento de la Norma Técnica Ecológica Estatal.

6. Ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado:

7. Valoración técnico-jurídico:

1. Se propone adicionar un último párrafo al artículo 4º, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para prever que el Congreso del Estado tendrá facultades para establecer estándares mínimos que deben contener los instrumentos de política ambiental, normas técnicas y demás.

1.1. El artículo 14 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, establece cuales son los instrumentos mediante los cuales el Estado y los ayuntamientos llevarán a cabo los propósitos de la política ambiental, mismos que son los siguientes:

I. Los planes de ordenamiento ecológico del territorio y los programas derivados de los mismos; los programas locales derivados del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático; así como las declaratorias de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y municipal, así como sus correspondientes planes de manejo o recuperación que, como integrantes del ordenamiento ecológico de la Entidad están establecidos y regulados en esta Ley;

II. Las licencias de uso del suelo de obras o actividades que se pretendan realizar fuera de las áreas urbanas o urbanizables

III. Los instrumentos económicos;

IV. La autorización en materia de impacto ambiental para el desarrollo de obras y actividades, que pueden generar deterioro ambiental o rebasar los límites y condiciones establecidas en la normatividad ambiental vigente;

V. Los acuerdos de coordinación entre los diferentes ámbitos de gobierno y los convenios de concertación con las organizaciones representativas de la comunidad;

VI. Las medidas para prevenir contingencias ambientales o controlar emergencias ecológicas;

VII. Los sistemas de monitoreo atmosférico, así como sus laboratorios de análisis;

VIII. El sistema de información, seguimiento y evaluación de los programas derivados de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico del territorio, así como las declaratorias de áreas naturales protegidas de competencia estatal y municipal, e igualmente de las autorizaciones en materia de impacto ambiental y de los demás actos relativos de las autoridades estatales y municipales;

IX. La inspección, vigilancia, control y medidas de seguridad que la SEGAM y los respectivos Ayuntamientos por sí o por conducto de los organismos operadores del agua en el ámbito de su competencia realicen, así como las sanciones administrativas que procedan en uso de las facultades que la presente Ley y las disposiciones reglamentarias aplicables les otorgan, y

X. La participación ciudadana en los términos previstos en esta Ley.”

1.1.1. En cuanto a la propuesta para que el Congreso del Estado establezca estándares mínimos que deben contener los instrumentos de política ambiental, el artículo 14 de la Ley Ambiental del Estado señala cuales son los instrumentos de política ambiental; pero además este Ordenamiento en su estructura desarrolla con precisión y puntualidad las características y contenido de cada uno de estos instrumentos, los cuales es evidente que fueron aprobados por el Congreso del Estado, de manera que es innecesario e impertinente establecer que el Poder legislativo Local establezca estándares mínimos cuando estos ya existen en la misma Ley; por tanto, es improcedente este ajuste.

1.1.2. En cuanto a que el Congreso del Estado establezca estándares mínimos en relación a las normas técnicas, no lo señala la propuesta pero se deduce que son las ecológicas, éstas son emitidas por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, y generalmente se derivan de una Norma Oficial Mexicana, establecen lineamientos técnicos y/o científicos que pueden tener una variación continua y que se fijan de manera concreta y a detalle.

En el caso de las Normas Oficiales Mexicanas su finalidad, contenido, elaboración, modificación y procedimiento está establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de manera que en las normas técnicas ecológicas que expida la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental se podrán sujetar de manera supletoria a dicha normativa federal en lo aplicable.

La tesis jurisprudencial de la 10a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 2; Pág. 1065, establece los requisitos para que opere la supletoriedad de las leyes, misma que se cita enseguida:

“SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE. La aplicación supletoria de una ley respecto de otra procede para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones y que se integren con otras normas o principios generales contenidos en otras leyes. Así, para que opere la supletoriedad es necesario que: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente; c) Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.”

1.1.3. En lo relativo al término “demás” es impreciso y no se entiende a que se refiere, por lo que, es inviable.

Ahora bien en el caso de normas técnicas ecológicas sus requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles, se debe de aplicar el artículo 36 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2. Se plantea reformar la fracción IV del artículo 12, para fijar que las personas que realicen una obra o actividad y sea su única fuente de ingreso o teniendo una diversa esta sea de ingresos mínimos, los municipios donde se asienten generan incentivos económicos, fiscales y/o financieros por el tiempo que les permita detener su actividad lesiva al medio ambiente, previo estudio socioeconómico.



2.1. La reforma a esta porción normativa vulnera los principios de certeza y seguridad jurídica, puesto no se precisa quienes son las personas con única fuente de ingresos o de ingresos mínimos; aunado a que el primer párrafo del mismo numeral se refiere al Estado y la propuesta a los municipios; tampoco se tiene la claridad sobre de donde los municipios van a generar los incentivos económicos, fiscales y financieros; y finalmente tampoco se establece un tiempo razonable para que detengan la obra o actividad lesiva al medio ambiente. Aunado a lo anterior, el contenido normativo de la propuesta que se busca incorporar carece de coherencia y congruencia, puesto que el texto de la parte normativa busca que las personas asuman los costos ambientales y se incentive a quien lo proteja, pero la sugerencia intenta incentivar a quienes afecten el medio ambiente.

2.1.1. El incentivo fiscal constituye un estímulo por parte del Municipio, que se manifiesta como **reducción o eliminación en el pago de determinado tributo**. El incentivo fiscal puede ser aplicado en forma de un porcentaje o monto fijo sobre el total de impuesto a pagar. O puede ser un crédito fiscal, para ser deducible en futuros pagos.

De manera, que en el caso de los incentivos fiscales que son más bien estímulos, Se debe observar el artículo 3° del Código Fiscal del Estado, que a letra dice:

“La ignorancia de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales no servirá de excusa ni aprovechará a persona alguna. Sin embargo, las autoridades fiscales podrán otorgar estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del Estado.”

Por lo que no se cumple con el principio de generalidad del estímulo fiscal que se busca establecer, pues este va destinado a sectores de contribuyentes.

Ahora bien, la intención de esta modificación fundamentalmente busca proteger a personas de bajos recursos, cuya actividad a la que se dedique afecte o dañe al ambiente, pero que para sustituir sus esquemas de producción o materiales utilizados que no generen contaminación, necesita asesoría técnica y apoyo financiero para poder cambiar sus formas de generar sus artículos; pero aunado a ello, por su baja capacidad económica no podrá asumir los costos ambientales; de tal manera, que en esa lógica, con el fin de darle certeza y seguridad jurídica al contenido normativo que pretende, y que tenga uniformidad y coherencia con la parte actual de dicho dispositivo se hace algunas precisiones a fin de su aplicabilidad y observancia.

3. Se intenta reformar la fracción IV del artículo 45, para fijar que las personas de escasos recursos económicos o cuya actividad sea preponderante o única, las autoridades considerarán dicha situación para ponderar y graduar una posible sanción.

3.1. El objetivo del artículo 45, como señala su párrafo primero es que el Ejecutivo del Estado diseñe, desarrolle y aplique instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental.

3.2. La fracción IV de este artículo 45, señala que quien dañe el ambiente asuma los costos ambientales, pero la propuesta busca que las personas de escasos recursos o cuya actividad sea preponderante o única, las autoridades considerarán esta situación para ponderar y graduar una posible sanción.

3.3. Lo previsto por esta porción normativa no se refiere a una sanción sino a que la persona que dañe o afecte el ambiente pague el costo, lo que se prevé es más bien es un mecanismo compensatorio o de restitución.

3.4. Esta propuesta vulnera los principios de certeza y seguridad jurídica pues por un lado no señala que se puede entender por personas de escasos recursos; pero además, deja abierto a que cualquier persona que realice una actividad preponderante o única, lo que no se traduce que por el sólo hecho de tener una sola actividad implique ser de bajos recursos.

Evidentemente la propuesta busca establecer un tratamiento diferente para personas que tienen una actividad que pueda afectar o dañar, o afecte o dañe al ambiente, pero que por su propia actividad a la que se dedican u otra adicional nos les permita asumir las acciones de remediación o costos ambientales; por tanto, es importante establecer en la norma que la determinación sancionadora de la autoridad ambiental debe tomar en cuenta esta situación, pero además, las autoridades ambientales deberán apoyar a estas personas técnica y financieramente para que tengan la posibilidad de sustituir su esquema de producción que contamina por uno más amigable con la naturaleza, y aunado a la implementación de programa de apoyo económico durante el tiempo en que se mude al citado esquema.

4. Se plantea agregar la fracción IV al artículo 47, misma que contiene lo siguiente: “Acepten reubicar sus instalaciones para evitar emisiones contaminantes a la atmósfera en zonas urbanas.”

Pero la actual fracción IV del artículo 47, ya prevé esta situación de la manera siguiente:

“La ubicación y reubicación de instalaciones industriales, comerciales y de servicios en áreas ambientalmente adecuadas, con el apego estricto a los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y programas de ordenamiento ecológico regional y local.”

Evidentemente la actual redacción de esta parte normativa tiene un andamiaje normativo más adecuado, coherente y pertinente que la propuesta que se intenta, pero es pertinente incorporar al final de la redacción lo siguiente de lo planteado: “para evitar emisiones contaminantes a la atmósfera en zonas urbanas.”

5. Se busca adicionar la fracción XII al artículo 75, cuyo contenido es: a la salud” “Queda estrictamente prohibido el uso de combustibles como: llantas, cámaras, plásticos, hules, polietileno, aceites gastados, residuos de la industria del calzado y curtiduría, desperdicio de ropa, solventes, productos químicos, cualquier tipo de residuo peligroso que durante la combustión generen contaminación atmosférica y daños

5.1. Pero la fracción XI del artículo 74, ya prevé esta situación de la manera siguiente: “Emitirán las disposiciones y establecerán las medidas y sanciones tendientes a evitar la quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas usadas, plásticos, lubricantes usados, solventes y otras; así como las quemas con fines de desmontes o deshierbe de terrenos”

5.2. El párrafo primero del artículo 74, refiere que “En materia de contaminación atmosférica el Estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones:”

5.3. El párrafo primero del artículo 75 señala que “Los que realicen actividades que constituyan fuentes fijas de contaminación atmosférica de jurisdicción local, quedarán afectos a las obligaciones y limitaciones básicas siguientes:”

5.4. De manera que para poder sincronizar lo referido por el artículo 74 en su fracción XI, con lo propuesto en el artículo 75 con la incorporación de la fracción XII, se enlaza estas dos porciones normativas.

6. Se intenta adicionar el artículo 83 Bis, para fijar lo que a continuación se describe:

“En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica producida por fuentes fijas, la SEGAM deberá emitir la Norma Técnica Ecológica Estatal, en la cual establezca disposiciones y lineamientos de carácter técnicos que deben reunir los sitios destinados a la instalación y

reubicación, en su caso de aquellos lugares en los que se elaboren o producen elementos de construcción de tipo como ladrillos y demás similares, debiendo contar al menos con los siguientes elementos:”

6.1. Esta disposición planteada refiere que para la prevención y control de la contaminación atmosférica producida por fuentes fijas se deberá emitir la Norma Ecológica Estatal, pero más adelante esta parte normativa menciona que dicha norma establecerá disposiciones y lineamientos que deben reunir los sitios destinados a la instalación y reubicación, pero no dice si es de industria, comercio, servicio u otros.

Al final señala lo siguiente “en su caso de aquellos lugares en los que se elaboren o producen elementos de construcción de tipo como ladrillos y demás similares, pero además señala que la norma deberá contar con los siguientes elementos, condicionantes que son propiamente de la norma técnica ecológica.

Por tanto, se determina eliminar las condicionantes y elementos que deben de estar previstos en la norma técnica ecológica.

OCTAVO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente:

#### D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la iniciativa descrita en el preámbulo.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las normas jurídicas en materia ambiental tienen una importante dinámica por los cambios y transformaciones que se van generando en el ámbito convencional, de manera que es indispensable armonizar sus disposiciones a lo previsto en acuerdos o tratados internacionales de los México es parte; en ese sentido, es relevante que uno de los temas significativo en este ámbito es la contaminación atmosférica mediante agentes fijos o móviles; por lo que existen requisitos, lineamientos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles determinados en normas oficiales mexicanas o normas técnicas ecológicas a nivel local a las que deben de sujetarse todas las actividades que se realicen y generen algún tipo de contaminación al aire.

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

De manera que es indispensable prever el procedimiento que debe seguirse para la expedición de una norma ecológica local; para tal efecto, se incorpora en el artículo 4° de la Ley Ambiental del Estado, que se estará a lo dispuesto por el numeral 36 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Ahora bien, las normas jurídicas deben buscar ajustarse a los principios de justicia, de proporcionalidad y de equidad, para establecer un tratamiento a veces diferente en supuestos donde las circunstancias sociales y económicas nos les permite a las personas a las que van dirigidas observarlas de manera que, en el caso de la Ley Ambiental del Estado, en sus artículos 12 y 45 se fija que quien pretenda afectar o dañar, o afecte y dañe al ambiente, deberá resarcir dicha afectación o daño ecológico mediante la remediación o el pago de los costos ambientales; en ese aspecto, existen personas que por sus circunstancias realizan actividades que contaminan, pero que la generación económica que les produce o inclusive con el complemento de otra fuente de ingreso, no les alcanzaría para remediar y pagar las afectaciones o daños ambientales que pueden provocar; de manera que es pertinente y oportuno prever en la norma jurídica que quien este en esa situación, la autoridad ambiental lo tome en cuenta en el momento de fincar una responsabilidad resarcitoria, pero también para que apoye técnica y financieramente a estas personas, a efecto de que puedan cambiar los esquemas de producción por algunos más amigables con el medio ambiente.

También, es indispensable complementar algunas normas jurídicas previstas en la Ley Ambiental del Estado, con el propósito de su mejor observancia y aplicación, que se traduzcan en un mejor cuidado del medio ambiente, la preservación y rehabilitación del equilibrio ecológico de los ecosistemas y de la biodiversidad, y el desarrollo sustentable del entorno en que vivimos y nos desarrollamos.

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 12 en su fracción IV, 45 en su fracción IV, 47 en su fracción IV y 75 en sus fracciones X y XI; y ADICIONA a los artículos, 4° el párrafo tercero, 75 la fracción XII y el artículo 83 BIS, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 4°...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

...

Para la expedición de las normas técnicas ecológicas se estará a lo dispuesto por el artículo 36 de la LGEEPA.

ARTÍCULO 12...

I a III...

IV.....

En el caso de personas del sector privado que efectúen obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, pero que dicha obra o actividad no les genere los ingresos y no tenga otra fuente laboral o teniéndola no les alcance para remediar los daños y asumir los costos ambientales; las autoridades ambientales correspondientes deberán tomar en cuenta esta situación al momento de prevenir o exigir la remediación o el pago del costo ambiental; además de asesorarlos técnicamente y financieramente, que les permita emigrar de los esquemas contaminantes a mecanismos de producción amigables con el medio ambiente; y estableciendo algún programa de apoyo económico para estas personas durante el tiempo que dure la sustitución de su esquema de producción para que tengan alguna fuente de ingreso;

V a XVII. ...

ARTÍCULO 45...

I a III....

IV.....

Cuando la persona que pueda afectar o dañar, o lo afecte o dañe al ambiente, y su actividad a la que se dedique no le genere los ingresos y no tenga otra fuente laboral o teniéndola no les alcance para remediar los daños y asumir los costos ambientales; las autoridades ambientales correspondientes deberán tomar en cuenta esta situación al momento de prevenir o exigir la remediación o el pago del costo ambiental; además de asesorarlo técnica y financieramente, que le permita emigrar de los esquemas contaminantes a mecanismos de producción amigables con el medio ambiente; y estableciendo algún programa de apoyo económico para estas personas durante el tiempo que dure la sustitución de su esquema de producción puedan tener alguna fuente de ingreso;

V a VII...

. ...

ARTÍCULO 47. ...

I a III. ...

IV. La ubicación y reubicación de instalaciones industriales, comerciales y de servicios en áreas ambientalmente adecuadas, con el apego estricto a los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y programas de ordenamiento ecológico regional y local, para evitar emisiones contaminantes a la atmósfera en zonas urbanas;

V a VIII. ...

ARTÍCULO 75....

I a IX. ...

X...;

XI...,y

XII. Sujetarse a las disposiciones que emitan el Estado y los municipios para evitar la quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, previstas en la fracción XI del artículo 74 de esta Ley.

. ...

ARTÍCULO 83 BIS. En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica producida por fuentes fijas, la SEGAM deberá emitir la Norma Técnica Ecológica Estatal, en la cual establezca disposiciones y lineamientos de carácter técnicos que deben reunir los sitios destinados a la instalación y reubicación, en su caso de aquellos lugares en los que se elaboren o producen elementos de construcción de tipo como ladrillos y demás similares, con base en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 4° de esta Ley.

**DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO DEL CONGRESO DEL ESTADO “PRESIDENTE JUÁREZ”, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.**

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

**Presidenta:** participa el diputado Alejandro Leal Tobías.

**Alejandro Leal Tobías:** con su permiso diputada Presidente, compañeros, compañeras integrantes de este Honorable Pleno; asistentes, he pedido el uso de esta alta Tribuna parlamentaria motivado en la aprobación que la mayoría de los integrantes de la Comisión de Ecología de esta Soberanía han decidido respecto de la iniciativa que presente el pasado 14 de julio del año en curso; a efecto de reformar diversos artículos de la Ley Ambiental del Estado; y cuya finalidad es la de proponer desde el Legislativo una hoja de ruta para ayudar a resolver un grave problema de salud pública, y al ambiente relacionado con la industria artesanal de producción de ladrillos para la construcción.

En el dictamen la Comisión de Ecología, realiza diversas argumentaciones de tipo jurídico para fortalecer la propuesta de reformas a la Ley Ambiental; modificando mi propuesta complementando de manera congruente la idea original; este dictamen tiene la sensibilidad necesaria para reconocer la problemática de la contaminación al aire por la producción de lo indispensable como lo es la producción de ladrillos; y tener una primera forma de atenderla sin dañar la cadena de producción priorizando el costo beneficio ambiental.

Esta propuesta se complementa con las ideas y declaraciones vertidas con anterioridad por el Coordinador del grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; quien anunció una iniciativa para generar servicios de diversa índole a las empresas desarrolladoras que comprueben haber adquirido materiales en cuyo proceso de fabricación no se contaminó; igualmente se complementa con la propuesta que anunció el Gobernador del Estado para crear el llamado impuesto verde a las empresas contaminantes, que se refiere al resultado de la preocupación por el tema ambiental, no sólo generado por las autoridades sino por las familias, por los ciudadanos en general; por lo que simpatizamos con cualquier idea que remedie el daño generado por años; mismos objetivos que se plasmó en la iniciativa que hoy la Comisión de Ecología de esta legislatura aprueba; por ello se pide el apoyo de todos ustedes a este dictamen; gracias por su atención, es cuanto, gracias diputada Presidenta.

**Presidenta:** ¿alguien más interviene?; concluido el debate primera Secretaria haga favor de preguntar si el dictamen esta discutido en lo general.

**Secretaria:** consulto si esta discutido el dictamen en lo general quienes estén por la afirmativa ponerse de pie; quienes estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.





## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

**Presidenta:** suficientemente discutido el dictamen en lo general por MAYORÍA consulte si hay reserva de artículos en lo particular.

**Secretaria:** ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

**Presidenta:** al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

**Secretaria:** dictamen número cinco; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa con la lista)*; 24 votos a favor; y 2 abstenciones.

**Presidenta:** con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso al no haber reservas en lo particular contabilizados 24 votos a favor; 2 abstenciones; y cero votos en contra; por MAYORÍA aprobado el decreto que reforma los artículos, 12 en su fracción IV, 45 en su fracción IV, 47 en su fracción IV, y 75 en sus fracciones, X, y XI; y adiciona, a los artículos, 4º el párrafo tercero, y 75 la fracción XII, y el artículo 83 BIS de la Ley Ambiental del Estado del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número seis con proyecto de decreto de la Comisión de Desarrollo Económico y Social; ¿Quién lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número seis, ¿quién participa; se otorga el uso de la voz a la diputada Gabriela Martínez Lárraga.

#### DICTAMEN SEIS

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,

PRESENTES.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social se dio cuenta en Sesión Ordinaria de fecha tres de febrero del año 2022, de la iniciativa con el número de Turno 921, que busca reformar el artículo 10 en sus fracciones, II a IV; y adicionar al mismo artículo 10 las fracciones, VI, y VII de la Ley para



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Legisladora Gabriela Martínez Lárraga.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificaron la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que con base en los artículos, 1º, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracción VI y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta comisión legislativa, resolver y dictaminar la iniciativa en cita.

CUARTO. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y que a la letra dice:

### “EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

La ética es la disciplina filosófica que estudia el bien y el mal, y sus relaciones con la moral y el comportamiento humano; y en el caso de las empresas está dirigida al estudio de cómo una empresa debe actuar frente a los dilemas éticos y situaciones controvertidas.

Lo anterior puede incluir una serie de situaciones diferentes, que incluyen cómo se rige una empresa, cómo se negocian las acciones; el papel de una empresa en cuestiones sociales y más. Muchas empresas aprovechan la ética empresarial no solo para mantenerse limpias desde una perspectiva legal, sino también para impulsar su imagen pública. Infunde y garantiza la confianza entre los consumidores y las empresas que los atienden.

Las empresas deben generar confianza no solo al interior de su organización sino con las partes interesadas, de ahí la importancia de cuidar su cadena de valor. Ya que, si los consumidores sienten que se puede confiar en un negocio, es más probable que lo elijan sobre sus competidores, especialmente si en su cadena de valor deciden destacar un problema social popular, y aprovechar la solución de problemas en una colectividad.

La corrupción representa una amenaza seria para el estado de derecho, y el desarrollo sostenible en todo el mundo. Tiene un efecto desproporcionado y destructivo sobre las personas pobres y los más vulnerables, pero también es, simplemente, nociva para los negocios, de ahí la importancia de alinear esta norma a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Ser un negocio ético también es muy atractivo para los inversores y accionistas, más aún si consiguen implementar prácticas comerciales sostenibles y aprovecharlas adecuadamente, buscando ser beneficioso para los empleados y las operaciones de la empresa.

La sociedad se beneficia de los impactos empresariales y las empresas se deberían de encargar de dar sus productos y servicios lo más ética y socialmente responsable, donde se actúa en la mejora de los intereses de todas las partes.

Por lo demás, la adecuación también conlleva que el Programa General busque generar acciones para la inclusión de las mujeres en el ámbito empresarial y de emprendimiento, lo anterior desde una alineación al 5 ODS de la Agenda 2030; así mismo, también se legisla para que este Programa tenga perspectiva de género, y así garantizar los derechos humanos de las mujeres en el desarrollo económico del Estado.

QUINTO. Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, es que se transcribe el contenido íntegro de la iniciativa, además de la propuesta de proyecto de Decreto, que a la letra dice:

<p>LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE, Y LA COMPETITIVIDAD, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <p>(Texto normativo vigente)</p>	<p>LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE, Y LA COMPETITIVIDAD, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <p>(Texto normativo propuesto)</p>
<p>ARTÍCULO 10. Mediante el Programa General se buscará preferentemente:</p> <p>I. Elevar el nivel de calidad de vida en el Estado;</p> <p>II. Garantizar el comportamiento ético en las empresas mediante la promoción de valores;</p> <p>III. Rediseñar la cadena de valor;</p> <p>IV. Desarrollar un encadenamiento productivo y sustentable, e</p> <p>V. Incrementar el valor agregado de los productos.</p>	<p>ARTÍCULO 10. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Garantizar en las empresas los principios éticos que prevengan acciones de corrupción con las dependencias de los diversos órdenes de gobierno y demás dependencias del sector público;</p> <p>III. Rediseñar la cadena de valor hacia conductas éticas y socialmente responsables;</p> <p>IV. Desarrollar un encadenamiento productivo, sustentable, sostenible, e</p> <p>V....</p> <p>VI. Garantizar en el Programa General las acciones que lleven a la inclusión de las mujeres en el ámbito laboral, empresarial y de emprendimiento económico; y</p> <p>VII. Garantizar que el Programa General tenga perspectiva de género de forma transversal.</p>

SEXTO. Que la dictaminadora observa lo siguiente:

Que la Ley que se analiza tiene por objeto promover y fomentar el desarrollo económico sustentable; incrementar la competitividad; estimular y retener la inversión local, nacional y extranjera; así como conservar y aumentar el empleo; y la generación e innovación tecnológica, conforme lo establecido en su artículo 1º.

Es así que para lograr el objeto señalado, resulta imperativo la existencia de una política para el desarrollo económico y la competitividad del Estado, así como la existencia de forma permanente de un Programa General de Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad, que pondere objetivos, lineamientos y estrategias establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, dentro de las disposiciones y principios de orden ambiental, laboral, y social, así como de la Agenda para el Desarrollo Sostenible y los instrumentos internacionales.

Por tal motivo, el Programa General es el medio por el cual la administración pública propiciará la acción deliberada y comprometida de los sectores productivos, preferentemente, sectores estratégicos, y sectores vulnerables o en desventaja e instancias de gobierno, para que participen en el desarrollo de actividades económicas viables para el desarrollo de la economía, incrementando el empleo, y preservando el medio ambiente.

Por lo que, para su elaboración, difusión y actualización del Programa General, la Secretaría considerará las propuestas del Consejo, determinando los mecanismos necesarios para evaluar sus avances, conjuntamente con los sectores público y privado de cada municipio, implementando, en su caso, las modificaciones necesarias a las estrategias y a las vocaciones regionales, en un ejercicio de gobernanza participativa.

Aunado a lo anterior, el Artículo 10 de la norma que se analiza, establece:

ARTÍCULO 10. Mediante el Programa General se buscará preferentemente:

Elevar el nivel de calidad de vida en el Estado;

Garantizar el comportamiento ético en las empresas mediante la promoción de valores;

Rediseñar la cadena de valor;

Desarrollar un encadenamiento productivo y sustentable, e

Incrementar el valor agregado de los productos.

Si bien es cierto, la autoridad en materia económica al desarrollar el Programa General de Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad, tiene como objetivo la obligación de garantizar el comportamiento ético en las empresas mediante la promoción de valores, no obstante, resulta sustancial establecer de forma clara que este Programa, debe constituir medidas específicas que eviten acciones de corrupción entre éstas y las autoridades en sus tres niveles, pues como bien señala la promovente, lo anterior permite evitará que las empresas tenga crisis de reputación o actos de tipo ilegal.

“Hace décadas la gente no estaba tan atenta a las actividades de una empresa, pero ahora que la información es más accesible e inmediata, podemos enterarnos de cada problema o accidente aun si sucede al otro lado del mundo. Si un simple tuit con una broma pesada puede generar una controversia que dañe a la imagen pública de las mismas<sup>(1)</sup>”.

(1): [Cómo extender tu ética empresarial a la cadena de valor? - ExpokNews](#) (Consultada 29 de abril 2022)

Por otra parte, la Diputada promovente enriquece el contenido normativo en relación al diseño de las cadenas de valor, al interior de las empresas, para que las mismas las dirijan hacia conductas éticas y socialmente responsable, para ello es atendible invocar los siguientes argumentos doctrinarios:

“Responsabilidad social corporativa y ética

Algunos autores como Monzón y Chaves (201<sup>(1.1)</sup>) fijan el origen de la RSE en la década de los treinta, y otros, en los setenta, pero lo cierto es que desde los años noventa este concepto ha ido cobrando fuerza y evolucionado constantemente, tras el advenimiento de la globalización, el aceleramiento de la actividad económica, la conciencia ecológica y el desarrollo de nuevas tecnologías.

(1.1): [Cómo extender tu ética empresarial a la cadena de valor? - ExpokNews](#) (Consultada 29 de abril 2022)

Una empresa es socialmente responsable cuando su modelo de actuación (su buen gobierno) promueve el desarrollo de prácticas transparentes en el foro interno y en el externo de la empresa. Este marco de actuación no se limita solo al área de confort de la organización o a los resquicios que no se recogen en las leyes, sino a un saber hacer ético.

En toda ética aplicada, las ideas y propuestas deben pasar siempre el test de aplicabilidad, la prueba de su posible realización práctica. En este caso, esto significa que la cuestión del porqué adoptar la responsabilidad social de la empresa no se puede separar del cómo hacerlo. Al igual que ocurre con todo tipo de saberes prácticos, que nos ayudan a tomar buenas decisiones, la falta de claridad en los conceptos conlleva siempre serios impedimentos en los comportamientos posteriores (García–Mazá, 2004:170). De manera que solo se puede hablar de credibilidad o legitimidad social cuando la organización es capaz de desarrollar un contexto de diálogo continuo con todos sus públicos de manera sostenida y constante en el tiempo, manteniendo a todos en consenso.

Los códigos éticos corporativos y de conducta en el nivel interno derivan en un beneficio porque establecen la búsqueda de los máximos estándares de calidad en los productos y servicios, y en el avance tecnológico. Las empresas conciben esta declaración de principios como un activo intocable que ayuda a la consecución de la identidad, la credibilidad y la personalidad.

Los valores éticos deben impregnar cada una de las piezas que componen el engranaje de una empresa, incluyendo, por supuesto, a todo el equipo directivo. La existencia de un directivo ético facilita la conexión entre los valores de la sociedad y los de la empresa, aunque esto no asegura el desarrollo de una ética profesional, pues la orientación hacia un management más ético y responsable es algo optativo desde una visión sociocultural y perspectiva funcional (Abascal, 2005:77). Prueba de ello es que en muchas ocasiones la cultura es el resultado del trabajo y de la cooperación con otras entidades y personas, origen de toda ética. Y esta ética social es la que evoluciona en la ética de la comunicación.

La RSC queda definida como herramienta de transparencia, al igual que la comunicación lo es. Para Herranz de la Casa (2007:28), gestionar la comunicación puede ser una estrategia fundamental para generar transparencia dentro y fuera de las organizaciones y también en el caso de las no lucrativas, y, en consecuencia, puede ser una herramienta para mejorar la imagen como percepción pública a corto plazo; puede aumentar la confianza como sentimiento de credibilidad a medio plazo; y consolidar la reputación como reconocimiento a largo plazo. Dadas las circunstancias de la sociedad actual, es necesaria la búsqueda de un modelo de gestión de la comunicación para la transparencia que sintetice una filosofía de comunicar para ser transparente. Un modelo que se base en la fórmula que verifica la potencialidad de la sinergia entre comunicación y transparencia:  $\text{Transparencia (valor)} \times \text{Comunicación (estrategia y herramienta)} = \text{Imagen (percepción), Confianza (sentimiento), Reputación (reconocimiento)}$ .

Definitivamente, el valor de la RSE está relacionado con los beneficios que esta representa no solo para la organización, sino también para los grupos de interés. Adicionalmente, se trata de medir el impacto de las actividades de una organización no solamente desde el punto de vista económico sino de aquellos beneficios intangibles de la RSE; así lo señala Manuela Weber en su artículo "Revelar el potencial empresarial de la RSC: Cómo pueden las empresas evaluar los beneficios específicos de la RSC para la empresa".

Por otra parte, tradicionalmente se señalan como beneficios de la RSE, la mejora de la imagen corporativa y la reputación empresarial, la reducción de costos de operación, el fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de reclutar y retener mejores empleados, fortalecimiento de la relación con la comunidad, el fortalecimiento de la lealtad de los consumidores, la mejora la calidad y la productividad, y el aumento de la rentabilidad, entre otros tantos (Puterman, 2011).

Toda gran marca cuenta con un respaldo importante de planteamientos éticos que le otorgan capacidad para hacer bien las cosas aportando calidad a sus productos y servicios, y tratar a los clientes actuales y potenciales de la manera más idónea para mantenerlos en el medio y largo plazo. Por ello las empresas han introducido paulatinamente programas éticos en todas sus acciones para alcanzar un mayor rendimiento. La AMA, American Marketing Association, ha elaborado un código ético reflejado en códigos de conducta que las empresas han aplicado en su organización.

Los códigos de conducta son herramientas que explican y detallan en qué consiste la actuación ética por parte de la empresa; y aclaran a los trabajadores sobre sus derechos y obligaciones.

El diseño del modelo ético se formula de acuerdo con sus públicos de interés:

- Empleados. Las relaciones entre la alta jerarquía de la empresa y el empleado deben realizarse desde la dignidad humana. Aquí se incluyen requisitos mínimos como un salario justo, trato correcto a los trabajadores, contrataciones responsables...
- Clientes. Estos justificarán su fidelidad a la compañía si la empresa consigue a través de sus productos que el consumidor esté satisfecho, garantía de calidad de los productos y servicio de post-venta de calidad.
- Competidores. Todas las empresas deben comercializar bajo unas mismas normas y políticas de precios que deben respetarse. Y ser transparentes en cuanto a la competitividad de productos y



servicios, uso leal de informaciones sin ánimo de perjudicar al competidor y transparencia en cuanto a las características de los productos y servicios propios.

– Proveedores y distribuidores. Este colectivo debe cumplir con los mismos requisitos que la propia compañía. Su relación se basa en el respeto mutuo, las negociaciones deben ser legales y leales con carácter de medio y largo plazo y se debe evitar el enfrentamiento directo entre los competidores.

– Socios y accionistas. Deben estar al corriente de los principios y valores por los que se rige la entidad, por lo que la empresa debe facilitarles todo tipo de documentación.

– Comunidad y medio ambiente. El desarrollo de una relación empresa–comunidad es necesario, así como el compromiso voluntario de salvaguardar el medioambiente dentro de lo posible. De modo que los códigos de conducta recogen los valores, la normativa y principios que las empresas establecen como propias y que las adoptan en su estructura básica, aplicándolas posteriormente a todas sus ramificaciones.

Muchos conceptos éticos con los que debe cumplir la empresa no se encuentran recogidos en las leyes, y tanto las propias instituciones como las de carácter legal necesitan de unos instrumentos que les ayuden a tomar decisiones moralmente buenas” <sup>(2)</sup>.

<sup>(2)</sup>[Los valores éticos en la responsabilidad social corporativa\\* \(redalyc.org\)](#) (Consultado 29 de agosto 2022)

Los argumentos expuestos, exponen de forma clara la necesidad de establecer la obligatoriedad de que este Programa, debe dirigirse en el ámbito de las cadenas de valor hacia conductas que deriven en un beneficio porque establecen la búsqueda de los máximos estándares de calidad en los productos y servicios, avances tecnológicos, relaciones laborales y no menos importante, acciones responsables a favor de la sociedad y responda ante ella, así como ante las otras partes afectadas por su acción y actos que contrarresten la corrupción, esto último, tomando en consideración con lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que reconoce que una función pública eficiente y transparente es la base de un buen gobierno. Asimismo, indica que para evitar los efectos nocivos de la corrupción, “es indispensable que sus normas sean aplicables también al sector privado y se involucre a la sociedad en el diseño e implementación de estrategias en la materia” <sup>(3)</sup>.

<sup>(3)</sup>[04-56160\\_main\\_pr \(unodc.org\)](#) (Consultada 29 de abril 2022)

Finalmente, la promovente propone que el Programa General contenga la inclusión de la perspectiva de género en forma transversal a fin de que la igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

“Se han conseguido algunos avances durante las últimas décadas: más niñas están escolarizadas, y se obliga a menos niñas al matrimonio precoz; hay más mujeres con cargos en parlamentos y en posiciones de liderazgo, y las leyes se están reformando para fomentar la igualdad de género.

A pesar de estos logros, todavía existen muchas dificultades: las leyes y las normas sociales discriminatorias continúan siendo generalizadas, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas a todos los niveles de liderazgo político, y 1 de cada 5 mujeres y niñas de entre 15 y 49 años afirma haber sufrido violencia sexual o física a manos de una pareja íntima en un período de 12 meses.

Los efectos de la pandemia de la COVID-19 podrían revertir los escasos logros que se han alcanzado en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres. El brote de coronavirus agrava las desigualdades existentes para las mujeres y niñas a nivel mundial; desde la salud y la economía, hasta la seguridad y la protección social.

Las mujeres desempeñan un papel desproporcionado en la respuesta al virus, incluso como trabajadoras sanitarias en primera línea y como cuidadoras en el hogar. El trabajo de cuidados no remunerado de las mujeres ha aumentado de manera significativa como consecuencia del cierre de las escuelas y el aumento de las necesidades de los ancianos. Las mujeres también se ven más afectadas por los efectos económicos de la COVID-19, ya que trabajan, de manera desproporcionada, en mercados laborales inseguros. Cerca del 60 % de las mujeres trabaja en la economía informal, lo que las expone aún más a caer en la pobreza”<sup>(4)</sup>.

<sup>(4)</sup>[Igualdad de género y empoderamiento de la mujer - Desarrollo Sostenible \(un.org\)](#) (Consultado 02 de mayo 2022)

Lo anterior, nos permite observar con números actualizados la necesidad de que las mujeres logren su autonomía financiera, por lo que de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

## DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

## EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

La ética es la disciplina filosófica que estudia el bien y el mal, y sus relaciones con la moral y el comportamiento humano; y en el caso de las empresas está dirigida al estudio de cómo una empresa debe actuar frente a los dilemas éticos y situaciones controvertidas.

Lo anterior puede incluir una serie de situaciones diferentes, que incluyen cómo se rige una empresa, cómo se negocian las acciones; el papel de una empresa en cuestiones sociales y más. Muchas empresas aprovechan la ética empresarial no solo para mantenerse limpias desde una perspectiva legal, sino también para impulsar su imagen pública. Infunde y garantiza la confianza entre los consumidores y las empresas que los atienden.

Las empresas deben generar confianza no solo al interior de su organización sino con las partes interesadas, de ahí la importancia de cuidar su cadena de valor. Ya que, si los consumidores sienten que se puede confiar en un negocio, es más probable que lo elijan sobre sus competidores, especialmente si en su cadena de valor deciden destacar un problema social popular, y aprovechar la solución de problemas en una colectividad.

La corrupción representa una amenaza seria para el estado de derecho y el desarrollo sostenible en todo el mundo. Tiene un efecto desproporcionado y destructivo sobre las personas pobres y los más vulnerables, pero también es, simplemente, nociva para los negocios, de ahí la importancia de alinear esta norma a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Ser un negocio ético también es muy atractivo para los inversores y accionistas, más aún si consiguen implementar prácticas comerciales sostenibles y aprovecharlas adecuadamente, buscando ser beneficioso para los empleados y las operaciones de la empresa.

La sociedad se beneficia de los impactos empresariales y las empresas se deberían de encargar de dar sus productos y servicios lo más ética y socialmente responsable, donde se actúa en la mejora de los intereses de todas las partes.

Por lo demás, la adecuación también conlleva que el Programa General busque generar acciones para la inclusión de las mujeres en el ámbito empresarial y de emprendimiento, lo anterior desde una alineación al 5 ODS de la Agenda 2030; así mismo, también se legisla para que este Programa



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

tenga perspectiva de género, y así garantizar los derechos humanos de las mujeres en el desarrollo económico del Estado.

#### PROYECTO

DE

#### DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 10 en sus fracciones, II, III, IV y V; y ADICIONA al mismo artículo 10 las fracciones, VI, y VII de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 10. ...

I. ...

II. Promover en las empresas los principios éticos que prevengan acciones de corrupción con las dependencias de los diversos órdenes de gobierno y demás dependencias del sector público;

III. Rediseñar la cadena de valor hacia conductas éticas y socialmente responsables;

IV. Desarrollar un encadenamiento productivo, sustentable, sostenible;

V....;

VI. Garantizar en el Programa General las acciones que lleven a la inclusión de las mujeres en el ámbito laboral, empresarial y de emprendimiento económico, y

VII. Garantizar que el Programa General tenga perspectiva de género de forma transversal.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

**Gabriela Martínez Lárraga:** gracias Presidenta; buenos días a todos; la ética en la disciplina filosófica que estudia el bien y el mal, y sus relaciones con la moral y el comportamiento humano, y en el caso de las empresas, está dirigido el estudio de cómo una empresa debe de actuar frente a los dilemas éticos, y situaciones controvertidas. Lo anterior puede incluir una serie de situaciones diferentes que incluyen cómo se rige una empresa, cómo se negocian las acciones, el papel de una empresa en cuestiones sociales y más; muchas empresas aprovechan la ética empresarial no sólo para mantenerse limpias desde una perspectiva legal sino también para impulsar su imagen pública infunde confianza entre los consumidores, y las empresas que los atienden.

Las empresas deben generar confianza no sólo al interior de su organización, sino con las partes interesadas; de ahí la importancia de cuidar su cadena de valor; ya que si los consumidores sienten que se puede confiar en un negocio, es más probable que lo elijan sobre sus competidores, especialmente si en su cadena de valor deciden destacar un problema social popular y aprovechar la solución de problemas en una colectividad. La corrupción representa una amenaza seria para el estado de derecho, y desarrollo sostenible en todo el mundo; tiene un efecto desproporcionado y destructivo sobre las personas pobres y los más vulnerables. Pero también, es simplemente nociva para los negocios; de ahí la importancia de alinear esta norma a la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

Ser un negocio ético también es muy atractivo para los inversores e inversionistas, más aún si consiguen implementar prácticas comerciales sostenibles y aprovecharlas adecuadamente buscando ser beneficioso para los empleados y las operaciones de la empresa; la sociedad se beneficia de los impactos empresariales; y las empresas se deberían de encargar de dar sus productos y servicios, lo más ética y socialmente responsable; donde se actué en la mejora de los interés de todas las partes; la propuesta que está a consideración compañeros, también conlleva que el programa general busque generar acciones para la inclusión de las mujeres en el ámbito empresarial y de emprendimiento; o del interior desde una alineación al quinto de ese de la agenda 2030; así también se legisla para que



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

este programa tenga perspectiva de género; y así garantizar los derechos humanos de las mujeres en el desarrollo económico de nuestro Estado; es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** ¿alguien más participa?; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

**Secretaria:** dictamen seis, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** concluido el debate, sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...;(continúa con la lista); diputada Presidenta le informo 25; votos a favor.

**Presidenta:** contabilizados 25 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 10 en sus fracciones, II, III, IV, y adiciona al mismo artículo 10 las fracciones, VI, y VII de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número siete con Minuta de Proyecto de Decreto de las comisiones de, Puntos Constitucionales; Derechos Humanos; y Hacienda del Estado; ¿Quién lo presenta?; se le otorga el uso de la voz al diputado Edmundo Azael Torrescano Medina.

#### DICTAMEN SIETE

Diciembre 9, 2022

Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado

José Ricardo Gallardo Cardona,

P r e s e n t e.

Con sustento en la parte aplicable de la fracción XXIV del artículo 11 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, le notifico que esta Sexagésima Tercera Legislatura en la Sesión Ordinaria citada para el miércoles 14 de los corrientes a las 10:00 horas, en el salón “Ponciano Arriaga Leija” ubicado en jardín Hidalgo No. 19, habrá de discutir la iniciativa presentada por Usted



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

ante esta Soberanía, que requiere reformar los párrafos, primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo; y adicionar párrafo, éste como noveno, al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, turnada a las comisiones competentes en Sesión Ordinaria el 26 de septiembre del año en curso.

Le refrendo mi institucional respeto.

Honorable Congreso del Estado

Por la Directiva Presidenta Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,**

**P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; Derechos Humanos; y Hacienda del Estado, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

#### **A N T E C E D E N T E S**

1. En Sesión Ordinaria del veintiséis de septiembre de esta anualidad, fue presentada por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado, iniciativa mediante la que plantea reformar los párrafos, primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo; y adicionar párrafo, éste como noveno, al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número 2188, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Derechos Humanos; y Hacienda del Estado.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

#### **C O N S I D E R A C I O N E S**

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, V, XIII, y XVII, 103, 110, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Derechos Humanos; y Hacienda del Estado, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que se observa el periodo previsto en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa en estudio fue turnada a estas comisiones el veintiséis de octubre del año en curso.



SÉPTIMA. Que la idea legislativa presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, se sustenta al tenor de la siguiente:

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2020 <sup>(1)</sup>, reconoce entre otros derechos fundamentales, la obligación a cargo del Estado, de garantizar la entrega de apoyos económicos para adultos mayores y personas con discapacidad, así como becas para estudiantes en condición de pobreza, programas de alimentación y de apoyo a los más desprotegidos.

<sup>(1)</sup>Artículo 4o. ...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

...

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

Ahora bien, el Poder Ejecutivo a mi cargo, comparte y amplía el criterio federal de elevar a rango constitucional, la obligación de garantizar la entrega de apoyos económicos, programas y becas para los más desprotegidos. Muestra de lo anterior, son las políticas públicas que desde el inicio de la actual administración gubernamental 2021-2027 se han implementado, ejemplo de ello, la gratuidad en la expedición de licencias de manejo y placas vehiculares, becas alimentarias, entre otras.

En el territorio potosino, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí son ley suprema, lo cual, implica que para la prevalencia y conservación del estado de derecho, todas las autoridades y servidores públicos

estamos obligados a respetar y hacer cumplir dichas normas, por lo que, al contemplar los programas y apoyos en la Constitución Local como un derecho fundamental, se estará protegiendo y garantizando efectivamente su entrega en lo presente y lo futuro por parte del Estado.

La abulia y la apatía de anteriores administraciones estatales, para trabajar por los que menos tienen, generó incertidumbre y desigualdad social, al haber orientado sus políticas públicas a la protección de los sectores más privilegiados y onerosos, incumpliendo lo preceptuado por la Constitución Local, que en su artículo 7, enuncia que la base y objeto de las instituciones políticas y sociales en el Estado de San Luis Potosí, será la protección de los derechos de sus habitantes y la permanente búsqueda del interés público, es decir, privilegiar el bien común o general respecto de unos cuantos.

Muestra del hartazgo social, aconteció el 6 de junio de 2021, cuando el pueblo potosino cansado de tantas injusticias, a través de su arma más poderosa, -el voto-, dio fin a una tiranía que imperó durante décadas.

Ese hartazgo social me lleva a recordar las palabras que expresó Don Francisco I. Madero, aquél 5 de octubre de 1910, a través de la promulgación del Plan de San Luis, a saber:

“Nuestra querida patria ha llegado a uno de esos momentos: una tiranía que los mexicanos no estábamos acostumbrados a sufrir, desde que conquistamos nuestra independencia, nos oprime de tal manera, que ha llegado a hacerse intolerable. En cambio, de esa tiranía se nos ofrece la paz, pero es una paz vergonzosa para el pueblo mexicano, porque no tiene por base el derecho, sino la fuerza; porque no tiene por objeto el engrandecimiento y prosperidad de la patria, sino enriquecer a un pequeño grupo que abusando de su influencia, ha convertido los puestos públicos en fuente de beneficios exclusivamente personales, explotando sin escrúpulos todas las concesiones y contratos lucrativos”

El Poder Ejecutivo del Estado, con el propósito de generar acciones que equilibren la balanza frente a las injusticias generadas por la herencia maldita y en respaldo de la voluntad potosina, ha puesto en marcha, -entre otros-, acciones y programas sociales encaminados a lograr la protección de los sectores más desprotegidos, como lo son:

A. Becas alimentarias; el cual contribuye al establecimiento de condiciones de igualdad de oportunidades para el acceso a una alimentación y nutrición adecuada y suficiente de los hogares

que se ubican en localidades de alta y muy alta marginación, cuyo registro a la fecha se estima en 480,049 personas con carencias alimentarias.

B. Becas para adultos mayores; en beneficio de la población mayor de 65 años, que enfrentan condiciones de escasos ingresos y carencias en el acceso a los sistemas de protección social y salud, cuyo padrón a la fecha se calcula en 255,422 personas adultas mayores.

C. Programa para personas con discapacidad; orientado a fomentar la ejecución de obras y/o acciones de inclusión social, además de otorgarles una pensión económica bimestral que coadyuve a garantizarles una vida digna, cuyo censo a la fecha se proyecta en 428,657 personas con discapacidad.

D. Programa para madres solteras; consiste en la entrega de un apoyo económico a mujeres solteras de 15 años o más de edad, con al menos 1 hijo, que coadyuve a garantizarles una vida digna y el alcanzar su proyección social de vida y la de sus descendientes.

E. Gratuidad de las licencias de manejo; lo que evita un gasto innecesario a las familias potosinas, reforma a la Ley de Hacienda del Estado, y a la Ley de Ingresos, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado, vigente desde el 15 de octubre de 2021.

F. Gratuidad de Placas Vehiculares; cobro que representaba otro gasto innecesario para las familias potosinas, reforma a la Ley de Hacienda del Estado, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado, vigente desde el 20 de noviembre de 2021.

De esa guisa, parafraseando las palabras de Don Francisco I Madero, y emulando a la Constitución Federal, se busca reformar la Constitución Política del Estado, con el afán de eliminar la opresión de las malas prácticas fraguadas por la herencia maldita, de lucrar con los programas sociales en beneficio de unos cuantos, por lo cual, a través de esta reforma, se pretende garantizar a las y los potosinos más vulnerables el derecho a una vida digna, alimentación y salud de calidad, coadyuvar a aligerar el gasto en sus hogares, mediante servicios públicos y trámites sin costo, becas alimentarias, becas en efectivo a madres solteras y adultos mayores, tortilla subsidiada, agua potable gratuita, seguros de gastos médicos a mujeres, becas para estudiantes en condición de pobreza, programas de acceso gratuito al transporte público a estudiantes potosinos durante sus traslados en horario escolar, en auxilio de los que se encuentran en condición de desventaja, iniciativa que en su conjunto constitucionalmente blindará, esto es, garantizará los programas sociales, para evitar que



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

gobiernos futuros, sin importar las preferencias partidarias, lucren con ellos, o peor aún, no los aseguren o afiancen.

Lo anterior, a través de la modificación al artículo 12 de la Constitución Local, el cual tiene como base fundamental la protección de la familia potosina.

La reforma y adición que se propone se apega a lo previsto por el artículo 19, párrafo tercero, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, bajo la premisa de que no existe presupuesto mal aplicado, cuando su destino es ayudar a los que menos tienen, no obstante, ya fueron contempladas las compensaciones necesarias en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, procurando en todo momento el equilibrio presupuestal.

Soy consciente de las implicaciones del proceso especial de reforma a nuestra Constitución Local, señaladas en su numeral 138, por ello, elevo un respetuoso exhorto a los Diputados y Diputadas, así como a los integrantes de los 58 Cabildos de los Ayuntamientos del Estado, para que se sumen a esta loable inercia de ayudar a los que menos tienen.

Finalmente, es adecuado señalar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en sus artículos 61, 137, 138 y 130 respectivamente, le confieren al Gobernador Constitucional del Estado, la facultad para iniciar o modificar Leyes ante el Congreso Local, en ese tenor, se somete a la consideración, discusión y en su caso aprobación de la Honorable Legislatura del Estado, el siguiente:

#### PROYECTO DE REFORMA Y ADICIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ [...]

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 2188, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 2188
--	---

ARTICULO 12.- La Familia constituye la base fundamental de la sociedad. La familia, las personas con discapacidad, los senectos y los niños y las niñas serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social.

El Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes. La ley establecerá programas y estrategias basadas en la educación para la salud y en la participación comunitaria.

El Estado en la medida de sus posibilidades presupuestales, proveerá la salud de los niños y las niñas, las personas con discapacidad y los adultos mayores.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, seguimiento, ejecución, y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar y exigir el cumplimiento

ARTÍCULO 12. La Familia, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, los niños, niñas y adolescentes, con el propósito de garantizarles sus derechos, serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social, además de proteger la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a una vida saludable, el Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes. La Ley establecerá programas y estrategias basadas en la educación para la salud y en la participación comunitaria.

El Estado en la medida de sus posibilidades presupuestales, proveerá la salud de las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, los niños, niñas y adolescentes.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, seguimiento, ejecución, y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Las autoridades proveerán lo

de estos derechos y principios. Las autoridades proveerán lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, y otorgarán facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

El Estado garantizará el acceso de toda persona a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, y fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional.

El Estado promoverá el bienestar social, así como la vivienda digna para las familias, preferentemente la destinada a las clases de escasos recursos económicos, de conformidad con lo establecido por las leyes relativas.

Las leyes regularán el patrimonio de la familia y los bienes que lo constituyan serán

necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, y otorgarán facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente y de calidad, nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. El Estado lo garantizará y deberá implementar programas y subsidios alimentarios y medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, y fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional.

El Estado promoverá el bienestar social, así como la vivienda digna y decorosa, toda familia, preferentemente la destinada a las clases de escasos recursos económicos, tiene derecho a disfrutar de este principio, la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Las leyes regularán y organizarán el patrimonio de la familia, determinando los bienes que deben

inalienables y no estarán sujetos a embargo ni a gravamen.

El Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí reconoce como un Derecho Humano el acceso al agua de calidad.

constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen alguno.

El Estado reconoce como un Derecho Humano el acceso al agua en condiciones de igualdad social, debiendo garantizar su suficiencia, salubridad, aceptabilidad, accesibilidad y asequibilidad.

El Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, no solo reconoce su obligación de garantizar la protección a grupos de personas vulnerables, el derecho a la salud, a la alimentación suficiente y de calidad, a la vivienda digna y decorosa, a la protección del patrimonio familiar, el acceso al agua, sino también a garantizar a través de programas sociales establecidos en la Ley, el acceso gratuito de estudiantes al transporte público, atención médica gratuita a la población, y la entrega de apoyos económicos, alimentarios, pensiones y subsidios a personas en desventaja social.

NOVENA. Que del contenido en las consideraciones, Séptima, y Octava, se colige que el propósito de la iniciativa que se analiza, reformar el artículo 12 de la Constitución Particular del Estado, para establecer la obligatoriedad de programas sociales que garanticen a las personas más vulnerables el derecho a una vida digna, alimentación y salud de calidad; lo que coadyuvará para que el gasto en sus hogares, no sea tan pesado; esto con servicios públicos, y trámites sin costo; becas alimentarias; becas con recursos económicos en efectivo en apoyo a madres solteras, y personas adultas mayores; tortilla subsidiada; agua bebible gratuita; seguros de gastos médicos para mujeres; becas para estudiantes en condición de pobreza; programas de acceso gratuito al transporte público para estudiantes durante sus traslados en horario escolar, en auxilio de quienes se encuentran en condición de desventaja.

Que los integrantes de las dictaminadoras coinciden con la idea legislativa que se estudia, pues no han de pasar inadvertidas las disposiciones contenidas en el numeral 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.



En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

(Énfasis añadido)

De lo transcrito se concluye que la reforma que se plantea es una armonización de la Constitución Local con el Pacto Político Federal, por lo que no requiere la observancia a lo previsto en el artículo 9º de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en atención a lo que mandata el arábigo 10 del Ordenamiento invocado <sup>(2)</sup>.

<sup>(2)</sup>ARTICULO 10. No podrán ser materia de consulta los siguientes asuntos: I. El nombramiento de mandos medios y superiores de los organismos especializados en la atención a pueblos indígenas, exceptuando al Representante de la oficina de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas Municipal; II. El presupuesto consolidado en materia de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, a ser incluido en el Presupuesto de Egresos del Estado, y III. Las reformas al marco jurídico estatal que sean de carácter tributario o fiscal, así como las reformas a la Constitución del Estado y a las leyes locales que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No se requiere consulta a personas con discapacidad porque los temas que se atienden como ya se mencionó, se consideran en el dispositivo 4º de la Constitución General.

Tampoco ha de pasar inadvertido que los propósitos de la iniciativa guardan una concordancia con los objetivos de la Agenda 2030 <sup>(3)</sup>.

<sup>(3)</sup>17 Objetivos para las personas y para el planeta

Los [Objetivos de Desarrollo Sostenible \(ODS\)](#) constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo. En 2015, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron 17 Objetivos como parte de la [Agenda 2030](#) para el Desarrollo Sostenible, en la cual se establece un plan para alcanzar los Objetivos en 15 años.

Actualmente, [se está progresando](#) en muchos lugares, pero, en general, las medidas encaminadas a lograr los Objetivos todavía no avanzan a la velocidad ni en la escala necesarias. El año 2020 debe marcar el inicio de una década de acción ambiciosa a fin de alcanzar los Objetivos para 2030.

Recuperado de [La Agenda para el Desarrollo Sostenible - Desarrollo Sostenible \(un.org\)](#)

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas que la suscribieron y es la guía de referencia para el trabajo de la comunidad internacional hasta el año



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

2030. La Agenda 2030 presenta una oportunidad histórica para América Latina y el Caribe, ya que incluye temas altamente prioritarios para la región, como la erradicación de la pobreza extrema, la reducción de la desigualdad en todas sus dimensiones, un crecimiento económico inclusivo con trabajo decente para todos, ciudades sostenibles y cambio climático, entre otros.

Es una agenda civilizatoria, que pone la dignidad y la igualdad de las personas en el centro y llama a cambiar nuestro estilo de desarrollo. Es un compromiso universal adquirido tanto por países desarrollados como en desarrollo, en el marco de una alianza mundial reforzada, que toma en cuenta los medios de implementación para realizar el cambio y la prevención de desastres por eventos naturales extremos, así como la mitigación y adaptación al cambio climático.

La Agenda 2030 es el resultado del proceso de consultas más amplio y participativo de la historia de las Naciones Unidas y representa el consenso emergente multilateral entre gobiernos y actores diversos, como la sociedad civil, el sector privado y la academia. Asimismo, las bases normativas de esta agenda multilateral parten desde la carta de las Naciones Unidas de 1945 hasta las más de 40 referencias de conferencias y convenciones de la ONU aprobadas a la fecha.

La Agenda 2030 representa entonces un consenso multilateral entre gobiernos y actores diversos, capaz de tornar compatibles las políticas nacionales a favor del empleo con derechos y el desarrollo con la expansión del comercio internacional y la prevención de conflictos. Representa los compromisos que reconocen a las personas, la paz, la prosperidad compartida, al planeta y las alianzas como los principales rectores, compartidos y universales, en los que se debe basar una nueva batería de estrategias y políticas globales, regionales y nacionales, cuyo objetivo prioritario es caminar conjuntamente hacia una sociedad más igualitaria.”

**ES UN PLAN DE ACCIÓN CONJUNTA PARA LOGRAR:**

- PERSONAS LIBRES, SANAS Y SEGURAS
- PERSONAS COMPROMETIDAS CON LA COMUNIDAD, LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE
- PERSONAS PREPARADAS, PRODUCTIVAS E INNOVADORAS
- PERSONAS TRABAJANDO POR LA IGUALDAD

**LA INCLUSIÓN SOCIAL**

**PARA ALCANZAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE, DEBEMOS TOMAR EN CUENTA:**

- EL CRECIMIENTO ECONÓMICO**
- LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**PARA LOGRARLO, 193 PAÍSES HEMOS ESTABLECIDO LOS:**

**OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE**

<b>17</b>	<b>169</b>	<b>231</b>	INDICADORES NACIONALES, QUE MÉXICO ESTÁ DEFINIENDO
OBJETIVOS	METAS	INDICADORES GLOBALES	

 **OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE**



Producido en colaboración con TROLLBACK + COMPANY | TheGlobalGoals@trollback.com | +1.212.529.1010  
Para cualquier duda sobre la utilización, por favor comuníquese con: dpicampaigns@un.org

### 17 objetivos para transformar nuestro mundo

En 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, una oportunidad para que los países y sus sociedades emprendan un nuevo camino con el que mejorar la vida de todos, sin dejar a nadie atrás. La Agenda cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, que incluyen desde la eliminación de la pobreza hasta el combate al cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del medio ambiente o el diseño de nuestras ciudades”.<sup>(4)</sup>

#### “17 Objetivos para las personas y para el planeta

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo. En 2015, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron 17 Objetivos como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la cual se establece un plan para alcanzar los Objetivos en 15 años.

Actualmente, se está progresando en muchos lugares, pero, en general, las medidas encaminadas a lograr los Objetivos todavía no avanzan a la velocidad ni en la escala necesarias. El año 2020 debe marcar el inicio de una década de acción ambiciosa a fin de alcanzar los Objetivos para 2030.”<sup>(5)</sup>

<sup>(5)</sup>Recuperado de [La Agenda para el Desarrollo Sostenible - Desarrollo Sostenible \(un.org\)](http://La Agenda para el Desarrollo Sostenible - Desarrollo Sostenible (un.org))

DÉCIMA. Que tocante al impacto presupuestario al que alude los artículos, 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí, destaca que ya fueron contemplados los recursos necesarios y suficientes en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023, procurando en todo momento el equilibrio presupuestal.

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Derechos Humanos; y Hacienda del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, V, XIII, y XVII, 103, 110, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

## D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En armonía a lo previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contiene disposiciones que tienden a la búsqueda de la igualdad, de la protección a las personas en desventaja social, para dar cumplimiento a la Agenda 2030 y a los objetivos de ésta, que son:

Fin de la pobreza

Para lograr este Objetivo de acabar con la pobreza, el crecimiento económico debe ser inclusivo, con el fin de crear empleos sostenibles y de promover la igualdad.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

Hambre cero El sector alimentario y el sector agrícola ofrecen soluciones claves para el desarrollo y son vitales para la eliminación del hambre y la pobreza.

Salud y bienestar

Para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible, es fundamental garantizar una vida saludable y promover el bienestar universal.

Educación de calidad

La educación es la base para mejorar nuestra vida y el desarrollo sostenible.

Igualdad de género

La igualdad entre los géneros no es solo un derecho humano fundamental, sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

Agua limpia y saneamiento

El agua libre de impurezas y accesible para todos es parte esencial del mundo en que queremos vivir.

Energía asequible y no contaminante

La energía es central para casi todos los grandes desafíos y oportunidades a los que se enfrenta el mundo en la actualidad.

Trabajo decente y crecimiento económico

Debemos reflexionar sobre este progreso lento y desigual, y revisar nuestras políticas económicas y sociales destinadas a erradicar la pobreza.

Industria, innovación e infraestructuras

Las inversiones en infraestructura son fundamentales para lograr un desarrollo sostenible.

Reducción de las desigualdades

Reducir la desigualdad en y entre los países.

Ciudades y comunidades sostenibles

Las inversiones en infraestructura son cruciales para lograr el desarrollo sostenible.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

#### Producción y consumo responsables

El objetivo del consumo y la producción sostenibles es hacer más y mejores cosas con menos recursos.

#### Acción por el clima

El cambio climático es un reto global que no respeta las fronteras nacionales.

#### Vida submarina

Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.

#### Vida de ecosistemas terrestres

Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad.

#### Paz, justicia e instituciones sólidas

Acceso universal a la justicia y la construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles.

#### Alianzas para lograr los objetivos

Revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.

Se reforma el artículo 12 de la Constitución Política del Estado, en el que se establece la obligatoriedad del Estado para implementar programas sociales que garanticen a las personas en condición de pobreza el derecho a una vida digna, alimentación, y salud de calidad; lo que coadyuvará para aligerar el gasto en sus hogares, esto con servicios públicos, y trámites sin costo; becas alimentarias; becas con recursos económicos en efectivo en apoyo a madres solteras, y personas adultas mayores; tortilla subsidiada; agua bebible gratuita; seguros de gastos médicos para mujeres; becas para estudiantes en condición de pobreza; programas de acceso gratuito al transporte público para estudiantes durante sus traslados en horario escolar, en auxilio de quienes se encuentran en condición de desventaja.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

Esta reforma es una acción más que obedece a la búsqueda de la justicia social, para que todas las personas que habitan en San Luis Potosí disfruten de la riqueza de la que han participado en su creación.

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 12. La Familia constituye la base fundamental de la sociedad. La Familia, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, los niños, niñas y adolescentes, con el propósito de garantizarles sus derechos, serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, así como la protección de la organización y el desarrollo de la familia; y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social.

Toda persona tiene derecho a una vida saludable, el Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes. La ley establecerá programas y estrategias basadas en la educación para la salud y en la participación comunitaria.

El Estado en la medida de sus posibilidades presupuestales, proveerá la salud de las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, los niños, niñas y adolescentes.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, seguimiento, ejecución, y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores, y custodios tienen el deber de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Las autoridades proveerán lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, y otorgarán facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente y de calidad, nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. El Estado lo garantizará



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

e implementará programas y subsidios alimentarios así como medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, y fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional.

El Estado promoverá el bienestar social, así como la vivienda digna y decorosa, preferentemente la destinada a las clases de escasos recursos económicos, toda familia tiene derecho a disfrutar de este principio, la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Las leyes regularán y organizarán el patrimonio de la familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen alguno.

El Estado reconoce como un Derecho Humano el acceso al agua en condiciones de igualdad social, debiendo garantizar su suficiencia, salubridad, aceptabilidad, accesibilidad y asequibilidad.

El Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, no solo reconoce su obligación de garantizar el derecho a la salud, a la alimentación suficiente y de calidad, a la vivienda digna y decorosa, a la protección del patrimonio familiar, el acceso al agua, sino también la de garantizar a través de programas sociales establecidos en la ley, el acceso gratuito de estudiantes al transporte público, atención médica gratuita a la población, y la entrega de apoyos económicos, alimentarios, pensiones, y subsidios a personas en condición de pobreza.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a los treinta días hábiles de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento que aluden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la Constitución Local.

SEGUNDO. Las secretarías, y dependencias respecto de las que recae el cumplimiento de estas reformas, deberán adecuar sus respectivos reglamentos, manuales, y lineamientos, en un término de treinta días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, para la implementación del mismo.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**D A D O POR LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DERECHOS HUMANOS; Y HACIENDA DEL ESTADO, EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ**



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 53**  
**diciembre 14, 2022**

**MORÍN”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DERECHOS HUMANOS; Y HACIENDA DEL ESTADO.**

**Edmundo Azael Torrescano Medina:** con el permiso de la Presidencia; el dictamen que se pone a consideración de este Honorable Congreso, es tal vez la iniciativa más importante que podamos desarrollar en este ámbito legislativo; es una iniciativa que presentada por el titular del Ejecutivo que no con carácter preferente porque las iniciativas que reforman la Constitucional no lo pueden ser; pero sí prioritaria; por qué, porque va en homologación a la reforma del artículo 4º Constitucional Federal presentada por Ejecutivo Federal; pero hay que destacar que esta reforma va más allá; porque genera de manera específica los programas sociales que tendrán que garantizar el Estado; es decir, ya no será un derecho el tener acceso al transporte gratuito para estudiantes, una beca alimentaria, un apoyo para madres solteras; será una obligación del Estado generarlas con lo que también se da la oportunidad a que cualquier ciudadano que crea que está en condiciones de poder acceder a estos programas sociales; y no se le otorguen; mediante los mecanismos jurisdiccionales, lo haga válido; es una gran oportunidad que le estamos dando al Estado de San Luis Potosí; reconocemos la iniciativa que presentó el Ejecutivo del Estado; y agradecemos particularmente la participación del Secretario de Desarrollo Social; y del DIF Estatal que son los operadores de estos programas que el día de mañana garantizaran que el hambre en San Luis Potosí se pueda eliminar; muchas gracias.

**Presidenta:** los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número 7, quién participa; se otorga el uso de la voz al diputado Alejandro Leal.

**Alejandro Leal Tobías:** con su permiso diputada Presidenta; compañeros, asistentes en general; en mayo del 2020 el Congreso de la Unión reformó el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; donde reconoce entre otros derechos fundamentales la obligación a cargo del Estado de garantizar la entrega de apoyos económicos para adultos mayores y personas con discapacidad, así como becas para estudiantes en condición de pobreza, programas de alimentación, y de apoyo a los más desprotegidos; a raíz de esto el Gobernador del Estado Licenciado Ricardo Gallardo Cardona con esta iniciativa que presenta para reformar el artículo 12 de la Constitución



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

Política del Estado está garantizando y protegiendo de una manera efectiva la entrega de becas alimentarias para dar condiciones de igualdad a una alimentación y nutrición adecuada a hogares en localidades de alta marginación; becas para adultos mayores de 65 años que enfrentan condiciones de escasos ingresos; programas para personas con discapacidad con inclusión social y pensión económica bimestral para garantizarles una vida digna; programas para madres solteras que consiste en apoyo económico en mujeres solteras de 15 años o más de edad con al menos un hijo, que les garantice una vida digna para alcanzar una proyección social de su vida, y la de sus descendientes, gratuidad de licencias de manejo que evita gastos innecesarios a familias potosinas; gratuidad de placas que representan gastos innecesarios.

Por lo anterior, al modificar el artículo 12 de la Constitución Política se da protección a las familias potosinas; de manera complementaria cabe mencionar que esta legislatura está aprobando la conformación de una comisión para darle seguimiento a la agenda 2030; y con esta reforma constitucional presentada por el Ejecutivo Estatal, se están armonizando objetivos que tienden a la búsqueda de la igualdad de la protección a las personas en desventaja social; para transformar nuestro mundo a través de esta agenda 2030, con objetivos de desarrollo sostenible como es el fin de la pobreza, hambre cero, salud y bienestar, educación de calidad, igualdad de género, agua limpia y saneamiento; energía asequible y no contaminante; trabajo decente; y crecimiento económico; industria e innovación; e infraestructuras; reducción de las desigualdades; ciudades y comunidades sostenibles; producción y consumo responsables; acción por el clima; vida submarina; vida de ecosistema terrestres; paz, justicia, instituciones sólidas de alianzas para lograr los objetivos; de ahí que esta reforma constitucional va de la mano con el cumplimiento de la agenda 2030 aprobada en 2015; por la Organización de las Naciones Unidas a la cual México se sumó, por lo anterior el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional al cual pertenezco se suma y vota a favor de esta reforma constitucional que es de gran beneficio para los hombres y mujeres que viven en nuestro querido Estado de San Luis Potosí; es cuanto, gracias Presidenta.

**Presidenta:** tiene el uso de la voz la diputada Gabriela Martínez Lárraga.

**Gabriela Martínez Lárraga:** gracias Presidenta; nada más abonar a lo que comentó el diputado Edmundo Torrescano, y desde una perspectiva pues de derechos humanos, celebro que esta iniciativa reconozca el derecho humano a una alimentación digna, y de calidad; y como lo establece la iniciativa no sólo a eso, sino a una igualdad social debiendo garantizar su suficiencia, salubridad, aceptabilidad, accesibilidad, asequibilidad; y también habla de la obligación de garantizar la

protección a grupos de personas vulnerables el derecho a la salud, alimentación suficiente de calidad a una vida digna y decorosa, a la protección del patrimonio familiar, el acceso al agua; y también garantizar programas sociales establecidos en la ley; el acceso gratuito a estudiantes al transporte público; esto es muy importante. Atención, “médica gratuita a la población, y la entrega de apoyos económicos, alimentarios pensiones y subsidios a personas en desventaja social”; yo nada más quiero hacer el uso de la tribuna para hablarle a la sociedad que hoy nos está viendo, a los potosinos y potosinas que a partir de esta reforma deben de tener claro que ningún programa social puede estar condicionado; no sé si mis compañeros diputados cuando recorren sus distritos se topan con las juntas de mejoras, con los cotos de poder que existen en todas las estructuras sociales en las colonias, en las comunidades; este llamado es desde la tribuna, es a toda la sociedad; que les quede claro “que los programas sociales, son del gobierno”; no, muchas personas llegan y dicen: aquí te manda el “gobernador”; no es así, los programas sociales son gubernamentales; son con dinero del pueblo; es con dinero de los y las potosinos.

Yo celebro esta iniciativa porque a partir de ésta, yo espero que cambie esta cultura en la sociedad para que ya todo este tipo de programas no sean una moneda de cambio; que la gente entienda, la sociedad sea consiente que los programas sociales son para su beneficio; y que son del gobierno, es con su dinero; yo por eso me sumo a esta iniciativa, y mi voto será a favor pero no quería dejar pasar esta oportunidad para que vayamos concientizándonos todos los ciudadanos porque me sigo topando en mis recorridos que mucha gente se le sigue condicionando estos programas; y a veces es culpa del propio ciudadano que se lo permite, recuerden que eso es un delito; entonces, también debemos de promover la cultura de la denuncia para que cuando te condicionen los programas tu sepas que esto es un delito, y que puedas también acudir a denunciar; porque todos estos programas insisto son del gobierno del Estado; muchísimas gracias.

**Presidenta:** el uso de la voz al diputado René Oyarvide Ibarra.

**René Oyarvide Ibarra:** muchísimas gracias con su venia Presidenta; bueno yo lo voy a decir de una manera muy sencilla que ya los compañeros que han subido a tribuna han dicho la generalidad y la particularidad de esta reforma, yo lo quiero señalar de una manera más enfática, y decir que hoy vamos a votar un dictamen a una reforma constitucional que sin duda alguna hará historia en San Luis Potosí; va a marcar una diferencia entre el antes y el después porque hoy estamos dando un paso muy importante para transformar los programas sociales en derechos fundamentales para que las y los potosinos tengan estos derechos, para que en nuestra Constitución Política del Estado de



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

San Luis Potosí sea una Constitución de avanzada y mucho más progresista de lo que es actualmente; con la aprobación de este dictamen vamos a garantizar los derechos de las y los ciudadanos que se encuentran en situación vulnerable mismos que gobiernos anteriores no habían podido otorgar de una manera integral; ya que esta reforma presentada por el gobernador constitucional del Estado Licenciado Ricardo Gallardo Cardona representa el triunfo a favor del desarrollo social como integrante de la Comisión de Hacienda del Estado; y de Puntos Constitucionales; así como Coordinador de la Bancada del Partido del Trabajo respaldamos este dictamen y nuestro voto será a favor; y obviamente esta reforma constitucional es una medida que va a venir a apoyar y sobre todo va a venir a cerrar la brecha de desigualdad; y se construirá con un verdadero derecho de bienestar al Estado de San Luis Potosí; no podrán venir otros gobiernos a quitar esos programas sociales; y decir que el día de mañana son más importantes otras acciones; hoy se van a quedar en la Constitución con el voto que daremos para aprobarlo, se van a quedar para la eternidad, para siempre; porque es un derecho que se va a quedar; y es muy fácil decir y criticar, que es con dinero de los ciudadanos, por qué no se había hecho antes, antes el dinero no se destinaba en eso; antes se destinaba en promoción, antes se destinaba en propagandas, etcétera; hoy creo firmemente que este nuevo gobierno está dándole a las y los que menos tienen, los derechos fundamentales, y en el que toda su vida han sido cegados; el cual no han tenido, el cual les han negado.

Hoy vamos hacer historia en San Luis Potosí; hoy vamos apoyar al gobernador del Estado con esta reforma porque esto es lo que merece San Luis Potosí; esto es lo que merece la gente que menos tiene, para muchos podrán decir que estos apoyos, pues es publicidad, que estos apoyos pues o son tan necesarios, pregúnteselo a la gente que no tiene que comer; pregúntenle a la gente en el Estado y en la Huasteca potosina que a veces comen una sola vez al día, que no tiene para pagar un transporte, que no tienen para un kilo de tortillas, pregúntenles a ellos; y entonces, sí podremos criticar; hoy aplaudo esta reforma se lo digo al gobernador del Estado todas las que vengan en este sentido para ayudar a los y las que menos tienen serán apoyadas por parte de la bancada del trabajo sin lugar a duda; hoy hacemos historia en San Luis Potosí; es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** se otorga el uso de la voz a la diputada Dolores Elisa García Román.

**Dolores Elisa García Román:** con su venia Presidenta; la propuesta que hoy se trae a discusión representa uno de los reclamos más profundos de la sociedad potosina; especialmente de las que conforman los sectores más desprotegidos; el desarrollo social es uno de las funciones más



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

importantes que todo gobierno debe atender ya que constituye uno de los principales objetivos que debería buscar cumplir cualquier administración pública; desde el inicio del nuevo gobierno estatal se vislumbró la idea de políticas sociales que ayudarán a toda la población; misma idea que compartimos la mayoría de los legisladores que estamos aquí presentes, por esa razón hoy acompañamos este dictamen que contiene el sentir social de San Luis Potosí la importancia de esta reforma constitucional radica en el impacto social que pretende tener en la población objetivo que como ya he comentado son los sectores más desprotegidos de nuestra entidad, no podemos negar que anteriormente ya existieron programas sociales en el Estado; sin embargo, debido a su mala aplicación por los tientes partidistas que llevaban no cumplieron la meta de combatir la desigualdad entre los potosinos; hoy la historia es diferente, en tan sólo un año de administración estatal podemos ver los resultados de las modificaciones en las políticas sociales con el incremento de la recaudación y consecuentemente el gasto público estamos seguros que vamos por buen camino; estoy segura que a partir de esta administración estatal vendrá un nuevo modelo en el combate a la desigualdad; a partir de este momento las y los potosinos no quedaran desprotegidos a pesar del cambio de administración que pueda suceder en el futuro; por esta razón acompañemos la iniciativa del gobernador y votaremos a favor de velar por el bien de San Luis Potosí; es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** tiene el uso de la voz el diputado Eloy Franklin Sarabia.

**Eloy Franklin Sarabia:** con su permiso Presidenta; buenos días compañeros; hoy en especial quiero dirigirme para todos los ciudadanos que a lo largo y a lo ancho de todo nuestro Estado reciben estos beneficios, es directamente a usted este mensaje; y es que dicen que los hechos valen más que mil palabras; y hoy estamos siendo testigos de ello; existen principios constitucionales que durante sexenios sólo se han visto plasmados únicamente en papel pero no han surtido efectos como tal; ya que las y los gobiernos anterior durante tantos años nunca sintieron ese compromiso de hacer valer los derechos que por ley, pero sobre todo por humanidad los potosinos merecen las personas a quienes representan; hoy les puedo decir a ustedes ciudadanos que sí, ya se nota; a tan sólo un año de comenzar esta administración; sólo se necesita observar un poquito y darse cuenta que los apoyos sociales han aumentado de una forma admirable y lo insisto a lo largo y a lo ancho del territorio potosino; esto es resultado de la suma de todas las voluntades, el respeto a quienes nos dieron su voto de confianza y sobretodo, sobretodo el amor a San Luis Potosí; y es que desde el egoísmo y envueltos en una esfera y privilegio muchos personajes se han centrado en desprestigiar sin sustento criticar acciones implementadas en pro de la población, estas son las mismas personas, que seguramente se desentendieron de su gente cuando alcanzaron un pequeño espacio de poder.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

El dictamen que hoy estamos votando es una propuesta de nuestro gobernador y establece como principio pero sobre todo como “una obligación” reconocida la de garantizar el derecho a la salud; a la alimentación suficiente y de calidad, a la vivienda digna y decorosa, para la protección del patrimonio familiar; el acceso al agua; también garantizar a través de programas sociales establecidos el acceso gratuito y esto les va a encantar a todos los estudiantes de nuestro Estado, que es el acceso gratuito a los estudiantes que es el transporte urbano, la atención médica gratuita a la población y la entrega de los apoyos económicos, alimentarios, promociones y subsidios a personas en condición de pobreza, después de esto puedo garantizar con firmeza que al gobierno actual le queda claro cuál es su papel, hoy demuestra que cuando se quiere se puede, y los demás, son pretextos.

Hoy nos encontramos blindando a nivel constitucional los apoyos sociales; pero aún más allá de esto, estamos obligando a las futuras administraciones a garantizar estos apoyos para quienes nos representan; para muchos una obligación resulta ser un tema de descontento siempre buscando la forma de darle la vuelta, pero no para este gobierno que sabe que se tiene una obligación, y que se tiene una reacción histórica con los potosinos y las potosinas que han sufrido junto con ellos tantas decepciones, tantas promesas vacías, pero saben qué, ya no más, por si fuera poco también quiero mencionarles a los ciudadanos es preciso decirles a las potosinas y a los potosinos que esto es sólo una muestra del primer año y que vamos por mucho más como se ha caracterizado en esta administración y para dejarlo en palabras claras esperen acciones; es cuanto, gracias.

**Presidenta:** tiene el uso de la voz el diputado José Luis Fernández Martínez.

**José Luis Fernández Martínez:** con su permiso Presidenta; muy buenas tardes a todas y a todos; hoy estamos discutiendo un dictamen que tiene que ver con justicia pura; solamente se le puede considerar un buen gobierno aquel que tiene la capacidad de poner un plato de comida en la mesa de las familias que tienen hambre; solamente se le puede considerar un buen gobierno aquel que tiene la capacidad de poner un vaso de agua limpia en las manos de los que tienen sed; por lo tanto considero que hoy es un gran día para San Luis Potosí; seguro estoy que este dictamen que estamos discutiendo el día de hoy será votado por la mayoría de mis compañeras y compañeros diputados; porque tiene que ver con garantizar que el Estado cumpla con su deber más sentido.

Esta reforma adiciona, a nuestra Constitución lo siguiente: el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí no sólo reconoce su obligación de garantizar el derecho a la salud, a la alimentación suficiente y de calidad, a la vivienda digna y decorosa, a la protección del patrimonio familiar, al acceso al





## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

agua, sino también de garantizar a través de programas sociales establecidos en la ley, el acceso gratuito a estudiantes al transporte público, atención médica gratuita la población, y la entrega de apoyos económicos, alimentarios, pensiones, y subsidios a personas en condición de pobreza; no hay nada más justo que esto, vivimos en un Estado que genera riqueza y que tiene muchas personas en pobreza; por lo tanto que podamos adicionar en nuestra máxima ley, en nuestra Constitución Política del Estado conceptos como estos garantizan que entraremos a la ruta del desarrollo sostenible de la igualdad y del estado del bienestar que estamos construyendo; por eso no tengo ninguna duda, que no sólo el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México votara este dictamen a favor; estoy seguro que construiremos una gran unanimidad en este pleno; y también exhorto a los presidentes municipales a los 58 cabildos para que procesen de una manera rápida esta decisión que tomara el Congreso el día de hoy para que se pueda concretar en una reforma constitucional; enhorabuena, y ya se nota; muchas gracias.

**Presidenta:** la voz al diputado José Antonio Lorca Valle.

**José Antonio Lorca Valle:** gracias Presidenta; hola a todos otra vez; hoy estaba viendo “la mañanera”, a nuestro Presidente Luis Manuel López Obrador; y precisamente tocaba el tema de los apoyos sociales que anteriormente, hay que mencionarlos y es importante decirles que no eran condicionados, y eran entregados como dadas a cambio de alguna contraprestación que podría ser el voto; acudir a algún mitin; o algo así; etcétera.

Al día de hoy, unas de las demostraciones que hace la cuatro te, en el país es subir dichos apoyos a rango constitucional ya desde hace años, para qué pues para demostrar que no somos iguales; que el gobierno que venga va a entregar los mismos apoyos sociales o diferentes de acuerdo a la capacidad que tenga económica, y las necesidades sociales que estén en ese momento; y celebro que hoy estemos debatiendo un tema de un dictamen en donde el acuerdo de transformación esta también llegado al Estado de San Luis Potosí; se está apoyando y se está beneficiando a los que menos tienen como dice el Presidente; y con lo cual estamos todos de acuerdo en el grupo parlamentario de Morena, primero a los pobres que es a los que se está beneficiando; es la brecha social que estamos tratando de reducir ya que durante 80 años fue una gran brecha, muy amplia donde había mucha diferencia entre un pobre y una persona de la clase media; entonces, celebro hoy que estemos revisando este dictamen que vaya a favor, invito a todos los compañeros a que salga por unanimidad; que se apoye a las clases más bajas, y que se apoye el que el acuerdo transformación vaya permaneciendo más en el Estado de San Luis Potosí; muchas gracias.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

**Presidenta:** pregunto ¿si alguien más intervendrá?; se otorga el uso de la voz a la diputada Liliana Flores Almazán.

**Liliana Guadalupe Flores Almazán:** con su venia diputada Presidenta; con el permiso de mis compañeros diputados, y de quienes nos acompañan en este día; definitivamente el visibilizar a los grupos más vulnerables a quienes menos tienen; es un gran compromiso, y una gran responsabilidad de todos los gobiernos; y es por eso que Acción Nacional en este sentido de responsabilidad y apoyar a quien menos tiene; votaremos a favor de esta iniciativa.

Definitivamente, estos apoyos deben de llegar a esas familias, como lo comentaron quienes me antecedieron en este espacio; el poder garantizar el alimento, el poder garantizar el vital líquido que es el agua, el poder garantizar la atención médica, la salud, entre tantos; al aprobarse esta iniciativa, al votar este dictamen estaremos buscando el garantizar todas estas atenciones a nuestras comunidades; una servidora que viene del interior del Estado, donde también, también existe desigualdad y existe pobreza; es por eso que el grupo parlamentario estará votando a favor; porque creemos que la política debe de ser eso, una suma de esfuerzos siempre a favor de quien menos tiene, una suma de esfuerzos siempre buscando el bien común; y como lo comentaron también el garantizar que todos estos apoyos dejen de ser una bandera política en tiempos electorales; es cuanto diputada Presidenta.

**Presidenta:** la diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero, tiene el uso de la voz.

**Emma Idalia Saldaña Guerrero:** con su venia Presidenta; de verdad compañeros el Partido Movimiento Ciudadano también está a favor de esta propuesta; porque estamos de verdad legitimando que se siga apoyando a la gente, a los ciudadanos después de una pandemia que afectó a muchísimas personas, a toda la economía, a todo nuestro Estado, y obviamente a todo el país; es momento de verdad de ponernos todos de acuerdo, y ayudar; el gobernador del Estado lo ha expresado no hay colores; por qué porque el hoy por hoy tiene una gran responsabilidad, una gran responsabilidad que también nos corresponde a nosotros nos alcanza y ahorita con esta iniciativa que vamos a aprobar; me uno de verdad a lo expresado por mis compañeros por quienes me antecedieron en la voz; que los presidentes o presidentas municipales nos apoyen a este trámite prontamente; que todos nos sumemos, y que se voltee a ver a estas personas que están en pobreza extrema que son los primeros a quienes tenemos que voltear a ver; seguir las cosas, seguir adelante tenemos que sacar adelante un San Luis Potosí que hoy por hoy nos necesita; y que no tiene que



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

ver colores, que tiene que ver la atención de todas y de todos los potosinos muchísimas gracias y vamos a favor por esta iniciativa.

**Presidenta:** Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?; la diputada Gabriela Martínez Lárraga tiene la voz.

**Gabriel Martínez Lárraga:** gracias Presidenta; nada más complementar mi participación, porque en el debate que se hizo en las comisiones, una reserva que yo hice para ir a favor de esta iniciativa, fue que todos los programas sociales no tuvieran distinto de colores, que no tuviera ningún color partidista, que fuera en colores neutros para que fuera alineado con el espíritu de esta reforma constitucional, y cuya exposición de motivos lo dice claramente; entonces, nada más hace rato se me olvido comentar esa parte, pero que es muy importante que todos estos programas sociales salgan en todas sus presentaciones, con colores neutros para que podamos entonces sí ir acorde a lo que marcan las leyes electorales en nuestro Estado; es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** ¿alguien más intervendrá?; concluido el debate Primera Secretaria por favor pregunte si el dictamen esta discutido en lo general y en lo particular.

**Secretaria:** consulto si esta discutido el dictamen quienes estén por la afirmativa ponerse de pie; quienes estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidenta:** suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA a votación nominal.

**Secretaria:** dictamen número siete; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa con la lista)*; 26 votos a favor.

**Presidenta:** contabilizados 26 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el decreto que reforma el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; relativo a la búsqueda de la igualdad, y de la protección a las personas en desventaja social, para dar cumplimiento a la agenda 2030; en tal virtud para los efectos expresos de la parte relativa a los párrafos primero a tercero del artículo 138 de la propia Constitución; notifique la minuta a los 58 cabildos de la Entidad; en su carácter de integrantes del constituyente permanente potosino.

Dictamen número ocho con proyecto de decreto de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información pública; ¿quién lo presenta?



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número ocho ¿quién participa?; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

#### DICTAMEN OCHO

#### CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

#### PRESENTES.

A la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 26 de mayo de 2022, bajo el turno 1598, para estudio y dictamen, iniciativa que insta reformar el artículo 82 en su fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador Rubén Guajardo Barrera.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción XX, y 117, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

No pasa desapercibido para esta dictaminadora, la atribución que el artículo 73 fracción XXIX-S, de la Constitución de la República, confiere al Congreso de la Unión, para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

No obstante lo anterior podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso

de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos referidos en la iniciativa de cuenta.

Aunado a lo precedente es de precisarse que, de acuerdo con el artículo 1º del Pacto Federal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Concomitante con el dispositivo 1º constitucional aludido, el diverso numeral 133 estipula que dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, en donde los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

En cuanto al ámbito local, los artículos 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

Respecto a la competencia de la Comisión legislativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 117, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estipula que a dicho órgano de trabajo parlamentario le compete dictaminar las iniciativas que le son turnadas por el Pleno.

SEGUNDO. Que en razón del considerando que antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos, 1º, 124 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, y 117 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competencia del Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciar leyes, corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

En razón de lo anterior, el legislador proponente de la iniciativa, se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

CUARTO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan las iniciativas de cuenta, nos permitimos reproducir sus exposiciones de motivos, siendo éstas del tenor que sigue:

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de audiencia, se trata de uno de tipo genérico y está consagrado en el artículo 14 de la Constitución, a través de su segundo párrafo; en virtud de la calidad general de tal garantía, ésta debe de cristalizarse en regulaciones que resguarden sus diversas aplicaciones en cada caso.

Un ejemplo de ello, son los aspectos relativos al ejercicio del derecho al acceso a la información, y se impone como necesario regularlos con suficiencia, para facilitar su observación por parte de las autoridades, y su utilización por parte de los ciudadanos.

Ese es el sentido de la Tesis PC.III.A. J/7 A (11ª) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 8, Diciembre de 2021. Tal resolutive afirma que, en materia de transparencia y acceso a la información, los sujetos obligados deben notificar al titular de la información, sobre el inicio del procedimiento correspondiente.

Lo anterior, se fundamenta en el siguiente criterio jurídico:

“...los sujetos obligados tienen el deber de notificar y dar la intervención al titular de la información, persona física o moral, a fin de que esté en aptitud de hacer valer lo que estime conveniente y de que se respeten los derechos de audiencia previa, privacidad, oposición, defensa y protección de datos personales, consagrados en los artículos 14 y 16, párrafo segundo, constitucionales.”

El resolutive citado, parte de la obligación de respetar el derecho Constitucional de audiencia previa, en este sentido aplicado al acceso a los datos personales, para que, al titular de los datos, se le garantice la capacidad de proceder en lo que el estime conveniente y en observación de la Ley.

Esta Tesis, se origina en la resolución de un amparo relativo al contenido de la Ley en materia de transparencia del estado de Jalisco, que argumenta que, aunque la Norma no incluya una disposición que impone el deber a los sujetos obligados a notificar al titular de los datos con motivo del comienzo del procedimiento, este acto debe verificarse, para observar el derecho Constitucional de audiencia.

Sin embargo, el sentido de esta Tesis no tiene un alcance únicamente abstracto sobre una garantía genérica, sino que coadyuva de forma directa al ejercicio de un conjunto de derechos, asociados al acceso a la información pública.

Los denominados derechos ARCO, deben su nombre a las siglas Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición. Este último elemento se refiere a que en los casos en que el titular de los datos personales, considere que el tratamiento de los mismos, pueda conllevar a un daño para su persona, o que éstos estén siendo utilizados para fines distintos a los señalados en el aviso de privacidad, puede oponerse al uso de los datos, comenzando un proceso. <sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup>Con datos de: <https://iacip-gto.org.mx/wn/cuales-son-mis-derechos-de-proteccion-de-datos-personales/>

De manera que, en este razonamiento, el derecho constitucional a la audiencia, se concreta asegurando el derecho a la oposición, mediante la notificación al titular de los datos del tratamiento de los mismos.

En virtud de que el criterio jurídico de esta tesis señala que a pesar de que la normatividad estatal no contenga la disposición para notificar al titular de los datos, los sujetos obligados deben hacerlo, en esta iniciativa se propone establecer tal deber de manera expresa en la Legislación de nuestro estado, con la finalidad de proteger el derecho a la audiencia y fomentar el ejercicio al ante citado derecho de oposición.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, ya contiene los deberes de los sujetos obligados respecto a los datos personales en el artículo 82, de entre los cuales se destaca la fracción I:

ARTÍCULO 82. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable.

Como se puede apreciar, en la ley estatal los sujetos obligados deberán recibir y responder las solicitudes que versen sobre los derechos ARCO, sin embargo, no hay ninguna disposición sobre el aviso a los titulares de los datos en los términos en los que la Suprema Corte lo dispone.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

En virtud de que el criterio jurídico que este organismo señala en su tesis, tiene un fundamento Constitucional, por lo que se pretende reformar la Ley en ese sentido y anticipar así cualquier escenario como el amparo que dio origen a la resolución citada.

No obstante, no debe considerarse que el cometido es obstaculizar el acceso a la información pública, ya que el derecho a la oposición está constreñido por diversos limitantes de interés público en el acceso a la información, mismos que deben ponderarse y resolverse por la autoridad aplicable, para cada caso en el que el titular considere afectaciones, lo que se señala con claridad por la Suprema Corte:

“se debe notificar y dar intervención desde el inicio del procedimiento al titular de la información, persona física o moral, a fin de que esté en aptitud de hacer valer lo que estime conveniente respecto al tratamiento y posible divulgación de sus datos personales, salvo que se actualice algún supuesto de excepción de los que establece la ley, por ejemplo, cuando se trate del cumplimiento a un mandato legal, se cuente con el consentimiento del titular, o sean necesarios por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros, lo que deberá ser debidamente fundado y motivado atendiendo a las circunstancias especiales del caso.” <sup>(2)</sup>

<sup>(2)</sup>Ver: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023969>

La observación y cristalización de los principios Constitucionales en el Marco legal estatal, es una cuestión de vital importancia para el ejercicio de los derechos y la observación del debido proceso; y para lograrlo, las Leyes deben actualizarse.”

QUINTO. Que para mejor conocimiento de la modificación propuesta, la misma se plasma en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 82. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:	ARTÍCULO 82 ...



I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido, o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de la normatividad aplicable, excepto en casos en que el tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable. Asimismo, en los procedimientos de acceso a la información pública, los sujetos obligados deberán notificar al titular de los datos del comienzo del proceso, con el objeto de garantizar el ejercicio al derecho de oposición.

II a VI ...

inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 73 fracción XXIX-S de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que establece el artículo 142 de esta Ley.

...

SEXTO. Que de acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, ésta tiene por objeto establecer como obligación de los “sujetos obligados”, la de notificar a la persona titular de la información (datos personales), el inicio del procedimiento de acceso a la información pública en el que se soliciten o involucren sus datos personales, con el objeto de garantizar el ejercicio del derecho de oposición que le asiste.

SÉPTIMO. Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos procedentes las iniciativas por las razones siguientes:

En cuanto al derecho humano de acceso a la información pública, el artículo 6°, apartado A, del Pacto Federal, estipula que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y

las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los principios y bases establecidos en dicha Constitución. Al respecto son de destacarse dos principios, el primero contenido en la fracción I del numeral aludido que prescribe que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública, la cual sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional; y el segundo contenido en la fracción II que estipula que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Ahora bien, específicamente en cuanto al derecho humano a la privacidad, el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución de la República, estipula que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Es así que de acuerdo a la máxima constitucional, en tratándose de datos personales (artículos, 1º, 6º apartado A fracción II, y 16 párrafo segundo), al tener toda persona el derecho a la protección de sus datos personales, así como al acceso, rectificación, cancelación y a manifestar su oposición sobre el tratamiento de los mismos, es que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar tal derecho humano.

Es en observancia de lo establecido por los artículos, 1º, 6º apartado A fracción II, y 16 párrafo segundo, del Pacto Federal, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prescribe en su artículo 24 fracción VI, que los sujetos obligados deberán cumplir con la obligación proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial. Conforme a lo anterior, los artículos 116 de la Ley en cita, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, estipulan que se considera información confidencial, la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; de acuerdo con el párrafo segundo de dichos numerales, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

En la misma línea de lo señalado en el párrafo que antecede, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en vía de garantizar la protección de datos personales, prescribe que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente (Artículo 6), así como que toda transferencia de datos personales, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular (Artículo 65). Por su parte Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, a través de su artículo 19 estipula que la autoridad deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales.

Es conforme a todo lo anterior que los artículos, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, estipulan que, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial (datos personales), requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Finalmente, no debe pasar desapercibido el contenido de la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se reproduce:

“Registro digital: 2023969

Instancia: Plenos de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: PC.III.A. J/7 A (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Diciembre de 2021, Tomo II, página 2126

Tipo: Jurisprudencia

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE JALISCO. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN NOTIFICAR AL TITULAR DE LA INFORMACIÓN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE A FIN DE RESPETAR EL DERECHO DE AUDIENCIA PREVIA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL.**

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes sostuvieron criterios distintos al analizar si en el procedimiento de acceso a la información pública se prevé o no la notificación al titular de la información para que pueda hacer valer lo que a su interés convenga en respeto del derecho de audiencia previa, consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Criterio jurídico: El Pleno en Materia Administrativa del Tercer Circuito determina que, aunque en la legislación aplicable no se establece expresamente, en el procedimiento de acceso a la información pública los sujetos obligados tienen el deber de notificar y dar la intervención al titular de la información, persona física o moral, a fin de que esté en aptitud de hacer valer lo que estime conveniente y de que se respeten los derechos de audiencia previa, privacidad, oposición, defensa y protección de datos personales, consagrados en los artículos 14 y 16, párrafo segundo, constitucionales.

Justificación: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, no prevén expresamente que al tramitar una solicitud de acceso a la información presentada por un tercero deba notificarse al titular de la información; sin embargo, de una interpretación sistemática y armónica con los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición), contenidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente, el derecho de oposición, en relación con el deber de los sujetos obligados de recabar su consentimiento previo, se concluye que en dicho procedimiento debe garantizarse el derecho de audiencia previa, esto es, se debe notificar y dar intervención desde el inicio del procedimiento al titular de la información, persona física o moral, a fin de que esté en aptitud de hacer valer lo que estime conveniente respecto al tratamiento y posible divulgación de sus datos personales, salvo que se actualice algún supuesto de excepción de los que establece la ley, por ejemplo, cuando se trate del cumplimiento a un mandato legal, se cuente con el consentimiento del titular, o sean necesarios por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros, lo que deberá ser debidamente fundado y motivado atendiendo a las circunstancias especiales del caso.

#### **PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.**

Contradicción de tesis 17/2020. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Quinto y Sexto, ambos en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 27 de septiembre de 2021. Unanimidad de

siete votos de las Magistradas Gloria Avecia Solano, quien formuló voto aclaratorio, Lucila Castelán Rueda y Claudia Mavel Curiel López, así como de los Magistrados Jorge Héctor Cortés Ortiz, Jorge Cristóbal Arredondo Gallegos, quien formuló voto concurrente, César Thomé González y Mario Alberto Domínguez Trejo. Ponente: Jorge Héctor Cortés Ortiz. Secretarios: Raúl Octavio González Cervantes y Carlos Abraham Domínguez Montero.

A la luz de lo anterior debemos concluir que, la ley local de la materia, debe garantizar el ejercicio del derecho de la persona titular de la información, a oponerse al tratamiento y divulgación de sus datos personales, desde el momento que éstos son requeridos por una tercera persona, con independencia de la obligación que tiene toda autoridad de protegerlos; lo anterior con el objeto de garantizar los derechos de audiencia previa, privacidad, y protección de datos personales que se encuentran consagrados en los artículos, 6° apartado A fracción II, 14 párrafo segundo, y 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVO. Que aunado a lo precedente, por cuestión de sintaxis, esta dictaminadora estima pertinente modificar la propuesta original, para el efecto de que se adicione un párrafo, éste como último, al artículo 82 de la Ley, en lugar de la reforma planteada a la fracción I de dicho numeral. Por otra parte, igualmente se considera necesario modificar su contenido y redacción, con el objeto de dar claridad a la hipótesis normativa que se pretende prever.

NOVENO. Que para mejor conocimiento de la modificación resuelta por esta dictaminadora, la misma se plasma en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 82. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:</p> <p>I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición</p>	<p>ARTÍCULO 82 ...</p> <p>I a VI ...</p>

al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido, o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de la normatividad aplicable, excepto en casos en que el tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos

personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 73 fracción XXIX-S de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que establece el artículo 142 de esta Ley.

...

Toda solicitud de acceso a la información de datos personales que sea presentada por una tercera persona que no tenga derecho a disponer de éstos, deberá ser notificada con su contenido a la persona titular de la información desde el momento de su recepción, con el objeto de garantizar su derecho a la protección de datos personales, conforme a lo establecido por los artículos, 19, 24, 25 y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

**DICTAMEN**



ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cuanto al derecho humano de acceso a la información pública, el artículo 6°, apartado A, del Pacto Federal, estipula que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los principios y bases establecidos en dicha Constitución. Al respecto son de destacarse dos principios, el primero contenido en la fracción I del numeral aludido que prescribe que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública, la cual sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional; y el segundo contenido en la fracción II que estipula que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Ahora bien, específicamente en cuanto al derecho humano a la privacidad, el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución de la República, estipula que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Es así que de acuerdo a la máxima constitucional, en tratándose de datos personales (artículos, 1°, 6° apartado A fracción II, y 16 párrafo segundo), al tener toda persona el derecho a la protección de sus datos personales, así como al acceso, rectificación, cancelación y a manifestar su oposición sobre el tratamiento de los mismos, es que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar tal derecho humano.

Es en observancia de lo establecido por los artículos, 1°, 6° apartado A fracción II, y 16 párrafo segundo, del Pacto Federal, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prescribe en su artículo 24 fracción VI, que los sujetos obligados deberán cumplir con la obligación proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial. Conforme a lo anterior, los artículos 116 de la Ley en cita, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de San Luis Potosí, estipulan que se considera información confidencial, la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; de acuerdo con el párrafo segundo de dichos numerales, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

En la misma línea de lo señalado en el párrafo que antecede, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en vía de garantizar la protección de datos personales, prescribe que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente (Artículo 6), así como que toda transferencia de datos personales, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular (Artículo 65). Por su parte Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, a través de su artículo 19 estipula que la autoridad deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales.

Es conforme a todo lo anterior que los artículos, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, estipulan que, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial (datos personales), requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Finalmente, no debe pasar desapercibido el criterio de Jurisprudencia sostenido por los Plenos de Circuito, con número de registro 2023969, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

**“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE JALISCO. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN NOTIFICAR AL TITULAR DE LA INFORMACIÓN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE A FIN DE RESPETAR EL DERECHO DE AUDIENCIA PREVIA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL.**

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes sostuvieron criterios distintos al analizar si en el procedimiento de acceso a la información pública se prevé o no la notificación al titular de la información para que pueda hacer valer lo que a su interés convenga en respeto del derecho de audiencia previa, consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Criterio jurídico:** El Pleno en Materia Administrativa del Tercer Circuito determina que, aunque en la legislación aplicable no se establece expresamente, en el procedimiento de acceso a la información pública los sujetos obligados tienen el deber de notificar y dar la intervención al titular de la información, persona física o moral, a fin de que esté en aptitud de hacer valer lo que estime conveniente y de que se respeten los derechos de audiencia previa, privacidad, oposición, defensa y protección de datos personales, consagrados en los artículos 14 y 16, párrafo segundo, constitucionales.

**Justificación:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, no prevén expresamente que al tramitar una solicitud de acceso a la información presentada por un tercero deba notificarse al titular de la información; sin embargo, de una interpretación sistemática y armónica con los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición), contenidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente, el derecho de oposición, en relación con el deber de los sujetos obligados de recabar su consentimiento previo, se concluye que en dicho procedimiento debe garantizarse el derecho de audiencia previa, esto es, se debe notificar y dar intervención desde el inicio del procedimiento al titular de la información, persona física o moral, a fin de que esté en aptitud de hacer valer lo que estime conveniente respecto al tratamiento y posible divulgación de sus datos personales, salvo que se actualice algún supuesto de excepción de los que establece la ley, por ejemplo, cuando se trate del cumplimiento a un mandato legal, se cuente con el consentimiento del titular, o sean necesarios por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros, lo que deberá ser debidamente fundado y motivado atendiendo a las circunstancias especiales del caso”.

A la luz de lo anterior debemos concluir que, la ley local de la materia, debe garantizar el ejercicio del derecho de la persona titular de la información, a oponerse al tratamiento y divulgación de sus datos personales, desde el momento que éstos son requeridos por una tercera persona que no tiene derecho a disponer de éstos, con independencia de la obligación que tiene toda autoridad de protegerlos; lo anterior con el objeto de garantizar los derechos de audiencia previa, privacidad, y protección de datos personales que se encuentran consagrados en los artículos, 6° apartado A fracción II, 14 párrafo segundo, y 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



acceso a la información, cualquier solicitud de acceso a la información, no sólo de información pública, puede ser restringir cualquier solicitud de información de datos personales, ya tenemos una ley de datos personales; que sea presentada por una tercera persona, todas las personas que hagan una solicitud de acceso a la información pública es una tercera persona que no tenga derecho a disponer de ésta, hacer una Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública todas las personas tienen derecho a acceso a esta ley pública; deberán ser notificadas del contenido de la persona titular.

Haber, la transparencia es un hecho que nos ha costado muchísimo en nuestro país que ha dado oportunidad de mitigar el tema de la corrupción que tanto defiende la cuarta transformación; porque quien transparenta más explica menos; y en ese sentido como viene la redacción si alguien hace una solicitud de transparencia, cualquiera que esta sea, de un dato que ya de por sí ya es público, no tiene por qué estar sujeto a que le pidan información a la persona que le van a ser solicitud de datos personales; porque la Ley de Datos Personales tiene un mecanismo específico de cómo de garantizan los datos personales; para poner un ejemplo, si alguna persona solicita el domicilio de un servidor es un dato personal y esta atestado en nuestra declaración 3 de 3; y de oficio no tendrían por qué notificarme a mí que alguien está haciendo la solicitud, porque ya de por sí no se la van a dar; un dato personal es, el nombre, es el RFC o cualquiera que vinculado con algún otro puede identificar a una persona; como viene la redacción va a dar pie a que muchos servidores públicos porque estamos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el día de mañana digan oigan es que a mí no me aviso y me tuvo que haber notificado; oiga pero vivo en Tancanhuitz vaya y notifíqueme a Tancanhuitz; sí le preguntan a la SEGAIIP cuántos notificadores tiene; se van a reír, porque no tiene la capacidad para tener notificadores; si el dato personal es también un domicilio entonces, a dónde lo van a notificar; ya está estamos cayendo en una incongruencia; creo que si el espíritu o lo que se busca en este es que se puedan garantizar los datos personales pero como viene la redacción y el planteamiento estaríamos generando un obstáculo para la transparencia, por eso mi voto es en contra; y ojalá y me puedan aclarar si es que tienen otra forma de evitarla.

**Presidenta:** el diputado Rubén Guajardo Barrera, a favor.

**Rubén Guajardo Barrera:** con su premisa Presidenta; esta iniciativa es de un servidor y sólo estamos hablando en específico de datos personales, no de todas las solicitudes como lo dice el diputado en materia de transparencia; esto no es un camino a querer ocultar información porque solamente estamos hablando de datos personales; toda la información es pública, inclusive es una obligación,



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

inclusive es una iniciativa que en su momento presentó el Partido Acción Nacional, en el 2000; y lo único que estoy buscando es cuidarnos, todos los que estamos en el ejercicio de una función pública para que en el momento en que se solicite un dato personal la SEGAIIP pueda a ti darte el derecho de audiencia, no más; hay información que será pública que no tiene que ver con datos personales que la SEGIP no te tendrá que notificar; pero como usted lo ha dicho diputado hay información que sí es de datos personales que nunca nos enteramos; y muchas veces hasta esta en medios de comunicación días después; entonces, yo lo que único que estoy buscando es armonizar lo que ya tenemos en el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución. Que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como de manifestar su oposición; en el mismo artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 142; también menciona que también debe estar permitido el acceso a la información confidencial requiere obtener el consentimiento de los particulares, titulares de la información, y también esto está sustentado en una tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicada en la gaceta del semanario judicial de la federación en diciembre del 2021.

Yo les pido el apoyo a todas y todos el aprobar este dictamen se estará adicionando a la Ley Local con una disposición clara en materia de defensa de la materia “confidencial” que esto ayudará a cristalizar las disposiciones constitucionales y la resolución del Poder Judicial; muchas gracias.

**Presidenta:** ¿alguien más interviene en el debate?; para su segunda intervención el diputado Edmundo Azael Torrescano Medina.

**Edmundo Azael Torrescano Medina:** a ver si todos tiene su gaceta dice: toda solicitud de acceso a la información; es decir cuando te metas a la página de transparencia y quieras solicitar en el congreso del Estado, ¿es toda solicitud que haga alguien?; donde pida datos personales, deberán de avisarle a la persona; quiere decir que no sólo cuando le contesten; cualquiera que haga una solicitud tendrá que andarle notificando la SEGAIIP que alguien hizo la solicitud, cuando no tienen ni por que enterar porque ya de facto los titulares de la Unidad de Transparencia, para eso tenemos un titular de la Unidad de Transparencia garantiza los datos personales, porque tenemos una ley de datos personales, si aprobamos en los términos como viene en la redacción vamos hacer más difícil la transparencia y vamos a generar un sinfín de oposiciones de cualquier funcionario público que no quiera transparentar cualquier dato que ya de por sí está garantizado su derecho no tiene mayor riesgo; es cuanto.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

**Presidenta:** ¿alguien más participa?; concluido el debate Segunda Secretaria por favor pregunte si el dictamen esta discutido en lo general y en lo particular.

**Secretaria:** consulto si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular quienes estén por la afirmativa favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidenta:** suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA a votación nominal.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa con la lista)*, diputada Presidenta le informo son 20; votos a favor; un voto en abstención; y tres votos en contra.

**Presidenta:** contabilizados 20 votos a favor; una abstención; y tres votos en contra; por MAYORÍA aprobado el decreto que adiciona al artículo 82 un párrafo, éste como último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número nueve con proyecto de decreto de la Comisión del Agua, ¿quién lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número nueve, ¿quién participa?

#### DICTAMEN NUEVE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,

P R E S E N T E S.

A la Comisión del Agua se le remitió para su estudio y dictamen en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el veinticuatro de noviembre de 2022 el número 2531, correspondiente a iniciativa que plantea reformar el inciso a) de la fracción II del artículo 10 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

En tal virtud, los integrantes de la comisión que suscriben, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 98 fracción I y 99 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; corresponde al Congreso del Estado por conducto de la Comisión actuante, conocer y resolver la iniciativa planteada.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61, de la Constitución Política del Estado, y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, la legisladora proponente de la iniciativa que nos ocupa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que la iniciativa en estudio cumplen con los requisitos de forma previstos en los numerales, 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; por lo que, es pertinente realizar el dictamen respectivo.

CUARTO. Que la pieza legislativa en análisis modifica parcialmente una Ley y fueron presentadas por legisladora, misma que se remite a la Comisión actuante el 12 de mayo de 2022; por lo que, a la fecha ha transcurrido menos de un mes; por tanto, se está dentro del plazo que se tiene para dictaminarse como lo prevén en una interpretación conjunta los artículos, 92, en sus párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTO. Que con propósito de tener un conocimiento más amplio e íntegro de las iniciativas en revisión se cita textualmente enseguida su exposición de motivos y contenido:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Estatal del Agua es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, encargado de fijar los objetivos, políticas, estrategias, programas y normas que conlleven al óptimo aprovechamiento del agua en el Estado, que garantice su sustentabilidad.





## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

Como lo establece la ley Orgánica de la Administración Pública Estatal la administración de los organismos del sector paraestatal estará a cargo de un órgano que podrá ser una junta de gobierno o su equivalente y un director general, siendo la estructura del CEA la siguiente:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Director General, y
- III. El personal técnico y administrativo que requiera para su funcionamiento.

Al ser la Comisión Estatal del Agua un organismo público descentralizado, su órgano de gobierno está integrado por no menos de cinco miembros propietarios y de sus respectivos suplentes y es presidido por el titular de la dependencia a la que esté sectorizada en su caso.

La ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí fue publicada el 24 de octubre de 1997 donde se creó la Secretaría de Planeación del Desarrollo, para normar y coordinar el proceso de planeación, que involucra al aparato estatal, así como a las organizaciones de la sociedad civil.

Ahora bien el artículo 10 de la ley de Aguas Para el Estado de San Luis Potosí actualmente contempla como integrante de la Junta de Gobierno al Secretario de Planeación del Desarrollo, sin embargo el 31 de enero de 2006 se reformó la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, pasando las atribuciones de la referida secretaría a la Secretaría de Finanzas, tales como diseñar el Sistema Estatal de Planeación, y establecer la normatividad del proceso de planeación, programación, presupuestario y evaluación en apego a las disposiciones legales aplicables entre otras.

Dicho lo anterior se desprende que de los artículos transitorios del decreto que reformó la ley en el año 2006 se derivó lo siguiente:

“SEGUNDO. Las referencias que se hagan a la extinta Secretaría de Planeación del Desarrollo contenidas en otros ordenamientos legales y administrativos, se entenderán referidas a la Secretaría de Finanzas.”

Por lo que se debe interpretar que el Secretario de Finanzas del Estado Integra la Junta del Gobierno del CEA, sin embargo el Reglamento de la CEA; suprimió erróneamente a esta Secretaría de la junta de gobierno en su reglamento publicado en el periódico Oficial del Estado el 01 de agosto de 2017.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

“Artículo 7. La Junta se integra con los siguientes miembros:

- I. El Gobernador del Estado, o a quien éste designe, quien la presidirá;
- II. Quienes ostenten el cargo de Titulares de las siguientes Dependencias:
  - a) Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental;
  - b) Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas;
  - c) Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos;
  - d) Secretaría de Desarrollo Social y Regional;
  - e) Presidencia del Consejo Hídrico Estatal, y
  - f) Presidencia del Consejo Técnico Consultivo del Agua

...  
...”

Por lo anteriormente expuesto es que se debe establecer con precisión la denominación correcta de dicha Secretaría dentro de la ley de Aguas del Estado, pues como se expuso el cambio de denominación de la Secretaría no expreso reforma alguna para eliminar su participación dentro de la junta de gobierno, aunado a ello erróneamente dentro del reglamento se omitió actualizar la denominación correcta; por tanto, atendiendo al artículo segundo transitorio se debe actualizar la denominación a manera de que se corrijan las interpretaciones erróneas de la normatividad aplicable, y en consecuencia se incluya de manera plena y efectiva a la Secretaría de Finanzas en este Órgano de Decisión tan trascendental para el Estado.

Por lo tanto, para una mayor comprensión, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
VIGENTE	INICIATIVA
ARTICULO 10. La Junta de Gobierno se integra con los siguientes miembros:	ARTICULO 10. ...  I. ...



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 53  
diciembre 14, 2022

I. El Gobernador del Estado, o el funcionario a quien éste designe, quien la presidirá;	
II. Los siguientes funcionarios:	II. ...
a) El Secretario de Planeación del Desarrollo.	a) El Secretario de Finanzas.
b)... a e)...	b)... a e)
III ...	III ...
IV...	IV...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

ÚNICO: Se REFORMA el inciso a) de la Fracción II del artículo 10 de la ley de Aguas Para el Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 10. ...

I...

II...

a) El Secretario de Finanzas.

b)... a e)

III ...

IV...

...



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 53**  
**diciembre 14, 2022**

...  
...  
...

**TRANSITORIOS**

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 16 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**ATENTAMENTE**

**DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA"**

SEXTO. Que la propuesta en estudio buscan modificar una Ley; por lo que su análisis debe hacerse a la luz y de acuerdo con los parámetros normativos que establece las fracciones I y II del artículo 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, que a la letra dicen:

"ARTICULO 86. El dictamen legislativo deberá contener:

I. La fecha de turno de la iniciativa; determinando si se trata de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo;

II. Si se trata de una iniciativa de ley, el dictamen tendrá una parte en la que se hará referencia a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local; sus antecedentes; estructura jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente, contendrá una parte resolutive en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;"



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

1. **Constitucionalidad:** Al establecer con precisión el nombre de una dependencia o Secretaría de la Administración Pública Estatal que el ordenamiento que le da origen a modificado, como es en este caso la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, donde mediante reforma del 31 de enero de 2006, se elimina a la Secretaría de Planeación del Desarrollo y las atribuciones que ésta tenía se las confirieron a la Equivalente de Finanzas del gobierno estatal; de tal manera, que este ajuste viene a darle certeza y seguridad jurídica a esta porción normativa, principios normativos previstos en los numerales 14 y 16 de la Carta Magna Federal.

Pero además, se da coherencia, uniformidad y congruencia normativa entre los ordenamientos que integran un sistema jurídico, en aras de su eficacia y eficiencia en la observancia y aplicación de esta parte normativa.

2. **Antecedentes:** Es la razón y motivo que llevaron a la proponente de esta iniciativa a sugerir este ajuste; de manera, que en el caso de la propuesta legislativa que nos ocupa, es para dicha dependencia de Finanzas de Gobierno del Estado se le proporcione la claridad a la norma para que dicho ente de gobierno integra a la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua.

3. **Estructura jurídica:** Los cambios que buscan hacer mediante esta iniciativa en análisis, se plantean en el presupuesto normativo que corresponde.

4. **Justificación y pertinencia:** En la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, contiene los argumentos que sustentan y justifican las modificaciones que se plantean de una manera ordenada, precisa y clara.

5. **Cuadro comparativo:**

<p>ARTICULO 10. La Junta de Gobierno se integra con los siguientes miembros:</p> <p>I. El Gobernador del Estado, o el funcionario a quien éste designe, quien la presidirá;</p> <p>II. Los siguientes funcionarios:</p> <p>a) El Secretario de Planeación del Desarrollo.</p> <p>b)... a e)...</p>	<p>ARTICULO 10. ...</p> <p>I ...</p> <p>II....</p> <p>a) El Secretario de Finanzas.</p> <p>b)... a e)</p>
--	---



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

III ...	III ...
IV...	IV...
...	...
...	...
...	...
...	...

6. Ajustes de contenido normativo y estructura: No aplica.

7. Valoración técnico-jurídico: Sin duda es indispensable para su efectiva observancia y aplicación de la norma jurídica, la misma se vaya ajustando a los cambios que van teniendo los diferentes ordenamiento que conforman un sistema jurídico, pues a pesar de que en la parte de las disposiciones transitorios se menciona que los enunciados normativos que refieran a tal nombre que se modifica se entenderá como se ha quedado asentado, pero los preceptos siguen existiendo con la denominación incorrecta; por tanto, se genera confusión y oscuridad en su contenido; de manera, que para darle certidumbre y seguridad jurídica principios esenciales en la elaboración de una norma jurídica, pues necesario establecer con precisión y claridad el nombre en este caso de una dependencia que ahora tiene las atribuciones de una similar que sido extinguida por una reforma; en esa tesitura, este ajuste que se hace es adecuado, oportuno y pertinente.

SÉPTIMO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la iniciativa descrita en el preámbulo.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante reforma a la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de San Luis Potosí del 31 de enero de 2006, se eliminó a la Secretaría de Planeación del Desarrollo, pasando las atribuciones que tenía a la equivalente de Finanzas del mismo Poder Ejecutivo Estatal; por lo que, a través del artículo segundo transitorio del Decreto que extingue a tal ente público se menciona que “Las



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

referencias que se hagan a la extinta Secretaría de Planeación del Desarrollo contenidas en otros ordenamientos legales y administrativos, se entenderán referidas a la Secretaría de Finanzas.”

Obstante, esta disposición transitoria la referencia de tal dependencia sigue existiendo en los ordenamientos, generando confusión y oscuridad en su contenido, propiciando que inclusive se sustraiga en la conformación de órganos de gobierno de instituciones de gobierno donde su participación es fundamental, tal es el caso de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua, en el que el Reglamento de tal Entidad de Gobierno la ha suprimido de las autoridades que la integran.

En ese sentido, a fin de darle certeza y seguridad jurídica a dicha porción normativa, es pertinente y oportuno establecer en el inciso a) de la fracción II del artículo 10, de la Ley de Aguas para el Estado, el nombre correcto de la dependencia que a ahora le corresponde, es decir, el de Secretaría de Finanzas por la equivalente de Planeación del Desarrollo que ha desaparecido con la reforma aludida con antelación a la Ley que regula la administración pública estatal.

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el inciso a) de la Fracción II del artículo 10 de la ley de Aguas Para el Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. ...

I...

II....

a) El Secretario de Finanzas.

b) a la e)....

III...

IV...

...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

...  
...  
...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis.”

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DÍAS SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**POR LA COMISIÓN DEL AGUA.**

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** dictamen número nueve; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa con la lista)*; 23 votos a favor.

**Presidenta:** contabilizados 23 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el decreto que reforma el artículo, 10 en su fracción II el inciso a) de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen diez con Proyecto de Decreto de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ¿quién lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen diez, ¿quién participa?; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

#### DICTAMEN DIEZ

QUE REFORMA, LOS ARTÍCULOS, 4º EN SUS FRACCIONES, XXXVIII, 11 EN SU FRACCIÓN IV, 19, 31 EN SUS FRACCIONES, IX, Y X, 34, 37 EN SU PÁRRAFO SEGUNDO, 50 EN SU FRACCIÓN VIII, 59, LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO CUARTO, 64, 67 EN SU PÁRRAFO PRIMERO, Y EN SUS FRACCIONES, I, II, III, VIII Y IX, 68 EN SU PÁRRAFO SEGUNDO, 69 EN SUS FRACCIONES, IV, Y VII, 70, 71, 73, EN SUS PÁRRAFOS, PRIMERO, Y TERCERO, 75, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SEXTO, 99, 100, 101, 102, Y 103; ADICIONA, A LOS ARTÍCULOS, 67 LA FRACCIÓN X, 68 UN PÁRRAFO, ESTE COMO ÚLTIMO, EN EL TÍTULO CUARTO EL CAPÍTULO VI “DEL CONSEJO TÉCNICO Y CIENTIFICO ARCHIVISTICO” CON EL ARTÍCULO 81 BIS; Y DEROGA, DEL ARTÍCULO 4º LA FRACCIÓN XLI, LOS ARTÍCULOS, 65 Y 66, Y DEL ARTÍCULO 69 LAS FRACCIONES VIII A XV, EL ARTÍCULO 72, DEL TÍTULO CUARTO EL CAPÍTULO IV Y LOS ARTÍCULOS 76 A 79, Y LOS ARTÍCULOS, 104 A 111 DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2022/12/1.%20uno.pdf>

**POR LAS COMISIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**Secretaria:** dictamen número diez, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión consulte si hay reserva de artículos.

**Secretaria:** consulto si hay reserva de artículos en lo particular, sin reserva.

**Presidenta:** al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidenta le informo son 25 votos a favor.

**Presidenta:** con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso al no haber reserva en lo particular y contabilizados 25 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el decreto que reforma, los artículos, 4º en sus fracciones, XXXVIII, XLIII, 11 en su fracción IV, 19, 31 en sus fracciones, IX, y XX, 34, 37 en su párrafo segundo, 50 en su fracción VIII, 59, la denominación del Título Cuarto, 64, 67 en su párrafo primero, y en sus fracciones, I, II, III, VIII, y IX, 68 en su párrafo segundo, 69 en sus fracciones, IV, y VII, 70, 71, 73 en sus párrafos, primero, y tercero, 75, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, la denominación del Título Sexto, 99, 100, 101, 102, y 103; adiciona, a los artículos, 67 la fracción X, 68 un párrafo, este como último, en el Título Cuarto el Capítulo VI “Del Consejo Técnico y Científico Archivístico” con el artículo 81 BIS; y deroga, del artículo 4º la fracción XLI, los artículos, 65 y 66, y del artículo 69 las fracciones VIII a XV, el artículo 72, del Título Cuarto el Capítulo IV y los artículos 76 a 79, y los artículos, 104 a 111 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para los efectos constitucionales.

Dictamen número once con Proyecto de Decreto de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, ¿quién lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número once, ¿quién participa?; Primera Secretaria haga favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

### DICTAMEN ONCE

Legisladoras: Emma Idalia Saldaña Guerrero; y Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Primera; y Segunda secretarías, respectivamente, de la Directiva del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en el inciso b) de la fracción III del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí; y fracción XIII del artículo 14 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí-----

**Certificamos**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

Que esta copia fotostática que consta de seis fojas útiles, por anverso y reverso, es reproducción fiel y exacta de su original que tuvimos a la vista, contejamos y concuerdan; corresponde a expediente de Sesión Ordinaria del catorce de diciembre del dos mil veintidós; por lo que firmamos y sellamos esta certificación en la sede del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en la misma fecha; se expide para notificar al Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado. Damos Fe.---

Primera Secretaria

Legisladora

Emma Idalia Saldaña Guerrero

Segunda Secretaria

Legisladora

Nadia Esmeralda Ochoa Limón

Legisladoras: Emma Idalia Saldaña Guerrero; y Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Primera; y Segunda secretarias, respectivamente, de la Directiva del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en el inciso b) de la fracción III del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí; y fracción XIII del artículo 14 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí-----

### Certificamos

Que esta copia fotostática que consta de seis fojas útiles, por anverso y reverso, es reproducción fiel y exacta de su original que tuvimos a la vista, contejamos y concuerdan; corresponde a expediente de Sesión Ordinaria del catorce de diciembre del dos mil veintidós; por lo que firmamos y sellamos esta certificación en la sede del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en la misma fecha; se expide para notificar a la Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado. Damos Fe.-----

Primera Secretaria

Legisladora

Emma Idalia Saldaña Guerrero

Segunda Secretaria

Legisladora

Nadia Esmeralda Ochoa Limón

### Notificación



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

diciembre 14, 2022

Honorable Congreso del Estado Junta de Coordinación Política Presidente

Legislador José Luis Fernández Martínez,

**P r e s e n t e.**

Notificamos para todos los efectos procedentes, que el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, aprobó celebrar Sesión Solemne el doce de enero del año dos mil veintitrés, para conmemorar el Centenario de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y, reconocer a esta casa de estudios, por los logros obtenidos y la consolidación en el ámbito educativo, social y cultural en la Entidad, en el país, y en el mundo.

Se adjunta certificación del dictamen atinente.

Honorable Congreso del Estado Por la Directiva

Primera Secretaria Legisladora

Emma Idalia Saldaña  
Guerrero

Segunda Secretaria Legisladora

Nadia Esmeralda Ochoa  
Limón

### Notificación

diciembre 14, 2022

Honorable Congreso del Estado Directiva Presidenta Legisladora

María Aranzazu Puente Bustindui,

**P r e s e n t e.**

Notificamos para todos los efectos procedentes, que el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, aprobó celebrar Sesión Solemne el doce de enero del año dos mil veintitrés, para conmemorar el Centenario de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y, reconocer a esta casa de estudios, por los logros obtenidos y la consolidación en el ámbito educativo, social y cultural en la Entidad, en el país, y en el mundo.



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 53**  
**diciembre 14, 2022**

Se adjunta certificación del dictamen atinente.

Honorable Congreso del Estado

Por la Directiva

Primera Secretaria

Legisladora

Emma Idalia

Saldaña Guerrero

Segunda Secretaria

Legisladora

Nadia Esmeralda

Ochoa Limón

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO EL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en Sesión Ordinaria del ocho de diciembre de dos mil veintidós, le fue turnada con el número 2649, iniciativa presentada por los diputados, Edmundo Azael Torrescano Medina, Alejandro Leal Tovias, Bernarda Reyes Hernández, Rubén Guajardo Barrera, Juan Francisco Aguilar Hernández y Ma. Elena Ramírez Ramírez que plantean al Honorable Congreso del Estado celebrar Sesión Solemne en conmemoración del “Centenario del decreto por el cual se reconoce la autonomía a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí”. En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento la dictaminadora atiende a las siguientes

**CONSIDERACIONES**

PRIMERA. Que en observancia con lo que establece el artículo 57 fracción 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

SEGUNDA. Que de conformidad a lo que establecen los artículos, 98 fracción X y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología es competente para dictaminar la iniciativa citada.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quienes tienen la atribución para ello.

CUARTA. Que la iniciativa en cita colma los requisitos a los que alude el numeral 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa presentada por los diputados, Edmundo Azael Torrescano Medina, Alejandro Leal Tovias, Bernarda Reyes Hernández, Rubén Guajardo Barrera, Juan Francisco Aguilar Hernández y Ma. Elena Ramírez Ramírez, propone celebrar sesión solemne, preferentemente el día doce de enero del año dos mil veintitrés, para conmemorar “El Centenario de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí” y, en ese mismo acto, reconocer a la máxima casa de estudios, a través de su Rector, Dr. Alejandro Zermeño Guerra, por ser una de las primeras universidades del país en recibir el título de “autónoma”, así como por los logros obtenidos y la consolidación en el ámbito educativo, social y cultural en nuestro Estado. Dicha iniciativa se plantea con la siguiente exposición de motivos:

“La autonomía de nuestra Universidad, obtenida en el año de 1923, fue consecuencia de un proceso de cambios ideológicos y de mentalidad de maestros, directivos, jóvenes estudiantes e integrantes del gobierno de aquella generación visionaria.

La Autonomía de nuestra máxima casa de estudios, es un proceso que va íntimamente ligado con el concepto de Universidad, pues el profundo cambio concretado aquel 9 de enero de 1923 implicó la libertad para tomar sus propias decisiones, además de la esencia y espíritu que conlleva su creación, basada en el principio de universalidad de conocimiento y la libertad del espíritu humano.

Motivo por el cual debemos de unirnos a un reconocimiento a esta fecha tan importante para la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, celebrando una sesión solemne en la cual se reconozcan estos 100 años de autonomía, y se propone la fecha del día 12, toda vez que es cuando se cumplen precisamente los 100 años de la primera reunión del Consejo Universitario.”

SEXTA. Que una vez analizada la iniciativa de cuenta y estudiada en concordancia con el párrafo segundo del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, concomitante de los numerales 35 y 44 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los cuales disponen:



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

“ARTÍCULO 40. Las sesiones a que se refiere el artículo anterior, según los asuntos que se traten, podrán ser

I. Públicas: cuando al celebrarse permitan el acceso al público en el recinto oficial o no presenciales, mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, con transmisión en tiempo real;

II. Privadas: cuando se traten casos en los que quede prohibido el acceso al público y a los empleados del Congreso del Estado. Únicamente serán objeto de sesiones privadas, los asuntos relativos a los procedimientos de responsabilidades de los servidores públicos;

III. Permanentes: cuando lo determine el Pleno o la Diputación Permanente. El tiempo de duración será el necesario para desahogar los asuntos de que se trate

IV. Solemnes: aquellas en que:

Se tome la protesta a los diputados locales y se instale la Legislatura.

Rinda la protesta de ley el titular del Poder Ejecutivo del Estado, al asumir su cargo.

Les sea tomada la protesta de ley a los servidores públicos que deban rendirla ante él.

Asista el Presidente de la República.

Asista el Gobernador del Estado.

Estén presentes en visita oficial delegaciones de legisladores federales del Congreso de la Unión, diputados locales de otras entidades federativas o legisladores de otros países.

Inicien o clausuren los periodos ordinarios y extraordinarios.

Se rinda el informe de actividades del Congreso del Estado.

Se conmemore anualmente la instalación del Primer Congreso de San Luis Potosí.

Se entregue la Presea al Mérito “Plan de San Luis”.

Se devele un epígrafe en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “Lic. Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

Se rindan honores a la memoria de potosinas o potosinos que hayan prestado servicios de gran importancia al Estado.”

“ARTÍCULO 35. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso del Estado podrán ser:

Públicas;

Privadas;

Solemnes, y

Permanentes.”

“ARTÍCULO 44. Serán sesiones solemnes las que establece la fracción IV del artículo 40 de la Ley Orgánica. En todas las sesiones solemnes y por parte del Congreso, únicamente hará uso de la palabra su Presidente, o el diputado que para tal efecto se designe.

De la lectura de las disposiciones transcritas, se desprende el fundamento para que esta Soberanía pueda celebrar la sesión solemne; y de los argumentos vertidos por los Diputados que presentaron la iniciativa, los motivos para que la sesión propuesta se lleve a cabo.”

SÉPTIMA. No debe pasar desapercibido que existen antecedentes en los cuales, en el Pleno del recinto legislativo, se han llevado a cabo sesiones solemnes para conmemorar fechas especiales, y reconocer el trabajo de ciertos sectores de la población potosina; tal es el caso de la Sesión Solemne celebrada el 27 de mayo de 2014 para conmemorar el “día internacional de la enfermera”, misma que se replicó con fecha del 26 de mayo de 2016.

Por ello, con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracción I, 61 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 20 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### DICTAMEN

ÚNICO.- Quienes integramos esta dictaminadora, compartimos los motivos que sustentan la proposición en estudio y, por lo tanto, estimamos procedente aprobarla en sus términos.



## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Autonomía es un proceso que va íntimamente ligado con el concepto de Universidad, pues el profundo cambio concretado aquel 9 de enero de 1923 implicó la libertad para tomar sus propias decisiones, además de la esencia y espíritu que conlleva su creación, basada en el principio de universalidad de conocimiento y la libertad del espíritu humano.

Durante poco más de 60 años, el Instituto Científico y Literario de San Luis Potosí impartió la educación superior en el Estado; además, creció y se consolidó como una institución educativa acorde a las necesidades y preceptos de la época en que surgió.

No obstante, los conflictos armados, así como la crisis económica y sociopolítica que se hizo presente en el país con la Revolución Mexicana de 1910, desestabilizaron los alcances que tuvo la institución durante el régimen porfirista.

El desarrollo institucional durante la década del conflicto armado tuvo muchos tropiezos, y para el final del mismo, durante la presidencia del general Álvaro Obregón, y la gubernatura del licenciado Rafael Nieto, se decidió el rumbo institucional que hasta la fecha continúa desarrollándose y evolucionando ante los cambios del mundo actual.

La autonomía otorgada a la institución y la nueva estructura como Universidad Autónoma de San Luis Potosí, concedida por el Honorable XXVII Congreso Constitucional del Estado, y el gobernador Rafael Nieto Compeán, fue resultado de la reflexión de

académicos, alumnos del Instituto y autoridades estatales en torno a las peticiones que el nuevo entorno social posrevolucionario demandaba. Lejos de desaparecer —como algunas corrientes políticas de la época sugirieron—, el Instituto evolucionó en concepto e ideología, y logró mantenerse, ahora desde la figura de Universidad.

En 1921 el gobierno del licenciado Rafael Nieto analizó la posibilidad de otorgarle autonomía al Instituto, pues veía el peligro de que algunas corrientes radicales en materia de educación ponían en tela de juicio la continuidad de la institución, por lo que el propio Rafael Nieto en el discurso pronunciado en la ceremonia de graduación de ese año, dejó en claro que ya era tiempo de:

“[...] que este establecimiento educacional [el Instituto Científico y Literario] constituya una entidad moral independiente y alejada de los vaivenes de la política. Al efecto, está ya en estudio la organización de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Confío en que la nueva entidad moral



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

seguirá haciendo honor a sus antecedentes meritorios y prestigiosos y que, en el campo cultural de la República, sea como las rocas centinelas, que en lo más alto de las montañas y mientras las sombras cubren aún los valles, reciben las primeras el beso fecundante del nuevo sol.”

Un año después sus palabras se llevaron a la realidad y, tras haber enviado la propuesta de creación de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí al Honorable XXVII Congreso Constitucional del Estado, donde se discutió por dos días. Finalmente, el 10 de enero de 1923 se promulgó el Decreto 106, en el que se estableció la Universidad Autónoma del Estado.

El 10 de enero de 1923 el gobernador don Rafael Nieto logra que la Legislatura Local dicte el Decreto No. 106, que eleva al Instituto Científico y Literario a la categoría de Universidad de San Luis Potosí, otorgándole su autonomía. Queda constituida por las siguientes escuelas: Preparatoria, Jurisprudencia, Medicina, Ingeniería, Comercio, Estudios Químicos (Farmacia), Enfermería y Partera. El día 12 de enero del mismo año se forma el Primer Consejo Directivo Universitario y elige como primer rector de la universidad al Sr. Dr. Juan H. Sánchez.

En 1922, Juan H. Sánchez se convirtió en director del Instituto Científico y Literario y en 1923, cuando la institución educativa obtuvo su autonomía, encabezó la primera sesión del Consejo Directivo Universitario el 12 de enero de ese mismo año. Cinco días después se oficializó su cargo como primer rector de la que en ese entonces fue bautizada como Universidad de San Luis Potosí.

A partir de entonces, la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, se ha mantenido como una institución de educación superior pública y autónoma, responsable de servir a la sociedad, a través de la realización de sus funciones sustantivas de formar profesionales, realizar investigación y difundir la cultura, bajo los principios de libertad de cátedra y libre discusión de las ideas.

Actualmente la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, es considerada como la primera opción para cursar estudios superiores en el Estado, tiene una presencia en todas las regiones de la Entidad, a través de los campus universitarios ubicados en ocho municipios, de esta forma se consolida como la institución de educación superior con mayor tasa de cobertura educativa en San Luis Potosí.

La Universidad La Universidad Autónoma de San Luis Potosí en la actualidad cuenta con:

8 Campus Universitarios; 3 en la capital potosina y los demás en Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, Salinas y Tamazunchale.

15 Facultades.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

2 Unidades Académicas.

4 Coordinaciones Académicas.

7 Institutos de Investigación.

4 Centros de Investigación Nacional

2 Centros de Enseñanza de las Artes

La oferta educativa es de:

100 programas de nivel superior:

99 licenciaturas y

1 como técnico superior universitario en gastronomía.

De estas carreras universitarias, 35 son de doble titulación en colaboración con otras Instituciones de Educación Superior de nivel Internacional como lo son:

City University of Seattle

Escuelas Centrales de Francia

Universidad de Quebec

Universidad de Colonia de ciencias Aplicadas

La Universidad Autónoma de San Luis Potosí ofrece:

96 posgrados

32 especialidades

45 maestrías

19 doctorados

De los cuales, 74 están reconocidos en el Padrón Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT.

Cuenta con 7 programas de posgrado son de Competencia Internacional y un bachillerato certificado por el Consejo para la Evaluación de la educación del tipo medio superior A.C. (COOPEMS) en el nivel 1 de calidad nacional.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

En el desarrollo integral de los estudiantes, la Universidad Autónoma de San Luis Potosí cuenta con 258 convenios de colaboración institucional nacional e internacional, que permiten una movilidad académica y estudiantil. Recibe a estudiantes de 21 países y a profesores e investigadores de 27 países alrededor del mundo.

El centro de idiomas universitario recibe a 8377 alumnos; y el Departamento de Arte y Cultura tiene 1 925 alumnos en sus diferentes cursos y talleres.

La Universidad Autónoma de San Luis Potosí cuenta con áreas deportivas y gimnasios en cada zona universitaria y campus del interior del Estado, así como una Unidad Deportiva Universitaria en la capital potosina, y el Polideportivo de la Coordinación Académica Región Altiplano.

Por último, la máxima casa de estudios de nuestro Estado, se ha consolidado como una de las mejores instituciones públicas autónomas educativas, esto se ha visto reflejado con las evaluaciones que año con año se realizan, como lo son: Best Global Universities, QS Latin America University Rankings, The World Universities Rankings, Best Global Universities de US News Education entre otras. De igual forma es importante resaltar que la Universidad Autónoma de San Luis Potosí ha dado grandes profesionistas a nivel estatal, nacional e internacional, mismos que se han destacado por su gran formación y su aportación en el desarrollo profesional en el que se desenvuelven.

Por lo expuesto el Honorable Congreso del Estado reconoce los cien años de autonomía de la máxima casa de estudios, así como el gran trabajo que ha hecho la Universidad Autónoma de San Luis Potosí a lo largo de estos años en el ámbito académico, social y cultural.

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, celebrará Sesión Solemne el doce de enero del año dos mil veintitrés, para conmemorar el Centenario de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y, reconocer esta casa de estudios, por los logros obtenidos y la consolidación en el ámbito educativo, social y cultural en la Entidad, en el país, y en el mundo.

#### TRANSITORIOS



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. La Directiva, en coordinación con la Junta de Coordinación Política, dispondrán lo necesario para realizar la Sesión Solemne a que se refiere el artículo Único del presente Decreto.

**D A D O EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** dictamen número once; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa con la lista)*; 26 votos a favor.

**Presidenta:** contabilizados 26 votos a favor; aprobado el Decreto que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, celebrará Sesión Solemne el doce de enero del año dos mil veintitrés, para conmemorar el Centenario de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y, reconocer a esta casa de estudios, por los logros obtenidos y la consolidación en el ámbito educativo, social y cultural en la Entidad, en el país, y en el mundo. Remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales; asimismo, notifíquese a la presidencia de la Directiva y a la Junta de Coordinación Política para los efectos procedentes.

Dictamen número doce con proyecto de decreto de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, ¿quién lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número doce, ¿quién participa?; Segunda Secretaria haga favor de inscribir a quienes vayan a intervenir en el debate.

## DICTAMEN DOCE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,

**PRESENTE S.**

A la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, en Sesión Ordinaria de fecha 1 de diciembre de 2022, bajo el número 2598, le fue turnada la iniciativa que presentan los Legisladores Martha Patricia Aradillas Aradillas, José Luis Fernández Martínez, Liliana Guadalupe Flores Almazán, Héctor Mauricio Ramírez Konishi, y José Antonio Lorca Valle, para establecer los montos para la obra pública y servicios relacionados con las mismas, correspondientes al año 2023.

Al efectuar el estudio y análisis de la Iniciativa que presentan los diputados, la dictaminadora ha llegado a los siguientes

## CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la precitada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente.

SEGUNDO. Que en Sesión Ordinaria de fecha 1 de diciembre de 2022, fue turnada la Iniciativa de Decreto para establecer los montos para la obra pública y servicios relacionados con las mismas, correspondientes al año 2023, recibida en la oficialía de partes de esta Soberanía el 25 de noviembre del año en curso.

TERCERO. Que el artículo 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que el Congreso del Estado, fijará los montos tomando en consideración las leyes de presupuestos de Egresos del Estado, y de los municipios; los que serán fijados y publicados anualmente en el Periódico Oficial del Estado, dentro de la segunda quincena del mes de enero de cada año.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

CUARTO. Que después de analizar los montos vigentes, se llegó a la conclusión de que lo propuesto por los proponentes, al hacer el ajuste a los montos de la obra pública y servicios relacionados, correspondiente a la proyección estimada de la inflación publicada por el Banco de México, para el año 2022 que es del orden de 8.41 % es correcta.

Por lo expuesto, la dictaminadora somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la Iniciativa enunciada.

#### PROYECTO

DE

#### DECRETO

ÚNICO. En cumplimiento al artículo 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, se establecen los montos para obra pública y servicios relacionados para el año 2023, para quedar como sigue

MODALIDAD	OBRA PÚBLICA	SERVICIOS RELACIONADOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA	Desde \$ 0.01 Hasta \$ 1'340,000.00	Desde \$ 0.01 Hasta \$ 400,000.00
INVITACIÓN RESTRINGIDA	Desde \$ 1'340,000.01 Hasta \$ 3'760,000.00	Desde \$ 400,000.01 Hasta \$ 810,000.00
LICITACIÓN PÚBLICA	Desde \$ 3'760,000.01 En adelante	Desde \$ 810,000.01 En adelante

Estos montos son sin I.V.A.

#### TRANSITORIO



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

ÚNICO. Este Decreto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, y entrará en vigor el 16 de enero de 2023.

**DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE, EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE.**

**Secretaria:** dictamen número doce ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidenta le informo son 24 votos a favor; y dos votos en contra.

**Presidenta:** contabilizados, 24 votos a favor; cero abstenciones; y dos votos en contra; aprobado por MAYORÍA el decreto que establece los montos para obra pública y servicios relacionados para el año 2023; remítase al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Dictamen número trece con Proyecto de Decreto de la Comisión de Hacienda del Estado; ¿quién lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número trece, ¿quién participa?; participa el diputado Roberto Ulises Mendoza Padrón.

### DICTAMEN TRECE

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda del Estado le fue turnada en Sesión Ordinaria, celebrada el primero de diciembre del presente año, iniciativa que promueve fijar los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios de las instituciones del Estado, para el año 2023 presentada por los





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

Diputados, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Liliana Guadalupe Flores Almazán, Héctor Mauricio Ramírez Konishi, Dolores Eliza García Román, Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, Emma Idalia Saldaña Guerrero, y René Oyarvide Ibarra.

Al efectuar el estudio y análisis de la mencionada iniciativa, la dictaminadora ha llegado a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, con fundamento en lo estipulado en el artículo, 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa descrita en el preámbulo tiene la facultad de conocer de la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que la iniciativa se fundamenta y expone en lo siguiente:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, que a la letra mandata: “Los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, serán establecidos anualmente por el Congreso del Estado, mismos que serán aprobados dentro del mes de diciembre del año inmediato anterior, y se difundirán a través del Periódico Oficial del Estado.

Dichos montos estarán calculados en función al valor de la unidad de medida y actualización vigente.”

Con los montos mínimos y máximos a que estarán sujetos los procedimientos de Adquisiciones, arrendamientos y servicios, se pretende que las instituciones del Gobierno del Estado obtengan sus bienes y servicios con el mejor precio, calidad y oportunidad.

Lo anterior, con el fin de contar con un ejercicio de gobierno transparente, eficiente y responsable.”



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en estudio llegó a los siguientes razonamientos:

- Que los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, serán establecidos anualmente por esta Soberanía, mismos que serán aprobados dentro del mes de diciembre del año inmediato anterior, y se difundirán a través del Periódico Oficial del Estado.
- Por lo anterior esta dictaminadora establece los mismos montos que se aprobaron para el año 2022 y que estos se verán incrementados en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
- Con los montos mínimos y máximos a que estarán sujetos los procedimientos de Adquisiciones, arrendamientos y servicios, se pretende que las instituciones del Gobierno del Estado obtengan sus bienes y servicios con el mejor precio, calidad y oportunidad.

Lo anterior, con el fin de contar con un ejercicio de gobierno transparente, eficiente y responsable.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, que a la letra mandata: “Los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, serán establecidos anualmente por el Congreso del Estado, mismos que serán aprobados dentro del mes de diciembre del año inmediato anterior, y se difundirán a través del Periódico Oficial del Estado.

Dichos montos estarán calculados en función al valor de la unidad de medida y actualización vigente.”



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

Con los montos mínimos y máximos a que estarán sujetos los procedimientos de Adquisiciones, arrendamientos y servicios, se pretende que las instituciones del Gobierno del Estado obtengan sus bienes y servicios con el mejor precio, calidad y oportunidad.

Lo anterior, con el fin de contar con un ejercicio de gobierno transparente, eficiente y responsable.

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, se fijan los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios de las instituciones del Estado, para el año 2023, para quedar como sigue:

Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente:	Monto máximo y mínimo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación restringida por escrito a cuando menos tres proveedores:	Monto máximo y mínimo total de cada operación que podrá otorgarse mediante licitación pública:
Hasta 1125 de la Unidad de Medida y Actualización vigente.	De más de 1125 a 13500 de la Unidad de Medida y Actualización vigente.	De más de 13500 de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Los montos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al uno de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS .**



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

### POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

**Roberto Ulises Mendoza Padrón:** un cordial saludo a la ciudadanía que hoy nos acompaña a través de la plataforma digital; así como a los medios de comunicación a quienes les agradezco su labor de informar de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Adquisición del Estado de San Luis Potosí; que a la letra mandata los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios serán establecidos anualmente por el Congreso del Estado; mismos que serán aprobados dentro del mes de diciembre del año inmediato anterior y se difundirán a través del Periódico Oficial del Estado.

Dichos montos estarán calculados en función del valor de la Unidad de Medida y Actualización Vigente con los montos mínimos y máximos a que estarán sujetos los procedimientos de adquisiciones arrendamientos y servicios se pretenden que las instituciones del Estado obtengan sus bienes y servicios con el mejor precio, calidad y oportunidad.

Lo anterior y con el fin de contar con el ejercicio de gobierno transparente y eficiente y responsable; muchas gracias señora Presidenta.

**Presidenta:** para fijar postura a alguien más, Primera Secretaria haga favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** dictamen número trece; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa con la lista)*; 23 votos a favor; y 2 votos en contra.

**Presidenta:** contabilizados 23 votos a favor; cero abstenciones; y 2 votos en contra; por MAYORÍA, aprobado el decreto que fijan los montos para las adquisiciones arrendamientos servicios de las instituciones del Estado para el año 2023; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Derivado del acuerdo entre la Presidencia de la Directiva y de la Junta de Coordinación Política se propone al Pleno, que la discusión y votación nominal de los dictámenes con proyecto de resolución números 14 a 18 sean en un solo grupo; Segunda Secretaria levante la votación nominal.



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 53**  
**diciembre 14, 2022**

**DICTÁMENES DEL CATORCE AL DIECIOCHO**  
**CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN.**

**DICTAMEN CATORCE**

**CC. Diputadas Secretarias LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí**

**Presentes**

En Sesión de la Diputación Permanente del Congreso del Estado, celebrada el 11 de agosto del año 2022, se consignó a las comisiones de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social y Asuntos Indígenas, bajo el TURNO 2036, el punto de acuerdo que impulsa el Legislador René Oyarvide Ibarra, que insta exhortar a la Guardia Nacional, Guardia Civil Estatal y a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ciudad Valles, realizar recorridos permanentes de prevención en la zona Tenek y rural de ese municipio.

En virtud de lo anterior, los integrantes de estas comisiones, verificaron la viabilidad y legalidad, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como los artículos 75, 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se llegó a los siguientes

**CONSIDERANDOS**

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, el promovente en su calidad de diputado, tiene la atribución de proponer al Pleno, puntos de acuerdo.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92, 100 y 115 de la Ley Orgánica de este poder Legislativo, compete al Congreso del Estado por conducto de estas comisiones de dictamen legislativo, conocer y dictaminar el punto de acuerdo citado en el proemio.

TERCERO. Que con el fin de conocer los argumentos que sustentan el punto de acuerdo propuesto, a continuación, se insertan sus antecedentes, justificación y conclusiones del mismo:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

#### “ANTECEDENTES”

“La consulta indígena convocada por esta LXIII Legislatura es un ejercicio democrático, jurídico e histórico que tiene como finalidad escuchar y atender los reclamos y necesidades de nuestros pueblos originarios en la entidad potosina.

La responsabilidad que adquirí como legislador desde septiembre del 2021 ha conducido mi actuar en estos ocho meses de trabajo parlamentario, permitiéndome regresar con la ciudadanía para atenderlos y ser su voz en la Tribuna del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Como Diputado Local del XII Distrito, asistí a las reuniones convocadas en el Ejido La Lima, la Delegación de El Pujal y en el Ejido Rancho Nuevo; donde de manera enérgica y con justificada razón, me expresaron su preocupación por la falta de presencia policiaca en la Cordillera Tenek y las zonas rurales de Ciudad Valles, motivo por el cual presento este Punto de Acuerdo.”

#### “JUSTIFICACIÓN”

“Es de todos conocido el alza en los índices delictivos que se generan a nivel nacional, temas que repercuten en nuestra entidad y por ende en mi Municipio de Ciudad Valles.

Reconozco el esfuerzo y la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, esfuerzo que por desgracia al día de hoy no se percibe en nuestra zona Tenek y rural de nuestro municipio.

En meses pasados, como integrante del Congreso del Estado, aprobé las reformas que dieron origen a la Guardia Civil Estatal, así mismo, se les doto de presupuesto suficiente para poder cumplir con su encomienda, darle seguridad a los Potosinos en las cuatro zonas del Estado.

En el estudio realizado por INEGI en 2021, sólo el 8.7% de personas de 18 años y más que identifica a la Policía Estatal la considera muy efectiva en el trabajo de ésta, por lo que resulta imperante redoblar esfuerzos para cambiar la percepción que se tiene, una gran tarea que debemos realizar inmediatamente.

La seguridad pública es uno de los ejes primordiales del Plan Estatal de Desarrollo, tema que es de vital importancia atender con responsabilidad y permanente comunicación.”

#### “CONCLUSIONES”

“A fin de lograr que las y los potosinos vivan en un ambiente de paz y seguridad, la prevención es uno de los pilares estratégicos de la seguridad pública, impulsando acciones en lo inmediato para fortalecer y ampliar la política de participación y prevención ciudadana.

Es obligación de las Corporaciones Policiacas de los tres órdenes de gobierno, atender las necesidades de seguridad en todo el territorio de Ciudad Valles.”

#### “PUNTO DE ACUERDO”

“ÚNICO. – Se Exhorta a la Guardia Nacional, Guardia Civil Estatal y a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ciudad Valles, realicen recorridos permanentes de prevención en la Zona Tenek y Rural de nuestro municipio con el fin de garantizar la seguridad de nuestros habitantes y reducir los índices de violencia.”

CUARTO. En su argumentación el promovente expone que los habitantes de la zona rural del municipio de Ciudad Valles, durante las reuniones de la pasada consulta indígena, expusieron la necesidad de contar con mayor presencia de los cuerpos de seguridad en esa región.

Al efecto, insta a los tres órdenes de gobierno a llevar a cabo de manera programada y permanente, recorridos de prevención.

Ante esa petición, quienes integramos estas comisiones de dictamen, coincidimos en que resulta pertinente hacer el atento llamado a dichas corporaciones, para que en sus planes de trabajo, tengan contemplados recorridos permanentes además de la zona Tenek, en general en la zona rural de los veinticuatro municipios con presencia indígena en el Estado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

#### DICTAMEN

ÚNICO. Se RESUELVE aprobar con modificaciones el punto de acuerdo a que se refiere el presente dictamen, para quedar en los siguientes términos

ÚNICO. El Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa a las corporaciones de seguridad pública integradas por la Guardia Nacional, la Guardia Civil Estatal y a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ciudad Valles, planear y ejecutar de manera



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

coordinada, recorridos permanentes de prevención en la zona Tenek y en general en los veinticuatro municipios del Estado con presencia indígena.

Notifíquese.

Dado en la sala “Don José Venustiano Carranza Garza” del Honorable Congreso del Estado, el treinta de septiembre de dos mil veintidós.

**POR LAS COMISIONES DE: SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL;  
Y ASUNTOS INDIGENAS.**

#### DICTAMEN QUINCE

**C. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ**

**P R E S E N T E S .**

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social les fue enviado en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 28 de julio del año 2022, bajo el número turno 1976, el Punto de Acuerdo que insta exhortar a las direcciones municipales de San Luis Potosí de Turismo; y Comercio, analizar crear sitio web que contenga gaceta con información de eventos públicos y privados considerados como oferta turística, sea exposiciones, convenciones o festivales en la Capital del Estado, para activar economía, atraer y retener turismo durante la temporada vacacional; asimismo, para aumentar accesibilidad de dicho instrumento y su impacto en la promoción en la materia de esta demarcación, implementar vínculo de acceso en página oficial del ayuntamiento, presentado por el diputado José Antonio Lorca Valle.

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido Punto de Acuerdo, los integrantes de las comisiones dictaminadoras consideramos atender los antecedentes y justificación que se exponen en el mismo y que se citan a continuación:

#### “ANTECEDENTES

Hasta antes de la pandemia, la actividad turística en San Luis Potosí era de gran importancia económica ya que servía de sustento a miles de familias en todas las regiones del estado. Sin



embargo, a partir del año 2020, las oleadas más intensas de la pandemia impactaron considerablemente a este rubro, que llegó a registrar una caída de hasta el 96% en su actividad. <sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup>[https://slp.gob.mx/quintoinforme/Documentos%20Vertientes/Eje%201/5to\\_Eje1\\_Cualitativo.pdf](https://slp.gob.mx/quintoinforme/Documentos%20Vertientes/Eje%201/5to_Eje1_Cualitativo.pdf)

Pero en el último año en la medida en que las condiciones de salud lo han permitido, las actividades turísticas se han recuperado; y por ejemplo durante la temporada de Semana Santa de este año 2022, de acuerdo a la titular de la Secretaría de Turismo, se recibieron alrededor de medio millón de visitantes en el estado, con una derrama económica de 782 millones de pesos, <sup>(2)</sup> cifras que hablan de la importancia de la recuperación de este sector para el estado.

<sup>(2)</sup><https://www.liderempresarial.com/medio-millon-de-turistas-arribaron-a-slp-en-semana-santa/>

En lo tocante a la capital de la entidad, cabe señalar que uno de los sitios más visitados durante la mencionada temporada turística fue el Centro Histórico de San Luis Potosí y que, además, sus características lo hacen propicio para el turismo de congresos y reuniones, actividades que proyectan una derrama de 250 millones de pesos en la ciudad, para este año. <sup>(3)</sup>

<sup>(3)</sup>[http://www.elexpres.com/2015/nota.php?story\\_id=285373](http://www.elexpres.com/2015/nota.php?story_id=285373)

De tal manera, que se perfila una recuperación de las actividades turísticas, y con ello la obtención de derrama económica que redunde en mejores ingresos para muchas familias potosinas; se requiere de nuevos e innovadores instrumentos, que apoyen esta reactivación y contribuyan a la reactivación del turismo.

## JUSTIFICACIÓN

Como se ha señalado, la capital del estado cuenta con un gran potencial para la atracción del turismo de congresos y otro tipo de eventos, como convenciones y festivales, debido a la cantidad y calidad de espacios disponibles para esos fines, opciones de alojamiento de distintos costos, al igual que de restaurantería, por lo que es un rubro que ofrece un área de oportunidad con potencial a explorar.

Para ello, es necesario reforzar las actividades e instrumentos de difusión de la oferta de eventos existentes en el municipio de la Capital. Primeramente, se debe de considerar que ya existen algunos instrumentos con información relacionada, como por ejemplo en la página web de la Secretaría de Cultura de Gobierno del Estado, y en la página correspondiente del Consejo del Centro Histórico de



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

San Luis Potosí; sin embargo, es de hacer notar que estas guías no incluyen eventos realizados por la iniciativa privada, sino solamente por el sector público.

La ventaja de incluir los eventos del sector privado en la ciudad, es que este tipo de actividades, espectáculos, muestras, exposiciones, festivales, etc. Pueden apelar a un conjunto amplio de intereses, cuya difusión en un solo medio, puede contribuir, por ejemplo, a captar o prolongar la estadía de los visitantes en la ciudad, mediante una amplia oferta de actividades.

Por esa razón, se propone que la manera de lograr esto, sea por medio de la Dirección de Turismo del Ayuntamiento, en cooperación con la Dirección de Comercio, la cual podría proporcionarle anticipadamente toda la información que se estimara pertinente, pues es ante esta dependencia que se gestionan todo tipo de permisos para llevar a cabo actividades de interés social, la cual estaría en condiciones de facilitar la información de los eventos realizados en la ciudad que pudieran tener un atractivo tanto para la ciudadanía potosina, lo cual reactivaría la economía, como residentes de otras partes del país, lo cual fomentaría el turismo a nuestra zona metropolitana.

#### CONCLUSIONES

Por tanto, el objetivo de este Punto de Acuerdo Legislativo, es exhortar a la Dirección de Turismo del Municipio de San Luis Potosí para que, en conjunto con la Dirección de Comercio, analicen la creación de un sitio web que contenga una gaceta con información de todo tipo de eventos, tanto realizados por el sector público como el privado, que puedan catalogarse como oferta turística, tales como exposiciones, convenciones, o festivales, que tengan lugar en la capital del estado. Esto con el propósito de activar la economía, así como atraer y prolongar las visitas durante la temporada vacacional.

En segundo término, se propone que dicha gaceta de actividades, esté disponible en una página web propia, pero que sea accesible desde la página oficial del Ayuntamiento de la capital, y que ofrezca información o incluso vínculos para la venta de boletos en dado caso.

Se debe resaltar que este instrumento, aunque involucrarían a acciones de actores privados, estaría en atención a la fracción II del artículo 8º de la Ley de Comunicación Social de nuestro estado, que considera la promoción de campañas de turismo dentro de las acciones generales de comunicación

social, y en ese sentido, se debe advertir también que esa norma no contiene legislación específica para la promoción turística.

Dichos criterios de regulación, se encuentran presentes en la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, que define a la promoción turística en los siguientes términos:

El conjunto de actividades, estrategias y acciones de comunicación persuasiva, que tienen por objeto dar a conocer en los ámbitos regional, nacional e internacional los atractivos turísticos, el patrimonio turístico y los servicios turísticos del Estado de San Luis Potosí;

Por tanto, las acciones propuestas se encuentran en el marco de tales actividades de promoción turística, que pueden ser realizadas por una entidad pública. Las actividades turísticas son una fuente de ingresos de primera importancia para numerosas familias potosinas, que deben de apoyarse; especialmente en momentos de presiones económicas que afectan a la ciudadanía en general”.

### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para dictaminar de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 98 fracción VI, y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Punto de Acuerdo enviado por el Diputado José Antonio Lorca Valle, que pretende exhortar a las direcciones municipales de San Luis Potosí de Turismo; y Comercio, analicen la posibilidad de crear sitio web que contenga gaceta con información de eventos públicos y privados considerados como oferta turística, sea exposiciones, convenciones o festivales en la Capital del Estado, para activar economía, atraer y retener turismo durante la temporada vacacional; asimismo, para aumentar accesibilidad de dicho instrumento y su impacto en la promoción en la materia de esta demarcación, implementar vínculo de acceso en página oficial del ayuntamiento.

SEGUNDO. Que en razón de los argumentos que presenta el Congreso promovente, la Comisión dictaminadora considera lo siguiente:

Que el pasado 25 de agosto del año en curso subsecretario de Turismo, Humberto Hernández Haddad, en representación del secretario de Turismo del Gobierno de México, Miguel Torruco Marqués, al inaugurar el World Tourism Trends Summit, señaló que las herramientas tecnológicas,

nos permiten innovar en materia de promoción, difusión y comercialización de los atractivos, productos y destinos turísticos, bajo un enfoque diferente y con potencial ilimitado.

Detalló que en el mundo existen poco más de 316 millones de nuevos internautas, con lo que el número de usuarios de internet ha alcanzado los 4 mil 660 millones de personas, lo que representa casi el 60% de la población mundial.

Señaló que en México hay 92.1 millones de usuarios de internet, a través de algún dispositivo, lo que representa alrededor del 71% del total de la población de nuestro país; lo que conlleva a tener a un turista cada vez más informado, que se apoya en las nuevas tecnologías a la hora de elegir y programar sus viajes.

Subrayó que durante la pandemia, mientras el resto de los países canceló sus ferias turísticas, en México se innovó con la realización del Tianguis Turístico Digital, que contó con la participación de 61 naciones. Así también, se realizó el Tianguis Digital de Pueblos Mágicos, en ambos casos se llevaron a cabo dos ediciones exitosas.

Enfatizó que el World Tourism Trends Summit, evento en el que se analiza y reflexiona el importante papel de la tecnología en el sector turístico, sentará un precedente para abordar este tema, ante la relevancia de atender las necesidades del nuevo mercado turístico <sup>(4)</sup>.

<sup>(4)</sup><https://www.gob.mx/sectur/prensa/tecnologia-aliada-en-la-innovacion-promocion-y-comercializacion-de-los-destinos-turisticos-de-mexico> (Consultada 26 de agosto 2022)

Por su parte, la Presidenta de la Federación de Empresarios Turísticos, Margarita Carbajal Carmona, organizadores del Congreso World Tourism Trends Summit, manifestó que este Congreso desarrollado los pasado días 24 y 26 de agosto del año que transcurre, tiene como propósito principal entender el nuevo mercado y las posibilidades que brindan las nuevas tecnologías, destacan: Marketing Turístico, Estrategias Digitales, Realidad Aumentada, Inteligencia Artificial e Inteligencia Comercial, por mencionar algunos <sup>(5)</sup>.

<sup>(5)</sup><https://www.liderempresarial.com/sector-turistico-quiere-capitalizar-avances-tecnologicos-con-el-world-tourism-trends-summit/> (Consultada 26 de agosto 2022)

Que lo anterior, refleja la clara necesidad de que las instancias gubernamentales, para el caso que nos ocupa, contribuyan a la promoción turística que se pueden realizar en la Capital de nuestro Estado, toda vez de que está mediante sus diversas actividades son una fuente de ingresos de primera importancia para las familias potosinas dedicadas a esta actividad económica.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de resolverse y se resuelve aprobar el Punto de Acuerdo planteado para quedar como sigue:

#### PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a las direcciones de Turismo; y Comercio del Municipio de San Luis Potosí, analizar la creación de sitio web que contenga gaceta con información de todo tipo de eventos, tanto realizados por el sector público como el privado, que puedan considerarse como oferta turística, tales como exposiciones, convenciones, o festivales, en la Capital del Estado; con el propósito de activar y fortalecer la economía, así como atraer y retener el turismo durante la temporada vacacional.

SEGUNDO. Con la finalidad de aumentar accesibilidad de dicho instrumento, así como su impacto en la promoción turística del municipio, se propone: la implementación de un vínculo de acceso desde la página oficial del Ayuntamiento de la capital, así como que dicha gaceta turística ofrezca información y vínculos para poder asistir a dichos eventos.

Notifíquese.

**DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.**

#### DICTAMEN DIECISÉIS



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,

P R E S E N T E S.

A la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, le fue enviado en Sesión Ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2022, bajo el turno número 2,543, el punto de acuerdo, que plantea exhortar, al delegado; y al director de catastro de Villa de Pozos, S.L.P., para agilizar trámites faltantes para construcción de nuevo panteón en esa delegación; presentado por la Legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas.

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido Punto de Acuerdo, los integrantes de la Comisión consideramos atender los antecedentes que se exponen en el mismo y que se citan a continuación:

#### ANTECEDENTES

“Villa de Pozos es una delegación que con el pasar de tiempo ha venido en crecimiento ya que actualmente podemos observar que esta cuenta ya con más de 200 mil habitantes; sin embargo, es una de las parte de nuestra entidad que sigue estando en el olvido de muchas de las autoridades.

Es necesario que se comiencen a tomar en cuenta las necesidades de esta delegación, esto en virtud de que las y los habitantes se enfrentan a carencia de servicios, cuestiones que han venido luchando durante varios años y que su voz sigue sin ser escuchada.

Ahora bien, como anteriormente se comentó, esta delegación ha ido en crecimiento lo que ha generado que el panteón que está en funcionamiento actualmente, ya haya quedado obsoleto e incluso ya se encuentra saturado, lo que impide que los habitantes ahora tengan este problema.

Se ha comentado por las autoridades que ya se cuenta con un área de donación en la que se podría llevar a cabo la construcción de un nuevo cementerio delegacional, concretado reuniones con la Dirección de Obras Públicas para materializar esta solicitud de la población; sin embargo aún no se ha visto o anunciado que se hayan cumplido con los tramites y procedimientos para poder concluir

y dar apertura a dicha construcción, siendo esto un proyecto de suma importancia para poder continuar atendiendo las necesidades de los habitantes de esta zona.”

### CONCLUSIÓN

La importancia de crear un nuevo panteón en la Delegación de Villa de Pozos resulta un proyecto sumamente importante debido al crecimiento que se ha tenido en los últimos años, y que la ha convertido en un polo de desarrollo con un alto número de nuevas unidades habitacionales.

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido exhorto, los integrantes de la dictaminadora presentamos los siguientes:

### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para dictaminar de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 85; 86 fracción IV; 98 fracción XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Punto de Acuerdo remitido por la Directiva del Honorable Congreso del Estado, para exhortar al delegado; y al director de catastro de Villa de Pozos, S.L.P., para agilizar trámites faltantes para construcción de un nuevo panteón en esa delegación.

SEGUNDO. Que la dictaminadora considera procedente el punto de acuerdo que se resuelve, en virtud de que es a través de la propia delegación, que se puede impulsar el desarrollo de nueva infraestructura, y en este caso, la importancia que tiene el contar con espacios nuevos destinados a servicios públicos.

Derivado de lo anterior, se emite el siguiente

### DICTAMEN

UNICO. Es de resolverse y se resuelve, con modificaciones, aprobar el punto de acuerdo planteado para quedar como sigue:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

#### PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente al delegado de Villa de Pozos, S.L.P.; y al director de catastro de esa delegación, para que en relación a sus facultades, agilicen los trámites faltantes para la construcción del nuevo panteón; y en un plazo no mayor a 30 días envíen un informe a esta Soberanía, detallando los avances que se tienen en relación a este proyecto.

**DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE, EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE.**

#### DICTAMEN DIECISIETE

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,**

**P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, le fue enviado en Sesión Ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2022, bajo el turno número 2,544, el punto de acuerdo, que plantea exhortar, a la dirección de obras públicas del ayuntamiento de San Luis Potosí; y a la Secretaría Estatal de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obra Pública, implementar mecanismos durante el mes de diciembre para que obras de pavimentación no afecten a comercios establecidos en principales avenidas de zona metropolitana de la Entidad; presentado por la Legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández.

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido Punto de Acuerdo, los integrantes de la Comisión consideramos atender los antecedentes, justificaciones y conclusiones que se exponen en el mismo y que se citan a continuación:

#### ANTECEDENTES



“Durante la pandemia del covid-19 la gran mayoría de negocios sufrieron las afectaciones de la crisis económica de la pandemia, comerciantes tuvieron que cerrar definitivamente o temporalmente las puertas de sus establecimientos <sup>(1)</sup>. Actualmente los negocios no se han recuperado y con la inflación mundial que ha estado impactando en la economía de los mexicanos, los comerciantes potosinos formales establecidos se han visto gravemente afectados y han disminuido sus ventas.<sup>(1)</sup><https://planoinformativo.com/806926/centros-comerciales-y-centro-historico-cierran-por-covid/>

Con el cierre parcial de las vialidades desde el mes de septiembre en la zona metropolitana del Estado, muchos comerciantes de la ciudad se han visto en la dificultad de sobrevivir con los pocos clientes que han tenido, debido a la falta de circulación o de estacionamiento por parte de los transeúntes, estando a la espera de que llegando el mes de diciembre se activará su negocio, para vender todo lo que no han vendido durante estos meses y recuperar las ganancias perdidas.

Uno de los inevitables efectos que genera el cierre de vialidades debido a obras públicas es que los comercios ven afectadas sus ventas; en años anteriores cerraron múltiples negocios y establecimientos debido a las bajas ventas que percibieron en el mes de diciembre, siendo este mes en particular, crítico para los comercios locales establecidos. <sup>(2)</sup>”

## JUSTIFICACIÓN

<sup>(2)</sup><https://sanluis.eluniversal.com.mx/cartera/31-01-2018/cierran-comercios-por-obras-en-himno-nacional>

“El mes de diciembre es la época del año en que la mayoría de los comercios presentan un alza en sus ventas, por ser una temporada comercial en la que se regalan obsequios y un mes en el que la gran parte de los negocios ven reflejadas sus ganancias del año. Incluso estudios demuestran que la navidad es una fecha clave para los comercios, ya que “entre el 11% y 12% de las ventas anuales físicas se concentran en diciembre”. <sup>(3)</sup>

<sup>(3)</sup><https://www.pauta.cl/factchecking/el-contestadog/que-tan-importante-es-la-navidad-para-el-comercio>

La organización “nuestro centro” ha previsto un aumento en el mes de diciembre del 2022 de hasta 200% en las ventas de los comercios del Centro Histórico de San Luis Potosí <sup>(4)</sup>, podemos inferir que en general los comercios de la ciudad prevén un aumento en sus ventas.

<sup>(4)</sup><https://cn13.tv/esperan-repunte-en-ventas-de-hasta-200-a-final-del-ano-en-comercios-del-centro-historico/>



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

Siendo un mes en el que se presentan los más altos índices de venta durante el año, ya que las fechas festivas del mes de diciembre (las posadas, los intercambios, los regalos a los trabajadores y a la familia, etc.) son acontecimiento que benefician positivamente al comercio local.

Las festividades de diciembre del año 2022 representan una oportunidad de recuperarse económicamente a todos aquellos comerciantes locales que han visto paralizadas sus ventas desde la pandemia del covid-19, siendo un mes que el depósito de aguinaldos activa positivamente el comercio, presentándose en consecuencia un beneficio económico para el bolsillo de los comerciantes y para sus familias.

Cabe mencionar que las obras viales públicas son imprescindibles y necesarias para una mejor movilidad <sup>(5)</sup> de las y los potosinos, ya que traen consigo un gran beneficio en el tránsito de la zona metropolitana de nuestro Estado.”

### CONCLUSIÓN

<sup>(5)</sup><https://www.autonomosyemprendedor.es/articulo/tu-negocio/obras-publicas-afectan-gravemente-comercios/20180401201003015961.html>

“La realización de estas obras viales públicas y los cierres que provocan durante el mes de diciembre afectan gravemente a los comercios y a la economía local, viéndose perjudicadas muchas familias potosinas.

Para que éste aumento en las ventas no beneficie solamente a las grandes tiendas de retail y centros comerciales, se deben propiciar las facilidades de acceso en las vialidades públicas, ya que un fácil acceso a los comercios locales establecidos es necesario para que puedan detenerse a comprar, encontrándose los pequeños y medianos negocios en desventaja contra los centros comerciales, por el difícil acceso a sus establecimientos debido al cierre de vialidades por obras públicas.

Es por ello que se presenta respetuosamente el siguiente punto de acuerdo que busca ayudar a todos los comerciantes establecidos y activar en mayor medida el comercio local de las principales avenidas del área metropolitana.

Con el presente punto de acuerdo no se busca perjudicar el progreso y el avance de la movilidad de la zona metropolitana del Estado, atiende a la necesidad de brindar mecanismos que ayuden a los comerciantes durante el mes de diciembre y mejoren su situación económica actual.”



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido exhorto, los integrantes de la dictaminadora presentamos los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para dictaminar de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 85; 86 fracción IV; 98 fracción XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Punto de Acuerdo remitido por la Directiva del Honorable Congreso del Estado, para exhortar a la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de la ciudad de San Luis Potosí y a la titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obra Pública del Estado de San Luis Potosí a que se implementen mecanismos durante el mes de diciembre para que las obras de pavimentación no afecten a los comercios establecidos en las principales avenidas de la zona metropolitana del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Que la dictaminadora considera procedente el punto de acuerdo que se resuelve, en virtud de que estas dependencias, tanto estatal como municipal, son las encargadas de llevar a cabo las licitaciones de obras públicas de nuestro Estado y municipio, motivo por el cual se encuentran en contacto directo con los contratistas, y pueden llegar a los acuerdos conducentes con estos últimos, para implementar acciones que beneficien el libre tránsito hacia los comercios establecidos.

Derivado de lo anterior, se emite el siguiente

#### DICTAMEN

UNICO. Es de resolverse y se resuelve, con modificaciones, aprobar el punto de acuerdo planteado para quedar como sigue:

#### PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obra Pública del Estado de San Luis Potosí; y a la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., para que se implementen mecanismos durante el mes de diciembre, para



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

que las obras de pavimentación no afecten a los comercios establecidos, en las zonas de obras de la zona metropolitana del Estado de San Luis Potosí.

**DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE, EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE.**

#### DICTAMEN DIECIOCHO

**CC. Diputadas Secretarias LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí**

#### **Presentes**

En Sesión Ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el 6 de octubre del año 2022, se consignó a las comisiones de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; y Salud y Asistencia Social, bajo el TURNO 2193, el punto de acuerdo que impulsa el Legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, que insta “exhortar a la Coordinación Estatal de Protección Civil y a las 58 coordinaciones de protección civil municipal a realizar una jornada de verificación general de las condiciones de seguridad en los Centros de Tratamiento y Rehabilitación de adicciones que existan en la entidad y, a su vez, implementar una campaña o programa que de mayor información a las administraciones de los centros respecto como generar estrategias o protocolos para garantizar la seguridad e integridad de las y los usuarios de sus servicios”.

En virtud de lo anterior, los integrantes de estas comisiones, verificaron la viabilidad y legalidad, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 y 110 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como los artículos 75, 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se llegó a los siguientes

#### CONSIDERANDOS



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, el promovente en su calidad de diputado, tiene la atribución de proponer al Pleno, puntos de acuerdo.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92, 103 y 115 de la Ley Orgánica de este poder legislativo, compete al Congreso del Estado por conducto de estas comisiones de dictamen legislativo, conocer y dictaminar el punto de acuerdo citado en el proemio.

TERCERO. Que con el fin de conocer los argumentos que sustentan el punto de acuerdo propuesto, a continuación, se insertan sus antecedentes, justificación y conclusiones del mismo:

#### “ANTECEDENTES

Los Centros de Tratamiento y Rehabilitación, también conocidos como “anexos”, son establecimientos de carácter público, privado o social, que proporcionan servicios de atención o tratamiento a personas con consumo perjudicial o adicción a sustancias psicoactivas, y que, en cualquier caso, operan bajo un modelo de atención profesional; según la Ley de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí.

Estos centros muchas veces operan sin el debido apego a las normas establecidas en la Ley de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí y en la NOM 028-SSA2-2009; esto sin considerar con un gran número son propiamente clandestinos.

Si bien ya se han suscitado accidentes y diversos problemas en años recientes en estos centros, el pasado martes 13 de septiembre se dio una tragedia donde cuatro jóvenes perdieron la vida y once resultaron heridos en el centro de rehabilitación llamado “Arca de la nueva vida”, ubicado en la colonia Prados de San Vicente 3era sección en la capital de esta entidad. En respuesta al siniestro se desplegó un operativo de cuerpos de emergencia para sofocar el fuego y rescatar a las personas que se encontraban al interior del anexo. <sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup> <https://www.milenio.com/estados/slp-explosion-centro-rehabilitacion-deja-3-muertos-6-heridos>

A raíz de este suceso la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí abrió una carpeta de investigación para determinar, a través de la necropsia de ley, la causa de muerte de las víctimas de este incidente.

## JUSTIFICACIÓN

La Ley del Sistema de Protección Civil del Estado, en su artículo 62, establece que las coordinaciones Estatal y municipales son las competentes para verificar las condiciones de seguridad en los centros de rehabilitación. En el artículo 23, fracción XVI, del mismo ordenamiento, se contempla la facultad de la Coordinación Estatal para fomentar la creación de una cultura de protección civil a través de la realización de eventos y campañas de difusión que permitan a la población conocer la protección civil y su necesidad.

En función de lo sucedido y la preocupación por parte de diversos sectores de la sociedad civil resulta pertinente hacer una nueva verificación de las condiciones de seguridad de los distintos centros de rehabilitación, con la finalidad de prevenir posibles situaciones de riesgo existentes por deficiencias en la infraestructura necesaria para garantizar la seguridad.

Por otro lado, es importante establecer una política pública informativa de protección civil que facilite y propicie que las administraciones de los “anexos” desarrollen estrategias y protocolos de seguridad en función de las particularidades de sus instalaciones; y que ante cualquier accidente, siniestro o urgencia, puedan actuar de la manera más eficiente posible.

## CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, ante los lamentables sucesos ocurridos y en consideración de que las autoridades que se proponen exhortar tienen competencia para realizar la verificación general propuesta y para implementar políticas públicas, en la modalidad de campañas informativas, con miras a mejorar la protección civil y garantizar la seguridad de las y los usuarios del servicio.

CUARTO. En su argumentación el promovente manifiesta su preocupación por el riesgo que pueden sufrir las personas que son atendidas en un centro de tratamiento y rehabilitación, conocidos comúnmente como “anexos”, ello derivado de que las instalaciones de esos sitios, no cuentan con las características suficientes que hagan posible su evacuación ante un fenómeno ya sea natural o antropogénico.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

Ante esa posibilidad de riesgo, propone solicitar tanto a la Coordinación Estatal de Protección Civil, como a las 58 Coordinaciones Municipales, llevar a cabo jornada de verificación de condiciones de esos centros, e implementar programa de información a quienes son los administradores,

QUINTO. La Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, establece como el objetivo del Sistema Estatal de Protección Civil, la protección de las personas y su entorno, ante la eventualidad de riesgos que representen fenómenos naturales o antropogénicos, ello por medio de la gestión de riesgos.

Es así que se determina que las coordinaciones estatal y municipales, lleven a cabo verificaciones de las condiciones de seguridad en bienes inmuebles, instalaciones entre otros, de los centros de tratamiento, rehabilitación, control y reinserción de personas con problemas de alcoholismo, tabaquismo y farmacodependencia.

Asimismo se define en la norma vigente a la Gestión Integral de Riesgos, como aquellas acciones que tienen como propósito identificar riesgos y establecer procedimientos para su prevención y mitigación.

SEXTO. Quienes integramos estas comisiones de dictamen, consideramos que el exhorto que propone el legislador, es coincidente con los objetivos de la Ley en materia de protección civil, por lo que el llamado puede ser factor para mitigar los riesgos que puedan presentarse en los centros de atención de adicciones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

#### DICTAMEN

ÚNICO. Se RESUELVE aprobar el punto de acuerdo a que se refiere el presente dictamen, para quedar en los siguientes términos:

#### PUNTO DE ACUERDO



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

El Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a la Coordinación Estatal de Protección Civil y a las 58 coordinaciones de protección civil municipal a realizar una jornada de verificación de las condiciones de seguridad en los Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Adicciones en la entidad, dando a conocer a los responsables de dichos centros, los protocolos que han de poner en práctica para mitigar riesgos.

Notifíquese.

Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, dado la sala “Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta” del Congreso del Estado el 17 de noviembre de dos mil veintidós.

Por la Comisión de Salud y Asistencia Social, dado la sala “Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta” del Congreso del Estado el 6 de diciembre de dos mil veintidós

### **POR LAS COMISIONES DE: SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL; Y SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

**Secretaria:** consulto en votación nominal en que los dictámenes con proyecto de resolución números 14 a 18 se discuten y voten en un solo grupo; Primera Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; (*continúa con la lista*); diputada Presidenta le informo que son 26 votos a favor.

**Presidenta:** contabilizados 26 votos a favor; por tanto por UNANIMIDAD se resuelve que los dictámenes números 14 a 18 se discuten y votan en un solo grupo.

Dictámenes número 14 a 18 con proyecto de resolución, ¿quién los presenta?; Segunda Secretaria haga favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

**Secretaria:** dictámenes del 14 al 18 ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; (*continúa con la lista*); diputada Presidenta le informo son 26 votos a favor.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

**Presidenta:** contabilizados 26 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobados los dictámenes números 14 a 18 notifíquese a quienes corresponda.

Dictamen número 19; con proyecto de decreto de la Comisión de Hacienda del Estado lo presenta el legislador Roberto Ulises Mendoza Padrón.

#### DICTAMEN DIECINUEVE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnada en Sesión Ordinaria, celebrada el primero de diciembre de dos mil veintidós, bajo el número 2556 iniciativa que insta expedir la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2023; presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, Secretario General de Gobierno, y el Secretario de Finanzas.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme la fracción I del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental está iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí, se sujeta a los parámetros establecidos en la ley.

SEGUNDO. Que la fracción I de artículo 57, de la Constitución Política del Estado, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia éste es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo de este dictamen, así como los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le conceden la facultad de iniciativa al Gobernador del Estado; por lo que quien promovió esta pieza legislativa tuvo ese carácter y, por ende con base en los preceptos citados estuvo legitimado para hacerlo.

TERCERO. Que la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí, fue presentada el diecinueve de noviembre de dos mil veintidós del presente, por lo que, cumple con el término señalado en la fracción VII del artículo 80 de nuestra Carta Magna.

CUARTO. Por lo anterior esta dictaminadora para la revisión y análisis del paquete económico 2023, en particular la Ley de Ingresos tuvo que apegarse a lo que mandata la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí:

### CAPÍTULO III

De la Aprobación, y los Mecanismos de Comunicación y Coordinación

ARTÍCULO 38. La aprobación de la Ley de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:

I. El Poder Ejecutivo remitirá las respectivas iniciativas al Congreso del Estado, a más tardar el 20 de noviembre de cada año:

a) La Iniciativa de Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal.

b) La iniciativa del Presupuesto de Egresos;

II. Los municipios remitirán al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, y las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el 25 de noviembre de cada año;

III. La Ley de Ingresos del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, serán aprobadas por el Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre. Si por algún motivo el Congreso federal no aprobara en las fechas establecidas el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Ingresos del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios serán aprobadas dentro de los 10 días posteriores a la autorización del presupuesto federal;

IV. El Presupuesto de Egresos del Estado deberá ser aprobado por el Congreso del Estado, a más tardar el 15 de diciembre; en lo correspondiente al Presupuesto de Egresos de los municipios este se aprobará de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre;

V. Las leyes de, Ingresos del Estado; y los municipios, así como la del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán publicarse en el Periódico Oficial, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a su aprobación;

VI. En el proceso de revisión, discusión, modificación y aprobación de las leyes de, Ingresos; y del Presupuesto de Egresos, los legisladores deberán sustentar las estimaciones de las fuentes de ingresos en análisis técnicos;

VII. Podrán establecerse mecanismos de coordinación, colaboración y entendimiento entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, con el objeto de hacer más eficiente el proceso de integración, aprobación y evaluación del Presupuesto de Egresos del Estado, y

VIII. En caso de que al 31 de diciembre del año anterior de su entrada en vigor, el Congreso del Estado no apruebe alguna Ley de Ingresos, o la Presupuesto de Egresos del Estado; o algún cabildo no apruebe el del Presupuesto de Egresos del Municipio, a efecto de no entorpecer la operación gubernamental, se tomará como presupuesto a ejercer el autorizado del ejercicio anterior, hasta en tanto no se lleve a cabo la aprobación correspondiente.

QUINTO. Que los artículos, 62, 64 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por lo que la propuesta de reforma que nos ocupa cumple con tales requerimientos.

SEXTO. Que, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 98 en su fracción XII, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la comisión a la que se le turnó esta iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SÉPTIMO. Que la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, cumple con los requisitos estipulados en las leyes de la materia, establece que las proyecciones de ingresos son las idóneas para enfrentar los compromisos económicos que tiene el Estado, así como las condiciones micro y macroeconómicas previstas para el año 2023.

OCTAVO. La presente Ley de Ingresos se formula en apego a las premisas establecidas en el documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

NOVENO. Que la dictaminadora solicito a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado realizará una presentación para tener mayores elementos sobre la Ley de Ingresos del Estado; realizando la dependencia la siguiente presentación:

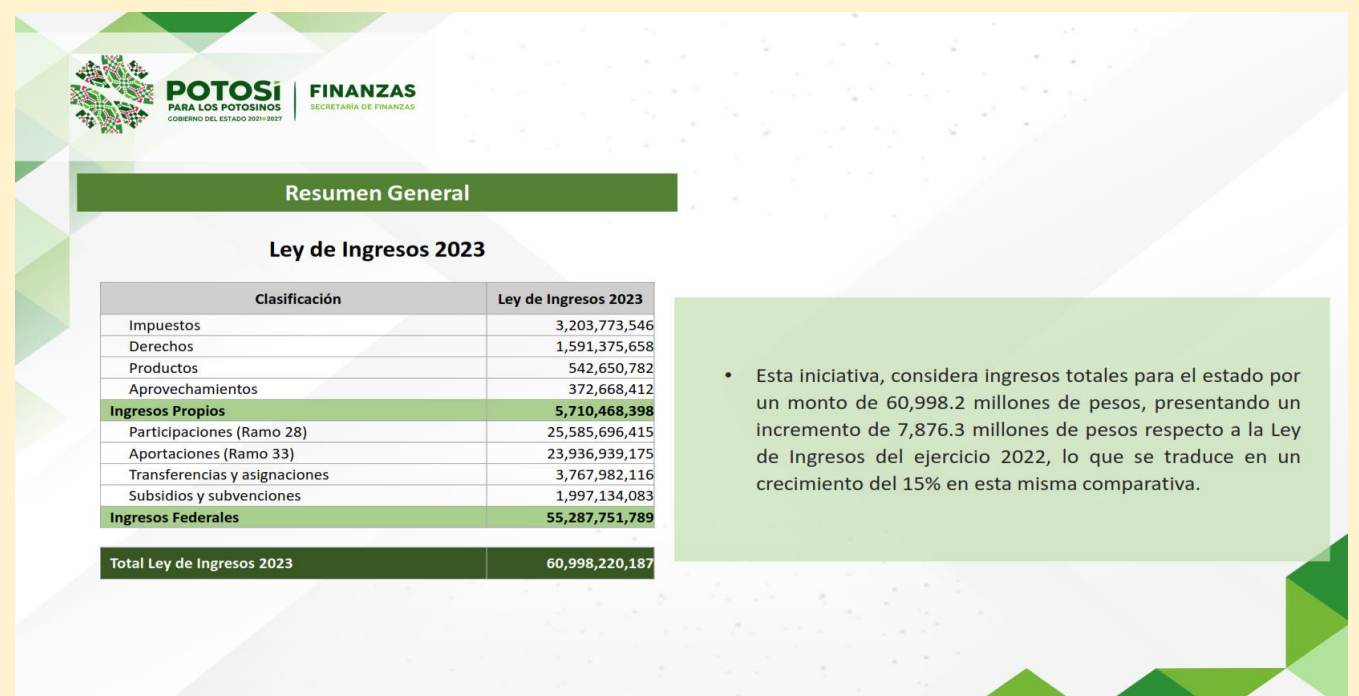


**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

## Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023

Noviembre, 2022



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

### Resumen General

#### Ley de Ingresos 2023

Clasificación	Ley de Ingresos 2023
Impuestos	3,203,773,546
Derechos	1,591,375,658
Productos	542,650,782
Aprovechamientos	372,668,412
<b>Ingresos Propios</b>	<b>5,710,468,398</b>
Participaciones (Ramo 28)	25,585,696,415
Aportaciones (Ramo 33)	23,936,939,175
Transferencias y asignaciones	3,767,982,116
Subsidios y subvenciones	1,997,134,083
<b>Ingresos Federales</b>	<b>55,287,751,789</b>
<b>Total Ley de Ingresos 2023</b>	<b>60,998,220,187</b>

- Esta iniciativa, considera ingresos totales para el estado por un monto de 60,998.2 millones de pesos, presentando un incremento de 7,876.3 millones de pesos respecto a la Ley de Ingresos del ejercicio 2022, lo que se traduce en un crecimiento del 15% en esta misma comparativa.



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**Comparativo respecto a la Ley de Ingresos aprobada para 2022**

Clasificación	Ley de Ingresos 2022	Ley de Ingresos 2023	Diferencia	Variación
Impuestos	2,600,942,111	3,203,773,546	602,831,435	23.2%
Derechos	1,117,508,350	1,591,375,658	473,867,308	42.4%
Productos	852,010,757	542,650,782	-309,359,975	-36.3%
Aprovechamientos	105,500,816	372,668,412	267,167,596	253.2%
<b>Ingresos Propios</b>	<b>4,675,962,034</b>	<b>5,710,468,398</b>	<b>1,034,506,364</b>	<b>22.1%</b>
Participaciones (Ramo 28)	21,405,344,995	25,585,696,415	4,180,351,420	19.5%
Aportaciones (Ramo 33)	21,578,434,671	23,936,939,175	2,358,504,504	10.9%
Transferencias y asignaciones	3,660,376,718	3,767,982,116	107,605,398	2.9%
Subsidios y subvenciones	1,801,771,692	1,997,134,083	195,362,391	10.8%
<b>Ingresos Federales</b>	<b>48,445,928,076</b>	<b>55,287,751,789</b>	<b>6,841,823,713</b>	<b>14.1%</b>
<b>Total Ley de Ingresos 2023</b>	<b>53,121,890,110</b>	<b>60,998,220,187</b>	<b>7,876,330,077</b>	<b>14.8%</b>

cifras en millones de pesos



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**Calendarización de Fondos Federales.**

**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Unidad de Coordinación con Entidades Federativas

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

Oficio No. 351-A-UCF-017  
Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2022

**C.P. JESÚS SALVADOR GONZÁLEZ MARTÍNEZ**  
SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTE

Relativo a lo dispuesto en el Artículo 5º, Capítulo I, Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relativo al Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas, me permito informar las cifras determinadas para su entidad por concepto de las Participaciones en Ingresos Federales e Incentivos Económicos (Ramo 28) estimadas en el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2023:

Estimación 2023 de Participaciones e Incentivos

CONCEPTOS	PESES
<b>TOTAL</b>	<b>25,497,966,755</b>
1. Participaciones	25,362,533,919
Fondo general de participaciones	17,988,845,185
Fondo de fomento municipal	1,008,022,960
Fondo de fiscalización y recaudación	1,109,609,942
Impuesto especial sobre producción y servicios	328,557,479
Punto a la venta final de gasolina y diesel	562,578,718
Fondo ISR	3,329,919,637
2. Incentivos Económicos	1,135,432,836
Fondo de compensación de ISAN	56,071,806
Incentivos sobre automotores nuevos	276,342,474
Foco repesos-intermedios	34,465,451
Otros incentivos económicos	788,553,643

Palacio Nacional, Edificio Polifuncional, Plazuela, Colonia Centro, Anáhuac, Ciudad de México, C.P. 06000, Tel. 55 5349 8800 Ext. 8879  
www.gob.mx/hacienda

**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Unidad de Coordinación con Entidades Federativas

Así mismo, le envío el link donde se encuentra disponible la información relativa al Ramo 33:

Fondo:

[https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/84\\_X2/B7/PPEF2023/mo2h2PK/paque/egresos/Proyecto\\_Decreto.pdf](https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/84_X2/B7/PPEF2023/mo2h2PK/paque/egresos/Proyecto_Decreto.pdf)

Transparencia:

[https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Infografia\\_PPEF\\_2023](https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Infografia_PPEF_2023)

Dichas cifras se estimaron conforme a la Recaudación Federal Participable (RFP) del artículo primero de la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación para 2023.

Lo anterior para los efectos a los que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
EL TITULAR DE LA UNIDAD

**FERNANDO RENÁN BACA RIVERA**

C.P. Alay Carbajal Zurúa, Coordinador de Transferencias Federales. Presente.  
C.P. Héctor Hernández Loyola, Director de Cálculo y Análisis de Participaciones e Incentivos. Presente.  
C.P. [Nombre], Asistente.  
ACCIONES

Palacio Nacional, Edificio Polifuncional, Plazuela, Colonia Centro, Anáhuac, Ciudad de México, C.P. 06000, Tel. 55 5349 8800 Ext. 8879  
www.gob.mx/hacienda

[https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Infografia\\_PPEF\\_2023](https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Infografia_PPEF_2023)



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

Calendarización de Aportaciones Federales (Ramo 33)

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2023  
RESUMEN POR SUBFONDO Y ENTIDAD FEDERATIVA  
( pesos )

SEPTIEMBRE DE 2022

ENTIDAD FEDERATIVA	FAIS				FAM			FAETA			FONE		
	Entidades	Municipal y de los DFCE	Asist. Social	Inf. Ed. Básica	Inf. Ed. Media Superior y Superior	Ed. Tecnológica	Ed. Adultos	Servicios Personales	Otros de Gasto Corriente	Gasto de Operación	Fondo de Comp.		
<b>TOTAL:</b>	<b>13,623,058,462</b>	<b>98,764,952,213</b>	<b>16,637,371,201</b>	<b>12,499,729,323</b>	<b>7,031,097,740</b>	<b>5,388,566,667</b>	<b>3,307,336,936</b>	<b>416,072,839,374</b>	<b>11,283,378,835</b>	<b>17,084,245,808</b>	<b>12,292,239,731</b>		
Aguascalientes	65,132,801	472,202,176	177,204,322					83,914,108	64,410,796	6,813,115,264	171,917,469	186,678,413	
Baja California	111,078,270	804,864,350	346,061,139					168,007,914	95,656,449	11,931,482,375	1,171,006,207	265,309,941	
Baja California Sur	44,291,771	321,079,106	123,304,802					42,029,268	41,058,115	5,399,271,610	234,885,338		
Campeche	169,923,561	1,231,918,107	175,717,238					50,854,220	78,190,584	5,018,053,722	131,565,197		
Coahuila	123,865,977	898,008,137	292,032,964					182,878,954	157,853,278	11,965,335,094	6,801,550	584,758,799	
Colima	79,545,816	576,094,191	126,970,842					51,087,139	45,206,984	3,839,175,812	44,564,271	147,312,214	
Chiapas	2,093,929,727	15,180,649,046	1,227,071,240					207,358,383	232,236,778	18,779,946,666	976,603,644	740,469,263	
Chihuahua	275,384,962	1,706,592,688	355,444,312					198,760,374	96,398,312	14,201,647,864	169,231,581	449,178,248	
Ciudad de México	298,571,243	2,164,592,817	715,731,348										
Durango	161,961,778	1,174,196,477	247,123,137					51,307,197	81,092,638	6,506,239,395	442,798,215	258,691,715	
Guerrero	429,861,680	3,116,477,081	755,162,114					260,816,433	137,027,648	16,164,495,582	1,079,980,458	529,622,265	
Guatemala	1,134,181,119	8,222,628,146	780,536,423					172,305,868	127,706,537	20,878,514,339	731,513,622	596,392,573	
Hidalgo	384,897,027	2,790,358,188	481,165,865					80,232,478	100,822,016	16,182,221,857	208,474,309		
Jalisco	334,287,049	2,423,526,593	824,660,522					314,237,337	144,449,367	21,437,061,869	271,381,295	945,260,029	
Estado de México	1,160,922,931	8,416,501,931	1,774,369,481					920,008,583	187,131,009	34,177,682,117	733,134,789	3,616,229,480	
Michoacán	491,773,576	3,565,293,286	714,912,863					237,470,093	142,411,184	20,715,660,360	835,299,096	530,546,462	
Morales	187,066,245	1,356,199,767	305,697,981					88,476,091	76,521,828	8,517,343,845	196,954,188		
Nayarit	170,544,782	1,236,421,857	162,835,853					62,000,177	70,402,093	5,825,469,999	230,185,333	177,272,008	
Nuevo León	153,041,369	1,109,668,608	460,678,238					276,950,509	16,018,516,710		1,186,987,265		
Oaxaca	1,194,969,238	8,663,332,100	850,726,247					184,243,341	27,328,831,859		764,121,891		
Puebla	1,006,799,714	7,299,133,745	1,063,303,358					183,787,838	164,942,868	18,568,861,748	916,951,037	853,294,822	
Querétaro	129,632,424	939,813,938	281,299,408					65,952,544	89,203,067	7,975,058,805	24,897,358	198,568,981	
Quintana Roo	190,560,100	1,381,529,650	281,448,978					121,668,508	59,238,670	6,616,364,848	187,340,871		
San Luis Potosí	388,128,699	2,789,370,998	389,868,744					188,696,742	89,392,617	12,413,020,605	801,130,659	303,191,373	
Sinaloa	173,978,751	1,261,317,575	337,096,022					281,205,023	99,240,122	12,367,025,454	122,067,549	311,206,378	
Sonora	144,413,283	1,046,972,754	313,914,905					277,706,254	97,607,195	9,357,144,172	485,960,254	398,084,101	
Tabasco	349,298,026	2,532,383,728	455,717,462					136,599,818	94,892,086	8,154,111,552	63,475,871	260,193,989	
Tamaulipas	195,290,657	1,415,752,817	355,139,683					214,630,063	95,608,991	14,727,567,152	45,990,986	514,069,945	
Tlaxcala	142,195,345	1,039,893,895	278,054,768					53,990,110	53,389,238	6,287,894,686	107,579,734	184,784,549	
Veracruz	1,356,371,817	9,847,581,298	1,408,806,017					280,879,423	234,855,848	31,648,282,632	1,662,946,788	731,695,544	
Yucatán	328,458,662	2,381,271,734	379,864,309					123,413,429	95,108,434	6,879,583,661	208,802,202	226,442,185	
Zacatecas	179,211,274	1,299,252,514	256,942,442					48,250,893	73,753,256	7,548,313,173	624,958,736	253,128,102	
No Distribuido Geográficamente	13,623,058	98,764,952	16,637,371	12,499,729,323	7,031,097,740	5,388,661	3,307,337			11,283,379	17,084,246	12,292,231	

<https://www.ppef.hacienda.gob.mx/es/PPEF2023/introduccion>



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

Calendarización de Ingresos Estatales

Criterios Generales de Política Económica 2023



Resumen del marco macroeconómico 2022-2028

	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028
Producto Interno Bruto							
Crecimiento % real (puntual)*	2.4	3.0	2.4	2.4	2.4	2.4	2.4
Crecimiento % real (rango)	[1.9;2.9]	[1.2;3.0]	[1.9;2.9]	[1.9;2.9]	[1.9;2.9]	[1.9;2.9]	[1.9;2.9]
Inflación							
Dic/Dic	7.7	3.2	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)							
Fin de periodo	20.6	20.6	20.7	20.9	21.1	21.4	21.6
Promedio	20.4	20.6	20.7	20.8	21.0	21.3	21.5
Tasa de Interés							
Nominal fin de periodo, %	9.50	8.50	7.50	6.00	5.50	5.50	5.50
Nominal promedio, %	7.48	8.95	7.95	6.66	5.73	5.50	5.50
Sector petrolero (canasta mexicana)							
Petróleo, precio promedio (dls/barril)	93.6	68.7	62.8	58.8	55.9	54.2	53.0
Plataforma de producción promedio (mbd)	1.835	1.872	1.909	1.955	2.010	2.069	2.108
Variables de apoyo							
Cuenta Corriente (% del PIB*)	-2.0	-1.2	-0.8	-1.0	-1.0	-1.0	-1.0
PIB de EE. UU. (Crecimiento %)	2.3	1.8	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0
Producción Industrial de EE. UU. (Crecimiento %)	4.5	2.3	2.1	2.1	2.1	2.1	2.1
Tasa de Interés, FED Funds Rate (promedio)	1.6	3.2	2.6	2.5	2.5	2.5	2.5

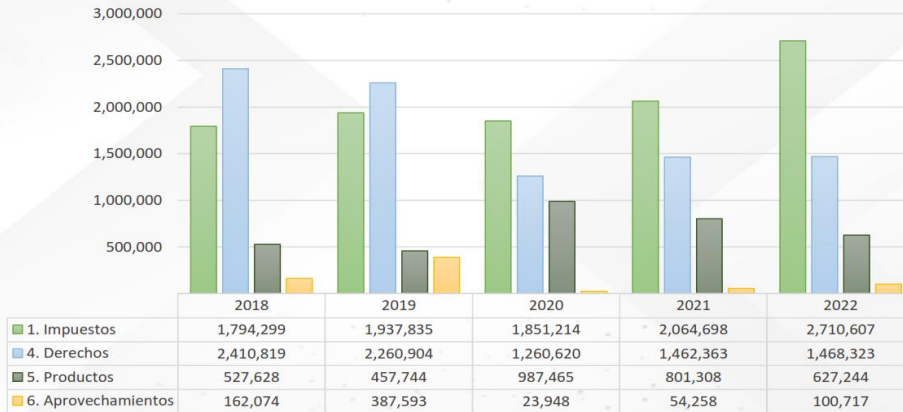
\*Corresponde al escenario puntual usado para las estimaciones de finanzas públicas.  
Fuente: estimación de la SHCP.



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

Recaudación real obtenida de 2018 a la estimación de cierre de 2022



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

Estimación de cierre 2022 vs Iniciativa 2023

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

#### Estimación de Iniciativa de Ley de Ingresos 2023 respecto estimación de cierre 2022.

Clasificación	Ley de Ingresos 2023	Cierre 2022	Diferencia	Variación
Impuestos	3,203,773,546	2,685,163,610	518,609,936	19.3%
Derechos	1,591,375,658	1,456,389,407	134,986,251	9.3%
Productos	542,650,782	669,896,842	127,246,060	-19.0%
Aprovechamientos	372,668,412	107,095,224	265,573,188	248.0%
<b>Ingresos Propios</b>	<b>5,710,468,398</b>	<b>4,918,545,083</b>	<b>791,923,315</b>	<b>16.1%</b>
Participaciones (Ramo 28)	25,585,696,415	22,500,174,824	3,085,521,591	13.7%
Aportaciones (Ramo 33)	23,936,939,175	22,322,139,151	1,614,800,024	7.2%
Transferencias y asignaciones	3,767,982,116	3,702,094,719	65,887,397	1.8%
Subsidios y subvenciones	1,997,134,083	1,229,447,011	767,687,072	62.4%
<b>Ingresos Federales</b>	<b>55,287,751,789</b>	<b>49,753,855,705</b>	<b>5,533,896,084</b>	<b>11.1%</b>
<b>Total Ley de Ingresos 2023</b>	<b>60,998,220,187</b>	<b>54,672,400,788</b>	<b>6,325,819,399</b>	<b>11.6%</b>



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

#### Estimación de cierre 2022 vs Iniciativa 2023

Porcentaje de incremento	Concepto	Estimación al cierre	Variación	Ley de Ingresos 2023
3.0%	1. Impuestos	2,685,163,610	518,609,936	3,203,773,546
	<b>11. Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>25,662,386</b>	<b>769,872</b>	<b>26,432,258</b>
3.0%	11.1 Sobre loterías, rifas, sorteos, concursos, apuestas y juegos permitidos	25,662,386	769,872	26,432,258
	<b>12. Impuestos sobre el patrimonio</b>	-	-	-
	12.1 Estatal sobre tenencia o uso de vehículo	-	-	-
	<b>13. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>87,876,120</b>	<b>28,666,167</b>	<b>116,542,287</b>
42.0%	13.1 Sobre adquisición de vehículos automotores usados	66,743,291	28,032,182	94,775,473
3.0%	13.2 Sobre negocios o instrumentos jurídicos	15,803,513	474,105	16,277,618
3.0%	13.3 Impuesto sobre adquisiciones por desincorporación, de bienes ejidales	5,329,316	159,879	5,489,195
	<b>14. Impuestos al comercio exterior</b>	-	-	-
	<b>15. Impuestos sobre nóminas y asimilables</b>	<b>2,511,912,456</b>	<b>477,263,367</b>	<b>2,989,175,823</b>
19.0%	15.1 Sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo	2,511,912,456	477,263,367	2,989,175,823
	<b>16. Impuestos ecológicos</b>	-	-	-
	<b>17. Accesorios de impuestos</b>	<b>24,806,585</b>	<b>744,198</b>	<b>25,550,783</b>
3.0%	17.1 Recargos	20,784,891	623,547	21,408,438
3.0%	17.2 Multas	3,615,343	108,460	3,723,803
3.0%	17.3 Gastos y honorarios de ejecución	406,351	12,191	418,542
	<b>18. Otros impuestos</b>	<b>34,893,624</b>	<b>11,165,960</b>	<b>46,059,584</b>
32.0%	18.1 Sobre servicios de hospedaje	34,893,624	11,165,960	46,059,584
	<b>19. Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>12,439</b>	<b>373</b>	<b>12,812</b>
3.0%	19.1 Estatal sobre tenencia o uso de vehículo	12,439	373	12,812





Porcentaje de incremento	Concepto	Estimación al cierre	Variación	Ley de Ingresos 2023
3.2%	<b>4. Derechos</b>	1,456,389,407	134,986,251	1,591,375,658
3.2%	<b>41. Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes del dominio publico</b>	274,417,310	-11,697,989	262,719,321
	<b>42. Derechos a los hidrocarburos (derogado)</b>	-	-	-
	<b>43. Derechos por prestación de servicios</b>	1,053,379,802	141,180,551	1,194,560,353
	<b>43.1 Servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno</b>	255,339,099	4,033,852	259,372,951
3.2%	43.1.1 Dirección del notariado	4,315,987	338,112	4,454,099
3.2%	43.1.2 Instituto Registral y Catastral (Reg. Público)	192,041,956	6,145,343	198,187,299
Estimación de Organismos Públicos Descentralizados	43.1.3 Registro civil	24,454,754	-3,354,447	21,100,307
3.2%	43.1.4 Expedición de licencias de bebidas alcohólicas y su refrendo anual	34,526,401	1,104,845	35,631,246
	<b>43.2 Servicios prestados por la Secretaría de Finanzas.</b>	578,238,873	130,113,040	708,351,913
23.0%	43.2.1 Control vehicular	563,683,819	129,647,278	693,331,098
3.2%	43.2.2 Expedición de licencias de manejo	9,321,324	298,282	9,619,607
3.2%	43.2.3 Instituto Registral y Catastral (Catastro)	454,390	14,540	468,931
3.2%	43.2.4 Por la certificación de facturas electrónicas	4,779,339	152,939	4,932,278
3.2%	<b>43.3 25% de asistencia social</b>	219,801,831	7,033,659	226,835,489
	<b>44. Otros derechos</b>	23,990,746	2,156,440	26,147,185
Estimación de Organismos Públicos Descentralizados	44.1 Otros derechos	23,952,312	2,155,210	26,107,521
3.2%	44.2 Por la supervisión de obra publica	38,434	1,230	39,664
	<b>45. Accesorios de Derechos</b>	104,601,549	3,347,250	107,948,799
3.2%	45.1 Recargos	47,831,856	1,530,619	49,362,475
3.2%	45.2 Multas	21,136,725	676,375	21,813,100
3.2%	45.3 Gastos y honorarios de ejecución	35,632,969	1,140,255	36,773,224
	<b>49. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-	-	-



Porcentaje de incremento	Concepto	Estimación al cierre	Variación	Ley de Ingresos 2023
3.2%	<b>5. Productos</b>	669,896,842	-127,246,060	542,650,782
	<b>51. Productos</b>	591,719,967	-129,747,720	461,972,247
3.2%	51.1 Enajenación de bienes e inmuebles propiedad del estado	33,088	1,059	34,147
3.2%	51.2 Arrendamientos o explotación de bienes muebles e inmuebles	-	0	-
3.2%	51.3 Venta del periódico oficial	-	0	-
3.2%	51.4 Venta de otras publicaciones	2,497	80	2,577
3.2%	51.5 Venta de formas valoradas	7,212,213	230,791	7,443,004
3.2%	51.6 5% por administración de contribuciones inmobiliarias y de prestación de servicios catastrales(predio de los municipios conveniados)	6,698,180	214,342	6,912,522
Estimación de Organismos Públicos Descentralizados	51.7 Dividendos del Centro de producción Santa Rita, S.A. de C.V. empresa de participación estatal	5,708,480	44,291,520	50,000,000
	<b>51.8 Otros productos</b>	572,065,509	-174,485,512	397,579,997
3.2%	51.8.1 Otros productos Sector Central	50,816,956	1,626,143	52,443,099
Estimación de Organismos Públicos Descentralizados	51.8.2 Otros productos Sector Paraestatal	521,248,553	-176,111,654	345,136,899
	<b>52. Productos de capital (derogado)</b>	78,176,875	2,501,660	80,678,535
3.2%	52.1 Rendimientos de capitales	78,176,875	2,501,660	80,678,535
	<b>59. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-	-	-

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

Porcentaje de incremento	Concepto	Estimación al cierre	Variación	Ley de Ingresos 2023
3.2%	<b>6. Aprovechamientos</b>	107,095,224	265,573,188	372,668,412
	<b>61. Aprovechamientos</b>	107,095,224	265,573,188	372,668,412
3.2%	61.1 Multas impuestas por la secretaria general de gobierno del estado	11,105,445	355,374	11,460,819
Estimación de Organismos Públicos Descentralizados	61.2 Multas impuestas por la secretaria de comunicaciones y transportes	1,513,395	5,248,778	6,762,173
3.2%	61.3 Multas impuestas por la secretaria de ecología y gestión ambiental del estado	76,693	2,454	79,147
3.2%	61.4 Otras multas estatales no fiscales	948,408	30,349	978,757
	<b>61.5 Otros aprovechamientos</b>	93,446,761	259,936,087	353,382,849
Estimaciones por multas no fiscales de Seguridad Pública, Servicios de Salud y Profepa y por aplicación de fianzas en favor del Estado	61.5.1 Otros aprovechamientos Sector Central	59,458,983	2,544,320	62,003,303
Estimación de Organismos Públicos Descentralizados	61.5.2 Otros aprovechamientos Sector Paraestatal	33,987,779	257,391,768	291,379,546
	<b>61.6 Accesorios</b>	4,522	145	4,667
3.2%	61.6.1 Gastos y h. de ejecución	4,522	145	4,667
	<b>62. Aprovechamientos Patrimoniales</b>	-	-	-
	<b>63. Accesorios de Aprovechamientos</b>	-	-	-
	<b>69. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-	-	-
	<b>Subtotal de Ingresos Estatales</b>	4,918,545,083	791,923,315	5,710,468,398



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

Porcentaje de incremento	Concepto	Estimación al cierre	Variación	Ley de Ingresos 2023
	<b>8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de aportaciones</b>	44,822,313,975	4,700,321,615	49,522,635,590
	<b>81. Participaciones (Ramo 28)</b>	21,002,124,752	2,870,570,111	23,872,694,863
Oficio	81.1 Fondo general	15,758,398,935	2,230,446,250	17,988,845,185
Oficio	81.2 Fondo de fomento municipal	909,163,034	98,859,926	1,008,022,960
Oficio	81.3 Fondo de fiscalización	1,015,734,869	113,875,073	1,129,609,942
Oficio	81.4 Impuesto especial sobre producción y servicios	284,482,359	44,075,120	328,557,479
Oficio	81.5 Impuesto sobre la renta por salarios del personal de las dependencias y organismos de la entidad	2,946,605,895	383,313,742	3,329,919,637
Estimación de cierre 2022	81.6 Fondo por Extracción de Hidrocarburos	87,739,660	0	87,739,660
	<b>82. Aportaciones (Ramo 33)</b>	22,322,139,151	1,614,800,024	23,936,939,175
PPEF	82.1 Para la nómina educativo y gasto operativo (FONE)	12,993,784,745	723,598,167	13,717,382,912
PPEF	82.2 Para los servicios de salud (FASSA)	2,369,054,021	143,844,309	2,512,898,330
PPEF	82.3 Para la infraestructura social estatal (FAIS)	325,347,957	60,780,742	386,128,699
PPEF	82.4 Para la infraestructura social municipal (FAIS)	2,358,785,794	440,584,304	2,799,370,098
PPEF	82.5 Para el fortalecimiento de los municipios y demarcaciones territoriales del DF (FORTAMUN)	2,121,399,368	383,805,032	2,505,204,400
PPEF	82.6 Aportaciones múltiples (FAM)	550,798,631	-65,556,780	485,241,851
PPEF	82.7 Aportaciones múltiples monetización	62,662,285	-62,662,285	-
PPEF	82.8 Para la educación tecnológica y de adultos (FAETA)	189,889,094	12,110,285	201,999,379
PPEF	82.9 Para la seguridad pública (FASP)	387,422,754	-179,510,017	207,912,737
PPEF	82.10 Para el fortalecimiento de las entidades federativas (FAFEF)	962,994,502	157,806,267	1,120,800,769

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

Porcentaje de incremento	Concepto	Estimación al cierre	Variación	Ley de Ingresos 2023
	<b>83. Convenios (Ramo 28)</b>	<b>462,104,208</b>	<b>163,836,191</b>	<b>625,940,399</b>
Oficio	83.1 Impuesto federal sobre la tenencia o uso de vehículos	1,833	529	2,362
Oficio	83.2 ISR régimen de pequeños contribuyentes	68,184,247	-33,718,796	34,465,451
Oficio	83.3 ISR régimen de intermedios	-	-	-
Oficio	83.4 Retenciones 5 al millar por obra pública	6,297,407	2,597,001	8,894,408
Oficio	83.5 IEPS por venta final de gasolina y diesel	387,620,721	194,957,457	582,578,178
Oficio	83.6 Régimen de incorporación fiscal	-	-	-
	<b>84. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal (Ramo 28)</b>	<b>1,035,945,864</b>	<b>51,115,288</b>	<b>1,087,061,153</b>
Oficio	84.1 Impuesto sobre automóviles nuevos	338,778,167	-26,363,887	312,414,280
Oficio	84.2 Actos de fiscalización	6,952,616	-827,994	6,124,622
Oficio	84.3 Incentivos actos de fiscalización concurrentes	576,019,714	54,511,445	630,531,159
Oficio	84.5 Por actos de vigilancia de cumplimiento de obligaciones fiscales	35,487,645	4,788,882	40,276,527
Oficio	84.6 Multas federales no fiscales	3,452,115	984,554	4,436,669
Oficio	84.7 ISR enajenación de bienes	75,255,607	18,022,288	93,277,895
	<b>85. Fondos distintos de Aportaciones</b>	-	-	-



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

Porcentaje de incremento	Concepto	Estimación al cierre	Variación	Ley de Ingresos 2023
	<b>9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>4,931,541,730</b>	<b>833,574,469</b>	<b>5,765,116,199</b>
	<b>91. Transferencias y Asignaciones</b>	<b>3,702,094,719</b>	<b>65,887,397</b>	<b>3,767,982,116</b>
Estimaciones de Organismos	91.1 Universidades	2,349,422,298	-102,574,674	2,246,847,624
Estimaciones de Organismos	91.2 Servicios de salud	1,352,672,421	168,462,071	1,521,134,492
	<b>93. Subsidios y Subvenciones</b>	<b>1,229,447,011</b>	<b>767,687,072</b>	<b>1,997,134,083</b>
Estimación de cierre 2022	93.1 Subsidios y convenios federales	1,063,198,464	933,935,619	1,997,134,083
No Calendarizados	93.2 Apoyos extraordinarios de la federación	166,248,547	-166,248,547	0
0.0%	93.3 Otros subsidios	-	-	0
	<b>95. Pensiones y Jubilaciones</b>	-	-	-
	<b>97. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo</b>	-	-	-
	<b>Subtotal de Ingresos Federales</b>	<b>49,753,855,705</b>	<b>5,533,896,084</b>	<b>55,287,751,789</b>
	<b>10. Ingresos derivados de financiamientos</b>	-	-	-
	<b>101. Endeudamiento interno</b>	-	-	-
	101.1 Ingresos por financiamiento	-	-	-
	<b>102. Endeudamiento externo</b>	-	-	-
	102.1 Ingresos por financiamiento	-	-	-
	<b>103. Financiamiento Interno</b>	-	-	-
	<b>Subtotal de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	-	-	-
	<b>Total Ley de Ingresos:</b>	<b>54,672,400,788</b>	<b>6,325,819,399</b>	<b>60,998,220,187</b>



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

## Estimación de recursos para municipios

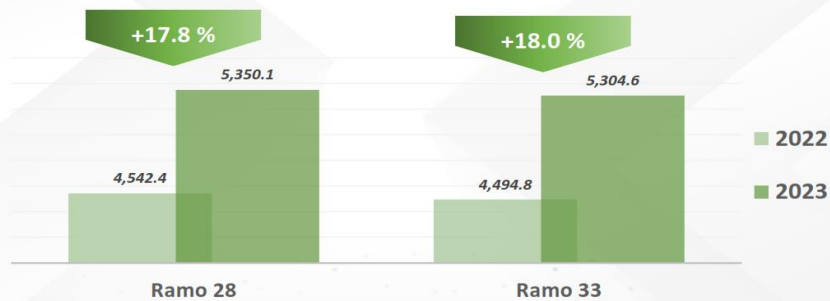


**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

### Recursos programados para Municipios (Ramo 28 y Ramo 33)

*cifras en millones de pesos*



Ramo	2022	2023	Diferencia	Variación
Ramo 28	4,542.4	5,350.1	807.7	17.8%
Ramo 33	4,494.8	5,304.6	809.8	18.0%
<b>Total</b>	<b>9,037.2</b>	<b>10,654.7</b>	<b>1,617.5</b>	<b>17.9%</b>



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

Porcentaje de incremento	Concepto	Estimación al cierre	Variación	Ley de Ingresos 2023
	9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	4,931,541,730	833,574,469	5,765,116,199
	<b>91. Transferencias y Asignaciones</b>	<b>3,702,094,719</b>	<b>65,887,397</b>	<b>3,767,982,116</b>
Estimaciones de Organismos	91.1 Universidades	2,349,422,298	-102,574,674	2,246,847,624
Estimaciones de Organismos	91.2 Servicios de salud	1,352,672,421	168,462,071	1,521,134,492
	<b>93. Subsidios y Subvenciones</b>	<b>1,229,447,011</b>	<b>767,687,072</b>	<b>1,997,134,083</b>
Estimación de cierre 2022	93.1 Subsidios y convenios federales	1,063,198,464	933,935,619	1,997,134,083
No Calendarizados	93.2 Apoyos extraordinarios de la federación	166,248,547	-166,248,547	0
0.0%	93.3 Otros subsidios	-	-	0
	95. Pensiones y Jubilaciones	-	-	-
	97. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo	-	-	-
	<b>Subtotal de Ingresos Federales</b>	<b>49,753,855,705</b>	<b>5,533,896,084</b>	<b>55,287,751,789</b>
	10. Ingresos derivados de financiamientos	-	-	-
	<b>101. Endeudamiento interno</b>	-	-	-
	101.1 Ingresos por financiamiento	-	-	-
	<b>102. Endeudamiento externo</b>	-	-	-
	102.1 Ingresos por financiamiento	-	-	-
	<b>103. Financiamiento Interno</b>	-	-	-
	<b>Subtotal de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	-	-	-
	<b>Total Ley de Ingresos:</b>	<b>54,672,400,788</b>	<b>6,325,819,399</b>	<b>60,998,220,187</b>



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

## Estimación de recursos para municipios



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

### Recursos programados para Municipios (Ramo 28 y Ramo 33)

*cifras en millones de pesos*



Ramo	2022	2023	Diferencia	Variación
Ramo 28	4,542.4	5,350.1	807.7	17.8%
Ramo 33	4,494.8	5,304.6	809.8	18.0%
<b>Total</b>	<b>9,037.2</b>	<b>10,654.7</b>	<b>1,617.5</b>	<b>17.9%</b>



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

### Recursos programados para Municipios (Ramo 28 y Ramo 33) Detalle por fondo.

Clasificación	Ley de Ingresos 2022	Ley de Ingresos 2023	Diferencia	Variación
<b>Ramo 28</b>	<b>4,542,434,942.20</b>	<b>5,350,146,423.98</b>	<b>807,711,481.78</b>	<b>17.8%</b>
FONDO GENERAL	3,004,545,774.00	3,597,769,036.97	593,223,262.97	19.7%
COMPENSACIÓN AUTOMOVILES NUEVOS	10,384,629.60	11,214,361.21	829,731.61	8.0%
EXCEDENTE FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	46,400,722.00	75,777,778.62	29,377,056.62	63.3%
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	207,879,956.40	225,921,988.37	18,042,031.97	8.7%
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	839,542,110.00	932,245,181.40	92,703,071.40	11.0%
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	274,997,065.00	328,557,479.02	53,560,414.02	19.5%
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	39,980,665.40	51,268,494.80	11,287,829.40	28.2%
INCENTIVO RECAUDACIÓN ISR ENAJENACIÓN DE BIENES	11,692,647.00	10,876,467.99	-816,179.01	-7.0%
IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	107,011,372.80	116,515,635.60	9,504,262.80	8.9%
<b>Ramo 33</b>	<b>4,494,783,582.00</b>	<b>5,304,574,498.00</b>	<b>809,790,916.00</b>	<b>18.0%</b>
FORTALECIMIENTO PARA LOS MUNICIPIOS	2,084,724,732.00	2,505,204,400.00	420,479,668.00	20.2%
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2,410,058,850.00	2,799,370,098.00	389,311,248.00	16.2%
<b>Total general</b>	<b>9,037,218,524.20</b>	<b>10,654,720,921.98</b>	<b>1,617,502,397.78</b>	<b>17.9%</b>

Para el ejercicio 2023 se estima un crecimiento del 18% en los recursos que recibirán los municipios respecto a la Ley de Ingresos aprobada para 2022.



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**Recursos programados por Municipios (Ramo 28) Detalle por Municipio.**

Municipio	2022	2023	Diferencia	Variación	Municipio	2022	2023	Diferencia	Variación
Ahualulco	31,463,685.11	37,836,657.26	6,372,972.15	20.3%	San Martín Chalchicuautla	32,896,110.19	39,040,536.19	6,144,426.00	18.7%
Alaquines	14,427,381.48	17,226,818.02	2,799,436.54	19.4%	San Nicolás Tolentino	10,240,904.83	12,136,133.81	1,895,228.98	18.5%
Aquismón	91,691,957.69	107,578,459.02	15,886,501.33	17.3%	San Vicente Tancuayalab	26,643,206.47	31,508,872.58	4,865,666.11	18.3%
Armadillo de los Infante	9,430,791.64	11,351,635.24	1,920,843.60	20.4%	Santa Catarina	23,143,550.69	27,009,107.40	3,865,556.71	16.7%
Axtla de Terrazas	57,319,028.42	67,573,061.04	10,254,032.62	17.9%	Santa María del Río	62,880,805.69	73,764,548.98	10,883,743.29	17.3%
Cárdenas	30,163,458.00	35,877,507.17	5,714,049.17	18.9%	Santo Domingo	18,574,720.59	22,287,708.54	3,712,987.95	20.0%
Catorce	16,397,841.53	19,228,878.58	2,831,037.05	17.3%	Soledad de Graciano Sánchez	521,945,841.83	611,887,692.84	89,941,851.01	17.2%
Cedral	31,387,351.88	36,812,505.53	5,425,153.65	17.3%	Tamasopo	50,263,730.51	60,466,175.20	10,202,444.69	20.3%
Cerritos	36,876,861.02	42,522,056.53	5,645,195.51	15.3%	Tamazunchale	160,873,689.79	197,678,568.21	36,804,878.42	22.9%
Cerro de San Pedro	11,066,023.23	12,891,550.86	1,825,527.63	16.5%	Tampacán	26,065,555.93	30,851,143.33	4,785,587.40	18.4%
Charcas	36,054,881.26	42,225,266.38	6,170,385.12	17.1%	Tampamolón Corona	25,635,830.16	30,203,093.54	4,567,263.38	17.8%
Ciudad del Maíz	50,672,369.41	59,924,057.57	9,251,688.16	18.3%	Tamuín	62,041,803.63	72,771,159.57	10,729,355.94	17.3%
Ciudad Fernández	75,728,991.41	88,839,865.58	13,110,874.17	17.3%	Tancanhuitz	36,609,480.56	43,476,301.86	6,866,821.30	18.8%
Ciudad Valles	280,107,417.72	328,633,615.94	48,526,198.22	17.3%	Tanlaías	34,535,244.28	40,735,109.57	6,199,865.29	18.0%
Coxcatlán	27,422,886.45	32,615,857.74	5,192,971.29	18.9%	Tanquián de Escobedo	24,478,598.76	29,016,789.15	4,538,190.39	18.5%
Ebano	67,594,823.47	80,035,688.06	12,440,864.59	18.4%	Tierra Nueva	14,391,541.23	16,862,058.37	2,470,517.14	17.2%
El Naranjo	34,251,045.76	40,755,512.98	6,504,467.22	19.0%	Vanegas	13,835,771.43	16,193,574.19	2,357,802.76	17.0%
Guadalcázar	43,237,098.76	52,206,112.10	8,969,013.34	20.7%	Venado	24,101,542.81	28,272,919.85	4,171,377.04	17.3%
Huehuetlán	27,059,439.02	31,891,303.59	4,831,864.57	17.9%	Villa de Arista	27,945,764.46	32,775,474.93	4,829,710.47	17.3%
Lagunillas	11,133,844.69	13,040,353.20	1,906,508.51	17.1%	Villa de Arriaga	29,145,138.61	34,189,527.66	5,044,389.05	17.3%
Mathuala	156,947,493.01	184,120,885.70	27,179,392.69	17.3%	Villa de Guadalupe	16,129,838.13	18,917,147.22	2,787,309.09	17.3%
Matlapa	49,707,670.08	58,314,753.12	8,607,083.04	17.3%	Villa de la Paz	10,409,209.78	12,202,285.65	1,793,075.87	17.2%
Mexquitic de Carmona	94,365,136.81	111,441,296.97	17,076,160.16	18.1%	Villa de Ramos	62,923,765.50	75,333,973.95	12,410,208.45	19.7%
Moctezuma	31,274,480.76	36,915,859.48	5,641,378.72	18.0%	Villa de Reyes	82,747,289.21	97,024,381.05	14,277,091.84	17.3%
Rayón	26,394,678.49	31,007,596.89	4,612,918.40	17.5%	Villa Hidalgo	25,023,179.19	29,348,278.84	4,325,100.65	17.3%
Rioverde	156,063,520.79	183,094,746.97	27,031,226.18	17.3%	Villa Juárez	18,415,631.52	21,645,428.78	3,229,797.26	17.5%
Salinas	48,760,181.82	57,198,805.59	8,438,623.77	17.3%	Xilitla	87,517,318.70	103,146,694.33	15,629,375.63	17.9%
San Antonio	18,354,050.10	21,304,338.93	2,950,288.83	16.1%	Zaragoza	43,288,619.45	50,743,203.76	7,454,584.31	17.2%
San Ciró de Acosta	17,322,123.81	20,776,422.36	3,454,298.55	19.9%					
San Luis Potosí	1,387,060,744.63	1,627,417,065.23	240,356,320.60	17.3%	Total general	4,542,434,942.20	5,350,146,423.98	807,711,481.78	17.8%



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**Recursos programados por Municipios (Ramo 33)**

Municipio	2022	2023	Diferencia	Variación	Municipio	2022	2023	Diferencia	Variación
Ahualulco	40,344,802.00	48,217,424.19	7,872,622.19	19.5%	San Martín Chalchicuautla	59,131,604.00	69,322,637.71	10,191,033.71	17.2%
Alaquines	27,539,937.00	32,274,786.75	4,734,849.75	17.2%	San Nicolás Tolentino	12,113,535.00	13,549,461.08	1,435,926.08	11.9%
Aquismón	213,148,662.00	245,848,888.58	32,700,226.58	15.3%	San Vicente Tancuayalab	36,534,552.00	42,005,582.92	5,471,030.92	15.0%
Armadillo de los Infante	15,787,461.00	17,642,744.09	1,855,283.09	11.8%	Santa Catarina	47,583,356.00	54,966,029.43	7,382,673.43	15.5%
Axtla de Terrazas	90,769,823.00	105,435,909.82	14,666,086.82	16.2%	Santa María del Río	64,496,504.00	76,344,445.40	11,847,941.40	18.4%
Cárdenas	26,707,107.00	30,938,970.95	4,231,863.95	15.8%	Santo Domingo	28,091,730.00	33,685,149.04	5,593,419.04	19.9%
Catorce	20,266,725.00	23,602,748.48	3,336,023.48	16.5%	Soledad de Graciano Sánchez	284,785,858.00	340,253,188.92	55,467,330.92	19.5%
Cedral	39,033,835.00	47,577,496.24	8,543,661.24	21.9%	Tamasopo	81,743,466.00	95,389,804.68	14,646,338.68	17.9%
Cerritos	35,837,918.00	42,417,878.54	6,579,960.54	18.4%	Tamazunchale	255,779,344.00	299,492,594.56	43,713,250.56	17.1%
Cerro de San Pedro	11,144,471.00	11,592,780.81	448,309.81	4.0%	Tampacán	54,523,437.00	64,812,475.03	10,289,038.03	18.9%
Charcas	43,517,766.00	52,333,117.50	8,815,351.50	20.3%	Tampamolón Corona	56,772,368.00	66,710,725.54	9,938,357.54	17.5%
Ciudad del Maíz	67,947,877.00	80,567,730.27	12,619,853.27	18.6%	Tamuín	68,668,820.00	77,750,831.27	9,082,011.27	13.2%
Ciudad Fernández	68,377,630.00	80,388,125.74	12,010,495.74	17.6%	Tancanhuitz	68,058,085.00	79,374,731.15	11,316,646.15	16.6%
Ciudad Valles	224,148,818.00	264,085,868.37	39,937,050.37	17.8%	Tanlaías	78,389,122.00	91,481,290.41	13,092,168.41	16.7%
Coxcatlán	54,838,101.00	65,272,358.42	10,434,257.42	19.0%	Tanquián de Escobedo	34,473,767.00	39,353,343.79	4,879,576.79	14.2%
Ebano	73,011,497.00	85,314,791.09	12,303,294.09	16.9%	Tierra Nueva	17,213,691.00	19,681,903.96	2,468,212.96	14.3%
El Naranjo	35,027,252.00	41,224,595.01	6,197,343.01	17.7%	Vanegas	23,308,159.00	26,768,611.42	3,460,452.42	14.8%
Guadalcázar	70,780,716.00	83,299,449.44	12,518,733.44	17.7%	Venado	35,409,300.00	42,706,643.54	7,296,343.54	20.6%
Huehuetlán	47,188,678.00	55,521,436.80	8,332,758.80	17.7%	Villa de Arista	31,013,331.00	36,436,643.44	5,423,312.44	17.5%
Lagunillas	18,756,225.00	21,242,877.14	2,486,652.14	13.3%	Villa de Arriaga	32,281,890.00	37,931,263.91	5,649,373.91	17.5%
Mathuala	116,582,453.00	139,727,648.37	23,145,195.37	19.9%	Villa de Guadalupe	34,249,461.00	41,422,557.86	7,173,096.86	20.9%
Matlapa	104,989,828.00	125,308,047.60	20,318,219.60	19.4%	Villa de la Paz	11,684,797.00	12,489,361.18	804,564.18	6.9%
Mexquitic de Carmona	86,261,761.00	102,268,851.93	16,007,090.93	18.6%	Villa de Ramos	86,114,847.00	103,189,642.20	17,074,795.20	19.8%
Moctezuma	46,086,956.00	55,507,473.72	9,420,517.72	20.4%	Villa de Reyes	69,091,568.00	82,077,247.94	12,985,679.94	18.8%
Rayón	37,037,257.00	43,671,406.49	6,634,149.49	17.9%	Villa Hidalgo	23,815,414.00	27,754,281.96	3,938,867.96	16.5%
Rioverde	156,482,439.00	183,871,183.83	27,388,744.83	17.5%	Villa Juárez	24,190,864.00	28,176,437.11	3,985,573.11	16.5%
Salinas	52,501,741.00	62,911,752.44	10,410,011.44	19.8%	Xilitla	181,250,823.00	216,064,905.72	34,814,082.72	19.2%
San Antonio	32,972,955.00	37,491,295.01	4,518,340.01	13.7%	Zaragoza	37,514,422.00	44,160,539.39	6,646,117.39	17.7%
San Ciró de Acosta	21,377,714.00	24,917,599.21	3,539,885.21	16.6%					
San Luis Potosí	778,031,062.00	929,747,522.60	151,716,460.60	19.5%	Total general	4,494,783,582.00	5,304,574,498.00	809,790,916.00	18.0%



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

## Recaudación de Organismos Descentralizados



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

### Recaudación Total de Organismos Descentralizados

No	DEPENDENCIA	Variación Aprovechamientos	Variación Derechos	Variación Productos	Total 2022	Total 2023
1	ARCHIVO HISTORICO	-	158,048.50	173,753.75	270,190.00	601,992.25
2	CASA DE LAS ARTESANIAS	-	-	3,465,000.00	-	3,465,000.00
3	CENTRO CULTURAL REAL DE CATORCE	397,440.00	-	-	-	397,440.00
4	CENTRO DE CONVENCIONES	704,063.00	-	-	-	704,063.00
5	CENTRO DE LAS ARTES	-	487,538.96	827,852.00	6,825,067.00	7,165,380.04
6	CENTRO DE CULTURA Y RECREACION TANGAMANGA I	-	-	6,466,768.11	9,530,221.00	3,063,452.89
7	CENTRO DE CULTURA Y RECREACION TANGAMANGA II	-	-	1,288,337.00	2,436,000.00	1,147,663.00
8	CINETECA ALAMEDA	-	-	758,000.00	866,000.00	1,624,000.00
9	COLEGIO DE BACHILLERES	-	-	4,375,937.35	64,698,741.00	69,074,678.35
10	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO	-	-	5,999,999.81	12,500,000.00	18,499,999.81
11	COLEGIO EDUCACION PROFESIONAL Y TECNICA DEL ESTADO	-	-	2,657,064.00	22,221,459.00	24,878,523.00
12	<b>COMISION ESTATAL DEL AGUA</b>	<b>250,659,700.02</b>	<b>30,557.78</b>	<b>358,268,801.27</b>	<b>448,772,472.00</b>	<b>341,132,812.97</b>
13	COMISION ESTATAL PARA PROTECCION RIESGOS SANITARIOS	211,345.00	2,060,542.00	-	5,491,121.00	7,763,008.00
14	CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	-	-	25,915.00	241,015.00	215,100.00
15	DIRECCION DE PENSIONES	-	-	4,401,395.36	-	4,401,395.36
16	HOSPITAL CENTRAL DR. IGNACIO MORONES PRIETO	-	15,125,429.82	-	-	15,125,429.82
17	INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL	-	-	-	-	-
18	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO	-	500,000.00	-	7,500,000.00	8,000,000.00
19	INSTITUTO DE LA VIVIENDA	-	-	2,272,975.05	5,139,355.00	7,412,330.05
20	INSTITUTO ESTATAL DE CIEGOS	-	-	560.00	28,020.00	28,580.00
21	INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	1,534,834.00	-	1,633,239.00	1,534,834.00	1,633,239.00
22	INSTITUTO GERIATRICO	-	-	-	1,200,000.00	1,200,000.00
23	INSTITUTO POTOSINO DE BELLAS ARTES	-	163,100.00	-	438,000.00	601,100.00
24	INSTITUTO POTOSINO DE LA JUVENTUD	-	-	632,316.00	596,456.00	1,228,772.00
25	INSTITUTO POTOSINO DE CULTURA FISICA Y DEPORTE	-	383,820.00	1,730,970.00	21,914,450.00	24,029,240.00



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

No	DEPENDENCIA	Variación Aprovechamientos	Variación Derechos	Variación Productos	Total 2022	Total 2023	
26	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE EBANO	-	-	300.00	1,305,352.00	1,305,052.00	- 300.00
27	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE RIOVERDE	-	297,649.50	-	5,953,000.00	6,250,649.50	297,649.50
28	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SAN LUIS POTOSÍ	-	3,552,606.00	-	25,185,634.00	21,633,028.00	- 3,552,606.00
29	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR TAMAZUNCHALE	-	813,295.00	-	6,869,475.00	7,682,770.00	813,295.00
30	INSTITUTO TEMAZCALLI	-	1,000,000.00	-	3,500,000.00	4,500,000.00	1,000,000.00
31	INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA	-	275,000.00	-	335,000.00	60,000.00	- 275,000.00
32	JUNTA ESTATAL DE CAMINOS	652,000.00	-	-	2,548,000.00	3,200,000.00	652,000.00
33	MUSEO ARTE CONTEMPORÁNEO	-	74,800.00	156,090.00	74,800.00	156,090.00	81,290.00
34	MUSEO DEL FERROCARRIL	-	-	213,209.00	649,200.00	862,409.00	213,209.00
35	MUSEO DEL VIRREINATO	-	7,999.00	8,000.00	85,000.00	84,999.00	- 1.00
36	MUSEO FEDERICO SILVA	-	48,797.54	46,453.98	124,545.00	126,888.56	2,343.56
37	MUSEO FRANCISCO COSSIO	-	-	299.00	1,245,643.00	1,245,344.00	- 299.00
38	MUSEO LABERINTO DE LAS CIENCIAS	-	-	3,115,448.00	1,330,000.00	4,445,448.00	3,115,448.00
39	MUSEO NACIONAL DE LA MASCARA	-	-	-	802,000.00	802,000.00	-
40	MUSEO CASA DEL REBOZO	-	15,600.00	47,660.00	223,460.00	160,200.00	- 63,260.00
41	PROMOTORA DEL ESTADO	3,967,880.04	2,094,228.00	-	4,200,828.00	6,074,480.04	1,873,652.04
42	SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR	-	150,000.00	-	600,000.00	450,000.00	- 150,000.00
43	SISTEMA PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA	-	-	1,506,593.00	13,763,407.00	15,270,000.00	1,506,593.00
44	SISTEMA PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTADO	-	-	7,335,618.34	30,670,693.00	38,006,311.34	7,335,618.34
45	UNIVERSIDAD INTERCULTURAL	-	3,826,450.00	-	10,408,000.00	6,581,550.00	- 3,826,450.00
46	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA	-	-	8,820,000.00	51,800,000.00	60,620,000.00	8,820,000.00
47	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA	-	23,295.00	-	6,870,868.21	43,377,648.21	6,847,573.21
48	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA	2,000,000.00	-	-	2,595,000.00	2,000,000.00	- 595,000.00
49	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ	-	-	-	-	-	-



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

No	DEPENDENCIA	Variación Aprovechamientos	Variación Derechos	Variación Productos	Total 2022	Total 2023	Total Variación
52	COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL	-	5,408,355.00	-	5,408,355.00	-	5,408,355.00
53	DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL	-	-	-	-	-	-
54	PATRONATO PARA LA ORGANIZACIÓN, DIFUSIÓN Y ADMON. FENAPO	-	-	-	-	-	-
55	SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS	-	-	417,431.80	782,511.00	365,079.20	- 417,431.80
56	SECRETARÍA DE FINANZAS	-	13,354,000.00	12,480,000.00	13,354,000.00	12,480,000.00	- 874,000.00
57	SECRETARÍA DE CULTURA	894,335.00	278,000.00	18,950.00	3,168,700.00	4,322,085.00	1,153,385.00
58	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	11,253,659.00	19,857,299.00	-	27,211,890.00	35,815,530.00	8,603,640.00
59	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	-	116,998.00	771,168.00	13,350,416.00	12,462,250.00	- 888,166.00
60	SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL	-	2,300,000.00	-	2,500,000.00	4,800,000.00	2,300,000.00
61	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	-	8,239,263.20	-	8,674,761.00	16,914,024.20	8,239,263.20
62	SECRETARÍA DE SALUD	-	4,000,000.00	-	19,000,000.00	15,000,000.00	- 4,000,000.00
63	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	-	3,366,372.00	-	-	3,366,372.00	3,366,372.00
64	SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES	-	-	-	-	-	-
		<b>246,674,975</b>	<b>21,213,482</b>	<b>- 300,528,195</b>	<b>929,921,904</b>	<b>899,235,765.58</b>	<b>-30,686,138.42</b>



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

### Impuesto Sobre adquisición de vehículos automotores usados (cambio de propietario)

13.1 Sobre adquisición de vehículos automotores usados



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

### Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (Sobre Nóminas)

15.1 Sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo





**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

### Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje

18.1 Sobre servicios de hospedaje



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

### Derechos de Control Vehicular

43.2.1 Control vehicular



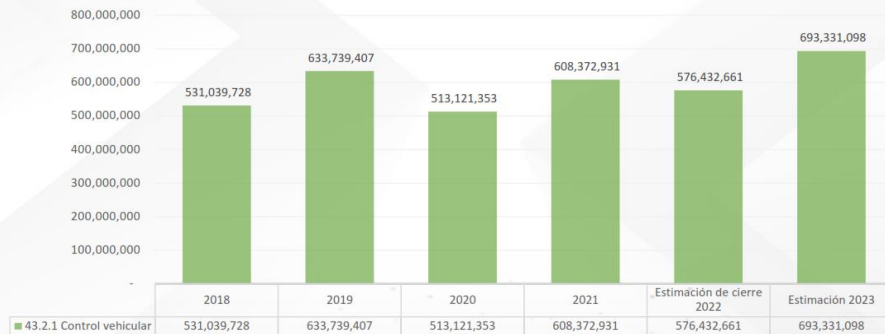


**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**Derechos de Control Vehicular**

43.2.1 Control vehicular



La presente Ley de Ingresos se formula en apego a las premisas establecidas en los documentos relativos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42 fracción I y III, inciso a) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: “Pre-Criterios y Criterios Generales de Política Económica 2023”.

DÉCIMO. Que la dictaminadora a fin de allegarse mayores elementos técnicos sostuvo reuniones con la directora General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, Lic. Areli Rodríguez Pérez; dicha funcionaria proporciono la siguiente información en materia de los ingresos del estado y la política fiscal:

Se propone un ingreso total para el ejercicio 2023 de \$60,998,220,186.92 (sesenta mil novecientos noventa y ocho millones, doscientos veinte mil ciento ochenta y seis pesos 92/100 M.N.), lo que representa un 15% de incremento sobre lo estimado en ley para el ejercicio 2022.

Con el fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como proteger a grupos vulnerables o actividades estratégicas, los beneficios fiscales son un instrumento de política fiscal que permite al Estado cumplir o coadyuvar a aminorar la carga fiscal para grupos que se consideran vulnerables, o instituciones de asistencia, que no cuentan o es mínima su capacidad contributiva, así como el apoyo a sectores de la economía que lo requieran.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

Los estímulos fiscales se diseñarán conforme a las disposiciones legales aplicables a los instrumentos necesarios, que permitan otorgar a los sectores productivos y no productivos de la sociedad las facilidades de pago de contribuciones, liquidación de adeudos fiscales y los plazos requeridos para el cumplimiento puntual de sus obligaciones fiscales, como se establece a continuación:

Programas definidos de condonación de multas por omisión a los requerimientos de autoridad y por incumplimiento a las disposiciones fiscales de pago y de presentación de declaraciones;

Acuerdos administrativos de estímulos fiscales para las corporaciones industriales de bienes y servicios, así como de las PYMES, para que estimulen la creación de empleos permanentes y eventuales;

Convenios con las empresas que incentiven la inversión de capitales en la entidad, amplíen la estructura de producción en el Estado y atraigan las decisiones de inversión de otras, con finalidades diferentes o iguales, y

Pactos de estímulos y subsidios fiscales con los sectores de baja gama tributaria, que alienten la continuidad en la actividad económica artesanal, textil, de transporte, con pequeños productores, cooperativas agrícolas, pequeños comercios, talleres y asociaciones económicas en las cuatro regiones del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el inciso c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: “c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y de los municipios, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y”; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 en materia de política fiscal y económica.

Por lo anterior con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 segundo párrafo y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley de Ingresos se formula en apego a las premisas establecidas en los Criterios Generales de Política Económica contenidos en el paquete económico 2023, presentado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Congreso de la Unión, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42 fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### 1. Entorno Económico.

Las economías de América Latina y el Caribe recuperaron sus niveles prepandemia y la región recobró cierta sensación de normalidad, aunque la economía debe reactivarse para evitar un nuevo ciclo de bajo crecimiento. Las inversiones sociales y en infraestructura pueden convertirse en motores clave del crecimiento y la prosperidad compartida, de acuerdo al informe del Banco Mundial “Nuevos enfoques para cerrar la brecha fiscal”.

Se calcula que el Producto Interno Bruto (PIB) regional crecerá 3.0% en 2022, una tasa mayor a lo previsto anteriormente, debido al alza en los precios de las materias primas.

No obstante, la fuerte incertidumbre que recorre el mundo como resultado de la guerra en Ucrania, el aumento en las tasas de interés en los países desarrollados y las persistentes presiones inflacionarias impactarán sobre las economías de la región. Se prevén tasas de crecimiento bajas, de 1.6% y 2.3% en 2023 y 2024, respectivamente, similares a los bajos niveles observados en la década de 2010 e insuficientes para lograr avances significativos en términos de reducción de la pobreza. La inflación, que si bien en la mayoría de los países se encuentra en los niveles de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), requiere de esfuerzos continuos para que esta descienda al nivel de los objetivos anteriores <sup>(1)</sup>.

<sup>(1)</sup>Las inversiones sociales y en infraestructura pueden impulsar el crecimiento y la prosperidad compartida en América Latina y el Caribe, <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2022/10/04/perspectivas-inversiones-sociales-infraestructura-pueden-impulsar-crecimiento-america-latina-caribe>.

A nivel Nacional, de acuerdo con el “Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública al tercer trimestre de 2022”, publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 28 de octubre de 2022, mediante comunicado No. 75, nuestro país presentó los siguientes avances en materia económica:

La economía mexicana continúa creciendo con equilibrios macroeconómicos sólidos a pesar de un entorno internacional desafiante. Los indicadores de actividad económica en el tercer trimestre indican que la economía se perfila a crecer en línea con nuestra estimación de 2.4% anual en 2022.

El dinamismo de la actividad económica, aunado con la fortaleza del mercado laboral, ha apoyado los resultados positivos en la recaudación tributaria, por lo que, se asegura el cumplimiento de las estimaciones de cierre de año.

Al tercer trimestre la deuda pública se ubicó en 46.5% del PIB y continúa presentando una trayectoria estable hacia el cierre de la administración. Las estrategias de refinanciamiento han logrado reinvertir un monto acumulado de 78 mil millones de dólares, equivalente a 14% de la deuda total.

Durante el tercer trimestre, los principales índices de precios de energéticos, insumos industriales y agrícolas continuaron descendiendo. Por ejemplo, los precios del petróleo disminuyeron alrededor de 25% con respecto al trimestre anterior. Por su parte, el índice de precios de alimentos a nivel internacional publicado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) registró en septiembre su sexta caída mensual, ubicándose en 136.3 puntos, 4.9 puntos por debajo del nivel observado en febrero.

También se observó una disminución en los costos de transporte y retrasos en las operaciones, ante una mayor apertura de actividades y menores problemas logísticos en los principales puertos del mundo, mejorando con ello la expectativa del comercio global y ayudando a disminuir las presiones inflacionarias.

#### 1.1. Economía Nacional.

En este contexto global, la actividad económica en México se mantuvo sólida, apoyada por la fortaleza del mercado laboral y sus efectos positivos en el consumo interno, así como por el desempeño favorable de la inversión fija bruta, particularmente del componente de maquinaria y equipo nacional y la construcción residencial. Así mismo, el restablecimiento de la oferta de insumos industriales a nivel internacional permitió un mayor uso de la capacidad instalada y, por ende, una contribución positiva de la manufactura al sector industrial.

Esta tendencia se reflejó en el desempeño del Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE) durante julio y agosto, el cual mostró que la producción nacional aumentó 0.9% respecto al bimestre

anterior, con cifras ajustadas por estacionalidad, lo cual se ubicó por encima de lo previsto por analistas. Con estos resultados, la economía de nuestro país tiene un piso de crecimiento de 2.1% anual con la posibilidad de crecer un poco más hacia el final del año.

En cuanto a la demanda interna, con cifras ajustadas por estacionalidad, durante julio el consumo privado registró un alza de 0.1% mensual, acumulando dos meses de expansiones consecutivas y un aumento de 2.7% en el año. Por su parte, el consumo de bienes nacionales exhibió un incremento de 1.1% mensual, luego de tres meses de contracciones.

La inversión fija bruta retrocedió 1.4% mensual en julio, con cifras ajustadas por estacionalidad, derivado de una caída en la construcción no residencial por la volatilidad en la perforación de pozos petroleros. No obstante, la construcción residencial creció 0.1% mensual, luego de dos meses de contracciones, mientras que el equipo de transporte nacional se expandió 3.0% mensual y acumula una expansión de 13.2% en el año.

En materia de empleo, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), la población ocupada creció durante el tercer trimestre en 101 mil 253 personas respecto al trimestre previo y en un millón 800 mil en comparación al mismo periodo del año anterior. Por su parte, el número de afiliados al IMSS aumentó en 212 mil respecto al trimestre anterior e hiló 27 meses de crecimientos mensuales consecutivos, con cifras ajustadas por estacionalidad.

Los precios al consumidor continuaron presionados al alza por factores externos, como los altos precios de las materias primas, e internos, como sequías y lluvias en distintas regiones del país. En este marco, la inflación general alcanzó un 8.52% durante el trimestre. No obstante, derivado de las acciones monetarias y fiscales, la inflación se compara favorablemente respecto a los datos observados en otros países de la región.

El comercio de nuestro país con el exterior continuó expandiéndose. Por un lado, durante el bimestre de julio a agosto, la producción industrial de Estados Unidos de América (EE.UU.) continuó creciendo y demandando insumos y productos mexicanos. Por otro, se prolongó el fortalecimiento de la demanda interna mexicana, lo cual se tradujo en un mayor volumen de importaciones.

El valor de las exportaciones se expandió 2.6% respecto al trimestre anterior, con cifras ajustadas por estacionalidad, con lo cual alcanzó máximos históricos. Las exportaciones manufactureras automotrices y no automotrices mostraron crecimientos trimestrales de 7.8% y 2%, respectivamente, registrando máximos históricos. Por su parte, el valor de las importaciones totales decreció 1.4%



respecto al trimestre anterior derivado de los menores precios internacionales de materias primas, particularmente la gasolina.

El sistema financiero mexicano se mantiene bien capitalizado y el mercado crediticio continúa su recuperación. A pesar de los episodios de volatilidad como resultado de las acciones de política monetaria de la Reserva Federal (FED) y el menor dinamismo de la actividad económica global, el peso mexicano se ubicó en 20.1 pesos por dólar, lo que representó una depreciación marginal de 0.1% respecto al nivel observado al cierre del trimestre previo.

En materia de finanzas públicas, el desempeño de los principales indicadores resultó mejor que lo programado para el periodo enero - septiembre de 2022.

Los ingresos presupuestarios del sector público sumaron 4.9 billones de pesos, y crecieron 4.8% real anual en comparación con lo observado en el mismo periodo de 2021.

Los ingresos petroleros ascendieron a 1 billón de pesos, mostrando un crecimiento real de 35.8% con respecto a enero - septiembre del año anterior.

Este desempeño se explicó por un mayor precio del petróleo, que en promedio pasó de 60.7 dólares por barril (dpb) entre enero y septiembre de 2021 a 92 dpb en idéntico periodo de 2022. En particular, los ingresos del Gobierno Federal y Petróleos Mexicanos (PEMEX) mostraron crecimientos reales anuales de 81.1% y 15.3%, respectivamente.

La recaudación tributaria se ubicó en 2.9 billones de pesos, manteniéndose prácticamente constante en términos reales respecto a lo registrado en el acumulado a septiembre de 2021, incluso considerando la menor recaudación por el IEPS de combustibles y el subsidio complementario. Al excluir este efecto, la recaudación fue superior a lo previsto en 235 mil millones de pesos y en 10% real anual. De igual manera, a septiembre los ingresos por Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Valor Agregado (IVA) e importaciones mostraron un crecimiento real anual de 14.5%, 1.8% y 23.8%, correspondientemente.

El gasto neto total del sector público se ubicó en 5.3 billones de pesos, lo que representó un crecimiento real anual de 3.5% con respecto a enero-septiembre de 2021. A su interior, el gasto en protección social continuó en una trayectoria creciente al mostrar un crecimiento real anual de 9.7% en enero-septiembre de 2022, en el marco de una política social que ha permitido fortalecer el consumo de los sectores más desfavorecidos de la población.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

Por su parte, el gasto en desarrollo económico se expandió 1.6% real respecto a enero-septiembre de 2021, alcanzando el tercer año consecutivo de crecimiento con cifras acumuladas a septiembre. Lo anterior, en el contexto del avance en la construcción de los proyectos prioritarios de infraestructura y sus efectos sobre el empleo, la inversión y el crecimiento de la economía a nivel regional.

Las participaciones a estados y municipios mostraron un crecimiento real anual de 7.8% en el acumulado a septiembre, monto superior a lo previsto en 47 mil millones de pesos. A pesar del incremento en las tasas de interés a nivel internacional, el costo financiero se ubicó por debajo de lo previsto en 12 mil millones de pesos.

El superávit primario se ubicó en 211 mil millones de pesos, mientras que el déficit público se situó en 396 mil millones de pesos. En este marco, los Requerimientos Financieros del Sector Público, se ubicaron en 492 mil millones de pesos, en línea con la evolución estimada para el cierre del año.

Al cierre del trimestre, la deuda pública continuó con una trayectoria estable y sostenible como resultado de una política fiscal prudente y de la implementación de diversas operaciones de manejo de pasivos. Con información a septiembre, la deuda neta del sector público se situó en 13.5 billones de pesos, al tiempo que el Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP) ascendió a 13.5 billones de pesos, equivalente a 46.5% del PIB.

Con respecto a las operaciones de emisión en el mercado interno, el 20 de julio del 2022 se realizó la segunda colocación del BONDES G por un monto total de 15 mil millones de pesos, a plazos de 3 y 6 años, donde participaron 36 inversionistas nacionales, con una demanda 4.4 veces el monto colocado.

Además, el 4 de agosto se realizó la tercera permuta exclusiva para Formadores de Mercado, la cual consistió en la compra de 4.4 mil millones de pesos de Bonos M con vencimientos en 2038 y 2042, y la posterior emisión de Bonos M con vencimientos entre 2047 y 2053 por un monto de 4.4 mil millones de pesos.

El 18 de agosto se llevó a cabo una operación de manejo de pasivos en el mercado local con el objetivo de refinanciar obligaciones con vencimientos entre 2022 y 2025, además de permitir a los inversionistas actualizar sus referencias en tasa revisable. La operación inició con la compra de 157.4 mil millones de pesos de Bondes D con vencimientos en 2022 y 2025.

En el mercado externo, se realizaron colocaciones que fortalecen el desarrollo de mercados sostenibles. Así, el pasado 8 de agosto se emitió un nuevo bono sostenible a un plazo de 11 años, por un monto total de 2.2 mil millones de dólares y una tasa cupón de 4.875%. Como resultado de esta transacción se redujo el monto de amortizaciones entre 2034 y 2061 en 83 millones de dólares y se disminuyó el pago de amortizaciones para 2025 en 43%.

El 26 de agosto se llevó a cabo la emisión de cinco nuevos bonos de referencia en yenes por un monto de 75 mil 600 millones de yenes (alrededor de 554 millones de dólares), el más grande realizado por en el mercado de deuda japonés. Con esta operación México se convirtió en el primer país de América Latina en colocar bonos sostenibles en Japón. <sup>(2)</sup>

<sup>(2)</sup>Comunicado No. 75 Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública al tercer trimestre de 2022, <https://www.gob.mx/shcp/prensa/comunicado-no-75-informes-sobre-la-situacion-economica-las-finanzas-publicas-y-la-deuda-publica-al-tercer-trimestre-de-2022>

De acuerdo con el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal de San Luis Potosí, correspondiente al Segundo Trimestre de 2022, publicado el día 28 de octubre de 2022 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), mediante comunicado de prensa número 616/22, la Entidad mostró el siguiente comportamiento en los índices económicos:

En el segundo trimestre de 2022, la actividad económica de San Luis Potosí registró una variación a tasa anual de 1.6%, y

Las Actividades Primarias reportaron un movimiento anual de 10.9%, las Actividades Secundarias un aumento de 2.7% y las Actividades Terciarias un incremento de 0.1%.

El Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE) es un indicador de coyuntura que ofrece un panorama sobre la evolución económica de las entidades federativas del país.

Al igual que todos los productos derivados del Sistema de Cuentas Nacionales de México (SCNM), en estos cálculos se incorporaron los conceptos y metodologías en materia de contabilidad nacional que sugieren los organismos internacionales en el Manual del Sistema de Cuentas Nacionales 2008.

#### 1.2. Entorno Económico Estatal.

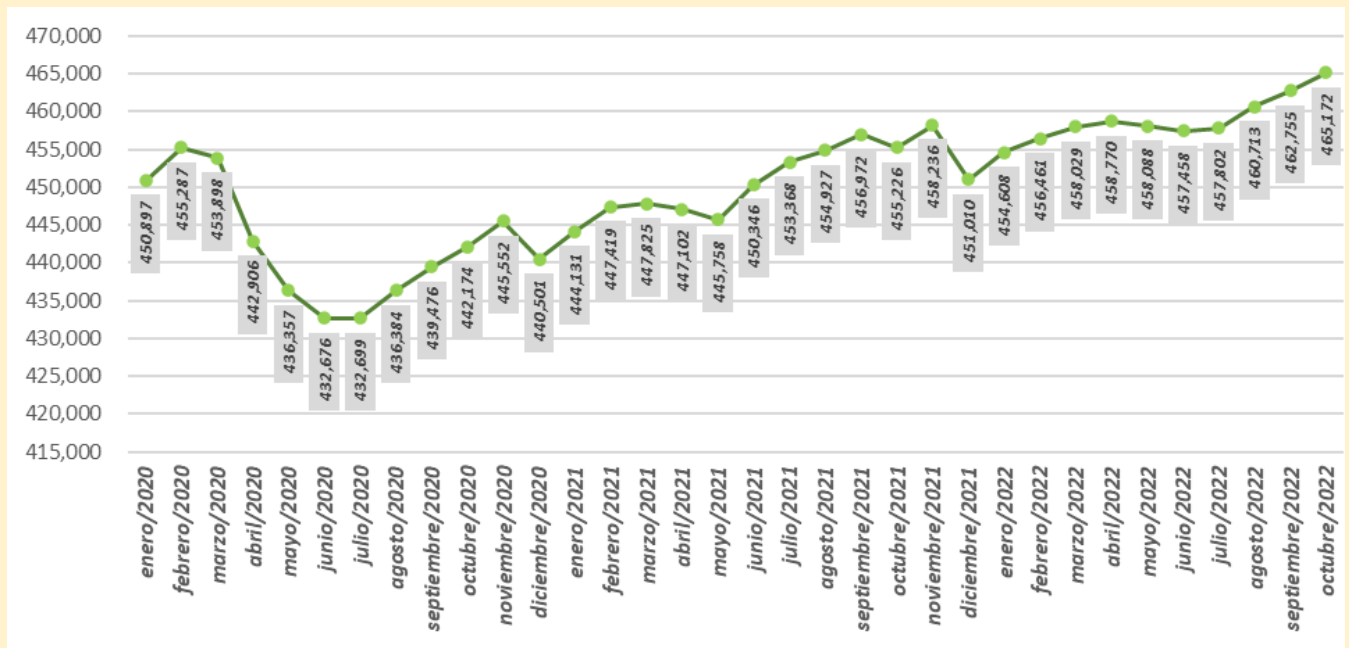
Durante el segundo trimestre de 2022, la actividad económica de San Luis Potosí mostró un avance anual de 1.6%, que resultó del crecimiento de las Actividades Primarias, Secundarias y Terciarias de 10.9%, 2.7% y 0.1 %, respectivamente. <sup>(3)</sup>

(3) Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal. San Luis Potosí, <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=7706>

Otro dato relevante que refleja las grandes expectativas de recuperación que se tienen en el Estado se muestra en la información publicada por el Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, con cifras al mes de octubre 2022, en las que el Estado de San Luis Potosí registró un total de 465,172 trabajadores asegurados, cifra equivalente a un crecimiento del 2% en el número de trabajadores que se tenían registrados en septiembre de 2021, lo que nos posiciona en los niveles históricos más elevados, incluso superiores a los que se tenían previo al inicio de la Pandemia. Con ello se demuestra un crecimiento en la economía del Estado y en la base gravable y/o número de trabajadores. <sup>(4)</sup>

#### Nacional Puestos de Trabajo IMSS

(4) Nacional -Puestos de trabajo, [https://public.tableau.com/app/profile/imss.cpe/viz/Historico\\_4/Empleo\\_h?publish=yes](https://public.tableau.com/app/profile/imss.cpe/viz/Historico_4/Empleo_h?publish=yes)



Fuente: Elaboración propia con información publicada por el IMSS a septiembre 2022 en el sitio: [https://public.tableau.com/app/profile/imss.cpe/viz/Historico\\_4/Empleo\\_h?publish=yes](https://public.tableau.com/app/profile/imss.cpe/viz/Historico_4/Empleo_h?publish=yes)

#### 2. Criterios Generales de Política Económica 2023 (CGPE- 23).

Resumen Marco Macroeconómico, 2022-2023.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

Los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2023 (CGPE- 23) refrendan el objetivo del Gobierno Federal establecido en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019 - 2024, orientado a lograr un entorno de seguridad de bienestar general de la población mexicana.

El Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2023 contempla como uno de sus pilares la estabilidad macroeconómica a través de una conducción responsable y eficiente de las finanzas públicas, y en apego a los principios de equilibrio y responsabilidad que señala la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Así, las estimaciones que presentan los CGPE-23 se plantean realistas, moderadas y oportunas, considerando la evolución actual de la economía y el contexto económico global.

Para el cierre de 2022, se espera que la actividad económica continúe avanzando, apoyada por el desempeño del empleo, el aumento de los ingresos laborales reales y apuntalada por el consumo privado interno; así como por el aumento de la capacidad productiva derivado de la mayor inversión privada y pública, y el dinamismo del sector externo que impulsará las exportaciones manufactureras y los ingresos del exterior por remesas y turismo. A lo que se suma la implementación de distintas políticas que permiten el sostenimiento del dinamismo del mercado interno. Con base en ello, el crecimiento para la economía mexicana se ajusta a un rango de 1.9% a 2.9% (1.4% - 3.4% en Pre-criterios 2023), con una estimación puntual del PIB para finanzas públicas de 2.4%. Así mismo, se prevé un mayor precio promedio del petróleo (93.6 dólares por barril), ante los desbalances que surgieron por la pandemia y el conflicto geopolítico entre Rusia-Ucrania; a lo que se suma un escenario de mayor inflación interna, que se estima en 7.7%.

Para 2023, se espera que la dinámica económica nacional esté sustentada, principalmente, en el impacto de las políticas públicas, las cuales están encaminadas en robustecer el mercado laboral, reforzar la red de protección social e impulsar la inversión pública en infraestructura. Así, se prevé que aumente la inversión y el consumo privados, favorecidos por los flujos de remesas, inversión extranjera directa, la generación de empleos, los programas de bienestar y las reformas laborales encaminadas a mejorar las condiciones de los trabajadores.

Derivado de lo anterior, se pronostica un intervalo de crecimiento para la economía mexicana de entre 1.2% y 3.0% (2.5% - 3.5% en Pre-criterios 2023), con una estimación puntual del PIB para finanzas públicas de 3.0%. Además, se prevé que el precio del petróleo promedie 68.7 dólares por barril, y un escenario de menor inflación (3.2%), derivado de las acciones de política monetaria por

parte del Banco de México. Con base en lo anterior, las estimaciones de las principales variables macroeconómicas para 2023 se resumen a continuación:

**Crecimiento económico de México.** Los CGPE-23 estiman que la actividad productiva continúe avanzando para 2023, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.2% y 3.0% (3.0% para estimaciones de finanzas públicas) ante el fortalecimiento del mercado laboral, el gasto en programas sociales, el impulso a la inversión pública en infraestructura, el aumento del consumo privado apoyado por las remesas familiares y la llegada de inversión extranjera directa.

**Inflación.** Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de 3.2% al cierre de 2023, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.0%) y dentro del intervalo de variabilidad (2.0% - 4.0%).

**Tipo de cambio.** Se estima que, para el cierre y como promedio del siguiente año, el peso alcanzará una cotización de 20.6 pesos por dólar. Esta proyección se sustenta en el amplio diferencial de tasas de interés entre México y Estados Unidos de América, la dinámica de los flujos financieros, así como la solidez de los fundamentos macro financieros del país. No obstante, la estimación podría verse afectada por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales; así como, por la materialización de diversos riesgos a la baja, tales como la agudización del conflicto bélico en Europa del Este; la persistencia de la inflación a nivel global y la continuación de posturas monetarias restrictivas por parte de los principales bancos centrales del mundo.

**Tasa de interés (Cetes a 28 días).** Para el cierre de 2023, se prevé una tasa de interés (Cetes a 28 días) nominal de 8.5% y una tasa promedio de 8.9%. Cabe señalar que, la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 5.50% al cierre de 2021 a 8.50% a finales de agosto de 2022, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.0% del banco central.

**Precio del Petróleo.** Los CGPE-23 estiman un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 68.7 dólares por barril (dpb) para 2023, lo anterior, por la expectativa de una menor actividad económica en las principales economías desarrolladas.

**Plataforma de producción del petróleo.** Los CGPE-23 pronostican una extracción de 1 millón 872 mil barriles diarios para 2023. Esta estimación se realiza bajo un escenario conservador de la producción de PEMEX y en las proyecciones de las empresas privadas.

Cuenta corriente de la balanza de pagos. En los CGPE-23 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos presente un déficit de 18 mil 282 millones de dólares para el año 2023, que representa 1.2% del PIB. Lo anterior como resultado de una ralentización mayor de lo previsto en el crecimiento del comercio mundial (3.2%) e indicios de una desaceleración económica del principal socio comercial del país, Estados Unidos (EE.UU.).

Crecimiento económico de EE.UU. Se estima un crecimiento de 1.8% para 2023, lo que implica una desaceleración respecto a lo estimado para 2022 (2.3%); no obstante, se prevé que no existen desequilibrios estructurales o factores subyacentes que compliquen su actividad económica.

Producción industrial de EE.UU. Para la producción estadounidense, se espera un crecimiento de 2.3% para 2023, dato menor a lo que se espera en 2022 (4.5%), en línea con la disminución del comercio mundial; aunque se prevén menores distorsiones en las cadenas globales de valor. <sup>(2)</sup>

Producción industrial de EE.UU. Para la producción estadounidense, se espera un crecimiento de 2.3% para 2023, dato menor a lo que se espera en 2022 (4.5%), en línea con la disminución del comercio mundial; aunque se prevén menores distorsiones en las cadenas globales de valor. <sup>(3)</sup>

<sup>(2)</sup>Criterios Generales de Política Económica 2023, Resumen Marco Macroeconómico, 2022-2023  
<https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/boleco/2022/becefp0242022.pdf>

<sup>(3)</sup>Criterios Generales de Política Económica 2023, Resumen Marco Macroeconómico, 2022-2023  
<https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/boleco/2022/becefp0242022.pdf>

Resumen Marco Macroeconómico, 2022-2023

Indicador	2022	2023
Producto Interno Bruto (var.% real anual)	1.9 - 2.9	1.2 - 3.0
Producto Interno Bruto (var.% real anual puntual)	2.4	3.0
Precios al Consumidor (var.% anual, cierre de periodo)	7.7	3.2
Tipo de Cambio nominal (fin de periodo, pesos por dólar)	20.6	20.6
Tipo de Cambio nominal (promedio, pesos por dólar)	20.4	20.6
CETES 28 días (%nominal fin de periodo)	9.5	8.5

CETES 28 días (%nominal promedio)	7.5	8.9
Saldo de la Cuenta Corriente (millones de dólares)	-28.449	- 18,282.0
Mezcla Mexicana del Petróleo (precio promedio, dólares por barril)	93.6	68.7
VARIABLES DE APOYO:		
PIB de EE.UU. (crecimiento % real)	2.3	1.8
Producción Industrial de EE.UU. (crecimiento % real)	4.5	2.3
Inflación de EE.UU. (promedio)	7.8	3.8

1/ SHCP, Criterios Generales de Política Económica 2023 (CGPE-23). Estimado.

2/ Variación puntual del PIB para efectos de las estimaciones de finanzas públicas.

Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de la SHCP.

### 3. Aspectos Relevantes del Gasto Federalizado PPEF 2023.

En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 (PPEF 2023), presentado por el Ejecutivo Federal, se muestran las asignaciones previstas para las entidades federativas a través del Gasto Federalizado por un monto de recursos estimados en 2 billones 432 mil 771.0 millones de pesos, cifra que en términos reales corresponde a un crecimiento de 9.9% respecto al monto aprobado en Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2022 (PEF 2022). En términos nominales equivale a un aumento de 323 mil 901.9 millones de pesos. Al interior del Gasto Federalizado, el rubro de mayor importancia por los recursos que reporta son las Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, ya que representan el 50.2% del total de las transferencias a los estados y municipios, con un monto de 1 billón 220 mil 271.1 millones de pesos; le siguen en orden de importancia las Aportaciones Federales con una contribución del 41.0% al registrar una asignación estimada en 997 mil 114.4 millones de pesos. Lo anterior significa que la suma de las Participaciones y Aportaciones Federales representan el 91.2% de los recursos que serían transferidos a las entidades federativas en 2023. El resto de los recursos del Gasto Federalizado previstos para el año de referencia, esto es, el 8.8%, se concentran en los conceptos Convenios de Descentralización y



Reasignación, Salud Pública y los recursos federalizados del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas.

En el tema de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios (Ramo 28), al comparar los recursos proyectados para 2023 contra los aprobados en el ejercicio anterior, se estima que un crecimiento de 200 mil 781.1 millones de pesos, cifra que, en términos reales, representa un incremento de 14.0%. Lo anterior se deriva del crecimiento que reporta la estimación de la Recaudación Federal Participable (RFP) en 13.5% real. Por lo tanto, en la misma proporción que crece la RFP en términos reales, también lo hacen el Fondo General de Participaciones y el Fondo de Fomento Municipal (13.5% en ambos casos), mientras que el Fondo de Compensación del ISAN y el rubro de Otros Conceptos Participables (donde se agrupa el resto de los fondos que integran las participaciones) presentan aumentos reales de 2.9% y 16.0%, respectivamente.

En lo que respecta al Ramo 33 “Aportaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios”, se estima un crecimiento real de 6.7%, al pasar de 890 mil 544.4 millones de pesos aprobados en 2022 a 997 mil 114.4 millones de pesos en el proyecto 2023.

Al analizar la distribución por cada uno de los fondos del Ramo 33, todos ellos presentan estimaciones al alza, siendo los de mayor importancia: el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUNDF), el Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), que en todos los casos mostraron tasas de crecimiento de 13.5% en términos reales. Es importante señalar que a los recursos del Ramo 33 se adiciona la asignación correspondiente al Ramo 25 “Previsiones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos”, misma que para el ejercicio fiscal 2023 se estima una asignación presupuestada de 72 mil 782.7 millones de pesos, cifra equivalente a un crecimiento real de 15.1%. Por su parte, el Gasto Federalizado correspondiente al Ramo 23 “Provisiones Salariales y Económicas” presentado en el proyecto 2023, asciende a 10 mil 853.0 millones de pesos, monto que representa un incremento nominal de 968.4 millones de pesos respecto al presupuesto aprobado en 2022, lo que se traduce en un crecimiento de 4.6% real. Cabe destacar que únicamente se identifica asignación de recursos para tres fondos: el Fondo para Entidades Federativas y Municipios productores de Hidrocarburos, el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y a la Provisión para la Armonización Contable, igual que en ejercicios anteriores. En cuanto a los recursos asignados a los Convenios de Descentralización, estos presentan un

crecimiento del 4.9% en términos reales, al pasar de 111 mil 377.4 millones de pesos en el aprobado 2022 a 122 mil 618.5 millones de pesos en el PPEF 2023. Para el componente de Salud Pública se estima una asignación de recursos por 81 mil 914.0 millones de pesos en 2023, cifra que refleja un aumento real de 0.6% respecto a lo aprobado en 2022. <sup>(3)</sup>

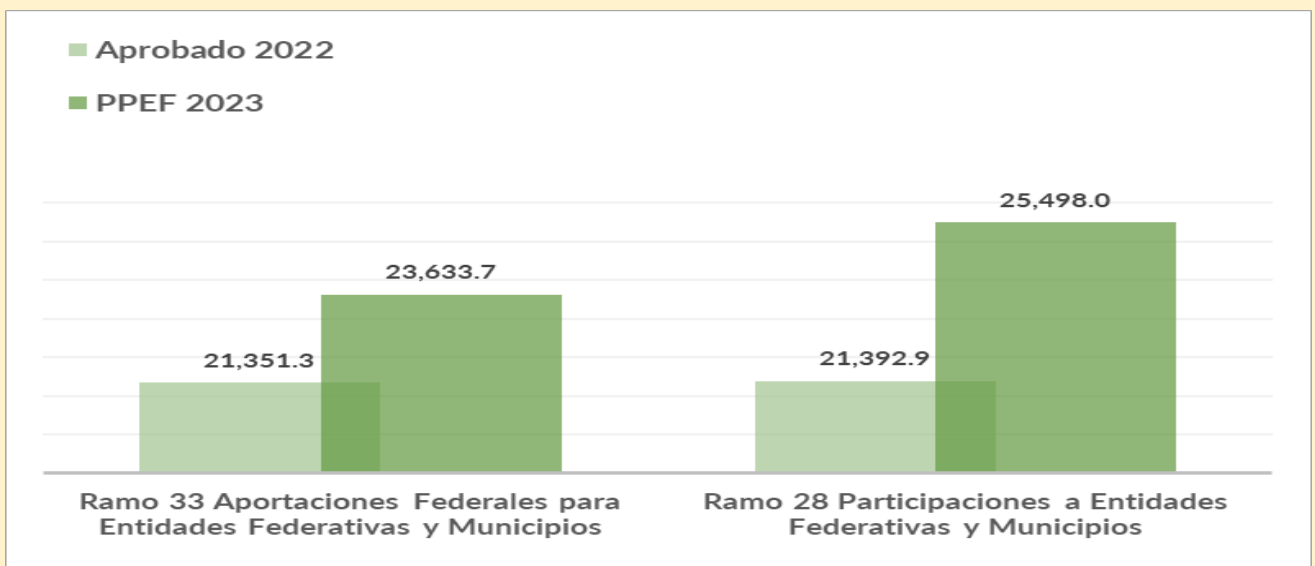
<sup>(3)</sup>Aspectos Relevantes del Gasto Federalizado PPEF 2023, Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados LXV Legislatura, <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2022/cefp0352022.pdf>

### 3.1. Principales Recursos Identificados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para San Luis Potosí.

Dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 (PPEF 2023), presentado por el Ejecutivo Federal, se identificó un incremento significativo de recursos federales para el Estado de San Luis Potosí, respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado para 2022.

Los principales rubros que presentan incremento son El Ramo 33 “Aportaciones Para Entidades Federativas y Municipios” por un importe de 2,282.4 millones de pesos adicionales a lo aprobado para 2022, equivalentes a un crecimiento del 10.7%. El Ramo 28 “Participaciones a Entidades Federativas y Municipios” presenta un incremento de 4,105.0 millones respecto a lo aprobado en 2022 que representan un crecimiento del 19.2% de acuerdo con la siguiente gráfica:

Comparativo de recursos de los Ramo 28 y 33 identificados en el Presupuesto de Egresos Aprobado para 2022 y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2023.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

Fuente: Elaboración propia con información publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el sitio en línea: <https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/>

RAMO	Aprobado 2022	PPEF 2023	VARIACIÓN (ABSOLUTA)	
			MONTO	PORCENTAJE
Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	21,351.3	23,633.7	2,282.4	10.7%
Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	21,392.9	25,498.0	4,105.0	19.2%
<b>Total general</b>	<b>42,744.2</b>	<b>49,131.6</b>	<b>6,387.4</b>	<b>14.9%</b>

Fondos que integran el Ramo 28.

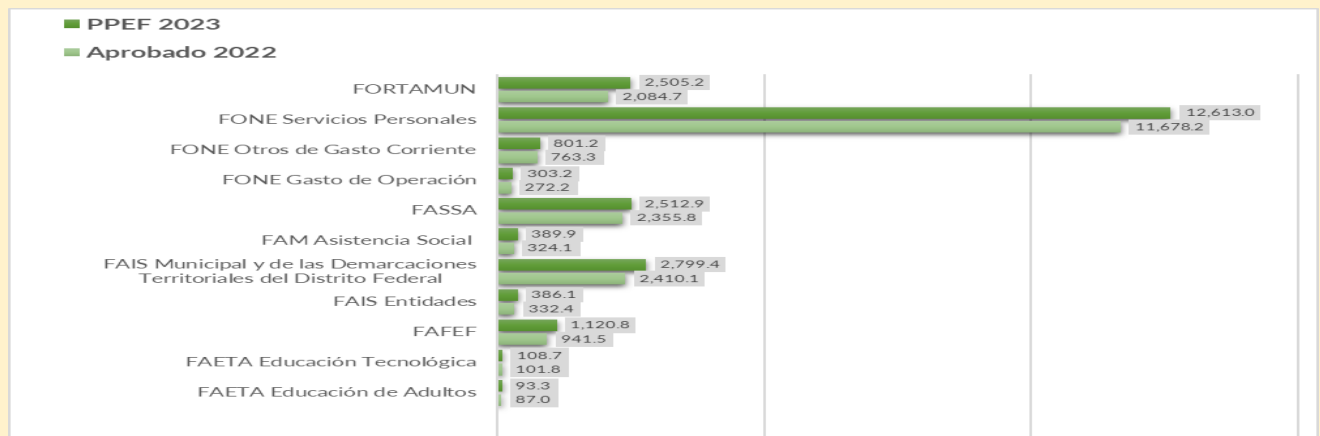


Fuente: Elaboración propia con información publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el sitio en línea: <https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/>

Fondo	Aprobado 2022	PPEF 2023	VARIACIÓN (ABSOLUTA)	
			MONTO	PORCENTAJE
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	51.9	56.1	4.1	8.0%

Fondo de Fomento Municipal	885.9	1,008.0	122.1	13.8%
Otros conceptos participables e incentivos económicos	5,432.4	6,445.0	1,012.7	18.6%
Fondo General de Participaciones	15,022.7	17,988.8	2,966.1	19.7%
<b>Total Ramo 28</b>	<b>21,392.9</b>	<b>25,498.0</b>	<b>4,105.0</b>	<b>19.2%</b>

Fondos que integran el Ramo 33.



Fuente: Elaboración propia con información publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el sitio en línea: <https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/>

Fondo	Aprobado 2022	PPEF 2023	VARIACIÓN (ABSOLUTA)	
			MONTO	PORCENTAJE
FAETA Educación de Adultos	87.0	93.3	6.3	7.2%
FAETA Educación Tecnológica	101.8	108.7	6.8	6.7%
FAFEF	941.5	1,120.8	179.3	19.0%
FAIS Entidades	332.4	386.1	53.7	16.2%
FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2,410.1	2,799.4	389.3	16.2%

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

FAM Asistencia Social	324.1	389.9	65.7	20.3%
FASSA	2,355.8	2,512.9	157.1	6.7%
FONE Gasto de Operación	272.2	303.2	31.0	11.4%
FONE Otros de Gasto Corriente	763.3	801.2	37.9	5.0%
FONE Servicios Personales	11,678.2	12,613.0	934.8	8.0%
FORTAMUN	2,084.7	2,505.2	420.5	20.2%
Total	21,351.3	23,633.7	2,282.4	10.7%

De acuerdo con lo anterior, se propone un ingreso total para el ejercicio 2023 de \$60,998,220,186.92 (sesenta mil novecientos noventa y ocho millones, doscientos veinte mil ciento ochenta y seis pesos 92/100 M.N.), lo que representa un 15% de incremento sobre lo estimado en ley para el ejercicio 2022.

#### 4. Estímulos Fiscales.

Con el fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como proteger a grupos vulnerables o actividades estratégicas, los beneficios fiscales son un instrumento de política fiscal que permite al Estado cumplir o coadyuvar a aminorar la carga fiscal para grupos que se consideran vulnerables, o instituciones de asistencia, que no cuentan o es mínima su capacidad contributiva, así como el apoyo a sectores de la economía que lo requieran.

Los estímulos fiscales se diseñarán conforme a las disposiciones legales aplicables a los instrumentos necesarios, que permitan otorgar a los sectores productivos y no productivos de la sociedad las facilidades de pago de contribuciones, liquidación de adeudos fiscales y los plazos requeridos para el cumplimiento puntual de sus obligaciones fiscales, como se establece a continuación:

Programas definidos de condonación de multas por omisión a los requerimientos de autoridad y por incumplimiento a las disposiciones fiscales de pago y de presentación de declaraciones;

Acuerdos administrativos de estímulos fiscales para las corporaciones industriales de bienes y servicios, así como de las PYMES, para que estimulen la creación de empleos permanentes y eventuales;

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

Convenios con las empresas que incentiven la inversión de capitales en la entidad, amplíen la estructura de producción en el Estado y atraigan las decisiones de inversión de otras, con finalidades diferentes o iguales, y

Pactos de estímulos y subsidios fiscales con los sectores de baja gama tributaria, que alienten la continuidad en la actividad económica artesanal, textil, de transporte, con pequeños productores, cooperativas agrícolas, pequeños comercios, talleres y asociaciones económicas en las cuatro regiones del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5, fracciones II y IV de la Ley de Disciplina Financiera, los ingresos proyectados para los próximos cinco años y los obtenidos en los últimos cinco años son:

SAN LUIS POTOSÍ						
Proyección de Ingresos de Libre Disposición						
(Pesos)						
(Cifras Nominales)						
CONCEPTO	Año 2023	Año 1 (2024)	Año 2 (2025)	Año 3 (2026)	Año 4 (2027)	Año 5 (2028)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>31,296,164,813</b>	<b>32,235,049,758</b>	<b>33,008,690,952</b>	<b>33,800,899,535</b>	<b>34,612,121,123</b>	<b>35,442,812,030</b>
A. Impuestos	3,203,773,546	3,299,886,752	3,379,084,034	3,460,182,051	3,543,226,420	3,628,263,854
B. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	1,591,375,658	1,639,116,928	1,678,455,734	1,718,738,672	1,759,988,400	1,802,228,121
E. Productos	542,650,782	558,930,306	572,344,633	586,080,904	600,146,846	614,550,370
F. Aprovechamientos	372,668,412	383,848,465	393,060,828	402,494,288	412,154,150	422,045,850
G. Ingresos por venta de bienes y servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	23,872,694,863	24,588,875,709	25,179,008,726	25,783,304,935	26,402,104,254	27,035,754,756
I. Convenios	625,940,399	644,718,611	660,191,858	676,036,463	692,261,338	708,875,610
J. Incentivos derivados de de Colaboración Fiscal	1,087,061,153	1,119,672,987	1,146,545,139	1,174,062,222	1,202,239,716	1,231,093,469
k. Otros ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>29,702,055,374</b>	<b>30,593,117,035</b>	<b>31,327,351,844</b>	<b>32,079,208,288</b>	<b>32,849,109,287</b>	<b>33,637,487,910</b>
A. Aportaciones	23,936,939,175	24,655,047,350	25,246,768,487	25,852,690,930	26,473,155,513	27,108,511,245
B. Transferencias y Asignaciones	3,767,982,116	3,881,021,579	3,974,166,097	4,069,546,084	4,167,215,190	4,267,228,354
C. Subsidios y Subvenciones	1,997,134,083	2,057,048,105	2,106,417,260	2,156,971,274	2,208,738,585	2,261,748,311
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
<b>4. Total de resultado de Ingresos</b>	<b>60,998,220,187</b>	<b>62,828,166,793</b>	<b>64,336,042,796</b>	<b>65,880,107,823</b>	<b>67,461,230,410</b>	<b>69,080,299,940</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-

Fuente: SHCP Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Marco Macroeconómico 2021 - 2027

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

SAN LUIS POTOSÍ						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto	Año 5 (2017)	Año 4 (2018)	Año 3 (2019)	Año 2 (2020)	Año 1 (2021)	Año (2022)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>23,418,809,616</b>	<b>22,686,035,540</b>	<b>24,191,037,124</b>	<b>22,217,777,509</b>	<b>23,155,589,572</b>	<b>27,413,011,427</b>
A. Impuestos	1,613,923,822	1,794,299,041	1,937,835,024	1,851,213,603	2,064,698,421	2,685,163,610
B. Cuotas y Aportaciones de seguridad social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	2,343,677,451	2,410,818,597	2,260,903,858	1,260,619,497	1,462,362,510	1,456,389,407
E. Productos	973,870,037	527,627,703	457,744,820	987,465,325	801,308,204	664,188,363
F. Aprovechamientos	1,266,181,780	162,073,819	387,593,093	23,948,330	54,258,020	107,095,224
G. Ingresos por venta de bienes y servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	14,952,878,285	16,699,188,306	17,817,494,989	17,100,909,298	17,741,995,170	21,002,124,752
I. Incentivos derivados de Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-	-
J. Transferencias	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	2,268,278,241	1,092,028,073	1,329,465,341	993,621,455	1,030,967,247	1,498,050,072
L. Otros ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>25,783,727,553</b>	<b>26,168,118,485</b>	<b>26,428,639,652</b>	<b>27,449,257,202</b>	<b>26,196,016,033</b>	<b>27,238,341,461</b>
A. Aportaciones	18,489,746,765	18,734,376,096	19,961,942,668	20,623,602,400	21,005,893,429	22,322,139,151
B. Convenios	-	-	-	-	-	-
C. Fondos distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	7,293,980,789	7,433,742,389	6,466,696,985	6,825,654,803	5,190,122,604	4,916,202,310
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>49,202,537,169</b>	<b>48,854,154,025</b>	<b>50,619,676,777</b>	<b>49,667,034,711</b>	<b>49,351,605,605</b>	<b>54,651,352,888</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-

Fuente: Secretaría de Finanzas, Ingresos reales registrados

## PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

Capítulo I

De los Ingresos

ARTÍCULO 1º. El Estado del San Luis Potosí, durante el Ejercicio Fiscal del año 2023, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos previstos en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

Potosí y en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, así como los que emanen de las diversas disposiciones federales, por un total de \$60,998,220,186.92 (sesenta mil novecientos noventa y ocho millones, doscientos veinte mil ciento ochenta y seis pesos 92/100 M.N.), lo que representa un 15% de incremento sobre lo estimado en ley para el ejercicio 2022, por los conceptos y montos estimados que se citan a continuación:

Concepto	Ley de Ingresos 2023
1. Impuestos	3,203,773,546
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	-
3. Contribuciones de mejoras	-
4. Derechos	1,591,375,658
5. Productos	542,650,782
6. Aprovechamientos	372,668,412
7. Ingresos por Venta de bienes, Prestación de servicios y Otros ingresos	-
<b>Subtotal de Ingresos Estatales</b>	<b>5,710,468,398</b>
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de aportaciones	49,522,635,590
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	5,765,116,199
<b>Subtotal de Ingresos Federales</b>	<b>55,287,751,789</b>
<b>Subtotal de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>-</b>
<b>Total Ley de Ingresos:</b>	<b>60,998,220,187</b>

El detalle de lo anterior es el que a continuación se indica:



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

Concepto	Ley de Ingresos 2023
1. Impuestos	3,203,773,546
11. Impuestos sobre los ingresos	26,432,258
11.1 Sobre loterías, rifas, sorteos, concursos, apuestas y juegos permitidos	26,432,258
12. Impuestos sobre el patrimonio	-
12.1 Estatal sobre tenencia o uso de vehículo	-
13. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	116,542,287
13.1 Sobre adquisición de vehículos automotores usados	94,775,473
13.2 Sobre negocios o instrumentos jurídicos	16,277,618
13.3 Impuesto sobre adquisiciones por desincorporación, de bienes ejidales	5,489,195
14. Impuestos al comercio exterior	-
15. Impuestos sobre nóminas y asimilables	2,989,175,823
15.1 Sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo	2,989,175,823
16. Impuestos ecológicos	-
17. Accesorios de impuestos	25,550,783
17.1 Recargos	21,408,438
17.2 Multas	3,723,803
17.3 Gastos y honorarios de ejecución	418,542
18. Otros impuestos	46,059,584
18.1 Sobre servicios de hospedaje	46,059,584

19. Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	12,812
19.1 Estatal sobre tenencia o uso de vehículo	12,812
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	-
21. Aportaciones para fondos de vivienda	-
22. Cuotas para la Seguridad Social	-
23. Cuotas de ahorro para el retiro	-
24. Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	-
25. Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	-
3. Contribuciones de mejoras	-
31. Contribuciones de mejoras por Obras Públicas	-
39. Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4. Derechos	1,591,375,658
41. Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes del dominio público	262,719,321
41.1 Secretaría de Comunicaciones y Transportes	35,815,530
41.2 Secretaría de Cultura	1,164,000
41.3 Secretaría De Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos	-
41.4 Secretaría de Desarrollo Económico	251,450
41.5 Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental	4,800,000

41.6 Secretaría de Educación del Gobierno del Estado	16,914,024
41.7 Secretaría de Finanzas	-
41.8 Secretaría de Relaciones Exteriores	-
41.9 Secretaría De Salud	15,000,000
41.10 Secretaría de Seguridad Pública del Estado	3,366,372
41.11 Organismos Descentralizados	185,407,945
42. Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	-
43. Derechos por prestación de servicios	1,194,560,353
43.1 Servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno	259,372,951
43.1.1 Dirección del notariado	4,454,099
43.1.2 Instituto Registral y Catastral (Reg. Público)	198,187,299
43.1.3 Registro civil	21,100,307
43.1.4 Expedición de licencias de bebidas alcohólicas y su refrendo anual	35,631,246
43.2 Servicios prestados por la Secretaría de Finanzas.	708,351,913
43.2.1 Control vehicular	693,331,098
43.2.2 Expedición de licencias de manejo	9,619,607
43.2.3 Instituto Registral y Catastral (Catastro)	468,931
43.2.4 Por la certificación de facturas electrónicas	4,932,278
43.3 25% de asistencia social	226,835,489
44. Otros derechos	26,147,185
44.1 Otros derechos	26,107,521

44.2 Por la supervisión de obra pública	39,664
45. Accesorios de Derechos	107,948,799
45.1 Recargos	49,362,475
45.2 Multas	21,813,100
45.3 Gastos y honorarios de ejecución	36,773,224
49. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
5. Productos	542,650,782
51. Productos	461,972,247
51.1 Por uso o aprovechamiento de bienes del dominio privado	-
51.2 Por servicios prestados en funciones de derechos privado	14,392,250
51.2.1 Enajenación de bienes e inmuebles propiedad del estado	34,147
51.2.2 Arrendamientos o explotación de bienes muebles e inmuebles	-
51.2.3 Venta del periódico oficial	-
51.2.4 Venta de otras publicaciones	2,577
51.2.5 Venta de formas valoradas	7,443,004
51.2.6 5% Por actividades administrativas por contribuciones a la propiedad inmobiliaria (municipios coordinados)	6,912,522
51.8 Otros productos	447,579,997
51.8.1 Otros productos Sector Central	52,443,099
51.8.2 Otros productos Sector Paraestatal	395,136,899
51.8.2.1 Organismos Descentralizados	345,136,899

51.8.2.2 Empresas de Participación Estatal	50,000,000
51.8.2.2.1 Dividendos del Centro de producción Santa Rita, S.A. de C.V. empresa de participación estatal	50,000,000
51.8.2.3 Fideicomisos Públicos	-
52. Productos de capital (derogado)	80,678,535
52.1 Rendimientos de capitales	80,678,535
59. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6. Aprovechamientos	372,668,412
61. Aprovechamientos	372,668,412
61.1 Multas impuestas por la Secretaría General de Gobierno del estado.	11,460,819
61.2 Multas impuestas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	6,762,173
61.3 Multas impuestas por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado	79,147
61.4 Otras multas estatales no fiscales	978,757
61.5 Otros aprovechamientos	353,382,849
61.5.1 Otros aprovechamientos Sector Central	62,003,303
61.5.2 Otros aprovechamientos Sector Paraestatal	291,379,546
61.5.2.1 Organismos Descentralizados	291,379,546
61.5.2.2 Empresas de Participación Estatal	-
61.5.2.3 Fideicomisos Públicos	-

61.6 Accesorios	4,667
61.6.1 Gastos y h. de ejecución	4,667
62. Aprovechamientos Patrimoniales	-
63. Accesorios de Aprovechamientos	-
69. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
7. Ingresos por Venta de bienes, Prestación de servicios y Otros ingresos	-
Subtotal de Ingresos Estatales	5,710,468,398
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de aportaciones	49,522,635,590
81. Participaciones RAMO 28	23,872,694,863
81.1 Fondo general	17,988,845,185
81.2 Fondo de fomento municipal	1,008,022,960
81.3 Fondo de fiscalización	1,129,609,942
81.4 Impuesto especial sobre producción y servicios	328,557,479
81.5 Impuesto sobre la renta por salarios del personal de las dependencias y organismos de la entidad	3,329,919,637
81.6 Fondo por Extracción de Hidrocarburos	87,739,660
82. Aportaciones RAMO 33	23,936,939,175
82.1 Para la nómina educativa y gasto operativo (FONE)	13,717,382,912
82.2 Para los servicios de salud (FASSA)	2,512,898,330

82.3 Para la infraestructura social estatal (FAIS)	386,128,699
82.4 Para la infraestructura social municipal (FAIS)	2,799,370,098
82.5 Para el fortalecimiento de los municipios y demarcaciones territoriales del DF (FORTAMUN)	2,505,204,400
82.6 Aportaciones múltiples (FAM)	485,241,851
82.7 Aportaciones múltiples monetización	-
82.8 Para la educación tecnológica y de adultos (FAETA)	201,999,379
82.9 Para la seguridad pública (FASP)	207,912,737
82.10 Para el fortalecimiento de las entidades federativas (FAFEF)	1,120,800,769
83. Convenios RAMO 28	625,940,399
83.1 Impuesto federal sobre la tenencia o uso de vehículos	2,362
83.2 ISR Régimen de pequeños contribuyentes	34,465,451
83.3 ISR Régimen de intermedios	-
83.4 Retenciones 5 al millar por obra pública	8,894,408
83.5 IEPS por venta final de gasolina y Diésel	582,578,178
83.6 Régimen de incorporación fiscal	-
84. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal RAMO 28	1,087,061,153
84.1 Impuesto sobre automóviles nuevos	312,414,280
84.2 Actos de fiscalización	6,124,622
84.3 Incentivos actos de fiscalización concurrentes	630,531,159
84.5 Por actos de vigilancia de cumplimiento de obligaciones fiscales	40,276,527

84.6 Multas federales no fiscales	4,436,669
84.7 ISR enajenación de bienes	93,277,895
85. Fondos distintos de Aportaciones	-
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	5,765,116,199
91. Transferencias y Asignaciones	3,767,982,116
91.1 Universidades	2,246,847,624
91.2 Servicios de salud	1,521,134,492
93. Subsidios y Subvenciones	1,997,134,083
93.1 Subsidios y convenios federales	1,997,134,083
93.2 Apoyos extraordinarios de la federación	-
93.3 Otros subsidios	-
95. Pensiones y Jubilaciones	-
97. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo	-
Subtotal de Ingresos Federales	55,287,751,789
10. Ingresos derivados de financiamientos	-
101. Endeudamiento interno	-
101.1 Ingresos por financiamiento	-
102. Endeudamiento externo	-
102.1 Ingresos por financiamiento	-



103. Financiamiento Interno	-
Subtotal de Ingresos derivados de Financiamiento	-
Total Ley de Ingresos:	60,998,220,187

ARTÍCULO 2º. En el artículo anterior se encuentran incluidos los ingresos que por concepto de Derechos, Productos y Aprovechamientos son captados por las dependencias y entidades de la administración centralizada y paraestatal.

En el Anexo Único se establecen las cuotas y tarifas por cada uno de estos conceptos.

ARTÍCULO 3º. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda facultado para:

- I. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes y ordenamientos, tendientes a facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- II. Cobrar, administrar y controlar los ingresos por contribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal, así como fijar la proporción que percibirán respecto ese ingreso, en el correspondiente presupuesto de egresos, y
- III. Fijar o modificar los aprovechamientos y productos que se cobraran en el ejercicio 2023, siempre y cuando los mismos no se encuentren establecidos en alguna ley.

ARTÍCULO 4º. En el período que abarca esta Ley, la actualización de las contribuciones fiscales y los aprovechamientos no cubiertos oportunamente, así como los intereses por pagos en parcialidades o diferidos, los recargos por pagos de adeudos vencidos y los gastos de ejecución, se cobrarán en los mismos términos y montos que establezca para estos casos la legislación fiscal federal.

ARTÍCULO 5º. Los ingresos propios establecidos en esta Ley, tributarios y no tributarios, correspondientes a las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal, deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal.

Así mismo, los ingresos que se recauden por conceptos de Derechos, Productos y Aprovechamientos de todos los organismos públicos descentralizados de la administración pública estatal, deberán de

ser enterados ante la Secretaría de Finanzas para su administración, conforme el procedimiento establecido por esta dependencia.

ARTÍCULO 6º. El ingreso por el concepto a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, que sea cobrado respecto a los servicios que prestan por concepto de derechos, las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal, deberá ser depositado en las cuentas concentradoras de la Secretaría de Finanzas, para que se destinen a los fines establecidos en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7º. Con el propósito de cumplir con las disposiciones federales establecidas en materia de presupuesto, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deberán solicitar a la Secretaría de Finanzas, la apertura de la cuenta única productiva para la recepción y registro de los recursos provenientes de la Federación, independientemente de su ejercicio.

ARTÍCULO 8º. Continúa como obligatorio el canje de placas establecido para el ejercicio fiscal 2022, con la finalidad de actualizar el padrón vehicular del Estado, para aquellos contribuyentes que aún no lo han realizado.

## Capítulo II

### De los Beneficios y Estímulos Fiscales

ARTÍCULO 9º. Para el ejercicio fiscal 2023, se continúa con un subsidio de hasta el 100% (cien por ciento) del concepto a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, a los servicios prestados por las instituciones de educación pública del Estado, Comisión Estatal del Agua (CEA) y a los servicios de atención a la salud.

ARTÍCULO 10. Para el ejercicio fiscal 2023, se concederá a las personas de 60 años y más de edad, un subsidio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos por los servicios de control vehicular, establecidos en el artículo 64 fracción V de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 11. Para los concesionarios del servicio de transporte público, se otorga un estímulo fiscal del 50% (cincuenta por ciento), únicamente para el ejercicio fiscal 2023, en el pago de los derechos que generen la revista anual reglamentaria, así como el refrendo anual de concesión establecidos en los artículos 73 y 74 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, respectivamente.

ARTÍCULO 12. Para los concesionarios del servicio de transporte público, se otorga un estímulo fiscal del 50% (cincuenta por ciento), en el pago de los derechos que genere la expedición de licencias de conducir de transporte público, que establece el artículo 66 fracción I, inciso c), numerales 1. Tipo “A”, 2. Tipo “B” y 3. Tipo “C” de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 13. Los contribuyentes que resulten beneficiados con los programas de estímulos establecidos en la presente Ley deberán de cubrir el 25% (veinticinco por ciento) por concepto de Asistencia Social, sobre el valor total de los derechos que se hubieren causado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero del 2023, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. En el supuesto de que la Legislatura Estatal autorizara modificaciones en materia de ingresos estatales, el monto de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 1o. de esta Ley; tendrán la variación que correspondan.

TERCERO. Los montos de los ingresos federales señalados en los puntos 8 y 9 del artículo 1º de esta Ley, serán aquéllos que las autoridades competentes señalen conforme a la legislación de la materia.

CUARTO. Las participaciones federales que se incluyen en el artículo 1º de la presente ley, se proponen de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica, así como con la calendarizaciones emitidas y notificadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Congreso de la Unión, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42 fracción I y III, inciso a) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2022/12/7.%20uno%20S%C3%A9pties.pdf>

#### POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

**Roberto Ulises Mendoza Padrón:** con su venia señora Presidenta; la dictaminadora llevó a cabo durante varias reuniones un trabajo responsable e hizo como suyo el compromiso del señor gobernador; de tener unas finanzas públicas sanas y estables; es importante decir que se proyectan ingresos por la cantidad de \$60 mil 998 millones de pesos que representan una variación global respecto al aprobado en 2022; de \$7 mil 876 millones de pesos, lo que representa un 14.83% para el ejercicio fiscal 2023 se prevé un incremento de los ingresos propios del 22.1% considerando lo proyectado en la Ley de Ingresos 2022 con un importe de \$4 mil 675 millones de pesos; contra lo que se proyecta en la Ley de Ingresos 2023 con un importe de \$5 mil 710 millones de pesos con una variación adicional de más de mil 34 millones de pesos; los ingresos por participaciones federales tiene un incremento de 6 mil 538 millones de pesos; que representan un incremento en relación al presente ejercicio del 15.2%; esto a la buena administración y gestiones del gobierno del Estado.

No menos importantes se otorgan los siguientes estímulos: se considerara a las personas de 60 años y más; un subsidio equivalente al 50%, de los derechos por los servicios del control vehicular; para los concesionarios del servicio de transporte público, se otorga un estímulo fiscal del 50% únicamente para el ejercicio fiscal 2023 en el pago de los derechos que genere la revista anual reglamentaria, así como en el refrendo anual de concesión.

Para los concesionarios del servicio del transporte público se otorga un estímulo fiscal del 50% en el pago de los derechos que genere la expedición de licencias de conducir; esta Ley de Ingresos busca por segundo año consecutivo asegurar y mejorar el bienestar de las familias potosinas, y llevar a nuestra entidad a su máximo potencial, a través de una política económica que preserva la estabilidad, detona la productividad, y genere la igualdad de oportunidades; gracias señora Presidenta.

**Presidenta:** fijan postura los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias por el Partido del Trabajo el legislador René Oyarvide Ibarra.

**René Oyarvide Ibarra:** muchísimas gracias, gracias con su venia Presidenta; el tema de la Ley de Ingresos que hoy vamos a votar; que transitó a través de la Comisión de Hacienda del Estado donde los integrantes de la comisión la votamos por UNANIMIDAD considerando que efectivamente una



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

ley muy balanceada, y sobretodo que trae un aumento muy significativo en los dineros que van a ingresar al Estado potosino; hablamos del 8.44% que son casi 4 mil millones 134 0051469 pesos más para este 2023 del paquete económico que la Secretaría de Finanzas nos llevó a la Comisión de Finanzas del Estado; y definitivamente el tema de este gasto público de todo este paquete económico en como primero se recauda el dinero; yo creo que podemos decir con mucho beneplácito que se están revisando en las mesas y dieron por hecho que de una manera correcta se está llevando a cabo esta fiscalización y obviamente esta planeación de un ingreso responsable a través de esta ley para San Luis Potosí, y actualmente lo están haciendo de esta manera porque es muy bueno, y muy sencillo, y muy claro saber que los ingresos del Estado de San Luis Potosí están llevándose a cabo de una manera responsable, porque van de la mano con los egresos; y van de la mano con lo más importante que significa cada uno de los cambios que en San Luis Potosí al día de hoy se está llevando un poco más de un año y 4 meses del gobierno actual; inclusive yo quisiera que hablar de los ingresos muy balanceados con unos aumentos bastante, bastante proyectados hacia los municipios, y es algo que nos deja a nosotros a la comisión un muy buen sabor de boca porque es todo ese tipo de ingresos muy, muy planeados, muy marcados, nos van a dejar sin lugar a duda lo que a continuación vamos a venir hablar que va a ser el presupuesto de egresos que van totalmente de la mano no van con la otra nos vamos a muy, muy conscientes de que tiene que ir muy bien balanceado y muy bien direccionado la ley de ingresos porque sin ella, no podríamos llevar a cabo a continuación el paso dos que es votar el presupuesto de egresos que va a ser la manera responsable de cómo se va a gastar el dinero de las y los potosinos; es por ello que emitimos desde el Partido del Trabajo nuestro voto así como lo hicimos en la Comisión de Hacienda totalmente a favor de este ejercicio responsable dinámico y progresista de la nueva Ley de Ingresos que va a regir para este 2023; es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** ¿alguien más fija postura?; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa con la lista)*, 25 votos a favor; y un voto en contra.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

**Presidenta:** contabilizados 25 votos a favor; cero abstenciones; y un voto en contra; por MAYORÍA aprobado el decreto que expide la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2023; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número 20 con Proyecto de Decreto de la Comisión de Hacienda del Estado lo presenta el legislador Roberto Ulises Mendoza Padrón.

### DICTAMEN VEINTE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnada en Sesión Ordinaria, celebrada el primero de diciembre de dos mil veintidós, bajo el número 2556 iniciativa que insta expedir el Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2023; presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, Secretario General de Gobierno, y el Secretario de Finanzas.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

### CONSIDERACIÓN

PRIMERO. Que conforme la fracción II del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental está iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, se sujeta a los parámetros establecidos en la ley.

SEGUNDO. Que la fracción I de artículo 57, de la Constitución Política del Estado, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia éste es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo de este dictamen, así como los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le conceden la facultad de iniciativa al Gobernador del Estado; por lo que quien

promovió esta pieza legislativa tuvo ese carácter y, por ende con base en los preceptos citados estuvo legitimado para hacerlo.

TERCERO. Que la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, fue presentada el diecinueve de noviembre de dos mil veintidós del presente, por lo que, cumple con el término señalado en la fracción VII del artículo 80 de nuestra Carta Magna.

CUARTO. Por lo anterior esta dictaminadora para la revisión y análisis del en particular la Ley de Presupuesto de Egresos tuvo que apegarse a lo que mandata la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

### CAPÍTULO III

De la Aprobación, y los Mecanismos de Comunicación y Coordinación

ARTÍCULO 38. La aprobación de la Ley de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:

I. El Poder Ejecutivo remitirá las respectivas iniciativas al Congreso del Estado, a más tardar el 20 de noviembre de cada año:

a) La Iniciativa de Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal.

b) La iniciativa del Presupuesto de Egresos;

II. Los municipios remitirán al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, y las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el 25 de noviembre de cada año;

III. La Ley de Ingresos del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, serán aprobadas por el Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre. Si por algún motivo el Congreso federal no aprobara en las fechas establecidas el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Ingresos del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios serán aprobadas dentro de los 10 días posteriores a la autorización del presupuesto federal;

IV. El Presupuesto de Egresos del Estado deberá ser aprobado por el Congreso del Estado, a más tardar el 15 de diciembre; en lo correspondiente al Presupuesto de Egresos de los municipios este se aprobará de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre;



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

V. Las leyes de, Ingresos del Estado; y los municipios, así como la del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán publicarse en el Periódico Oficial, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a su aprobación;

VI. En el proceso de revisión, discusión, modificación y aprobación de las leyes de, Ingresos; y del Presupuesto de Egresos, los legisladores deberán sustentar las estimaciones de las fuentes de ingresos en análisis técnicos;

VII. Podrán establecerse mecanismos de coordinación, colaboración y entendimiento entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, con el objeto de hacer más eficiente el proceso de integración, aprobación y evaluación del Presupuesto de Egresos del Estado, y

VIII. En caso de que al 31 de diciembre del año anterior de su entrada en vigor, el Congreso del Estado no apruebe alguna Ley de Ingresos, o la Presupuesto de Egresos del Estado; o algún cabildo no apruebe el del Presupuesto de Egresos del Municipio, a efecto de no entorpecer la operación gubernamental, se tomará como presupuesto a ejercer el autorizado del ejercicio anterior, hasta en tanto no se lleve a cabo la aprobación correspondiente.

QUINTO. Que los artículos, 62, 64 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por lo que la propuesta de reforma que nos ocupa cumple con tales requerimientos.

SEXTO. Que, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 98 en su fracción XII, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la comisión a la que se le turnó esta iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SÉPTIMO. Que la dictaminadora en diversas reuniones analizaron con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado la propuesta del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023, en la que se tocaron aspectos relevantes como son:





Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 53  
diciembre 14, 2022



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

## Paquete Económico 2023

28 de noviembre 2022

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

### Resumen general del Paquete Económico para el Ejercicio 2023

**Total \$60,998,220,186**

## Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos 2021 - 2023 **FINANZAS**

SECRETARÍA DE FINANZAS

### Comparativo

Concepto	2021	2022	2023
Ley de Ingresos	\$48,937,838,640	\$53,121,890,110	\$60,998,220,186
Presupuesto de Egresos	\$48,937,838,640	\$53,121,890,110	\$60,998,220,186
		Variación (+): \$4,134,051,469 8.44%	Variación (+): \$7,876,330,076 14.83%

## Aspectos relevantes del Presupuesto de Egresos 2023

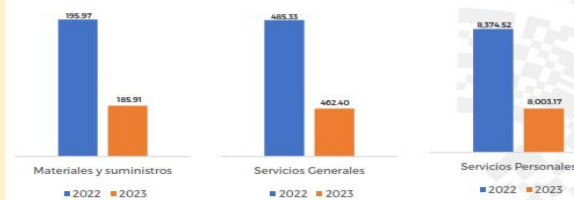
- El Presupuesto de Egresos que propone el Ejecutivo Estatal para el ejercicio fiscal 2023 asciende a **\$60,998,220,187**.
- Representa un **14.83%** de incremento respecto al aprobado para 2022, lo que equivale a **\$7,876,330,076 adicionales**.
- Se fortalece el **gasto de inversión** con un **crecimiento del 130%**, aumentando de 4,761.5 mdp a 10,963.55 mdp, equivalente a 6,201.85 mdp, destacando:



## Aspectos relevantes del Presupuesto de Egresos 2023

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

- Continúa la política de austeridad en el gasto público, reduciendo los costos de operación, destacando la contención de los servicios personales no considerando ningún incremento para el ejercicio 2023, disminuyendo en:



**PLAN ESTATAL  
DE DESARROLLO  
2021-2027**

- Se continúa con el modelo de la Gestión para Resultados con la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) destacando la construcción de **91 programas presupuestarios con indicadores**, alineados al **Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027**, así como a los **Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030**.

## Iniciativa del Presupuesto de Egreso 2023

Secretaría de Finanzas



### Introducción:

- ✓ Este Paquete Económico representa el esfuerzo de generar mayor recaudación y la gestión a nivel federal sumado a las exigencias de los Organismos Descentralizados dan por resultado que para 2023 se presente una Ley de Ingresos superior a la del ejercicio 2022 por \$7,876,330,076.
- ✓ Esto marca el Techo Presupuestal de la Ley de Egresos por \$60,998,220,186.
- ✓ Esta Ley de Egresos fue diseñada en continuar beneficiando a la población más vulnerable y necesitada de servicios y apoyos, generar Infraestructura ya anunciada por el Sr. Gobernador esto se ve reflejada en los \$10,963,354,027.26; Garantiza la operación de funciones sustanciales en materia de Gobernación, Educación, Salud para lo cual se tiene considerada una inversión pública de \$10,963,354,027.26.

Iniciativa del Presupuesto de Egresos 2023



### ➤ Destacando los programas, proyectos, obras y acciones siguientes:

- ✓ **DIF.-** \$1,330 mdp para el siguiente ejercicio se ha identificado la necesidad urgente de ampliar los apoyos de Becas Alimenticias en todo el Estado, estos apoyos son de gran importancia para las familias de escasos recursos, además se mantienen diversos apoyos a organizaciones sin fines de lucro.
- ✓ **SEDESORE.-** \$1,108.65 mdp (incluye programas a grupos vulnerables, de asistencia social, paquetes escolares, clínicas rosas, médico en casa y programa invernal), además de considerar el Fondo de Infraestructura por \$386.12 mdp.
- ✓ **SEDUVOP.-** se propone ejecutar \$6,659.56 mdp para el Programa Integral de Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal.
- ✓ **Seguridad Pública.-** \$559.89 mdp presupuesto destinado a seguir fortaleciendo la Guardia Civil Estatal, considera la aportación estatal por \$51.97 mdp al convenio Ramo 33 del Fondo de Aportación a la Seguridad Pública, donde la Federación mediante el Ramo 33 aporta \$208 mdp.

Iniciativa del Presupuesto de Egresos 2023

➤ Destacando los programas, proyectos, obras y acciones siguientes:

✓ **Comunicaciones y Transportes.**- \$64.34 mdp continua con los apoyos a jóvenes estudiantes de transporte gratuito, además de llevar acabo los programas anuales como la inspección al transporte público y la revista anual de refrendo.

Respecto al proyecto de internet gratis este recurso ha sido considerado en la inversión designada a la SEDUVOP.

- ✓ Junta Estatal de Caminos.- \$150 mdp
- ✓ Turismo.- \$28.10 mdp
- ✓ INPOJUVE.- \$10 mdp
- ✓ INPODE.- \$20 mdp
- ✓ SEDECO.- \$38.41 mdp.
- ✓ SEDARH.- \$140 mdp.
- ✓ Cultura.- \$145 mdp
- ✓ CEA.- \$50 mdp

Iniciativa del Presupuesto de Egresos 2023

### Inversión Pública:



Iniciativa del Presupuesto de Egresos 2023

### Gasto de Operación

#### ¿Cuales son los rubros del gasto de operación más costosos que integran el Presupuesto 2022?

El gasto de operación se presupuestó en \$681.30 mdp, no aumenta ni el factor inflacionario y es un reto que nuestro Gobierno y todas las actividades que realiza ajuste, entre los cuales los principales rubros son:

Energía Eléctrica	36.8
Agua Potable	12.8
Arrendamiento	34.9
Telefonía	16.89
Servicios Financieros	31.15
Seguros Patrimoniales	12.24
Combustible	71.9
Alimentación de Internos	72.4
suma de los más importantes	289.08

Iniciativa del Presupuesto de Egresos 2023

#### ¿Qué medidas de contención se han considerado para disminuir el gasto operativo?

- Revisión precisa del desempeño de las funciones y actividades del personal de todas las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo.
- Realización de un diagnóstico del arrendamiento de bienes inmuebles para disminuir el gasto anual por este concepto, o en su caso, contar con mejores espacios físicos que sean accesibles para atender a la ciudadanía.
- Implementación de acciones que contribuyan a hacer eficiente el uso de servicios relacionados al gasto de energía eléctrica, agua potable y telefonía tradicional.
- Disminución en la asignación del gasto para combustibles, la cual queda autorizada exclusivamente a las áreas operativas de Seguridad Pública, Protección Civil y otras que lo requieran como parte de su actividad directa de atención a los ciudadanos.
- Inicio de la consolidación de los servicios de mantenimiento vehicular, adquisiciones de material de oficina, limpieza, papelería, entre otros, a efecto de garantizar condiciones favorables como precio, calidad y servicio.
- Limitación de los gastos ceremoniales, congresos y convenciones, estableciendo que cada una de las dependencias y entidades deberá efectuar sus eventos en recintos públicos con sus propios recursos materiales, utilizando las redes sociales y plataformas digitales de Gobierno del Estado.
- Las comisiones oficiales deben ser estrictamente necesarias para áreas operativas.

Iniciativa del Presupuesto de Egresos 2023

#### Educación

¿Qué presupuesto se envió para el Sector Educativo?

	LEY 2022	INICIATIVA 2023	VARIACIÓN	%
SEER	2,339,655,141.55	2,329,330,688.55	- 10,324,453.00	-0.44%
SEGE	13,754,128,319.29	14,552,855,650.69	798,727,331.40	5.81%
	16,093,783,460.84	16,882,186,339.24	788,402,878.40	5%

NOTA: Los 10.32 mdp corresponden a ajuste realizado en el gasto de operación.

Iniciativa del Presupuesto de Egresos 2023

SEGE, Considera previsión presupuestal para Telesecundarias, Prepas por Cooperación, Bachilleratos Comunitarios y la Aportación Estatal para Telebachilleratos Comunitarios.

<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN</b>	<b>14,552,855,650.69</b>
RECURSO ESTATAL	366,355,404.59
TELESECUNDARIAS 2023 Y SANEAMIENTO FINANCIERO	326,198,216.59
TELEBACHILLERATO COMUNITARIO	11,868,388.00
PREPARATORIAS POR COOPERACION	13,716,000.00
CENTROS DE BACHILLERATO COMUNITARIOS	14,572,800.00
RECURSO FEDERAL	14,186,500,246.10
FAM BASICO	111,536,292.00
FAM SUPERIOR	19,603,092.00
FAM MEDIA SUPERIOR	5,587,104.00
FONE RAMO 33 (NOMINA FEDERALIZADA)	13,717,382,912.00
CONVENIO U080 NOMINA TELESECUNDARIAS	310,462,053.10
PROGRAMA EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN INICIAL PEEI 2023	4,710,812.00
PROGRAMA NACIONAL DE INGLES	11,907,268.00
FORTEALECIMIENTO AL SERVICIO DE EDUCACIÓN ESPECIAL	5,310,713.00

Iniciativa del Presupuesto de Egresos 2023

**Organismos Educativos**

	LEY 2022	INICIATIVA 2023	VARIACIÓN	ESTRUCTURA FINANCIERA
	4,551,735,993.50	4,527,525,132.21	(24,210,861.29)	
UNIVERSIDAD INTERCULTURAL	51,747,384.00	46,472,388.00	(5,274,996.00)	FEDERAL / ESTATAL / PROPIO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA DE SAN LUIS POTOSÍ	13,944,866.00	14,159,380.00	214,514.00	FEDERAL / ESTATAL / PROPIO
COLEGIO DE BACHILLERES	888,042,996.00	816,090,282.00	(71,952,714.00)	FEDERAL / ESTATAL / PROPIO
INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS	87,044,111.00	94,096,578.44	7,052,467.44	RAMO 33 FAETA, SIN RECURSO ESTATAL
COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	124,069,117.00	124,781,323.56	712,206.56	RAMO 33 FAETA, SIN RECURSO ESTATAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE EBANO	22,096,356.48	22,867,450.00	771,093.52	FEDERAL / ESTATAL / PROPIO
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	74,400,376.47	91,066,168.47	16,665,792.00	FEDERAL / ESTATAL / PROPIO
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TAMAZUNCHALE	55,062,911.00	49,439,190.24	(5,623,720.76)	FEDERAL / ESTATAL / PROPIO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA	98,704,727.00	101,209,324.00	2,504,597.00	FEDERAL / ESTATAL / PROPIO
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS (CECYTE)	269,328,174.00	275,509,186.00	6,181,012.00	FEDERAL / ESTATAL / PROPIO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE RIOVERDE	49,745,200.00	45,638,000.00	(4,107,200.00)	FEDERAL / ESTATAL / PROPIO
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SAN LUIS POTOSÍ	148,869,286.50	148,869,286.50	-	FEDERAL / ESTATAL / PROPIO
COLEGIO DE SAN LUIS	124,664,226.00	131,954,476.00	7,290,250.00	FEDERAL / ESTATAL / PROPIO
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN LUIS POTOSÍ	76,975,494.05	68,423,840.00	(8,551,654.05)	FEDERAL / ESTATAL / PROPIO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ	2,467,040,768.00	2,496,948,259.00	29,907,491.00	FEDERAL / ESTATAL / PROPIO

NOTA: PARA EL CASO DE LOS ORGANISMOS QUE PRESENTAN REDUCCIÓN, ESTO REFIERE A QUE LOS RECURSOS PROPIOS DEBEN SER APLICADOS DIRECTAMENTE AL ANEXO DE GASTO AUTORIZADO POR LA FEDERACION.

Iniciativa del Presupuesto de Egresos 2023

**Seguridad Pública**

	LEY 2022	INICIATIVA 2023	VARIACIÓN	%
	3,123,484,654.94	3,090,866,786.75	- 32,617,868.19	-1%
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	578,299,472.20	560,910,921.20	- 17,388,551.00	-3%
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	2,545,185,182.74	2,529,955,865.55	- 15,229,317.19	-1%

Nota: En 2022 se creo la Guardia Civil Estatal, para 2023 se mantiene el recurso suficiente para continuar con el Fortalecimiento de la Guardia Civil con recursos por \$300 mdp.

Se cuenta con presupuesto de para el Fondo de Aportación Estatal para la Seguridad Pública 51.97 Estatales y \$207,91 del ramo 33.

Iniciativa del Presupuesto de Egresos 2023



Servicios de Salud

	LEY 2022	INICIATIVA 2023	VARIACIÓN	%
	4,827,392,840.00	4,797,253,330.80	- 30,139,509.20	-1%
<b>SERVICIOS DE SALUD</b>	<b>4,827,392,840.00</b>	<b>4,797,253,330.80</b>	<b>- 30,139,509.20</b>	<b>1%</b>

SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ	4,797,253,330.80
INSABI FEDERAL (PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD)	1,521,134,492.00
APORTACIÓN LÍQUIDA ESTATAL INSABI	608,861,117.80
PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA	3,193,000.00
CLÍNICA PSIQUIÁTRICA "DR. EVERARDO NUEMANN PEÑA"	20,000,000.00
FASSA, RAMO 33	2,512,898,330.00
SALUD PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICIONES	2,601,657.00
SALUD AFASPE	46,503,696.00
SALUD ATENCIÓN A LA SALUD	44,802,535.00
SALUD FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA	6,543,787.00
SALUD COFEPRIS	3,951,708.00
CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD (INGRESOS PROPIOS)	19,000,000.00
PAGO DE DERECHOS EFECTUADOS POR USUARIOS COEPRIS	7,763,008.00

Iniciativa del Presupuesto de Egresos 2023

Comparativo por capítulo 2022 - 2023

Clave	Descripción	Autorizado 2022	Iniciativa 2023	Variación nominal (2023-2022)	Variación porcentual
1000	Servicios Personales	\$ 8,374,522,706	\$ 8,003,179,822	-\$ 371,342,884	-4.43%
2000	Materiales y Suministros	\$ 195,323,272	\$ 185,910,684	-\$ 9,412,588	-4.82%
3000	Servicios Generales	\$ 485,983,574	\$ 462,404,658	-\$ 23,578,916	-4.85%
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	\$ 29,291,866,581	\$ 30,000,218,902	\$ 708,352,321	2.42%
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 2,417,197	\$ -	-\$ 2,417,197	-100.00%
6000	Inversión Pública	\$ 4,761,509,067	\$ 10,963,354,027	\$ 6,201,844,960	130.25%
7000	Inversión Financiera y Otras Provisiones	\$ 1,996,500	\$ 51,000,000	\$ 49,003,500	2454.47%
8000	Participaciones y Aportaciones	\$ 9,351,627,000	\$ 10,918,940,241	\$ 1,567,313,241	16.76%
9000	Deuda Pública	\$ 656,644,213	\$ 413,211,853	-\$ 243,432,360	-37.07%
	<b>Total</b>	<b>\$ 53,121,890,110.00</b>	<b>\$60,998,220,187.00</b>	<b>\$7,876,330,076.00</b>	<b>14.83%</b>

Iniciativa del Presupuesto de Egresos 2023



### ➤ Poderes y Organismos Autónomos:

- Esta Iniciativa 2023 mantiene los recursos necesarios para que el Poder Legislativo, Judicial, Auditoría del Estado, Derechos Humanos y el Tribunal Electoral cuenten con el mismo presupuesto del ejercicio 2022, el cual garantice realizar sus funciones sustantivas señaladas en la constitución del Estado.
- Analizando al **Tribunal de Justicia Administrativa** el cual se integra por personal pagado por la Oficialía Mayor, desde que fue parte de la Secretaría General y posteriormente un Organismo Descentralizado, se identifica personal que en el siguiente ejercicio cumplirá con su etapa laboral y pasara a ser pensionado, esto se debe que el presupuesto se presente por \$56.6 mdp menor al 2022 por \$3.8 mdp.

Iniciativa del Presupuesto de Egresos 2023



### ➤ Poderes y Organismos Autónomos:

- **CEGAIP** presenta una propuesta por \$25.6 mdp debido a que en 2022 recibió un recurso adicional no regularizable por \$3 mdp.
- La **Fiscalía General** es fortalecida por un presupuesto adicional de \$72 mdp, debido al incremento de su operación y a las necesidades en materia de Seguridad Pública.
- El **CEEPAC** recibe un presupuesto extraordinario no regularizable para el inicio del proceso electoral del 2024, y al incremento de las prerrogativas a instituciones políticas.
- **UASLP** en términos globales se incrementa por \$29.9 mdp, es importante considerar que en 2022 se autorizaron 50 mdp para el pago de un crédito fiscal, este recurso es único y no forma parte del Proyecto 2023, en donde la Aportación Estatal se incrementa 232 a 260 mdp, por lo tanto el recurso Federal Esperado oscila en 2,236 mdp.

Iniciativa del Presupuesto de Egresos 2023

### Poderes y Organismos Autónomos:

Descripción	Congreso 2022	Anteproyecto 2023	Variación	%
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	\$180,560,008	\$215,560,008	\$35,000,000	19.38%
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	\$47,445,193	\$47,445,193	\$0	0.00%
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ	\$2,467,040,768	\$2,496,948,259	\$29,907,491	1.21%
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	\$300,000,000	\$300,000,000	\$0	0.00%
COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	\$30,000,000	\$25,060,259	-\$4,939,741	-16.47%
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO	\$30,000,000	\$30,000,000	\$0	0.00%
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	\$1,255,811,473	\$1,327,811,473	\$72,000,000	5.73%
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ	\$59,960,392	\$56,068,685	-\$3,891,707	-6.49%
PARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS	\$9,351,627,000	\$10,918,940,241	\$1,567,313,241	16.76%
FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DEL ESTADO	\$1,745,452,113	\$712,330,664	-\$1,033,121,449	-59.19%

Iniciativa del Presupuesto de Egresos 2023

### ➤ Rubros Especiales:

- La actualidad se requiere la atención a problemas particulares de la sociedad así como la atención a grupos específicos, ha este llamado el presupuesto 2023 considera lo siguiente:
  - **IMES** mantiene su presupuesto en \$33.01 mdp.
  - **Centro de Justicia para las Mujeres** se presenta el mismo monto 2022 por \$11.68 mdp.
  - **Instituto de Pueblos Indígenas** su presupuesto 2022 es de \$16.80 mdp para 2023 se realizo un mínimo ajuste de 0.6 en el gasto operativo, presentando una propuesta de \$16.74 mdp.
  - Instituto de la Juventud crece su presupuesto de \$9.84 mdp a \$20.47 mdp.
  - Instituto Estatal de Ciegos, Centro de Asistencia Rosario Castellanos, Rafael nieta, Casa Cuna Margarita Maza de Juárez, Instituto Geriátrico Nicolás Aguilar y el Instituto Temazcalli, mantienen una propuesta de \$164.07 mdp.
  - **Comisión Ejecutiva de Atención del Delito** este organismo esta integrado por personal de base que pertenece al Poder Ejecutivo el cual se administra por la Oficialía Mayor, para lo cual se proyecta un plan de jubilación, además se cuenta con un fondo de apoyo para las personas victimas de un delito el cual en ejercicios anteriores se destinaron \$10 mdp y para el siguiente 2023 se modificara en su operación y normatividad se prevé de inicio 5 mdp.

Iniciativa del Presupuesto de Egresos 2023

#### ➤ Conclusiones:

- Este Gobierno del cambio desde su inicio implemento medidas de restricción de gasto, compras consolidadas y un análisis particular de las estructuras laborales de cada entidad.
- El ejercicio 2023 requiere continuar con acciones que permitan corregir la asignación presupuestal en Dependencias y Organismos que son susceptibles de eficientizar el gasto operativo.
- Las reducciones presupuestales que pueden identificarse de la Ley 2022 a la Iniciativa 2023 son congruentes con la política gubernamental señalada y comprometida por el Gobernador del Estado, lo cual permite avanzar presentando una Inversión Pública sin precedente.
- Se ha instruido ha cada organismo descentralizado en aumentar los ingresos propios, enterándolos a la Secretaría de Finanzas para destinarlos a acciones sustantivas de la operación de cada uno de ellos.

Iniciativa del Presupuesto de Egresos 2023

OCTAVO. En la revisión de los tabuladores del anexo 14, la dictaminadora tomo como base las remuneraciones del Presidente de la República y la del Gobernador del Estado:

En el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2023 publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 28 de noviembre del presente año se estableció la remuneración del Presidente de la Republica:

ANEXO 23.1.2. REMUNERACIÓN ORDINARIA TOTAL LIQUIDA MENSUAL NETA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (pesos)

	Remuneración total
<b>REMUNERACIÓN ORDINARIA TOTAL LIQUIDA MENSUAL NETA</b>	<b>121,549</b>
Impuesto sobre la renta retenido y deducciones personales *	53,963
<b>Percepción ordinaria bruta líquida mensual</b>	<b>175,511</b>
<b>a) Sueldos y salarios:</b>	<b>174,026</b>
i) Sueldo base	48,048
ii) Compensación garantizada	125,978
<b>b) Prestaciones:</b>	<b>1,485</b>
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	235
vii) Ayuda para despensa	1,215
ix) Seguro colectivo de retiro	35

\* Deducciones personales de seguridad social y seguros

La remuneración ordinaria total líquida mensual neta del Presidente de la República se actualizará conforme a la Remuneración Total Anual de Percepciones Ordinarias prevista en el Anexo 23.1.3 del presente Decreto y a la política salarial general aplicable para la Administración Pública Federal.

Que conforme al tabulador remitido en el anexo 14 por el titular del Ejecutivo del Estado este tiene la siguiente remuneración mensual neta, la cual está de conformidad al artículo 127 de la carta Magna federal y 133 de nuestra constitución local:

CONSEJO JUNTA DE GOBIERNO									
C.GOBERNADOR	20	1	46,609.00	500	0.00	152,152.37	45,998.13	105,154.24	
Tabulador acorde a la remuneración percibida por el Presidente de la Republica									

Que los poderes del Estado, dependencias y organismos del ejecutivo del Estado y los organismos autónomos se ajustan en materia de remuneraciones a lo que establece el artículo 127 de la carta Magna federal y 133 de nuestra constitución local.

NOVENO. Quede capital importancia decir que el Poder Ejecutivo estará impulsando medidas para que los ejecutores del gasto lleven a cabo lo siguiente:

En materia de servicios personales no se considera ningún incremento en la asignación de recursos presupuestales para el ejercicio 2023; esta política alcanza también a los otros poderes y organismos autónomos.

Los poderes, así como los organismos autónomos, deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades para la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, así como del presupuesto de servicios personales.

El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá determinar las reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades, con el fin de atender las prioridades establecidas por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Las dependencias y entidades en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán dar cumplimiento a los principios de racionalidad y austeridad conforme a las disposiciones en materia de adquisiciones que se establecen en los lineamientos generales para coordinar y llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidada y centralizada para la adquisición, arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como los manuales y/o reglamentos que al respecto fortalezcan los esquemas de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

En materia de ingresos propios, las dependencias y entidades enterarán a la Secretaría de Finanzas el destino y la aplicación de estos, priorizando acciones, programas y proyectos de inversión pública, debiendo enterar a la Secretaría de Finanzas del Estado.

Cada dependencia y entidad pública deberá informar y comprobar mensualmente el cumplimiento del numeral V a la Secretaría de Finanzas, acompañada de sus Estados Financieros; requisito indispensable para la liberación de los recursos presupuestados.

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal deberán cubrir puntualmente las obligaciones derivadas del Impuesto sobre la Renta y de las cuotas y aportaciones de la Seguridad Social de acuerdo con los sujetos obligados que las Leyes en la materia señalan.

Respecto a las bases del personal que se pensiona o que por otra causa libera la base de personal sindicalizado, ésta misma quedará congelada y sus actividades deberán ser cubiertas por el personal activo.

Los viáticos y gastos de traslado para el personal adscrito a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán ser autorizados por sus titulares, para una previa valoración de la necesidad de traslado o asistencia de la o las personas servidoras públicas, debiéndose ajustar al tabulador aprobado por la Oficialía Mayor.

Los ahorros presupuestarios que se obtengan podrán aplicarse conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Finanzas sobre la evaluación, pago de obligaciones y pasivos, operación y actualización tecnológica en el aparato gubernamental, durante el ejercicio fiscal.

La Secretaría de Finanzas, analizando los objetivos del desarrollo y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestales entre dependencias y entidades, indistintamente unas con otras, correspondientes a sus ingresos y egresos, cuando cubran obligaciones entre sí, derivadas de variaciones entre la ley de ingresos y el presupuesto de egresos del ejercicio. El importe del pago con cargo al presupuesto del deudor deberá tener su correspondiente ingreso registrado en la ley de ingresos o, en su caso, podrá cubrir el importe con ingresos adicionales de la entidad. También se podrá dar el otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la entidad acreedora.

Los poderes, los organismos autónomos, así como las dependencias y entidades deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto y, en su caso, a las adecuaciones presupuestales autorizadas en los términos de este decreto; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado o modificado, según sea el caso.

DÉCIMO. Que la comisión solicito a la Dirección General de Egresos de la Secretaría de Finanzas ampliará la información en los rubros de Salud, Educación y seguridad, remitiendo la siguiente información:



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

### CONSIDERACIONES A LA PROPUESTA PRESUPUESTAL DE SEGURIDAD, EDUCACIÓN Y SALUD INICIATIVA 2023

## SEGURIDAD PÚBLICA



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

	2022	2023	DIFERENCIA	%
<b>0319 SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO</b>	<b>578,299,472.20</b>	<b>560,910,921.20</b>	<b>-17,388,551.00</b>	<b>3%</b>
MATERIALES Y SUMINISTROS	115,685.00	115,685.00	-	-
SERVICIOS GENERALES	904,315.00	904,315.00	-	-
INVERSION PUBLICA	577,279,472.20	559,890,921.20	-17,388,551.00	-
APORTACIÓN ESTATAL AL FASP	51,978,184.20	51,978,184.20	-	-
GUARDIA CIVIL	325,000,000.00	300,000,000.00	-25,000,000.00	-
APORTACIÓN FEDERAL AL FASP	200,301,288.00	207,912,737.00	7,611,449.00	-
<b>0328 SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA</b>	<b>2,545,185,182.74</b>	<b>2,529,955,865.55</b>	<b>-15,229,317.19</b>	<b>1%</b>
SERVICIOS PERSONALES	2,304,972,202.00	2,304,972,202.00	-	-
MATERIALES Y SUMINISTROS	138,207,096.70	138,207,096.70	-	-
SERVICIOS GENERALES	86,776,566.85	86,776,566.85	-	-
INVERSION PUBLICA	15,229,317.19	-	-15,229,317.19	-

Nota:

- 1.- Es de resaltar que el Gasto Operativo para el Secretariado y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana se mantiene tanto en la previsión de servicios personales, como en la adquisición de materiales y contratación de servicios generales.
- 2.- Se Considera la Inversión necesaria en la aportación estatal y federal del FASP (ramo33).
- 3.- La Guardia Civil para 2022 trajo 325 mdp, en la Iniciativa se realiza ajuste en los gastos que solo fueron necesarios en su creación, por esta razón disminuye el total sin antes mencionar que el tema de infraestructura para la seguridad fue concentrado dentro de SEDUVOP.
- 4.- En 2023 se reclasifica el gasto del capítulo de Inversión pública por 15.22 mdp a la SEDUVOP para Infraestructura.

## EDUCACIÓN



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

	2022	2023	DIFERENCIA	%
<b>0319 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN</b>	<b>13,754,128,319.29</b>	<b>14,552,855,650.69</b>	<b>798,727,331.40</b>	<b>6%</b>
<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>13,614,128,319.29</b>	<b>14,441,319,358.69</b>	<b>827,191,039.40</b>	
FONDO NOMINA EDUCATIVA (RAMO 33)	12,713,662,913.00	13,517,382,912.00	803,719,999.00	
PROGRAMAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN	900,465,406.29	923,936,446.69	23,471,040.40	
<b>INVERSIÓN PÚBLICA</b>	<b>140,000,000.00</b>	<b>111,536,292.00</b>	<b>- 28,463,708.00</b>	
RECURSOS FAM EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA Y SUPERIOR,	140,000,000.00	111,536,292.00	- 28,463,708.00	

Nota:

- 1.- La Educación en el Estado de San Luis Potosí en su mayoría se integra de recursos federales principalmente del Ramo 33 y otros programas que son transferidos mediante convenios realizados con la SEP, por lo cual de 2022 a 2023 se ha considerado un incremento por 798.72 mdp.
- 2.- En Materia de Inversión Pública se realiza la programación del FAM (Fondo de Aportaciones Múltiples) para 2023, este rubro anteriormente en 2022 estuvo en capítulo 4000.
- 3.- En 2022 se autorizan 140 mdp en capítulo 6000 para el proyecto de Entrega de Paquetes Escolares, este programa ahora se encuentra considerado en 2023 en SEDESORE.
- 4.- Es importante mencionar que dentro de estos rubros no se tiene concentrado el programa federal de IEIFE (Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa), donde para este año también se tuvo contemplado un incremento, así como dentro de las contemplaciones de obra de SEDUVOP.

## SALUD



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

	2022	2023	DIFERENCIA	%
<b>432 SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ</b>	<b>4,827,392,840.00</b>	<b>4,797,253,330.80</b>	<b>- 30,139,509.20</b>	<b>-0.62%</b>
INSABI FEDERAL (PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD)	1,454,945,028.00	1,521,134,492.00	66,189,464.00	
INSABI APORTACION ESTATAL	606,750,000.00	608,861,117.80	2,111,117.80	
RECURSO ESTATAL PARA EL PATRIMONIO DE LA BENEFICIENCIA PÚBLICA	3,193,000.00	3,193,000.00	-	
RECURSO ESTATAL PARA LA OPERACIÓN DE LA CLÍNICA PSIQUIÁTRICA	20,000,000.00	20,000,000.00	-	
FASSA, RAMO 33	2,361,050,004.00	2,512,898,330	151,848,326.00	
CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD (INGRESOS PROPIOS)	19,000,000.00	26,763,008	7,763,008.00	
APOYO EXTRAORDINARIO NO REGULARIZABLE PARA EL DÉFICIT OPERATIVO SERVICIOS DE SALUD,	118,879,011.00	0	- 118,879,011.00	
SALUD PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICIONES	3,434,171.00	2,601,657	- 832,514.00	
SALUD AFASPE	61,384,598.00	46,503,696	- 14,880,902.00	
SALUD ATENCIÓN A LA SALUD	59,139,076.00	44,802,535	- 14,336,541.00	
SALUD FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA	8,635,759.00	6,543,787	- 2,091,972.00	
SALUD COFEPRIS		3,951,708	3,951,708.00	
APOYO EXTRAORDINARIO NO REGULARIZABLE PARA EL DÉFICIT HOSPITAL CENTRAL	110,982,193.00	0	- 110,982,193.00	



**SALUD**



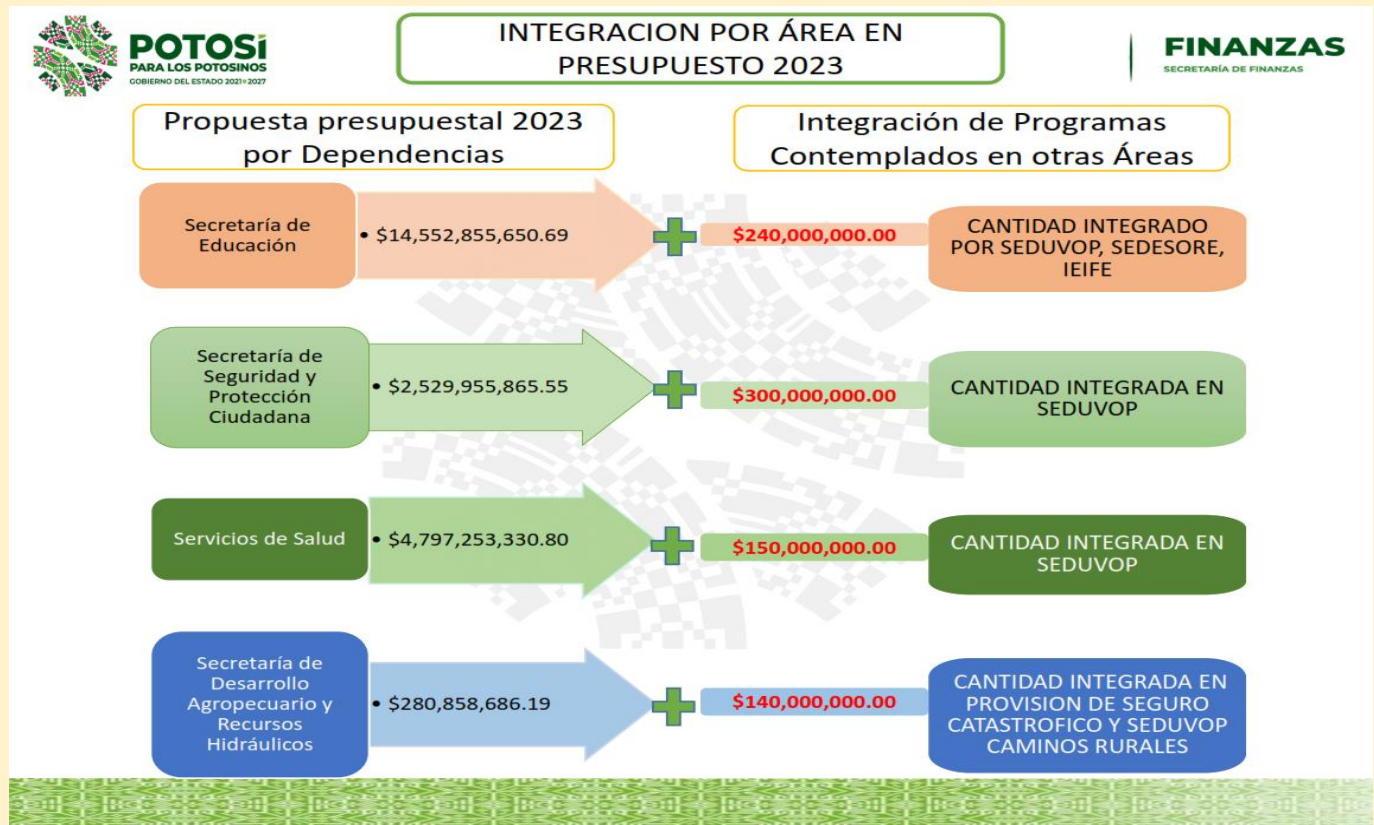
**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**Nota:**

- 1.- Los Servicios de Salud se integran de los recursos de INSABI, los cuales aumentan en 66.18 mdp Federales y 2.11 Estatales.
- 2.- El ramo 33 denominado FASSA (Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, se incrementa en 151.84 mdp
- 3.- Se mantiene el recurso para la Clínica Everardo Neumann y la Aportación para la Beneficencia Pública por 3.19 y 20 mdp respectivamente.
- 4.- Durante el ejercicio se reciben otros recursos federales para Programas como Tratamiento contra las Adicciones, Fortalecimiento a la Atención Médica, AFASPE (Acuerdo para el Fortalecimiento de las Acciones de Salud Pública en los Estados), para estos se ha tomado la cantidad real recibida en 2022, por tal motivo se pueden identificar una variación del 2022 al 2023.
- 5.- El 2022 se considero dar Apoyos Extraordinarios para el Déficit de los Servicios de Salud y Hospital Central, estos fueron destinados a rescatar el Sector Salud.
- 6.- Se pide la consideración de que el recurso de Infraestructura para la salud también fue concentrado dentro de los programas de obra de SEDUVOP.

DÉCIMO PRIMERO. Que la dictaminadora solicito la información relativa a la integración del presupuesto de los rubros de Salud, Educación, Seguridad Pública y Campo, entregando lo siguiente la Dirección General de Egresos de la Secretaría de Finanzas:





#### Comentario:

- El diagrama anterior muestra cuatro Dependencias en el cual el Presupuesto 2022 es mayor a la Iniciativa de la Ley de Presupuesto de Egresos 2023 ya que hay cantidades que van para los mismos rubros pero están clasificadas en otras áreas.
- El recurso de infraestructura general se encuentra clasificado dentro del Capítulo 6000 de la SEDUVOP, para ser ejecutada, cumpliendo con la Ley Orgánica del Estado con la finalidad de poder coadyuvar con las dependencias para eficientizar la infraestructura pública mediante colaboración de los ente públicos.

por lo descrito en supra líneas se concluye que el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023 cubre las necesidades en materia de salud, educación, Seguridad pública y campo; no menos importante mencionar que dentro del presupuesto de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado se encuentran contemplados los Centros de Bachillerato Comunitarios y las preparatorias por cooperación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la dictaminadora consiente de las obligaciones que actualmente manifiesta el régimen de pensiones del Estado, se establece el siguiente artículo transitorio:

“ARTÍCULO TERCERO. Con la finalidad de hacer frente a las obligaciones de pago derivadas del subsistema de telesecundarias; la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado dentro de su presupuesto para el ejercicio fiscal 2023, contempla una reserva de recursos por la cantidad de \$194,000,000.00 (Ciento noventa y cuatro millones de pesos 00/100).”

De igual forma y con la finalidad de apoyar la labor que realizan las estancias infantiles en el Estado se acordó establecer el siguiente artículo transitorio:

ARTICULO CUARTO. Para el ejercicio fiscal 2023 y por única ocasión el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Estado de San Luis Potosí, dentro de su presupuesto para el ejercicio fiscal 2023; contempla una reserva de recursos por \$20,000,000 (veinte millones de pesos 00/100



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

M.N) para llevar a cabo programa emergente de apoyo para estancias infantiles; para tal efecto tendrá treinta días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado, para emitir las reglas de operación para llevar a cabo dicho programa.

DÉCIMO TERCERO. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: “c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y de los municipios, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y”; el presente presupuesto de egresos en sus anexos 7, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 establece la distribución del gasto en función al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

DÉCIMO CUARTO Sin lugar a duda el Presupuesto de Egresos presentado por el Ejecutivo del Estado cumple con las siguientes características: 1) Universalidad; 2) Unidad; 3) Especialidad; 4) Planificación; 5) Anualidad; 6) Previsión; 7) Periodicidad; 8) Claridad; 9) Publicidad; 10) Exactitud; 11) Exclusividad.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 92 segundo párrafo y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba con modificaciones, la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2023 para quedar como sigue

#### EXPOSICIÓN

DE

#### MOTIVOS

El Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2023, se realizó con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Conforme se establece en el artículo 5º párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 25 fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, este Presupuesto guarda congruencia con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2023 establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como con la Ley de Ingresos de la Federación.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones del presente ordenamiento, en sujeción a lo dispuesto en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 2º párrafo primero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, deberán observar que la administración de los recursos se realice con base en los principios de interés público, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, transversalidad de la perspectiva de género y derechos humanos.

Además, el Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2023, se basa en el programa financiero que se ve reflejado en el Programa Sectorial de Finanzas Responsables y Sanas que deriva del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

Panorama económico.

De conformidad con el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y los Municipios de San Luis Potosí, se presenta el análisis general sobre las condiciones predominantes de las finanzas públicas de la entidad, y su impacto sobre el gasto público.

Economía global.

El presente año se ha caracterizado por un entorno complejo e incierto, con una inflación en continuo ascenso, un debilitamiento de la actividad económica, una mayor restricción en las políticas monetarias, un aumento en las tasas de interés por parte de la mayoría de los bancos centrales para controlar los altos niveles de inflación, una fuerte apreciación del dólar estadounidense respecto a la mayoría de las otras monedas y la desaceleración de la economía china, todo ello agudizado por el conflicto Ruso-Ucraniano y los efectos adversos de la emergencia sanitaria del COVID 19.

En consecuencia, las perspectivas de crecimiento económico para 2022 y 2023 han ido a la baja. Con base en datos reportados de forma trimestral por el Fondo Monetario Internacional (FMI), en 2022 las perspectivas de crecimiento para la economía mundial han disminuido de abril de 2022 de 3.6% <sup>(1)</sup> a 3.2% <sup>(2)</sup> en octubre de 2022; por su parte, las proyecciones para el 2023 se han mantenido cada trimestre a la baja pasando de 3.6% en abril de 2022 al 2.7% en octubre de 2022.

<sup>(1)</sup>Recuperado de: Fondo Monetario Internacional, (FMI). Perspectivas de la economía mundial, abril de 2022. <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2022/04/19/world-economic-outlook-april-2022>

<sup>(2)</sup>Recuperado de: Fondo Monetario Internacional (FMI). Perspectivas de la economía mundial, octubre de 2022. <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2022/10/11/world-economic-outlook-october-2022>

Estados Unidos, la Unión Europea y China tienen la misma tendencia a la baja. En lo que respecta a Estados Unidos su proyección de crecimiento para el 2022 ha disminuido de 3.7% en abril a 1.6% en octubre; respecto al 2023, su proyección disminuyó de 2.3% a 1.0%; por su parte, China tiene una reducción de 4.4% a 3.2% en el mismo periodo.

En línea con lo anterior, la Unión Europea no es la excepción ya que, dada su alta exposición al conflicto bélico, se ha visto afectada por una grave crisis energética que ha elevado de forma drástica los niveles de precios, principalmente en energéticos y alimentos, lo que ha deteriorado fuertemente la actividad económica, disminuyendo sus proyecciones de crecimiento para el 2023 de 2.3% a 0.5%.

De manera contrastante, América Latina y el Caribe perfilan al cierre del 2022 <sup>(3)</sup> un crecimiento positivo provocado por condiciones favorables como los son precios altos de materias primas, repunte del turismo, así como el aumento de remesas; sin embargo, hacia el año 2023 se advierte un retorno a niveles de crecimiento bajos, lo cual se ve reflejado en una disminución de su proyección de crecimiento del 2023 de 2.5% a 1.7%.

<sup>(3)</sup>Recuperado de: Fondo Monetario Internacional (FMI). <https://www.imf.org/es/Blogs/Articles/2022/10/13/latin-america-faces-a-third-shock-as-global-financial-conditions-tighten>

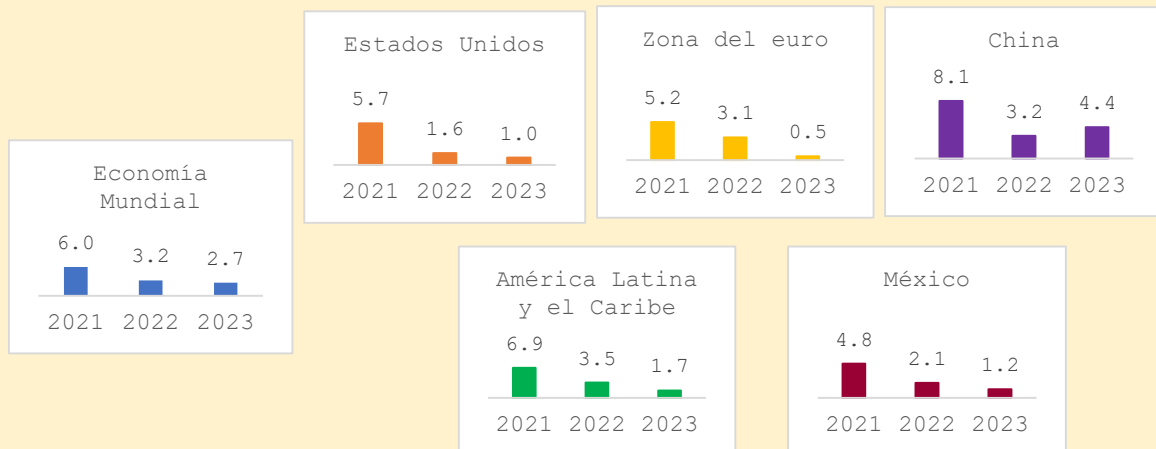
Tabla 1: Proyecciones de crecimiento del PIB.

(PIB real, variación porcentual anual)	Cierre	Proyecciones	
	2021	2022	2023
Mundial	6.0	3.2	2.7
Estados Unidos	5.7	1.6	1.0
Zona del euro	5.2	3.1	0.5
China	8.1	3.2	4.4
América Latina y el Caribe	6.9	3.5	1.7
México	4.8	2.1	1.2

Fuente: Elaboración propia con información del FMI, "Perspectivas de la economía mundial", octubre 2022.

Gráfica 1: Proyecciones de crecimiento del PIB.

PIB real, variación porcentual anual.



Fuente: Elaboración propia con información del FMI, "Perspectivas de la economía mundial",

En buena parte de las principales economías emergentes y avanzadas, la inflación continúa incrementándose, alcanzando en ciertos países niveles máximos no observados en décadas, tales presiones inflacionarias se han extendido a un mayor rango de productos y servicios, siendo estos aumentos el resultado de las dificultades que aún persisten en las cadenas de suministro y del incremento en los precios de los energéticos y materias primas propiciado por el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania. Lo anterior, ha dado lugar a políticas monetarias más restrictivas, aumento en las tasas de interés, lo cual puede provocar una mayor contracción de la actividad económica y un dólar más fuerte alrededor del mundo. El FMI, en su último reporte trimestral publicado en octubre de 2022, prevé que la situación se mantenga hasta el 2024.

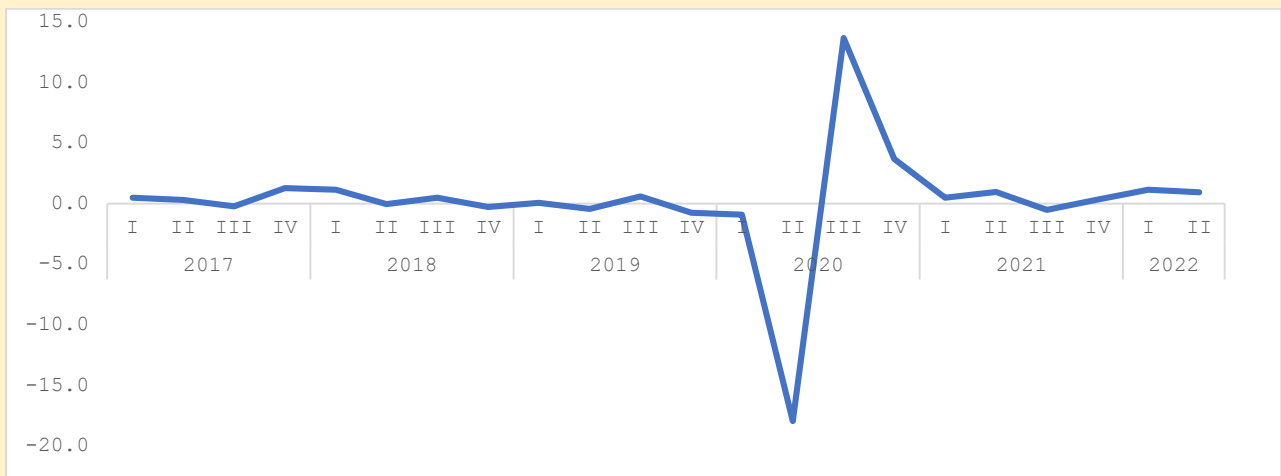
**Economía nacional.**

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la economía mexicana creció 4.8% <sup>(4)</sup> en el 2021, luego de la fuerte caída en el año anterior que alcanzó el 8.2 %.

<sup>(4)</sup>Recuperado de: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). <https://www.inegi.org.mx/temas/pib/>

En el periodo abril-junio de 2022, la actividad económica ha seguido recuperándose, el PIB aumentó 0.92% respecto del trimestre anterior, luego de un alza de 1.14% en el periodo enero-marzo, generando un crecimiento de 1.8% semestral, todo lo anterior con cifras des estacionalizadas; esto se ve reflejado en el gráfico 2.

Gráfica 2: Evolución trimestral del PIB.



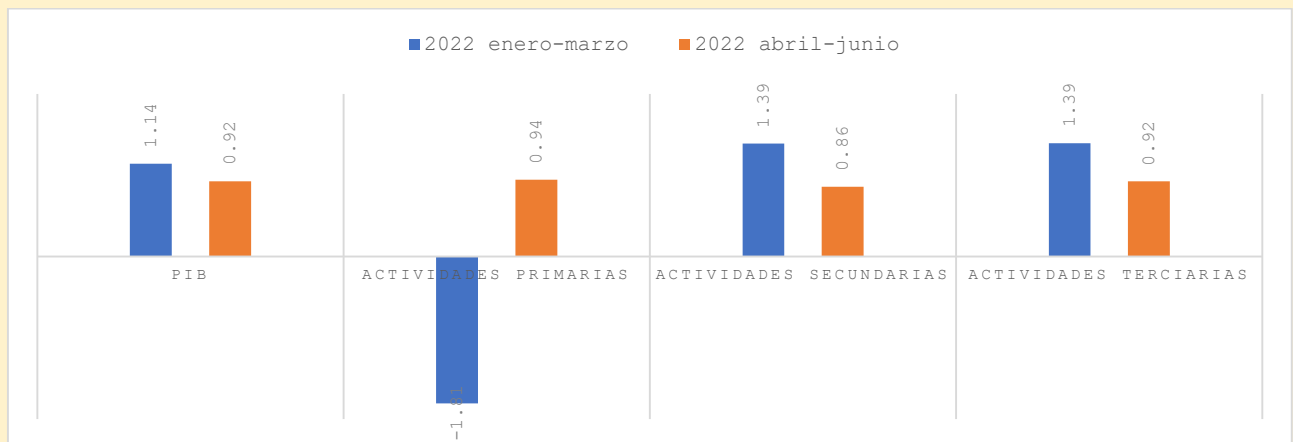
Fuente: Elaboración propia con información del INEGI

Desde una perspectiva sectorial, el crecimiento en el segundo trimestre de 2022 fue impulsado por el crecimiento de las actividades primarias, secundarias y terciarias <sup>(5)</sup>. En particular, las actividades primarias reportaron un crecimiento de 0.94%, seguido de las actividades terciarias que mostraron un crecimiento de 0.92% y finalmente, la actividad industrial o secundaria mostró un crecimiento de 0.85%, todo lo anterior con cifras desestacionalizadas que se pueden analizar en el gráfico 3.

<sup>(5)</sup>Recuperado de: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). <https://www.inegi.org.mx/temas/pib/#Tabulados>

Gráfica 3: Producto Interno Bruto trimestral por grupo de actividades.

Variación porcentual respecto al trimestre inmediato anterior.



Fuente: Elaboración propia con información del INEGI

Estos niveles de crecimiento son congruentes con los umbrales establecidos por los Criterios Generales de Política Económica 2023 <sup>(6)</sup>, que establecen que la economía mexicana para el presente año crecerá entre un rango de 1.9% y 2.9% anual, asimismo, los datos muestran coherencia con la estimación de crecimiento del FMI, que en octubre de 2022 sitúa el crecimiento de la economía mexicana en 2.1%.

<sup>(6)</sup>Recuperado de: Criterios de Política Económica 2023, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), pp. 11. [https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/paquete\\_economico/cgpe/cgpe\\_2023.PDF](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2023.PDF)

Respecto al indicador de inflación, a lo largo de 2022 continuó a la alza, logrando niveles no vistos en más de dos décadas, situación generalizada en la economía mundial, reflejo del impacto acumulado tanto de la persistencia de la pandemia como del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania. De esta manera, la inflación general anual en nuestro país se ha situado en niveles elevados



incrementándose de 7.27% en el primer trimestre de 2022 a 7.77% <sup>(7)</sup> en el segundo trimestre, registrando 8.7% <sup>(8)</sup> en la primera quincena de septiembre.

<sup>(7)</sup>Recuperado de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).  
[https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/#Informacion\\_general](https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/#Informacion_general)

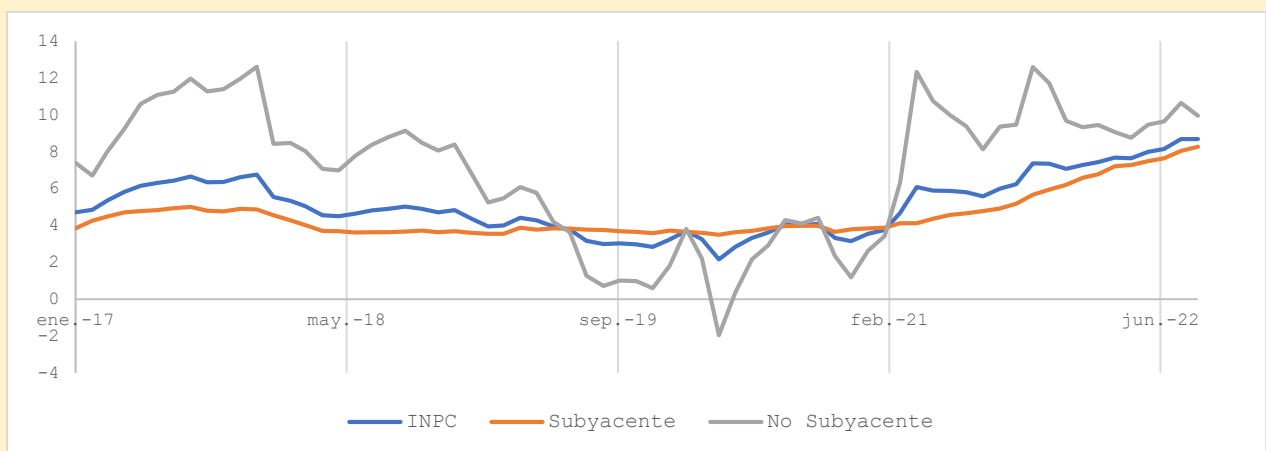
<sup>(8)</sup> Recuperado de: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).  
<https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/CalculadoraInflacion.aspx>

En el segundo trimestre del año, de acuerdo con el informe trimestral abril – junio 2022 de Banco de México<sup>(9)</sup> la inflación fue impulsada en gran medida, por el aumento de los precios de las mercancías alimenticias, no alimenticias y servicios. En dicho informe, también se reporta que la inflación no subyacente permanece en niveles elevados, esto como reflejo de las presiones a los precios de los productos agropecuarios, mientras que la inflación de los energéticos se ha mantenido contenida por las políticas determinadas por el Gobierno Federal para estos bienes, como se muestra en la gráfica 4.

<sup>(9)</sup>Recuperado de: Banco de México, Informe trimestral, abril-junio 2022. <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/informes-trimestrales/%7B593C3638-3DEC-6A98-2132-64A32B9381CF%7D.pdf>

Gráfica 4: Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Variación anual en por ciento.



Fuente: Elaboración propia con información del INEGI

En lo relativo al empleo, se observa que, entre enero y septiembre del presente año, el número de puestos de trabajo afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), continuó exhibiendo una trayectoria al alza con cifras ajustadas por estacionalidad, generando al mes de septiembre un

total de 789,210 empleos formales acumulados<sup>(11)</sup>. En lo que va del presente año, con cifras ajustadas por estacionalidad, la tasa de desocupación ha tenido un nivel mínimo de 3.1% en el mes de abril y un máximo de 3.7% en febrero, situándose en agosto de 2022 en 3.3%<sup>(12)</sup>, sin embargo, se observa una cierta dinámica a la baja del segundo trimestre respecto al primer trimestre del año.

<sup>(11)</sup>Recuperado de: <https://mexicocomovamos.mx/semaforo-nacional/>

<sup>(12)</sup>Recuperado de: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).  
[https://www.inegi.org.mx/temas/empleo/#Informacion\\_general](https://www.inegi.org.mx/temas/empleo/#Informacion_general)

De acuerdo con datos del INEGI, la tasa de informalidad laboral en el segundo trimestre de 2022 fue de 55.7% con cifras desestacionalizadas, tasa mayor a la de 55.3% del trimestre anterior, sin embargo, en ambos trimestres, se observa por debajo de los niveles reportados antes de la emergencia sanitaria, que fue de 55.9% en enero-marzo de 2020.

Respecto a la tasa de interés nominal CETES a 28 días, las estimaciones contenidas en los Criterios Generales de Política Económica 2023, la sitúan al cierre del 2022 en un 9.5% y para finales del 2023 la previsión es del 8.5%; por su parte, los analistas privados consultados en la encuesta del Banco de México (BANXICO), pronostican para los mismos periodos el 9.72% y 9.11% respectivamente. El 10 de noviembre de 2022, BANXICO aumentó en 75 puntos base la tasa de interés objetivo, situándola en 10%, cifra no vista desde mayo 2001.<sup>(13)</sup>

<sup>(13)</sup>Recuperado de: <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/anuncios-de-las-decisiones-de-politica-monetaria/%7BB66AB8E7-4C51-B5BB-4463-335449EC1006%7D.pdf>

La paridad cambiaria peso-dólar prevista en los Criterios Generales de Política Económica 2023 al cierre del año 2022 se ubica en 20.6 pesos por dólar y la estimación al final del 2023 mantendría la misma cotización, mientras que los especialistas del sector privado cuya opinión es captada en la encuesta de BANXICO sitúan la paridad al final del presente año a razón de 20.76 pesos por dólar y la proyección al término del 2023 se ubicaría en 21.19 pesos por dólar.

En lo concerniente al precio promedio de la mezcla mexicana del petróleo de exportación, las autoridades hacendarias proyectan en los Criterios Generales de Política Económica 2023 un valor de 93.6 dólares por barril al término del 2022, en tanto que para fines de 2023 la previsión alcanza los 68.7 dólares por barril.

Para el sector externo de la economía, los Criterios Generales de Política Económica 2023 prevén al término del año 2022 un déficit equivalente al 2% del PIB, mientras que la estimación hacia finales

del 2023, si bien sigue siendo negativo, se estima en una menor proporción al situarlo en el 1.2% del PIB.

Economía estatal.

Conforme al Indicador Trimestral de la Actividad Económica (ITAE), San Luis Potosí registró un crecimiento en el primer trimestre de 2022 de 1.9% respecto del mismo trimestre del año 2021.

En julio de 2022 <sup>(14)</sup>, las ventas internacionales de San Luis Potosí fueron por 835 millones de dólares estadounidenses y un total de 976 millones de dólares estadounidenses en compras internacionales. Para dicho mes, el balance comercial neto de San Luis Potosí fue de -141 millones de dólares.

<sup>(14)</sup>Recuperado de: Data México. Secretaría de Economía.

<https://datamexico.org/es/profile/geo/san-luis-potosi-sl#foreign-direct-investment>

En el periodo enero a junio de 2022, la Inversión Extranjera Directa (IED) en San Luis Potosí alcanzó los 558 millones de dólares, distribuidos en: reinversión de utilidades (US 313 millones de dólares), nuevas inversiones (US 226 millones de dólares) y cuentas entre compañías (US 18.4 millones de dólares).

La Población Económicamente Activa (PEA) de San Luis Potosí en el segundo trimestre de 2022, fue de 1,285,079 personas. La fuerza laboral ocupada alcanzó 1,242,654 personas de las que 38.9% son mujeres y 61.1% hombres, con un salario promedio mensual de \$5,010.

Las ocupaciones que concentran mayor número de trabajadores fueron Empleados de Ventas, Despachadores y Dependientes en Comercios (67.9 miles de personas), Trabajadores de Apoyo en Actividades Agrícolas (66.2 miles de personas) y Comerciantes en Establecimientos (60.3 miles de personas). <sup>(15)</sup> En el sector informal participa el 54.1% de la población ocupada, que en términos absolutos asciende a 672,275 personas.

<sup>(15)</sup>Recuperado de: Data México. Secretaría de Economía. <https://datamexico.org/es/profile/geo/san-luis-potosi-sl>

Se registran 90,714 personas subocupadas que en términos relativos representan una tasa de 7.3%. Se registraron 42,425 personas desempleadas que representan una tasa de desempleo de 3.3%.

En San Luis Potosí, los trabajadores afiliados al IMSS, al cierre de 2021, suman 451,010 cifra inferior en 11,745 puestos de trabajo respecto al registrado en septiembre de 2022 que asciende a 462,755 afiliados, que en términos relativos indica una recuperación de 2.6%.

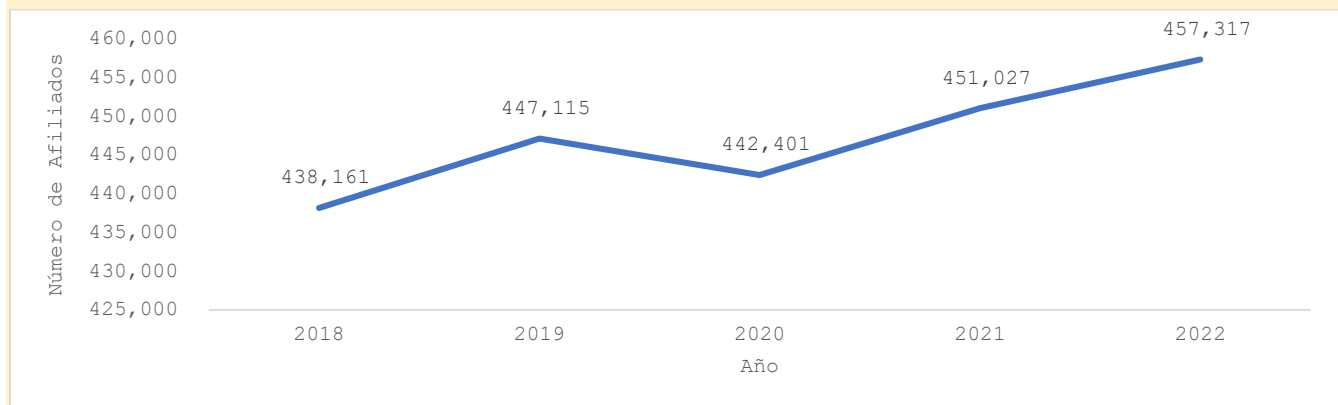
Tabla 2: Afiliados al IMSS 2018 – 2022

Mes / Año	2018	2019	2020	2021	2022
Enero	429,089	442,770	450,897	444,131	454,608
Febrero	434,012	445,202	455,287	447,419	456,461
Marzo	435,445	447,085	453,898	447,825	458,029
Abril	437,193	448,394	442,906	-447,102	458,772
Mayo	438,994	-445,124	436,357	-445,758	-458,088
Junio	-435,089	-444,495	-432,676	450,346	-457,458
Julio	436,242	446,091	432,699	453,368	457,802
Agosto	439,423	445,181	436,384	454,927	460,713
Septiembre	442,132	447,996	439,476	456,972	462,755
Octubre	443,804	452,791	442,174	-455,226	-
Noviembre	446,690	452,899	445,552	458,236	-
Diciembre	-439,816	-447,346	-440,501	-451,010	-
Promedio	438,161	447,115	442,401	451,027	457,317

Fuente: Elaboración propia con información del IMSS

En la tabla anterior, se observa que las reducciones de los puestos de trabajo se presentan estacionalmente en los meses de junio y diciembre de cada año; las reducciones observadas en 2021 coinciden con las medidas de resguardo y movilidad para contener la dispersión de la pandemia por el virus SARS COVID 19 y en 2022 vuelve a su estacionalidad anual.

Gráfica 5: Variación promedio anual de afiliados al IMSS 2018 – 2022



Fuente: Elaboración propia con información del IMSS

Conforme a los datos que se presentan en la gráfica, se observa que el empleo formal en el Estado ha recuperado su tendencia incremental y se espera que se mantenga durante 2023. Esta recuperación ha impactado positivamente el consumo interno y por consecuencia, habrá de reflejarse en la recaudación fiscal del Estado y los municipios.

Con base en el informe del Banco de México “Ingresos por Remesas Familiares, Distribución por Entidad Federativa”, nuestro Estado ha tenido un ingreso total registrado en el 2021 de 1,721.6 mdd; para el primer semestre de 2022 se tienen registradas remesas por 919.5 mdd, monto superior en 17.7% al registrado para igual periodo del año anterior.

Riesgos relevantes para las finanzas públicas.

De conformidad con lo que establece el artículo 5 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se describen los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

### 2.1 Servicios de Salud.

Riesgos relevantes	Propuesta de acción
Al inicio de la administración, se cuentan con pasivos de 1,886.4 mdp, de los cuales, los Servicios de Salud representan 1,516.3 mdp y el Hospital Central 370.1 mdp.	Gestión ante INSABI para incrementar la flexibilidad en partidas originalmente no aprobadas Representa una cantidad de: 63 mdp.
Causas: Disminución de los ingresos en términos reales de los recursos Seguro Popular/INSABI.	Gestión ante INSABI y reestructura financiera para cubrir partidas del Hospital Central. Representa una cantidad de: 81 mdp.
Reducción de 108 mdp nominales en el periodo 2015-2021.	Reducción de partidas de gasto ligadas al pago del personal de confianza. Representa una cantidad de: 42.9 mdp.
Disminución de ingresos propios hospitalarios por la transición del Seguro Popular / INSABI y por las	Reducción de conceptos y partidas de gasto de operación ligadas a la prestación de servicios. Representa una cantidad de: 59.8mdp.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

modificaciones a la Ley General de Salud, que refiere a la gratuidad en la prestación de servicio.

Se reflejó una disminución de 262.5 mdp al cierre del 2021, respecto a los ingresos del 2018.

Asignación presupuestal del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).

La Entidad ha tenido un incremento del FASSA del 62.9%.

Se ubica como la tercera entidad con menor crecimiento a nivel nacional en dicho fondo.

La Entidad se ubica en el lugar 19 a nivel nacional con mayor población: 2,844,668 habitantes.

Incremento de unidades hospitalarias sin presupuesto.

El costo operativo adicional se cubrió con recursos de economías de ejercicios anteriores.

Tales recursos ya fueron agotados.

Crecimiento de la plantilla de personal.

Déficit de operación anual: 80 mdp.

### 2.2 Organismos Públicos Descentralizados de Educación Media Superior.

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

#### diciembre 14, 2022

Entidad	Riesgos relevantes	Propuesta de acción
<p>Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyTE).</p>	<p>Actualmente, existen obligaciones con el personal, las cuales fueron autorizadas en administraciones pasadas, lo que generó un costo del Contrato Colectivo de Trabajo que no es reconocido por el Gobierno Federal y adicionalmente, el Gobierno Estatal no asignó los recursos suficientes, por lo tanto, cada año se inicia con un presupuesto deficitario por las extensas prestaciones del anexo de ejecución y de contrato colectivo al personal.</p> <p>Al cierre del ejercicio 2021 se tenía un pasivo de 304.2 mdp</p> <p>Causas:</p> <p>Adeudo ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en los siguientes periodos:</p> <p>octubre – diciembre (2018)</p> <p>noviembre – diciembre (2019)</p> <p>diciembre (2020)</p> <p>noviembre – diciembre (2021)</p> <p>El monto es de: 56.6 mdp</p> <p>Adeudos al Instituto de Seguridad Social al Servicio de los</p>	<p>Elaborar un análisis jurídico-laboral de manera que se determine el costo de la liquidación de prestaciones o de personal de confianza.</p> <p>Ajustar los sueldos y prestaciones a los tabuladores autorizados de acuerdo con el Anexo de Ejecución autorizado para cada Ejercicio.</p>

	<p>Trabajadores del Estado (ISSSTE) por: 13.9 mdp</p> <p>Generación de actualizaciones, multas y recargos por pagos extemporáneos.</p>	
<p>Colegio de Bachilleres (COBACH).</p>	<p>Existe un desequilibrio financiero principalmente por las siguientes razones:</p> <p>Un crecimiento importante en los egresos del Organismo, derivado de la regularización salarial que implicó un crecimiento del 16% en el 2011 y del 20% en el año 2013 de su gasto irreductible de operación.</p> <p>La negociación salarial a nivel central obligó a la Federación a incrementar sus aportaciones y el Estado se vio impedido a realizar las aportaciones en la misma</p>	<p>Gestión para contar con convenios que establezcan facilidades de pago ante el IMSS e ISSSTE.</p> <p>Contención del capítulo de servicios personales.</p> <p>Optimización de plazas administrativas y docentes.</p>



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

	<p>cantidad de recurso por la insuficiencia presupuestal.</p> <p>En Administraciones pasadas, se autorizaron prestaciones a los trabajadores sin contar con el soporte presupuestal.</p> <p>Aumento salarial del Contrato Colectivo de trabajo.</p> <p>Se ha incrementado la demanda de educación media superior, factores que en conjunto han provocado que se generen déficit dentro de la institución reflejado en omisiones de entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de varios periodos, por lo cual la autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades realiza diversos procedimientos que culminan en la imposición de multas que complican aún más la situación financiera.</p> <p>Para el cierre del 2021 el pasivo acumulado fue de 389 mdp, y al mes de octubre de este año el pasivo es de 353 mdp.</p>	<p>Fortalecimiento de los ingresos propios.</p> <p>Gestionar ante la SEP la inclusión de prestaciones estatales que también se estén otorgando en otras Entidades Federativas.</p> <p>Sumar esfuerzos para trabajar de manera conjunta con la iniciativa privada para cubrir las necesidades prioritarias en materia de mobiliario y servicios para los planteles.</p>
--	--	--

## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

<p>Subsistema Telesecundarias</p>	<p>Inicialmente, se consideraban a las telesecundarias dentro de la nómina federal, sin embargo, a la fecha no han sido reconocidas por la Secretaría de Educación Pública Federal ya que no transfieren los recursos correspondientes desde el ejercicio fiscal 2015.</p> <p>El sector Telesecundarias desde su creación solo se financiaba con recursos federales, por lo que se recurrió a las aportaciones extraordinarias no regularizables por parte de la Federación y del Estado, sin embargo, al cierre de 2021, el pasivo acumulado asciende a 1,036.5 (1,481) mdp.</p> <p>El déficit presupuestal de telesecundarias en el 2022 es de 913 mdp.</p> <p>Se ha incrementado la demanda de educación media superior, factores que en conjunto han provocado que se generen déficit dentro de la institución, reflejado en omisiones de entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de varios periodos, por lo cual la autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades realiza diversos procedimientos que culminan en la</p>	<p>La Secretaría de Finanzas hará las gestiones necesarias para otorgar las asignaciones presupuestarias como lo marca la normativa.</p> <p>Se le dará seguimiento a las gestiones ante la Federación para que las Telesecundarias sean adscritas al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa (FONE).</p>
---------------------------------------	---	---

	imposición de multas que complican aún más la situación financiera.	
--	---	--

### 2.3 Régimen de Pensiones.

Riesgos relevantes	Propuesta de acción
<p>El estado actual de los adeudos anteriores que sostiene Gobierno del Estado con la Dirección de Pensiones representa un riesgo para las finanzas públicas estatales y para el mismo sistema de pensiones.</p> <p>Causas:</p> <p>Con corte al 27 de septiembre del 2022, el adeudo asciende a la cantidad de 2,674 mdp.</p> <p>Con relación a la descapitalización de los fondos, el riesgo de colapso ha ocurrido ya en 2 de los 4 fondos.</p> <p>Por otro lado, los Fondos de Pensiones de los Sectores Burócratas y Maestros de la Sección 52 del SNTE, colapsarán en los años 2027 y 2032, respectivamente.</p>	<p>A fin de postergar que los trabajadores que cotizan al fondo del Sector de Telesecundaria se jubilen, y así, generar ahorros en el pago de la nómina a pensionados y jubilados, se estableció el pago de un bono a la permanencia, al cual se hacen acreedores aquellos trabajadores que cumplen años adicionales de servicio ininterrumpido después de haber colmado los años laborados y cotizados para acceder a una pensión por jubilación.</p> <p>La presente administración analizará, reestructurará y en su caso, fortalecerá las acciones que sean necesarias para enfrenar los efectos de la actualización del riesgo referido.</p>

El Fondo de Pensiones del Sector Telesecundarias de la Sección 26 del SNTE, enfrentó su descapitalización en el mes de agosto del año 2021.

Política de gasto.

De conformidad con los artículos 25 fracción III y 37 fracción I, inciso a) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y los Municipios de San Luis Potosí, se presentan las políticas y criterios de gasto público para el ejercicio fiscal 2023.

Para el ejercicio fiscal 2023, el Estado de San Luis Potosí tendrá a la política del gasto como la principal guía para hacer uso de los recursos de forma óptima, dirigiéndolos hacia aquellos sectores que desarrollen al Estado para así alcanzar el fortalecimiento en servicios y oportunidades para la sociedad potosina que se encuentra en pobreza.

Los diversos compromisos que se tienen para contribuir al desarrollo social, así como al desarrollo económico sustentable, la infraestructura y la agenda urbana se lograrán atender con austeridad y disciplina en el ejercicio del presupuesto, diseñando estrategias que garanticen finanzas responsables y sanas.

Derivado de lo anterior, es necesario llevar a cabo acciones para generar el balance presupuestario, las cuáles serán las siguientes:

En materia de servicios personales no se considera ningún incremento en la asignación de recursos presupuestales para el ejercicio 2023; esta política alcanza también a los otros poderes y organismos autónomos.

Los poderes, así como los organismos autónomos, deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades para la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, así como del presupuesto de servicios personales.

El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá determinar las reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades, con el fin de atender las prioridades establecidas por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

Las dependencias y entidades en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán dar cumplimiento a los principios de racionalidad y austeridad conforme a las disposiciones en materia de adquisiciones que se establecen en los lineamientos generales para coordinar y llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidada y centralizada para la adquisición, arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como los manuales y/o reglamentos que al respecto fortalezcan los esquemas de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

En materia de ingresos propios, las dependencias y entidades enterarán a la Secretaría de Finanzas el destino y la aplicación de estos, priorizando acciones, programas y proyectos de inversión pública, debiendo enterar a la Secretaría de Finanzas del Estado.

Cada dependencia y entidad pública deberá informar y comprobar mensualmente el cumplimiento del numeral V a la Secretaría de Finanzas, acompañada de sus Estados Financieros; requisito indispensable para la liberación de los recursos presupuestados.

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal deberán cubrir puntualmente las obligaciones derivadas del Impuesto sobre la Renta y de las cuotas y aportaciones de la Seguridad Social de acuerdo con los sujetos obligados que las Leyes en la materia señalan.

Respecto a las bases del personal que se pensiona o que por otra causa libera la base de personal sindicalizado, ésta misma quedará congelada y sus actividades deberán ser cubiertas por el personal activo.

Los viáticos y gastos de traslado para el personal adscrito a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán ser autorizados por sus titulares, para una previa valoración de la necesidad de traslado o asistencia de la o las personas servidoras públicas, debiéndose ajustar al tabulador aprobado por la Oficialía Mayor.

Los ahorros presupuestarios que se obtengan podrán aplicarse conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Finanzas sobre la evaluación, pago de obligaciones y pasivos, operación y actualización tecnológica en el aparato gubernamental, durante el ejercicio fiscal.

La Secretaría de Finanzas, analizando los objetivos del desarrollo y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestales entre dependencias y entidades, indistintamente unas con otras, correspondientes a sus ingresos y egresos, cuando cubran

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

obligaciones entre sí, derivadas de variaciones entre la ley de ingresos y el presupuesto de egresos del ejercicio. El importe del pago con cargo al presupuesto del deudor deberá tener su correspondiente ingreso registrado en la ley de ingresos o, en su caso, podrá cubrir el importe con ingresos adicionales de la entidad. También se podrá dar el otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la entidad acreedora.

Los poderes, los organismos autónomos, así como las dependencias y entidades deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto y, en su caso, a las adecuaciones presupuestales autorizadas en los términos de este decreto; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado o modificado, según sea el caso.

Resultados de las finanzas públicas en los últimos 5 años.

En cumplimiento al artículo 5°, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se presentan los resultados de las finanzas públicas del Estado abarcando un periodo equivalente a los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que al efecto emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Concepto	Año 5 (2017)	Año 4 (2018)	Año 3 (2019)	Año 2 (2020)	Año 1 (2021)	Año del Ejercicio Vigente (2022)
<b>1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	<b>22,073,700,163</b>	<b>22,842,837,372</b>	<b>24,328,810,162</b>	<b>24,335,801,274</b>	<b>24,209,446,986</b>	<b>26,945,442,749</b>
A. Servicios Personales	7,720,078,446	7,925,794,34	7,323,141,982	8,325,085,368	8,333,647,495	8,374,522,706
B. Materiales y Suministros	248,705,603	200,795,472	197,950,970	159,294,841	153,029,805	193,808,817
C. Servicios Generales	478,721,037	459,070,419	484,338,228	510,205,638	517,016,812	534,736,918
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	8,118,001,817	9,311,722,355	9,955,196,243	9,660,029,893	9,687,208,595	8,817,861,793
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	551,204,628	628,892,256	33,974,267	29,294,827	83,948,117	158,087,219
F. Inversión Pública	1,204,238,559	1,275,444,201	1,342,347,207	1,052,375,147	1,032,427,799	3,792,642,781
G. Inversiones Financieras y Otras Previsiones	-	-	10,000,000	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	3,709,323,938	3,993,453,730	4,830,476,598	4,457,660,394	4,387,012,503	5,017,069,086
I. Deuda Pública	434,261,137	468,825,050	151,684,667	14,195,064	15,155,861	56,641,430
<b>2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	<b>27,188,297,013</b>	<b>26,177,158,396</b>	<b>26,290,866,893</b>	<b>25,884,211,375</b>	<b>26,050,846,342</b>	<b>26,973,463,538</b>
A. Servicios Personales	-	-	608,870,025	-	-	-
B. Materiales y Suministros	-	-	560,075	-	-	-
C. Servicios Generales	-	-	800	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	20,767,592,297	19,558,793,72	19,889,063,336	20,402,843,907	21,039,288,416	21,199,097,525
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	18,067,982	3,502,570	17,950,531	2,999,742	520,000	-
F. Inversión Pública	2,595,787,684	2,555,622,815	1,255,633,559	977,518,929	549,981,546	884,586,470
G. Inversiones Financieras y Otras Previsiones	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	3,368,900,293	3,596,659,232	4,012,613,943	4,123,012,627	4,072,061,609	4,515,844,002
I. Deuda Pública	437,948,758	462,494,006	506,174,623	377,836,170	388,994,771	374,595,541
<b>3. Total del Resultado de Egresos (3=1+2)</b>	<b>49,261,997,176</b>	<b>49,019,995,768</b>	<b>50,619,677,055</b>	<b>50,220,012,649</b>	<b>50,260,293,328</b>	<b>53,918,906,287</b>

Conforme a lo establecido por el CONAC la información presentada es consistente con los datos reportados en las respectivas Cuentas Públicas del Estado; asimismo, se ha utilizado la clasificación aplicable en materia de gasto etiquetado y no etiquetado, incluyendo en este último, dentro del

# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

concepto de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, las erogaciones realizadas por Organismos Descentralizados.

Proyecciones de las finanzas públicas para los siguientes 5 años.

Para cumplir la obligación del artículo 5°, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan las proyecciones de las finanzas públicas del Estado abarcando un periodo de cinco en adición al ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que al efecto emitió el CONAC.

Concepto	Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto) (2023)	Año 1 (2024)	Año 2 (2025)	Año 3 (2026)	Año 4 (2027)	Año 5 (2028)
<b>1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	<b>31,287,270,405</b>	<b>32,038,164,894</b>	<b>32,807,080,852</b>	<b>33,594,450,792</b>	<b>34,400,717,611</b>	<b>35,226,334,834</b>
A. Servicios Personales	8,019,022,676	8,211,479,220	8,408,554,721	8,610,360,034	8,817,008,675	9,028,616,883
B. Materiales y Suministros	185,910,684	190,372,541	194,941,481	199,620,077	204,410,959	209,316,822
C. Servicios Generales	462,404,658	473,502,370	484,866,427	496,503,221	508,419,299	520,621,362
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	6,967,336,581	7,134,552,659	7,305,781,923	7,481,120,689	7,660,667,586	7,844,523,608
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	-	-	-	-	-	-
F. Inversión Pública	10,003,072,916	10,243,146,666	10,488,982,186	10,740,717,759	10,998,494,985	11,262,458,865
G. Inversiones Financieras y Otras Previsiones	35,157,146	36,000,917	36,864,940	37,749,698	38,655,691	39,583,427
H. Participaciones y Aportaciones	5,614,365,743	5,749,110,521	5,887,089,173	6,028,379,313	6,173,060,417	6,321,213,867
I. Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
<b>2. Gasto Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	<b>29,710,949,782</b>	<b>30,424,012,577</b>	<b>31,154,188,879</b>	<b>31,901,889,412</b>	<b>32,667,534,758</b>	<b>33,451,555,592</b>
A. Servicios Personales	-	-	-	-	-	-
B. Materiales y Suministros	-	-	-	-	-	-
C. Servicios Generales	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	23,032,882,320	23,585,671,496	24,151,727,611	24,731,369,074	25,324,921,932	25,932,720,058
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	-	-	-	-	-	-
F. Inversión Pública	960,281,111	983,327,858	1,006,927,726	1,031,093,992	1,055,840,247	1,081,180,413
G. Inversiones Financieras y Otras Previsiones	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	5,304,574,498	5,431,884,286	5,562,249,509	5,695,743,497	5,832,441,341	5,972,419,933
I. Deuda Pública	413,211,853	423,128,938	433,284,032	443,682,849	454,331,237	465,235,187
<b>3. Total del Resultado de Egresos (3=1+2)</b>	<b>60,998,220,187</b>	<b>62,462,177,471</b>	<b>63,961,269,731</b>	<b>65,496,340,204</b>	<b>67,068,252,369</b>	<b>68,677,890,426</b>

Las proyecciones de crecimiento se realizaron con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluida en los Criterios Generales de Política Económica incluidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2023, que corresponden al 2.4% para los ejercicios fiscales 2024 al 2028.

Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño.

En cumplimiento con los artículos 61 fracción II, inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 párrafo primero de la Ley de Disciplina Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 17 y 25 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023 incorpora los resultados que derivan de la implantación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).

El Presupuesto basado en Resultados (PbR) es el mecanismo por medio del cual se vincula el ejercicio de la planeación con las diversas etapas del ciclo presupuestario. Motivados en esa dinámica gubernamental, impulsamos que el presupuesto público sea el instrumento de planificación de la política económica del gobierno, el cual debe ser transparente en la rendición de cuentas y eficiente en la ejecución del gasto público, donde el resultado sea generar el bienestar de los ciudadanos.

Para alcanzar dicho objetivo se trabaja en el fortalecimiento del marco normativo que sustenta la implementación de la Gestión para Resultados (GpR) con la propuesta de reforma al Reglamento de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Para monitorear el desempeño de las políticas públicas se instrumentarán los Lineamientos para el Seguimiento de los Programas Presupuestarios, mismos que se sustentan en Programas Institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, lo que permitirá dar cumplimiento a las estrategias contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027 y su vinculación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, metas e indicadores asociados de la Agenda 2030.

Al implantar el proceso de PbR-SED en el proceso de programación y presupuestación estatal, se establece congruencia con lo estipulado en el artículo 61 fracción II, inciso c, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a lo previsto en el artículo 17 y 25 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; en concordancia al artículo 5 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Presupuesto basado en Resultados.

El balance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados en la Entidad debe mejorar; el recuento cronológico y las evidencias sobre los avances alcanzados en la implementación de la Gestión para Resultados muestran las acciones emprendidas, apoyadas, fortalecidas y los retos que se encuentran en curso para consolidar los mecanismos técnicos y tecnológicos a favor de las finanzas públicas responsables y sanas, uno de los objetivos prioritarios de esta Administración.

La Secretaría de Finanzas a través de las valoraciones y recomendaciones recibidas en los informes de Auditoría de Desempeño y de Cumplimiento, identifica retos a corto, mediano y largo plazo que, integrados a los resultantes emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fortalecen y consolidan el modelo de PbR-SED en la Entidad.



Sistema de Evaluación del Desempeño.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que disponga la federación, los estados, los municipios, la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que los resultados del ejercicio de dichos recursos deben ser evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la federación, los estados y la Ciudad de México, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos descritos.

El Sistema de Evaluación del Desempeño es el marco para realizar una valoración de los resultados tangibles de los programas y proyectos, a través del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión, con el objetivo de evaluar su impacto en el sector correspondiente.

Dentro de este marco, el Sistema Estatal de Indicadores tiene utilidad en la valoración de los avances alcanzados de los objetivos y metas definidas en las etapas de planeación estatal y sectorial; así como en la actualización del catálogo de indicadores estratégicos y de gestión de cada entidad del gobierno estatal y en la integración anual del Informe de Resultados, el Informe Ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y la Cuenta Pública Estatal.

Por otro lado, la evaluación del desempeño permitirá fortalecer los Programas Presupuestarios, a través de la implementación de mejoras identificadas y una reasignación presupuestal con base en los resultados y desempeños operativos; así como actualizar los instrumentos de planeación para asegurar el cumplimiento de los objetivos de desarrollo estatal definidos.

Políticas de atención transversal.

La incorporación del enfoque transversal en las políticas públicas ha sido prioritaria desde el comienzo de la administración, con la integración del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 y los programas sectoriales, los cuales reflejan diversas acciones que dan respuesta a problemas sociales y económicos. Además, reflejan una actuación intersectorial coordinada que contribuye a visibilizar como sujetos de derecho a grupos de población discriminada.

Otro punto relevante por destacar, es la creación de un presupuesto con carácter transversal, es decir, no solo es contar con un presupuesto distribuido de forma equitativa, sino que este permita identificar el destino del gasto, el conjunto de políticas enfocadas a un grupo de población específica y el seguimiento puntual de los resultados obtenidos enfocados en la garantía de derechos. Se continúa con la labor de seguir contribuyendo en el impulso de acciones institucionales en los ejes transversales con enfoque basado en derechos humanos, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 2º párrafo primero y 25 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí (Anexo 21).



#### 7.1 Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

A nivel mundial existen diversos acuerdos que obligan a los Estados Parte a formular medidas e iniciativas públicas en todos los ámbitos y niveles de gobierno, encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer y garantizar la igualdad entre los géneros, destacando la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Plataforma de Acción de Beijing, así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

México, al ser Estado Parte, debe cumplir con las obligaciones asumidas en todos los niveles y órdenes de gobierno, es así que en el marco normativo federal existe una alineación con dichos acuerdos a través de diversas leyes, destacando la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Planeación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, mismas que promueven la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

En nuestro Estado, dicha alineación jurídica se encuentra principalmente en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Planeación del Estado y



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Todo lo anterior, ha sentado las bases de los derechos de las mujeres en el ámbito de la planeación y presupuestación que nos obligan a que en el ejercicio fiscal 2023 los recursos se administren con honestidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y transversalidad en la perspectiva de género.

Es por eso, que se trabajará, por medio de programas, proyectos y acciones afirmativas que contribuyan al ejercicio pleno de los derechos de las mujeres a través de las Unidades para la Igualdad de Género, los Centros de Desarrollo Municipal y las Instancias Municipales de las Mujeres, esto con la finalidad de fortalecer al interior de las dependencias e instituciones de la Administración Pública Estatal y a nivel municipal la transversalización de la perspectiva de género (Anexo 22).

#### 7.2 Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas.

Este Gobierno está enfocado en mejorar las condiciones de vida de las personas que se encuentran en condiciones de pobreza y vulnerabilidad; la población indígena es la que en su mayoría enfrenta diversos tipos de carencias al habitar en zonas rurales o periferias que limitan el ejercicio de sus derechos, es por ello que se reafirma el reconocimiento de su calidad como sujetos de derecho y se trabaja constantemente en el respeto y fortalecimiento de su cultura, identidad y formas autónomas de gestión, que les permitan ser partícipes, desde sus propias concepciones y expectativas, del desarrollo y cohesión social.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 9° fracción XVI de nuestra Carga Magna, se tiene la firme convicción de que este enfoque transversal e intercultural se logra a través de la planeación, implementación y evaluación de políticas públicas, programas y proyectos incluyentes mediante la construcción de alianzas interinstitucionales, todo esto de la mano de las propias comunidades y pueblos indígenas.

En este sentido, podemos precisar la voluntad de dar cumplimiento a los Objetivos de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas y en donde se tiene la claridad de que los 17 objetivos guardan una relación con la garantía y ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas (Anexo 23).

### 7.3 Inclusión de Personas con Discapacidad.

En nuestro Estado, el 17.6% de la población vive con algún tipo de discapacidad, limitación o condición mental (INEGI, 2020) <sup>(17)</sup>, que se enfrenta diariamente a barreras que limitan sus derechos humanos, así como su inclusión, es por ello que la probabilidad de vivir en situaciones de vulnerabilidad y discriminación es mayor. Es importante que las políticas implementadas en esta Administración sean diseñadas y ejecutadas con un enfoque de inclusión que les garantice el acceso a oportunidades en igualdad de condiciones que al resto de la población.

<sup>(17)</sup>Recuperado de: Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI.

El acceso a servicios de seguridad social y de asistencia es una de las necesidades que esta Administración ha trabajado para satisfacer mediante ayudas técnicas, servicios especializados y de rehabilitación de calidad, contribuyendo a que las personas con discapacidad encuentren oportunidades educativas y laborales que les faciliten su inserción en la sociedad; asimismo, se trabaja en coordinación con la iniciativa privada para establecer acciones que fortalezcan sus capacidades mediante la búsqueda, colocación y mantenimiento de empleo, que encuentren en los centros donde laboran, espacios con un enfoque de respeto y garantía de sus derechos humanos.

Este trabajo conjunto, hará posible un impacto positivo en los principales paradigmas y retos con el fin de que las personas con discapacidad encuentren su desarrollo e inclusión, con la implementación de políticas públicas congruentes que combatan los modelos de la discapacidad y así cumplir con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; garantizando ajustes razonables en escuelas, medios de transporte y comunicación; acceso a un empleo formal y bien remunerado, entre otras acciones (Anexo 24).

### 7.4 Inclusión de Personas Adultas Mayores.

No dejar a nadie atrás, es la promesa transformadora de la Agenda 2030 y uno de los principios rectores de la política nacional, bajo este principio es que la política de asistencia social y en general la política pública en esta Administración se formula tomando en cuenta la atención e inclusión de las personas adultas mayores con el fin de fomentar su inclusión social y mejorar su calidad de vida.

De acuerdo con el INEGI (2020) <sup>(18)</sup>, en San Luis Potosí la población de adultos mayores era de 361 mil 599 personas, es decir, 12.8% del total de la población; en 2015 este grupo de población representaba el 7.6% del total de habitantes del Estado, mientras que para 2030, se espera que

represente el 10.6% y en 2050 el 16.6%.<sup>(19)</sup>; asimismo, las proyecciones señalan que en décadas futuras se acumule una mayor proporción de población en edades adultas y avanzadas a consecuencia de la disminución de la mortalidad, lo que se traduce en una mayor esperanza de vida.

<sup>(18)</sup>Recuperado de: Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI.

<sup>(19)</sup>Recuperado de: Proyecciones de la población de México y las entidades federativas 2016-2050 San Luis Potosí, CONAPO, 2019. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/487374/24\\_SLP.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/487374/24_SLP.pdf)

Actualmente, las personas adultas mayores se enfrentan con obstáculos que les hacen más complicada su inclusión social, barreras en el ámbito laboral, a servicios de salud, a la seguridad social y actividades recreativas, sin dejar de mencionar la discriminación. Es por lo que, el implementar programas y acciones transversales en beneficio de las personas adultas mayores resulta prioritario para este Gobierno (Anexo 25).

#### 7.5 Desarrollo Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

En San Luis Potosí, de acuerdo con cifras del INEGI 2020, la población total del Estado era de 2 millones 822 mil 255 habitantes, de los cuales el 34.7% eran niñas, niños y adolescentes de 0 a 19 años. En este sentido y partiendo de lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el marco normativo nacional y estatal, se reconoce el Interés Superior de la Niñez como un principio transversal de todas las políticas públicas que implementan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para hacer efectivos los derechos de estos grupos de población.

El Estado lleva a cabo acciones coordinadas que contribuyen a garantizar la protección y restitución de sus derechos especialmente en situaciones de riesgo o violencia con medidas de protección especial, incluso en contexto de migración, para lograr que las niñas, niños y adolescentes puedan alcanzar su pleno desarrollo a través de la construcción e impulso de capacidades que en el futuro les permitan su integración efectiva.

La primera infancia constituye una etapa fundamental para el desarrollo cognitivo, emocional y físico, en consecuencia, la educación es de suma importancia ya que brinda los cimientos para su adecuado desarrollo y bienestar a lo largo de su vida. En este sentido, una de las principales encomiendas de esta Administración es contribuir en su pleno desarrollo ya que los niños, niñas y adolescentes de nuestro Estado representan una parte importante del futuro de nuestra sociedad potosina (Anexo 26).

Alineación de la Planeación Estatal a la Programación y el Presupuesto 2023.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

En cumplimiento con el artículo 25 fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la programación y presupuestación anual del gasto público para el ejercicio fiscal 2023 se realiza con base en las políticas del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 y los programas sectoriales.

Esta alineación del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023 al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 se encuentra en el Anexo 11, mismo que considera las 21 vertientes del desarrollo, agrupadas en cuatro Ejes rectores, que se alinean al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y a los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030; lo anterior, como parte de los elementos programáticos relevantes de los programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2023.

Objetivos, estrategias y metas del Presupuesto de Egresos 2023.

De conformidad con el artículo 5 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, incluye objetivos anuales, estrategias y metas congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 y sus programas derivados, así como con la normatividad en la materia, los cuales se encuentran de forma detallada dentro del Anexo 11 que contiene los elementos programáticos relevantes de los programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2023.

Bajo estas premisas, de conformidad con el artículo 37 fracción I inciso b) y fracción II inciso i) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el presupuesto de egresos que propone el Ejecutivo Estatal para el ejercicio fiscal 2023 asciende a \$60,998,220,187, lo que representa un 15% de incremento respecto al aprobado para 2022; con una política de austeridad se mantiene con cero crecimiento los servicios personales al igual que los gastos de operación y un fuerte impulso con un crecimiento del 130% en el gasto de inversión. Los recursos de libre disposición suman la cantidad de \$24,144,435,009, que significa un incremento del 17% respecto de lo aprobado en 2022, que incluyen: la recaudación local, las participaciones federales y los ingresos derivados de convenios de coordinación con la Federación. El resto tiene un destino etiquetado y financia los distintos programas de gasto federalizado.

## **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

### **TÍTULO PRIMERO**

### **DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO**

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El ejercicio, el control y la evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal de 2023, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y en las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en este Presupuesto de Egresos.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos corresponde a la Secretaría de Finanzas del Estado en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que se establecen en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## CAPÍTULO II

### DE LAS EROGACIONES

Artículo 2°. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos asciende a la cantidad de \$60,998,220,187 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos.

Artículo 3°. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto, los cuales son:

Las clasificaciones: Administrativa, Funcional del Gasto, Programática, Económica y por Objeto del Gasto, por Tipo de Gasto, por Fuente de Financiamiento, por Eje y Vertiente del Plan Estatal de Desarrollo, y por Programa Presupuestario, se incluyen en los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7;

El Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos, el Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos, y las Amortizaciones y Pago de Intereses de la Deuda Pública y de los dos siguientes ejercicios fiscales, se incluyen en los Anexos 8, 9 y 10;

Los Programas Presupuestarios y sus Indicadores en el Anexo 11;

Las Previsiones de Gasto de los Ramos Generales y Ramos Administrativos, en los Anexos 12 y 13;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

Los Tabuladores de las Percepciones de los Servidores Públicos de los Poderes y los Organismos Autónomos en el Anexo 14;

Las Previsiones de Gasto que correspondan a las Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Anexo 15;

Las Previsiones de Gasto necesarias para hacer frente a los Compromisos de Pago que se deriven de los Contratos de Asociación Público - Privada, celebrados o por celebrarse durante el ejercicio fiscal 2023, en el Anexo 16;

El Informe sobre Estudios Actuariales se incluye en el Anexo 17;

El apartado que contiene las principales variaciones que se proponen con respecto al año en curso y su justificación; así como la información que permite distinguir el gasto regular de operación; el gasto adicional que se propone, y las propuestas de ajustes al gasto, en el Anexo 18;

Programas y proyectos de inversión en el Anexo 19;

La metodología empleada para determinar la estacionalidad y el volumen de la recaudación por tipo de ingreso, se presenta en el Anexo Informativo 1; y la distribución del presupuesto a nivel de ejecutores del gasto, y con una desagregación de capítulo de gasto, en el Anexo Informativo 2.

Artículo 4°. El Poder Legislativo administrará y ejercerá su respectivo presupuesto de conformidad con lo dispuesto en la fracción X del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables.

Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo en el año 2023 importan la cantidad de \$310,000,000, incluidas las provisiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación.

Artículo 5°. La Auditoría Superior del Estado contará con una asignación de \$300,000,000, incluidas las provisiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación.





## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

Artículo 6°. El Poder Judicial del Estado administrará y ejercerá su respectivo presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables.

Las erogaciones previstas para el Poder Judicial en el año 2023 importan la cantidad de \$1,321,503,083, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para la operación del propio Poder Judicial y del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7°. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos, incluidas las previsiones para incrementos salariales, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$215,560,008, distribuidos conforme a lo siguiente: para gasto ordinario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana \$74,680,814; para dar cumplimiento al Artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí \$1,362,052; para las prerrogativas de Ley, que incluyen el financiamiento a partidos y agrupaciones políticas \$139,517,140.

Artículo 8°. Las erogaciones destinadas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$47,445,193.

Artículo 9°. El subsidio federal destinado a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí para el año 2023 será el que apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y será transferido a la Universidad por la Secretaría de Finanzas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí. La asignación presupuestaria estatal será de \$260,278,771.

Artículo 10. Las erogaciones destinadas al Tribunal Electoral del Estado, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$30,000,000.

Artículo 11. Las erogaciones destinadas a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$25,060,259.

Artículo 12. La Fiscalía General del Estado, como órgano público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía presupuestal, técnica y de gestión, ejercerá su respectivo presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 BIS párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y las leyes en la materia.

Las erogaciones previstas para la Fiscalía General del Estado en el año 2023 importan la cantidad de \$1,327,811,473, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación.

Artículo 13. Las erogaciones destinadas al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$56,068,685.

Artículo 14. Los subsidios en materia de asistencia social, salud, educación y cultura se efectuarán una vez que se cumplan los requisitos para su liberación, por lo que no tendrán carácter acumulativo ni retroactivo.

Artículo 15. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran recursos por \$10,000,000 para el fideicomiso para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales.

Artículo 16. A fin de cumplimentar las disposiciones contenidas en el artículo 9 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se establece una previsión presupuestaria en un fondo de hasta \$35,157,146.

## TÍTULO SEGUNDO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

## DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL

### CAPÍTULO I

#### DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 17. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas ocupantes de las plazas que se detallan en el Anexo 14 Tabuladores de las Percepciones de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo, sus dependencias y entidades, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Organismos Autónomos, se sujetarán a lo que mandatan los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones, y las demás disposiciones aplicables.

### CAPÍTULO II

#### DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y

#### LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 18. Conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y por las demás disposiciones aplicables, la evaluación de los Programas Presupuestarios estará a cargo de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo.

Artículo 19. Se deberá observar lo siguiente por parte de las dependencias y entidades responsables de los programas:

Implementar un Presupuesto basado en Resultados en concordancia a sus Programas Institucionales, registrando en anexo las evidencias técnicas aplicadas con la Metodología del Marco Lógico.

Nombrar o ratificar enlaces técnicos, dar seguimiento y mostrar evidencias sobre la formación especializada de capital humano en materia de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control; evaluación del desempeño y proyectos de inversión pública con orientación a resultados.

Observar y aplicar los manuales, guías y contenidos que para el efecto haya elaborado la Secretaría de Finanzas en materia de gestión para resultados, sin que esto sustituya los instrumentos nacionales e internacionales.

Participar en las mesas de trabajo que sean convocadas por la Secretaría de Finanzas y nombrar responsables en la toma de decisiones para el mejoramiento de la gestión institucional.

Dar cumplimiento a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Conforme a la normatividad aplicable, realizar la evaluación de los fondos federales que como instancia ejecutora tienen a su cargo.

Elaborar un programa de trabajo para dar seguimiento a los resultados de las evaluaciones practicadas e integrar los Aspectos Susceptibles de Mejora en el diseño de las políticas públicas y de los programas correspondientes.

Evaluar los impactos generados mediante la implementación progresiva de los Aspectos Susceptibles de Mejora.

Reportar el resultado de las evaluaciones practicadas a los Fondos Federales en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Publicar y dar transparencia a las evaluaciones y los Aspectos Susceptibles de Mejora, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 20. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo deberán apearse a lo establecido por la Secretaría de Finanzas y la Contraloría General de Estado como responsables de coordinar las evaluaciones del Gobierno del Estado.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

Artículo 21. En cumplimiento del marco jurídico vigente en el Estado, el Poder Ejecutivo impulsará, de manera transversal, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en la programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, evaluación de resultados y rendición de cuentas de los Programas Presupuestarios de la Administración Pública Estatal.

Artículo 22. Los ejecutores del gasto promoverán acciones para cumplir con el programa derivado del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí y de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, respectivamente.

Artículo 23. Los ejecutores del gasto deberán incorporar la perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres en el diseño de los programas presupuestarios bajo su responsabilidad y reflejarla en su matriz de marco lógico correspondiente. Dichos programas se integrarán en el presupuesto asignado a Igualdad entre Mujeres y Hombres para el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 24. Los ejecutores del gasto deberán establecer o consolidar las metodologías de seguimiento y evaluación que generen indicadores de gestión que midan el avance en la ejecución de los programas e indicadores estratégicos bajo su responsabilidad, y que determinen la variación en brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 25. Las dependencias y entidades responsables de los programas contenidos en el presupuesto asignado a Igualdad entre Mujeres y Hombres para el ejercicio fiscal 2023, informarán periódicamente a la Secretaría General de Gobierno los resultados alcanzados en materia de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 26. Todo programa que incluya acciones para el desarrollo integral de las comunidades y pueblos indígenas deberá integrarse en un catálogo estatal para su difusión conforme a las lenguas existentes en el Estado, reconocidas por la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

La integración del catálogo corresponderá al Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, en coordinación con las dependencias, organismos e institutos que para tal efecto contribuyan.

Artículo 27. Los programas de atención a los pueblos y comunidades indígenas que sean financiados con recursos concurrentes deberán apearse a la normatividad aplicable, facilitando su acceso mediante acciones de reducción de trámites y requisitos existentes.

## CAPÍTULO V

### DE LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 28. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo revisarán sus respectivos programas, con el objeto de incluir, en aquellos que corresponda, las acciones que eleven la calidad de vida de las personas con discapacidad, tomando en cuenta las estrategias del Plan Estatal de Desarrollo y Programas Sectoriales derivados, así como la observancia de los artículos 11 y 12 de la Ley Estatal para las Personas con Discapacidad, pudiéndose auxiliar en su caso por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.

## CAPÍTULO VI

### DEL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 29. Para lograr la articulación transversal, serán las dependencias y entidades facultadas en la materia quienes diseñen el mecanismo de colaboración más efectivo y funcional para:

Identificar el conjunto de políticas, programas y acciones para la atención de la infancia, así como las dependencias y organismos que se encargarán de su operación.

Realizar el análisis bajo un enfoque de derechos humanos y de la infancia para ajustar los programas y acciones existentes.

Artículo 30. El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes instrumentará un Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en San Luis Potosí alineado a la estrategia nacional y a los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo con miras a:

Reducir las brechas de desigualdad y los factores que inciden en la supervivencia de niñas, niños y adolescentes, garantizando el acceso a condiciones básicas de bienestar para asegurar la preservación de su salud y su vida.

Reducir las barreras culturales, socioeconómicas y políticas que impiden el desarrollo pleno de niñas, niños y adolescentes, para que cuenten, en igualdad de oportunidades, con las condiciones que garanticen la realización integral de sus derechos.

Mejorar la capacidad del Estado y la sociedad para garantizar la integridad, libertad, seguridad y derechos de las niñas, niños y adolescentes, asegurando el interés superior y el derecho de prioridad,

dando una respuesta integral y expedita ante situaciones de emergencia o especiales que amenacen su vida y aseguren la restitución de sus derechos.

Establecer políticas y mecanismos efectivos de participación y acceso a la información que aseguren el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser tomados en cuenta en los ámbitos que les conciernen.

Impulsar alianzas multisectoriales entre los tres órdenes de gobierno para garantizar la operatividad y el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

## **TÍTULO TERCERO**

### **OTRAS DISPOSICIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 31. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría de Finanzas, recayendo en los ejecutores del gasto la responsabilidad de notificar de esa intención de suscripción a la Secretaría de Finanzas, para que ésta verifique la disponibilidad de recursos. En los casos que se determine la procedencia, los convenios se suscribirán apegados a la vigencia del presente ordenamiento y no se pactará la renovación automática, salvo las excepciones previstas en otras disposiciones.

Artículo 32. La coordinación de los trabajos de homologación de la Contabilidad Gubernamental de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y Municipios, está a cargo del Consejo de Armonización Contable del Estado de San Luis Potosí, y en el seno del mismo se definirán las acciones a seguir para adecuar, armonizar, difundir y promover la aplicación de las normas contables y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con la finalidad de transparentar y armonizar la información financiera que facilite la consolidación y fiscalización de las cuentas públicas.

Artículo 33. Los recursos de inversión deberán atender preferentemente la obra pública y su equipamiento, así como todas aquellas acciones que generen valor público en los servicios de atención a la población, en apego a las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas derivados, teniendo como herramientas la Matriz de Indicadores para Resultados, el Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño.

Artículo 34. La Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Oficialía Mayor, podrá determinar las modalidades específicas de aplicación de las medidas de austeridad, disciplina presupuestaria y modernización, en casos excepcionales, para las dependencias y entidades de nueva creación o que sean objeto de reformas jurídicas o cuando se realicen modificaciones a su estructura programática.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables en el Poder Ejecutivo, sus dependencias y entidades, respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales.

Artículo 35. Los ejecutores del gasto enviarán a la Secretaría de Finanzas, a partir del mes de enero dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, copia de su declaración y pago de impuestos, así como del timbrado de nómina de su personal y las claves de identificación de los recursos con que se pagó dicho impuesto, a fin de contribuir a que no existan pasivos fiscales que representen cargas para el Estado.

Artículo 36. Por conducto de la Secretaría de Finanzas, se retendrá a los Poderes Legislativo y Judicial, y a la Auditoría Superior del Estado, de su ministración de recursos del mes inmediato posterior, el monto equivalente a los impuestos retenidos por pagar, para lo cual éstos últimos proporcionarán la información correspondiente a fin de que sean validadas, enteradas y pagadas las retenciones, y cumplir con las obligaciones respectivas en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

Artículo 37. Las dependencias y entidades promoverán la extinción de los fideicomisos públicos que hayan alcanzado sus fines, o en los que éstos sean imposibles de alcanzar, así como aquéllos que en los últimos dos ejercicios fiscales no hayan realizado acción alguna tendiente a alcanzar los fines para los que fueron constituidos, salvo que en este último caso se justifique su vigencia.

Asimismo, cuando en el contrato del fideicomiso cuya extinción se promueva, se prevea que los remanentes deban reintegrarse al fideicomitente, la institución fiduciaria deberá dar cumplimiento de inmediato a dicho acuerdo contractual, aun cuando la formalización de la extinción no se encuentre concluida.

Artículo 38. La Secretaría de Finanzas en apego a los criterios de interés público, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y transversalidad de la perspectiva de género, podrá llevar a cabo ajustes al presupuesto





## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

de las dependencias y entidades, mediante adecuaciones presupuestarias de los saldos disponibles, que no se encuentren devengados al final de cada trimestre del presente ejercicio fiscal.

Los saldos que se deriven de los ajustes en mención serán destinados en acciones, programas o proyectos prioritarios de gobierno.

### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas podrá emitir las reglas de operación, normas, disposiciones y criterios que complementen esta Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Con la finalidad de hacer frente a las obligaciones de pago derivadas del subsistema de telesecundarias; la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado dentro de su presupuesto para el ejercicio fiscal 2023, contempla una reserva de recursos por la cantidad de \$194,000,000.00 (Ciento noventa y cuatro millones de pesos 00/100).

ARTICULO CUARTO. Para el ejercicio fiscal 2023 y por única ocasión el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Estado de San Luis Potosí, dentro de su presupuesto para el ejercicio fiscal 2023; contempla una reserva de recursos por \$20,000,000 (veinte millones de pesos 00/100 M.N) para llevar a cabo programa emergente de apoyo para estancias infantiles; para tal efecto tendrá treinta días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado, para emitir las reglas de operación para llevar a cabo dicho programa.

**DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2022/12/7.%20uno%20S%C3%A9pties.pdf>

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.**



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

**Roberto Ulises Mendoza Padrón:** con su venia señora Presidenta; la dictaminadora llevó a cabo reuniones responsables e hizo como suyo el compromiso el señor gobernador; de contar con los recursos necesarios para, salud, educación, seguridad pública, campo, infraestructura, desarrollo social y económico, el presupuesto de egresos se aprobó por UNANIMIDAD de los diputados de la comisión de Hacienda del Estado, asciende a la cantidad de 60 mil 998 millones de pesos que representa un 14.83% de incremento respecto al 2022 lo que equivale a 7 mil 800 millones de pesos adicionales para el año 2023 servicios personales se tiene una asignación de 8 mil millones de pesos lo que representa un ahorro más de 300 mil 74 millones de pesos en comparación con este año que se tienen 8 mil 374 millones; parte fundamental de este presupuesto de egresos representa la integración de recursos en los siguientes rubros.

Secretaría de Educación, 14 mil 552 millones de pesos, más 240 millones de pesos nos da una suma de 14 mil 792 millones de pesos; Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana 2 mil 529 millones de pesos más 300 millones de pesos; nos da una suma de 2 mil 829 millones de pesos; servicios de salud 4 mil 797 millones de pesos más 150 millones de pesos; nos da una suma de 4 mil 947 millones de pesos; Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos 280 millones de pesos más 140 millones de pesos; nos da una suma de 420 millones de pesos.

Se fortalece el gasto de inversión con un crecimiento del 130% aumentando aumentados de 4 mil 700 millones de pesos; a 10 mil 900 millones de pesos, equivalente a 6 mil 200 millones de pesos adicionales; destacando Secretaría de Finanzas; continuidad del continuidad de placas y licencias gratuitas; con 167 millones de pesos; SEDESORE continuidad de programas sociales mil 180 millones de pesos, SEDUVOP programas de Infraestructura Estatal 6 mil 608 millones de pesos; Secretaría de Comunicaciones y Transportes segunda etapa de transporte público gratuito para los jóvenes 64 millones de pesos; DIF Estatal continuidad de programas de asistencia social mil 330 millones de pesos; SEDARH programas agrícolas, y ganaderos 140 millones de pesos; Seguridad Pública fortalecimiento de la Guardia Civil 559 millones de pesos.

En el caso de los recursos del Ramo 33, y federales etiquetados; presenta un incremento del 7.48% para el 2023; el incremento de los recursos de libre disposición para el Estado son de 4 mil 500 millones de pesos respecto al año anterior lo que representa una variación a la alza del 22.23%; la Comisión de Hacienda del Estado determinó otorgar recursos para el pago de las obligaciones en el sub sistema de telesecundarias, y para las estancias infantiles; sin lugar a duda este presupuesto guarda la congruencia con los documentos rectores de la planeación del desarrollo con la



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

responsabilidad fiscal y la transparencia como los valores reclamados por la ciudadanía; con este presupuesto contamos con los recursos necesarios y suficientes para seguir con la transformación de nuestro Estado, acortando las brechas de desigualdad y atraso; sin duda tendremos más potosí para las y los potosinos; es cuanto señora Presidenta.

**Presidenta:** fijan postura los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias por el Partido del Trabajo el legislador René Oyarvide Ibarra.

**René Oyarvide Ibarra:** gracias con su venia Presidenta; egresos como lo platicamos hace un momento la Ley de Ingresos ya fue aprobada, y son dos rubros que van muy de la mano; creemos en este presupuesto de egresos, vemos el 14.83% casi un 15% más de aumento en relación con el año pasado; vemos 7 mil millones 876,330,076 como aumento; qué vemos en este presupuesto; llama mucho la atención, que se están destinando 11 mil millones de pesos del gasto para este presupuesto de egresos del 2023; 11 mil millones de pesos para infraestructura; qué va a pasar con esta infraestructura en San Luis Potosí, sencillamente va a dar otra precepción, nos va a dar otra precepción a nivel república; inclusive me atrevo a decirlo a nivel mundial; porque va a ser otra precepción de que San Luis Potosí va a ser otra oportunidad, más competitivo; y vamos a aprovechar sin lugar a duda, ahora sí como dicen los chavos, de a beberás que San Luis Potosí, se encuentra en el centro de la república.

Por esta razón, hablar del gasto público en San Luis Potosí es hablar de más potosinas la consolidación de la infraestructura educativa con más y mejores escuelas potosinas y más potosinos que tienen acceso a estos programas sociales, que por cierto hoy ya los elevamos a rango constitucional, falta que todavía nuestros municipios hagan lo conducente para que sea rápido; acceder a estos programas sociales de los apoyos como mochilas, útiles escolares, zapatos para los niños; apoyos para adultos mayores, a las jefas de familia, becas alimentarias, tarjetas rosas, tortillerías, purificadoras subsidiadas entre otros y a través de los cuales, la ciudadanía fortalece su economía ante los embates de la inflación; y garantizar una mejor calidad de vida para todas y para todos.

Hablar del gasto público en San Luis Potosí, es hablar de la consolidación de la infraestructura educativa con más y mejores escuelas, a las clínicas de salud, a las simples actividades culturales, y deportivas, sin olvidar la atención a la población indígena, a los migrantes, a nuestros jóvenes y todo aquel que requiere de una mano amiga para salir adelante.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

Hablar del gasto público estatal, es ver una guardia civil agrupada de elementos capacitados pero sobretodo de elementos bien pagados, para ofrecer un servicio de excelencia a la población, en materia de seguridad; y es que la guardia civil de San Luis Potosí es de las mejores pagadas; sí escúchenlo bien, de las mejores pagadas a nivel república de acuerdo a las cifras de seguridad de las entidades federativas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; el salario de un policía potosino supera en un 60% al promedio nacional; San Luis Potosí, los policías de San Luis Potosí son los mejor pagados actualmente, más que en Jalisco, más que en la Ciudad de México, y más que en Nuevo León con su policía de San Pedro Garza García que es uno de los municipios más ricos de la república mexicana.

El 48.2% de los policías potosinos están certificados cifra que está por encima de la media nacional además de que también superan la nacional en elementos; por un policía en San Luis Potosí por cada mil habitantes; estas cifras nos permiten tener una visión de los esfuerzos que se realizan para fortalecer en forma integral la seguridad pública en San Luis Potosí debido a que no solo se aboca en mejorar la infraestructura, equipamiento, e inteligencia de las instituciones encargadas de otorgar la seguridad de la población; como se realizó en este 2022 que estamos terminando, con el inicio de la Guardia Civil Estatal; sino que también se propicia que se tenga a la corporación policial la mejor pagada del país.

El gasto público que hoy se está invirtiendo en infraestructura moderna funcional y para todas y todos en las cuatro regiones del Estado potosino para que tanto el pequeño productor como el gran empresario; y cada trabajador de la entidad cuente con los medios necesarios para generar el sustento de sus familias, fortalezca la economía estatal; y esto nos permite tener más y mejores caminos y carreteras en el Estado, más apoyos al campo, más impulso al turismo; un mejor cuidado y aprovechamiento en nuestros recursos naturales, hay que precisar que dentro de este proyecto de este presupuesto de egresos para el 2023.

Y obviamente, en la Ley de Ingresos que acabamos de votar; han sido lo único del inicio del gobierno de este actual gobierno, de este verdadero gobierno de San Luis Potosí; se han hecho considerables descuentos; aquellos gastos superfluos como los gastos personales; y aquellos gastos que en el pasado se dedicaban de rubros a los gastos de promoción gubernamental a servicios personales; hoy en este presupuesto de egresos se están descontando 371 millones de pesos; en qué se gastaban esos rubros los gobiernos anteriores; insistimos que se están destinando en mejoras para las y los potosinos; esto deja claro que sí hay algunos otros rubros que han tenido una baja pero no porque se estén destinado



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

gastos banales, sino porque esa baja se está re direccionando a infraestructura, a programas sociales, es decir a rubros que también son importantes, a ver por ejemplo de que les sirve que tengamos escuelas muy bonitas, que tengamos universidades, una prepa con mucho presupuesto, mucho recurso pero no hay quien vaya a la escuela porque los estudiantes no tienen para los pasajes o peor aún no tienen útiles, o peor aún no tiene ni para comer; entonces, mejor se dedican a trabajar que en vez de ir a las escuelas; hoy este es parte de la esencia del eje principal de este nuevo presupuesto de egresos para el 2023.

Hoy gracias al gobierno, ellos tienen transporte gratuito y becas, y es algo que estamos aplaudiendo porque entonces este presupuesto de egresos está dando continuidad a todos los programas sociales, aumentando los rubros en diferentes cantidades por más de millones de pesos; y eso es lo que estamos aplaudiendo, o sea el dinero se está gastando, sí, en qué se va a gastar, en apoyar a los que menos tienen; pero encontrar el equilibrio también para que el Estado crezca con instructora; y cómo se va a lograr esto, solamente con finanzas sanas, y transparentes; principios de honradez, y honestidad en el desempeño del servicio público que hoy el Gobierno del Estado está llevando en San Luis Potosí; no por ello los indicadores de popularidad del Gobierno del Estado el día de hoy han crecido exponencialmente; ante estos resultados este día y con la más alta responsabilidad que tenemos como representantes populares las y los diputados comprometidos con el bienestar de las familias potosinas; vamos a votar a favor de los dictámenes, de este dictamen de presupuesto de egresos para el 2023 del Gobierno del Estado.

La propuesta del gasto para el próximo año como lo dije en un inicio son casi 61 mil millones de pesos, 61 mil millones de pesos, casi el 15% más de lo gastado en el presente año 2022: estamos seguros que este rubro se va a destinar y se va a traducir en muchas más mejores obras para todas y todos los potosinos; hoy votaremos un dictamen histórico, cómo se va a gastar el dinero en el próximo 2023 en San Luis Potosí; que sin lugar a duda va a cambiar la vida de las y los potosinos que van a nivel nacional y mundial a excepción de San Luis Potosí; este es un gran logro histórico que hoy saquemos adelante este presupuesto de egresos; porque hoy en base a esta gran y excelente presentación del paquete económico tenemos una mejor base recaudatoria; están fortaleciendo las relaciones fiscales con la federación, eso no nos queda a lugar a duda; y lo más importante no se va a contraer ninguna deuda en este paquete que vaya a afectar a los bolsillos de las familias potosinas, eso lo tenemos que dejar muy en claro; que sexenio tras sexenio tenían mermados sus derechos sociales a costa, a costa de qué, del enriquecimiento de los anteriores gobiernos.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

Compañeras y compañeros legisladores, yo creo que esta legislatura tiene hoy la oportunidad de pasar a la historia como es la legislatura que rescató a San Luis Potosí de la mano de la desigualdad social; al aprobar de forma unánime estos dictámenes; ojalá y este dictamen de presupuestos de egresos sea aprobado así, porque entonces sí vamos a llevar una letra de nosotros como diputados en este dictamen; porque decirles que votarlo en contra o abstenerse va a ser negarle a las familias más vulnerables del Estado de San Luis Potosí las becas alimentarias, los paquetes escolares, las clínicas rosas, el médico en casa, el programa invernal, yo no sé y muchas cosas más, quizá hay algún diputado o alguna diputada de los 27 que estamos aquí que no les haga falta; pero eso lo minimiza, y probablemente por eso lo vaya a votar en contra; pero yo le digo una cosa, para las y los potosinos que se han mantenido en pobreza donde tantos años, créanme que vale la pena que todos aprobemos este dictamen por unanimidad; hay que recordarles a nuestras compañeras y compañeros diputados que nosotros nos debemos a ellos; los resultados al día de hoy son palpables ya se nota; San Luis Potosí ya se nota; y con toda seguridad les puedo decir que el próximo año 2023, se va a notar más; muchas gracias es cuanto, Presidenta.

**Entra en función de Presidente la Primera Vicepresidenta legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga:** fija postura la diputada Gabriela Martínez Lárraga, por Redes Sociales Progresistas.

**Gabriela Martínez Lárraga:** gracias Presidenta; buenas tardes a todos; como dijo el diputado René Oyarvide la relación entre la Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos tienen que ir de la mano; para mí es muy claro que hay dos visiones claras de gobierno; ahorita estamos frente a una visión donde el presupuesto, como siempre lo he dicho es el que marca cuáles son las políticas públicas; y cuál es esa ruta que va a tomar San Luis en los próximos años; son dos avenidas diferentes; nosotros ya conocemos esta avenida que nos muestra hoy el Partido del Trabajo y la Coalición, ya lo hemos visto, lo hemos visto en los últimos quince años en el municipio de Soledad, quieren replicar el modelo en todo el Estado; yo nada más le pregunto a los ciudadanos o que se den una vuelta por Soledad para ver si este modelo que tanto nos presumen pues ha sido exitoso y eficiente.

Yo los invito a que vayan a muchas colonias a, la 6, arbolitos, a la Constancia y a muchas otras donde están los multifamiliares; para ver si las oportunidades de desarrollo económico y los programas se ven, y las personas están teniendo oportunidades de salir adelante; porque yo coincido que los programas sociales son necesarios, pero paralelamente tenemos que ir empujando para que el día de mañana todas estas personas no tengan necesidad de una despensa.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

Son dos enfoques diferentes señores, esta es una visión de gobierno, y la progresista es otra; la progresista tiene una visión de emprendimiento, de generar proyectos productivos; el presupuesto manda, así de sencillo; y el diputado René habla de que estamos buscando oportunidades económicas y tal; yo nada más saque aquí los datos en general, no, para que la gente tenga muy claro porque creo que a veces no dimensionan el tamaño de dónde se está yendo el presupuesto; estamos hablando porque ya lo vimos que en becas alimentarias porque es el único programa que tenemos como muy claro por parte del DIF, y de SEDESORE y que en la comparecencia yo les pedí que me indicaran cuáles eran las reglas de operación, bajo qué padrón están, porque estamos hablando de transparencia, y claridad que es una también de lo que nos dicen que este nuevo gobierno está impulsando.

Para que les quede claro a los ciudadanos, el DIF tendrá un presupuesto de mil 330 millones de pesos, más que el Supremo Tribunal de Justicia de este Estado, el Supremo Tribunal de Justicia se le asignó un presupuesto de mil 321 millones de pesos; para que dimensionen, y no porque esté en contera de los programas sociales, insisto, sino para que dimensionen la cantidad de dinero que se le estará apostando en el futuro de este Estado a los programas sociales del DIF.

Y hago otra consideración; yo no tengo todos mis respetos para la esposa del señor gobernador; es un puesto honorario que se hace de corazón y que se hace con el voluntariado, pero esa institución va a ejercer uno de los mayores presupuestos que se han visto en este Estado; hay un director general que es quien deberá- para eso está, es él que debe llevar la gestión de dicho entre público-; no fue llamado a comparecer, no compareció; y ejercieron mil 100 millones de pesos el año pasado; insisto, transparencia, rendición de cuentas; porque ellos mismos lo dicen, hay que ser congruentes.

Comunicación Social, 78 millones; Ecología, que ellos dicen; y en la presentación del Plan Estatal de Desarrollo viene muy claro que por ser el Partido Verde impulsaran la parte ecológica y que están comprometidos con el ambiente; 40 millones de pesos a la Secretaría de Ecología; mi compañero Eloy Franklin ha estado presentando una serie de iniciativas en favor del planeta, de la conciencia; porque es aquí donde vivimos; 40 millones de pesos de presupuesto. Turismo que hemos hablado mucho, mi compañera Liliana ha pugnado, se creó la Comisión de Turismo; sabemos que es un sector prioritario en San Luis Potosí para la generación de empleos; ustedes han escuchado de las PYMES, de los Micro Negocios; en el sector turístico, cómo se van a impulsar, cómo se van a encadenar; qué financiamientos se les van a dar.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

Turismo tiene menos presupuesto que Comunicación Social, que la promoción de obras; y todo, tiene menos presupuesto 70 millones contra 78 de Comunicación Social; Cultura, Cultura sorprendentemente 435 millones de pesos, pero se preguntaran por qué, si nunca en la historia había tenido ese presupuesto, pues porque ahí es donde están cargados todos los artistas que han traído a todas las fiestas navideñas, y posadas, etcétera.

Cultura tiene 435 millones de pesos. SEDARH; dónde está el diputado Isaías, ha aquí está; diputado cuánto se ha esforzado por hablar del campo, por decir de cuántas, de cuánto parte, es nuestro sector primario señores, de ahí viven muchísimas familias de este Estado y de este país; en la Comisión Edmundo, diputado Edmundo tu estas, tu estas de testigo de que se ha estado hablando de impulsar, y de ir a ver a la federación y de que nos apoyen con recursos; yo no veo a nadie aquí del distrito del diputado de Salinas y del altiplano; que deberían de estar aquí peleando por el presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario que es de 280 millones de pesos; cuando sabemos que nuestro sector primario es fundamental y que hay muchísimas familias que viven del campo; se eliminaron muchísimos programas, muchos; dónde está la ruta de este gobierno para apoyar al campesino, la ven clara, yo se los pregunto ¿la tienen clara?; a hacia dónde vamos en ese sector; hay programas productivos nuevos, cómo se les está impulsando, o los queremos que siempre vivan de la dadiva; o queremos que el día de mañana ellos mismos salgan adelante; qué queremos, eso es ser progresista.

Y hablando de transparencia; SEDUVOP, presumen que tendrá 6,805 millones de pesos; es decir 5 mil 769 mil millones más que el año pasado; yo hice mi tarea, entre a transparencia; los invito a que entren a la plataforma nacional de la Ley de Transparencia, se sorprenderán.

En el informe anual correspondiente al Ejercicio 2022; rendido por el gobernador constitucional del Estado; se reporta que se invirtió la cantidad de 336 millones 2,944 pesos de recurso estatal para la rehabilitación del Parque Tangamanga1; primera etapa; obra que fue inaugurada totalmente concluida en el mes de abril del 2022; por su parte en el mismo informe se advierte que para rehabilitación y modernización del Parque Tangamanga2, se realizó una inversión de 97 millones 138 mil 559 pesos; obra que fue inaugurada en octubre del 2022; ambas obras cargadas a SEDUVOP.

En este sentido las fracciones XXXIII, XXXIV, del artículo 84 de la Ley Estatal de Transparencia obligan a la autoridad a publicar en la plataforma nacional de transparencia los procedimientos de licitación, adjudicación directa o invitación restringida que realizan desde la convocatoria y hasta el resultado incluyendo la versión pública del expediente y los contratos celebrados por lo que en base





## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

a lo reportado por la propia autoridad en su informe anual; se realizó una revisión a dicha plataforma en lo que respecta a la Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y Obra Pública desde el mes de octubre del 2021 y hasta el mes de noviembre del 2022; sin que se haya encontrado o podido encontrar ningún proceso de licitación, adjudicación directa o invitación restringida que tengan relación con las obras de rehabilitación del Parque Tangamanga1, y 2; aunado a lo anterior, a la respuesta de la solicitud de información con número 240470322000063 presentada en mayo del presente año la dirección de control planeación y seguimiento de SEDUVOP informó respecto a la rehabilitación del Parque Tangamanga1 que los trabajos relativos a la remodelación de la fachada, y teatro del pueblo, y la construcción del área de juegos, se asignaron mediante adjudicación directa.

Y los trabajos respecto a la rehabilitación de las avenidas, y la construcción de área PET se realizó mediante invitación restringida; procedimientos que reitero no se encuentran publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en sus páginas web oficiales; rehabilitación del Circuito San Luis, y perdonen si los aburro pero creo que esto es muy importante para que los potosinos y las potosinas estén enterados; en el informe anual correspondiente al ejercicio 2022 rendido por el gobernador constitucional del Estado se enlista una obra denominada rehabilitación del anillo periférico a cargo de la SEDUVOP, en la que señalan que se le invirtió una cantidad de recurso de 478 millones 830 mil 388 pesos; no obstante de una revisión a la Plataforma Nacional de Transparencia, en el periodo que abarcó desde el mes de octubre del 2021 hasta el mes de noviembre del 2022, únicamente se pudieron localizar reportadas las siguientes cantidades, 63 millones 18,809 pesos correspondientes a la obra denominada rehabilitación integral del Anillo Periférico tramo del kilómetro 13 + 850 al kilómetro 17 + 0000; asignado a la empresa CODESA; S. A. DE C. V. por medio de licitación pública.

Cabe mencionar que el contrato correspondiente se encuentra publicado de manera incompleta; por otro lado se localizó reportada la cantidad de 99 millones 795 mil 169 pesos; correspondiente a la obra denominada rehabilitación integral de Anillo Periférico tramo kilómetro 4 + 060; kilómetro 8 + 60 asignado en participación conjunta a las empresas AFA, Grupo Inmobiliario; y Constructora y Pavimentadora Rangel; S. A. de C. V.; por medio de licitación pública según consta en el contrato de obra SEDUVOP de PSLPE012022; siendo esta la totalidad de la información publicada respecto a dicha obra; es decirse se encuentra publicada información que justifica únicamente el desembolso de 162 millones 813 mil 979 pesos.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

Rehabilitación de acceso a Ciudad Valles; al respecto en el informe anual se localizó la obra rehabilitación de infraestructura carretera y acceso en Ciudad Valles en el que se reportan se invirtió 59 millones de pesos 18 mil 354 del recurso estatal, obra a cargo de SEDUVOP una vez más; en la Plataforma Nacional de Transparencia no existe evidencia de reporte alguno respecto a este rubro; tampoco en la página oficial de SEDUVOP; ni en la información publicada por la Contraloría del Estado.

Gastos de artistas de la FENAPO, el decreto de creación del Patronato de la FENAPO establece que el mismo es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica, y patrimonio propio; que tiene por objeto la planeación, organización puesta en marcha administración, evaluación; ojo, y rendición de cuentas de todos los eventos de la FENAPO; por otra parte señala que su patrimonio se compone entre otros de los recursos presupuestales que le sean destinados en el Presupuesto de Egresos del Estado; en este sentido, las erogaciones que se realicen con motivo del desarrollo del evento deberían estar transparentadas por el propio Patronato quien es sujeto obligado de conformidad con el padrón de sujetos obligados vigente en la Entidad con número de registro PE083; de una revisión a la Plataforma Nacional de Transparencia en el periodo que abarca la presente administración Estatal se localizó reportado en el mes de marzo del 2022 en la fracción LXXXIV B, correspondiente a egresos dos pagos por el concepto de presentación de artistas estelares en el Teatro del Pueblo evento 2022; por la cantidad de 6 millones de pesos a favor de la empresa palapa MUSIC S.L. de R. S. V.; y el segundo por la cantidad de 3 millones de pesos a favor de la empresa Producciones ECUS; siendo los únicos pagos reportados por el Patronato con relación a la contratación de artistas.

En la Secretaría de Cultura sólo aparecen 6 transferencias al Patronato de la FENAPO, que por cierto coinciden con las cantidades mencionadas; posadas navideñas; el gasto de las posadas navideñas realizadas en diciembre del 2021 por ser precisamente ese mes en el que se realizaron las erogaciones correspondientes deberían de estar reportadas en el mes de enero del 2022; en el informe anual del gobernador se reportó un gasto por la cantidad de 2 millones 922 mil 492 pesos para la instalación de adornos navideños y noches buenas; gasto que no se encuentra reportado en la plataforma nacional únicamente se pudieron localizar en el mes de enero los siguientes gastos relativos a celebraciones navideñas; pago de factura número tal por presentación de personajes de reyes magos por la cantidad de \$5800.00 pago de factura con número tal; por adorno y montaje de trineo de Santa Claus y renos que se encontraba instalado en la Plaza de Fundadores por la cantidad



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

de \$1160.00; y pago de la factura tal por alquiler de disfraces para los reyes magos por la cantidad de \$1740.00.

Asimismo, en el mes de febrero del 2022, en su fracción correspondiente a egresos se localizó el siguiente concepto Teatro de la Paz pago para expedición de recibo a nombre de gobierno del Estado de San Luis Potosí por renta del teatro para evento “magia de navidad”; por la cantidad de \$21500.00; siendo toda la información publicada respecto a gastos navideños; no obstante fue un hecho público la presentación de artistas internacionales; villa navideña; árbol monumental, etcétera; gastos que no fueron posible localizarlos en los reportes de transparencia de la Secretaría de Cultura; cabe mencionar que mediante respuesta a solicitud de información, el director de planeación de la Secretaría de Cultura informó que el presupuesto designado para la realización del proyecto “posadas navideñas” de gobierno del Estado fue por la cantidad de \$5 millones 600 mil pesos de recurso estatal; y que el presupuesto asignado para la instalación del árbol navideño fue por 2 millones 784 mil pesos; y yo creo que así me pudiera seguir.

Despensas; programa de becas alimentarias para todos 2022; relativo a este programa en el que se invirtieron mil 100 millones de pesos del año pasado; en el mes de enero de 2022; se reportó un procedimiento de licitación respecto del cual la única información publicada es la convocatoria; en la que se establece que se licita la adquisición de mil 250 piezas de despensas alimentarias; posteriormente en el mes de febrero del 2022 se publicó el nombre del proveedor; en la celda relativa al monto indican la cantidad de 719 millones 999 mil 800 pesos; y del contrato únicamente se publica la primera hoja en la que no se puede apreciar ningún dato de los términos y comisiones del mismo siendo toda la información relativa a este programa cargada por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el periodo que abarcó de octubre del 2021 a noviembre del 2022; se hace la precisión que no existe información cargada en los meses de mayo, junio, y septiembre; y que aún y cuando no se hubieran llevado a cabo procedimientos de licitación en este periodo tendrían que llenarse las tablas correspondientes implicando tal situación; tampoco hay información al respecto en las obligaciones cargadas por la Secretaría de Desarrollo Social y Regional; esta es la caratula del contrato relativo al programa alimentario.

Señores; se oye muy bonito lo que dicen y te hablan; pero yo creo que como diputados nuestra gran responsabilidad es velar por la rendición de cuentas y la transparencia; bien lo dijo mi antecesor alguno de los diputados, a pues de echo el diputado Edmundo que había sido un logro contar con instituciones que transparenten el uso del recurso público; no se está en contra de los poyos sociales,



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

por si me quiso también hacer alusión el diputado René a mi persona; yo jamás estaré en contra de los apoyos sociales, estoy en favor del progresismo; estoy a favor de un presupuesto balanceado; estoy a favor de que se generen oportunidades de desarrollo económico al interior del Estado.

Estoy a favor a que tengamos muy en claro que la dadiva o que el apoyo social debe de ser temporal no le podemos apostar a eso; y 6 años que nos mantengamos así, cómo nos vamos a recuperar en el futuro, cómo, son años perdidos; si ustedes van con los jóvenes de este Estado; ellos sueñan, ellos quieren ser ingenieros, ellos quieren ser abogados, ellos quieren ser emprendedores; ellos no quieren volver a ver a sus papas pidiendo una despensa; ellos quieren salir adelante; vayan a las prepas de cooperación, dan tristeza, no tienen ni pizarrones, no tienen mesa bancos, vayan a mis redes y vean un video que grave ahora que estuve por allá; y así están todas; no es que tengamos que ser muy especialistas en el tema; si no le apostamos a una educación de calidad, si no le apostamos a que estos chavos sí quieren salir adelante; es mentira que ellos quieran vivir siempre de la asistencia social, es mentira.

Yo estoy a favor de los programas sociales, como una medida temporal, pero estoy a favor del progresismo, de oportunidades, de impulsar a las pequeñas y medianas empresas, del encadenamiento productivo; de ayudar a la mujer para que escale en sus negocios; economías de escala; dónde está la política de desarrollo económico plasmada en este presupuesto; yo no la veo por ningún lado, por eso mi voto será en contra de este presupuesto porque no comparto esta visión de gobierno; mi visión de gobierno, y lo que yo quisiera para las y los potosinos es totalmente adversa; y mis compañeros diputados que tanto pelean en las comisiones los presupuestos para los campesinos, para la ecología, ahorita es cuando; ahorita es cuando; porque si no, sólo son discursos; señores el presupuesto manda, el presupuesto es el que rige, dónde está el compromiso real de este gobierno; lo demás es puro discurso y retórica; es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** para fijar postura ¿alguien más participa?; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

**Secretaria:** ¿dictamen número veinte alguien intervendrá?

**Entra en función de Presidenta legisladora María Aranzazu Puente Bustindui:** tiene la palabra la diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán, ¿a favor o en contra?, a favor, adelante diputada Liliana.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

**Liliana Guadalupe Flores Almazán:** con su permiso diputada Presidenta; y de los compañeros legisladores; como vicepresidenta de la Comisión de Hacienda del Estado; hoy vengo a fijar mi postura y mi voto; y también basándose este voto, y el sentido en el trabajo que se realizó durante estas jornadas, estas semanas que estuvimos en esas mesas de trabajo y de análisis; pero también en un análisis que una servidora realizó en cada uno de ellos; quizás lo acepto, y me confieso la más preguntona de la comisión, y a lo mejor quien en mucho levantaba la mano, y preguntaba; pero definitivamente eso es lo más importante; el analizar la información que recibimos pero también el buscar respuestas ante la misma información que se presente; como ustedes saben el tema de la educación; es un tema primordial para una servidora; el tema de las prepas por cooperación, y de los CEBAC que desde que inició esta legislatura he tenido la oportunidad de respaldar; apuesto a este tema y sobre la mesa también en esta ocasión lo solicite, más de 10 mil jóvenes que necesitan este respaldo y estar presentes dentro del presupuesto; definitivamente un tema que se analizó sobre los movimientos y cómo se manejó en este año, y lo proyectado para el 2023.

Dentro del tema que se mencionó también el incremento a SEDUVOP; yo también me di a la tarea de acercarme directamente para conocer esos proyectos, para tener más información, hoy San Luis Potosí necesitamos entrarle al tema de la movilidad; y dentro de esta Secretaría se encuentra el proyecto del metro bus; lo conocí más a fondo, y conocí el tema de la inversión que se está proyectando; hoy, hoy yo también mi voto respalda este proyecto; hemos escuchado, y hemos visto como yo creo que todos los días en las mañanas cuando salimos el tema de los coches y de los vehículos, tenemos que apostar por la movilidad; que los proyectos viales tomen en cuenta la movilidad; y la movilidad está incluida dentro de este presupuesto de egresos.

Las asociaciones civiles; también fue otro tema que puse sobre la mesa, quizás pudieran decir que son temas muy pequeños; pero son temas que a mí como diputada local dentro de los municipios y en el trayecto de este año y medio he tenido el acercamiento con la ciudadanía con esas asociaciones que necesitan de esa participación para poder salir adelante, para poder brindar ese apoyo; definitivamente como legisladora apuesto y busco por una transparencia; porque así debe de ser, y no porque lo diga yo, sino porque hoy la sociedad así lo exige.

Pero también compartirles que el sentido de mi voto va positivo porque considero que se tomaron rubros y se están aportando rubros muy importantes y prioritarios para el distrito el cual estoy representando; y decirles que el compromiso con esos ocho municipios pero con todo el Estado es



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

estar vigilante y estar aportando desde mí, desde mí lugar para un San Luis Potosí con más oportunidades y una mejor vida para todos y para todas; es cuanto diputada Presidenta.

**Presidenta:** tiene la palabra el diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi, consideraciones.

**Héctor Mauricio Ramírez Konishi:** muchas gracias Presidenta; buenas tardes a todos compañeros, compañeras diputados, personas que nos acompañan aquí; el gasto público debe estar enfocado a cumplir objetivos, ese gasto debe estar encaminado en alcanzar las metas, los objetivos económicos, y sociales; es decir el presupuesto es el plan de gobierno reflejado en cifras; si queremos conocer un tipo y estilo de gobernar, veamos su presupuesto; dime en qué gastas y te diré que tipo de gobierno eres; nos toca a nosotros aquí en el Congreso la discusión y aprobación del presupuesto de egresos del Estado; es el acto Legislativo Jurídico que le permite a la administración pública utilizar los recursos durante este año fiscal que va a empezar.

Para nosotros es de suma responsabilidad el estudio y revisión de este documento, porque en ese presupuesto se concentran las partidas en las que el gobierno puede y debe gastar para satisfacer las necesidades colectivas; no se puede ni se debe gastar por encima de lo que se establece en él; el presupuesto es ley; y para ello debemos ser cuidadosos en lo que se aprueba; como el dinero que se presupuesta es producto de lo aportado por la ciudadanía, su uso debe ser correcto; es decir, se debe de utilizar fundamentalmente en las necesidades primarias.

El presupuesto que la Comisión de Hacienda pone a consideración del pleno el día de hoy; fue producto de un trabajo minucioso y profesional; el proyecto de presupuesto que se propuso por el Ejecutivo en días anteriores se replanteó dentro de la Comisión de Hacienda para que realmente reflejara el esfuerzo de las prioridades que tiene el Estado, de educación, salud, y seguridad. El proyecto original tenía recortes importantes con respecto al año anterior, en los rubros antes mencionados; con el trabajo que se realizó esto se modificó y se plantea a la sociedad y al Congreso como una prioridad a atender esos rubros.

Quiero reconocer ampliamente a mis compañeros diputados y diputadas de la comisión; los que representan la voz del gobierno en turno, la capacidad de escuchar desde la posición para poder modificar el planteamiento original; por mí parte hay que otorgar un voto de confianza para que con este presupuesto las instituciones de San Luis desarrollen un trabajo que les permita rendir resultados que verdaderamente se requieren; tenemos que confiar en que los recursos se utilicen en



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

lo importante, en lo que verdaderamente beneficie al futuro de las familias potosinas; evitemos gastar en cosas superfluas e innecesarias.

Por ello los recursos deben ser utilizados de manera correcta, honesta, y transparente deben de estar fiscalizados permanentemente y en caso de mal uso de ellos corregirlo de manera inmediata; es nuestra obligación y tenemos la infraestructura para monitorear constantemente el destino de cada uno de estos recursos; tenemos una Comisión de Vigilancia, tenemos una Auditoría Superior del Estado que tiene como su principal función, corregir, dictaminar, fiscalizar, y en dado caso sancionar el mal uso de estos recursos.

Tenemos prioridades como Estado que son inalienables, educación, salud, seguridad, y definitivamente el campo; vamos a dar un voto de confianza pero también un compromiso que tenemos cada uno de nosotros los legisladores al momento de haber sido electos de, registrar, cuidar, y monitorear cada uno de los gastos que se hagan durante el 2022; es cuanto Presidenta; gracias.

**Presidenta:** la voz al diputado José Luis Fernández Martínez, a favor.

**José Luis Fernández Martínez:** nuevamente buenas tardes, antes de iniciar mi discurso solicitaría a la Directiva digo agradezco que exista tolerancia en el ex posicionamiento de los compañeros pero por respeto al tiempo de todos espero que sí podamos apelarnos a lo que dice el reglamento de las intervenciones; si fueran tan amables.

Ahora sí, con su permiso Presidenta; primero que nada quiero reconocer a la Comisión de Hacienda del Estado encabezada por su presidente Ulises Mendoza, vicepresidenta la diputada Liliana Flores, al Secretario Mauricio Ramírez; a René Oyarvide Ibarra Vocal, a Emma Idalia Saldaña también Vocal, a Dolores Eliza Vocal, y a Cuauhtli Badillo, por el extraordinario trabajo que desarrollaron en el análisis y discusión del dictamen que tenemos hoy a discusión; evidentemente estamos ante nuevos tiempos y eso ha llamado mucho la atención, el Estado tiene un objetivo muy claro que es transformar la vida de San Luis Potosí para bien; inevitablemente pues habrá quien difiera en este postulado; pero nosotros queremos regresar a las practicas que se venían generando años anteriores van a entregar los mismos resultados; si bien es cierto, que en algunas caratulas hay algunas dependencias que presentan menos recursos; lo que hay que decir también es que hay un planteamiento de una administración nueva y diferente que está planteando el Ejecutivo del Estado que a final de cuentas es quien administra este presupuesto; no quiere decir que se va a invertir menos en Salud, ni tampoco mucho menos en Seguridad Pública, mucho menos en Educación,



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

mucho menos en el campo, simplemente lo que está buscando este gobierno es evitar que los presupuestos caigan en las manos de la burocracia “amorcillada” de las dependencias; y que los recursos sean destinados a cosas diferentes; porque si bien es cierto, este presupuesto es un plan, también es un plan que no es infalible; sí hoy tenemos un gobernador del Estado como la persona de José Ricardo Gallardo Cardona es porque existe un llamado contundente para que las cosas cambien y se transformen; la gente voto por un cambio, y es lo que estamos viendo reflejando en este presupuesto; es un presupuesto histórico porque tiene más de 10 mil millones de pesos que van destinados a la inversión; y el buen ejercicio de esos recursos pues se da de frente a la ciudadanía; yo puedo coincidir con quien me antecedió en la voz en que pueden existir algunas áreas de oportunidad de transparencia pero lo que no se puede evitar es que ahí están las cosas; probablemente no esté en una plataforma su procedimiento de construcción pero esta la obra; vivimos más de 30 años con un Anillo Periférico en problemado, nada funcional; y hoy contamos con una obra de altura que se merece nuestra ciudad.

Los recursos públicos; son para ejercerse de manera responsable para ejercerse de manera social y para apoyar a quienes menos tiene, y eso es lo que yo veo en este presupuesto; como ya lo comento mí antecesor, en la Comisión de Hacienda del Estado se dio un gran debate, asistieron una decena de funcionarios de la Secretaria de Finanzas a explicar de manera muy puntual los términos de este presupuesto; y les quiero decir que este presupuesto su único objetivo es beneficiar a la ciudadanía porque de no ser así la ciudadanía lo va a reclamar de manera automática o se va a manifestar conforme y contenta como lo está el día de hoy al contar con un gobierno bien evaluado en los mejores lugares de popularidad en el país; entonces, yo adelanto mi votación por supuesto que a favor porque coincido plenamente con el planteamiento de este presupuesto; y agradezco a todos ustedes el favor de su atención; muchas gracias.

**Presidenta:** ¿alguien más desea intervenir?; la diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero posteriormente la diputada Bernarda Reyes, les recuerdo que tienen intervención hasta por un máximo de 10 minutos en el debate.

**Emma Idalia Saldaña Guerrero:** compañeras y compañeros legisladores les saludo respetuosamente y hago uso de la expresión con la venia de la diputada Presidenta; para exponer mi razonamiento en favor del dictamen que se pone a consideración de esta asamblea; mismo que nos propone aprobar el presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023.





## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

Lo primero que debo decir es que la propuesta de presupuesto que se está presentando en esta sesión para su discusión y eventual aprobación; es el resultado de un trabajo, colegiado, participativo, democrático, y profundamente deliberativo, realizado al interior de la Comisión de Hacienda del Estado; como lo dijeron algunos de mis compañeros que me antecedieron en la voz, cuestionamos la propuesta presentada; expusimos nuestros puntos de vista para buscar que no se afectaran los renglones tan importantes como es, la seguridad, la educación, la salud, y el campo entre otros.

Yo también, exprese nuevamente que no podemos dejar de lado el apoyo importante que necesita la cruz roja; así como los cuerpos de bomberos de todo el Estado; porque queramos o no ellos son una extensión de la seguridad; en ese sentido expreso mi reconocimiento al trabajo profesional de cada uno de los integrantes; y debo decir que el ejercicio de planeación, proyección, y ajuste de la propuesta presupuestal presentada, tiene que ver con priorizar la acción en obras publicas dirigidas al combate del rezago social en áreas tan importantes como, seguridad, educación, salud, movilidad, infraestructura urbana, caminos rurales, y desarrollo humano; las cuales como ustedes pueden ver son inversión pública directa que servirá como detonante de mayor crecimiento económico, desarrollo regional, y bienestar social.

Otro argumento importante, para votar a favor es que ese documento en uso del dinero público a partir de la contención del gasto corriente; y la priorización del gasto en obras de impacto social; esto es muy relevante porque significa que hay una reducción del presupuesto para en lugar de beneficiar a la burocracia o a la alta burocracia, el recurso se destine a la rentabilidad pública y de gran beneficio colectivo.

Por otra parte, es cierto que hay dependencias que reciben mayores fondos y son las que tienen mayor proyección social. Pero para entender mejor la redistribución del presupuesto es más adecuado pensar que el dinero se usara en obras de acción y beneficio directo, y no en gasto burocrático.

Por supuesto, apostar para una mayor inversión pública que detone la reactivación económica de todos los sectores y de todas las regiones en el Estado debe complementarse con estrictos esquemas de control de gasto, fiscalización de los recursos y una adecuada rendición de cuentas por parte de los entes que ejercen este gasto; porque estamos convencidos para que el presupuesto pueda tener el mayor impacto de acción pública es necesario que se menaje con eficiencia, eficacia, y responsabilidad; en ese tenor damos un voto de confianza al Poder Ejecutivo el Estado para que la aprobación del presupuesto para el ejercicio 2023 se acompañe de acciones sustanciales para su



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

buen uso, y que en todo momento se procure obtener el mayor beneficio posible y reducir en esa misma medida los gastos de operación para que el dinero llegue a donde realmente se necesita; por esa razones y esos razonamientos, es que mi voto será a favor del dictamen que trabajamos en el interior de la Comisión de Hacienda del Estado y del que hago votos sea un beneficio para del pueblo para el pueblo de San Luis Potosí; muchas gracias.

**Presidenta:** la voz a la diputada Bernarda Reyes Hernández a favor o en contra, a favor.

**Bernarda Reyes Hernández:** con su venia Presidenta; únicamente para informar a quienes hoy nos ven a través de las redes sociales; a los medios de comunicación; y a todos mis compañeros; como representante de la voz de los pueblos y comunidades indígenas; me permito informar a mis representados que entre la diputada Claudia Tristán y su servidora presentamos un oficio a la comisión pidiendo a la Comisión Dictaminadora; pidiendo específicamente por el tema de educación indígena; y para mí es una preocupación informarles a mis representados; porque en el reciente ejercicio de la consulta para pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas; el tema de educación fue uno de los temas más sensibles al igual que el tema de salud; por ello compartirles que dentro de la planeación de la proyección del plan de egresos en lo que respecta a su servidora estaremos muy al pendiente de que para ellos se distribuyan los recursos como en la proyección se está manejando dentro de este dictamen; decirles que soy integrante de la Comisión de Vigilancia y que recientemente acabamos de aprobar una norma, donde cada 3 meses estaremos revisando el ejercicio de estos recursos; por lo tanto a través de la Comisión de Vigilancia y de la gran institución también que hace lo propio como es la Auditoría Superior del Estado; estaremos haciendo lo propio.

Decirles que mi voto será a favor; soy una mujer convencida del respeto interinstitucional pero también de la transparencia; y también de darle a lo que a todos en este caso de lo que a mis representados les corresponde; muchas gracias.

**Presidenta:** la diputada Gabriela Martínez Lárraga, a favor o en contra, le recuerdo que dentro del debate se tiene nada más 10 minutos.

**Gabriela Martínez Lárraga:** gracias Presidenta; yo nada más quiero pedirle una moción a mí compañero diputado José Luis de respecto a la Presidenta de la Directiva; no me parece, no, pero sí da una instrucción; ella es la Presidenta de la Directiva; y yo creo que es ella la que debe de llevar el orden de esta sesión; gracias Presidenta.

**Presidenta:** el diputado José Luis Fernández Martínez.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

**José Luis Fernández Martínez:** con mucho gusto compañera diputada le digo que como legislador tengo derecho a solicitar una moción de orden que fue lo que hicimos en este recinto, creo que agradecí primero la gentileza y la tolerancia que tuvo entre la presentación de su discurso, su mensaje pero solicite que se aplique el reglamento en los debates que es a lo que tengo derecho; y de ninguna manera le falte al respeto ni a la presidencia, ni a ninguna de mis compañeras; gracias.

**Presidenta:** ¿alguien más fija postura en el debate?; concluido el debate Segunda Secretaria por favor pregunte si el dictamen esta discutido.

**Secretaria:** consulto si esta discutido el dictamen quienes estén por la afirmativa favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidenta:** suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA a votación nominal.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; (*continúa con la lista*); diputada Presidenta le informo son 25 votos a favor; cero abstenciones; y un voto en contra.

**Presidenta:** contabilizados 25 votos a favor; cero abstenciones; y un voto en contra; por MAYORÍA aprobado el decreto que expide el presupuesto de egresos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2023; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

**Entra en función de Presidenta la Primer Vicepresidenta Legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga:** Previo a substanciar los dictámenes 21 al 28 en virtud del acuerdo entre la dictaminadora la junta de Coordinación Política se propone al Pleno que la discusión y votación nominal de estos 8 dictámenes sea en un sólo grupo Primera Secretaria levante la votación nominal.

### DICTAMENES DEL NÚMERO 21 AL 28.

#### CON PROYECTO DE DECRETO

QUE FIJA LOS VALORES DE SUELO URBANO Y RUSTICO, ASÍ COMO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE: EL NARANJO; HUEHUETLÁN; SALINAS;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

SAN LUIS POTOSÍ; NICOLAS TOLENTINO; TANQUIÁN DE ESCOBEDO; VENADO; VILLA HIDALGO.

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2022/12/2.%20uno%20Bis.pdf>

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

**Secretaria:** consulto en votación nominal si están de acuerdo en que los dictámenes de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal números 21 a 28 se discutan y voten en un solo grupo.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa con la lista)*; 26 votos a favor.

**Vicepresidenta:** contabilizados 26 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por UNANIMIDAD se aprueba que los dictámenes números 21 a 28 se discuten y votan en un solo grupo.

Dictámenes números 21 a 28 con Proyecto de Decreto los presenta la legisladora María Aranzazu Puente Bustindui, Presidenta de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**María Aranzazu Puente Bustindui:** muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes; compañeras y compañeros diputados; el paquete de dictámenes que pone a consideración la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal tiene por objeto expedir las tablas de valores unitarios de suelo urbano rustico y construcción para el ejercicio fiscal 2023 de ocho municipios en nuestro Estado que son: El Naranjo, Huehuetlán, Salinas, San Luis Potosí; San Nicolás Tolentino, Tanquián de Escobedo, Venado, y Villa Hidalgo; para ponerlos en contexto en semanas anteriores pusimos a consideración y votación de este Pleno, las tablas de estos valores para el Ejercicio Fiscal 2023 de 21 municipios de nuestro Estado, en función de que los mismos no presentaron ninguna propuesta para el ajuste de éstos con respecto al Ejercicio Fiscal anterior.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

En función de ello, y para estar en condición de completar la totalidad de los municipios a los que da atención esta comisión; sumado al análisis detallado de cada uno de los expedientes municipales entregados esta Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal llegó a las siguientes consideraciones; en lo que respecta a la propuesta presentada por los municipios de El Naranjo, y Huehuetlán; ambos no cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí; ya que omitieron presentar el Acta de Consejo Técnico Catastral Municipal y por lo tanto no pudo ser aceptada su propuesta de actualización; por lo que con base en lo anterior se establecen para el ejercicio fiscal 2023 los mismos valores de suelo urbano, rustico, y construcción que se encuentren vigentes para el año 2022.

Referente a los municipios de Salinas, San Nicolás Tolentino, y Venado; la propuesta presentada por estos contenía valores con zonas diferentes a las que se encuentran publicadas y vigentes; aunado a esto los municipios no presentaron la justificación técnica solicitada para la implementación de los mismos; motivo por el cual se aprueba la actualización de los valores hasta por un 8%; sin embargo, se mantienen las mismas tablas de zonificación del Ejercicio Fiscal 2022, no incluyendo las zonas nuevas propuestas.

Finalmente los municipios de: San Luis Potosí, Tanquián de Escobedo, y Villa Juárez, cumplieron con la totalidad de los requisitos legales para que sus propuestas fueran aceptadas; por lo que después del análisis realizado por esta comisión se acordó de forma unánime que por sus integrantes que los valores unitarios de suelo urbano, rustico, y construcción, tuviera un ajuste conforme al índice inflacionario del 2022; mismo que representa un incremento máximo hasta del por el 8%; en este sentido si la propuesta de un municipio era mayor a esto se ajustó al índice inflacionario mencionado; mientras que si los valores enviados se encontraban por debajo de este porcentaje estos se mantuvieron conforme a la propuesta realizada; es importante dejar en claro que los valores anteriormente mencionados están adecuados conforme a lo que dispone la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; y que se buscó en todo momento tuviera un equilibrio entre fortalecer las haciendas públicas de los municipios sin lastimar de igual manera la economía de las familias potosinas.

Por lo anterior, compañeras y compañeros diputados les solicito su apoyo para que los dictámenes propuestos puedan ser aprobados, sabiendo que se ha realizado un trabajo profesional por parte de los integrantes de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal para establecer



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

conforme marca la normatividad en esta materia las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rustico, y construcción, para el ejercicio fiscal 2023 de los municipios antes mencionados; muchas gracias, es cuanto.

**Vicepresidenta:** fijan postura los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias por el partido Verde ecologista de México, el legislador Eloy Franklin Sarabia.

**Eloy Franklin Sarabia:** una vez más compañeros; existe una responsabilidad dentro del cobro de impuestos que es trasladada a los ayuntamientos estos a fin de ayudarlos en su recaudación de recursos y posterior aplicación, este es el caso de los valores catastrales con los que se configura el impuesto predial; esa atribución como ustedes lo saben se encuentra reconocida dentro del artículo 115 de nuestra Constitución Federal, que marca como una obligación tanto para las legislaturas de los estados como para los municipios que es adoptar medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para los cobros de contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria; sean equiparables a los valores del mercado, esto se le conoce como actualización de los valores catastrales.

Sin embargo; esta área de oportunidad muchas veces se ve desperdiciada por funcionarios municipales debido a muchas razones entre ellas el desconocimiento, la falta de asesoría técnica; y también hay que decirlo la irresponsabilidad; desde esta tribuna queremos hacer un reconocimiento a todos aquellos gobiernos municipales que se han esforzado en mantener actualizados sus valores catastrales pues son un ejemplo de compromiso con sus gobernados, y también ejercen con honestidad el cuidado de sus finanzas municipales; pero también es necesario señalar aquellos gobiernos incapaces que anteponiendo sus interés políticos han dejado de lado esta obligación de mantener actualizados dichos valores; y tal es el caso del gobierno municipal que tuvo nuestra capital en el periodo 2018-2021 encabezado por Xavier Nava Palacios que con descaro, y cinismo no llevó a cabo la actualización de sus valores sacrificando las propiedades de los potosinos dentro del mercado inmobiliario, y sacrificando también los ingresos municipales a costa de congratularse con la población a fin de verse favorecido con su imagen en los procesos electorales correspondientes del año 2021.

Sin embargo; y en contra de sus funestos planes resultó todo lo contrario; esa infamia provocó que el presente ejercicio fiscal el municipio de San Luis Potosí en este presente, un déficit inflacionario del 26% en sus valores catastrales, lo que representaría un impacto económico muy grave para los contribuyentes; de haberse aprobado esta propuesta de incremento especialmente para aquellos que



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

menos tienen pues al subir de golpe el valor de su propiedad incrementaría también el pago de su predial; y esto mermaría por supuesto las finanzas de cada uno de los potosinos; en la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal somos conscientes de la necesidad de la actualización de los valores catastrales; pero no podemos permitir al mismo tiempo que los contribuyentes terminen sufriendo este golpe financiero, ocasionado por la irresponsabilidad de un presidente municipal que cometió desacato en contra de una disposición constitucional; y que no debió haber gobernado el ayuntamiento de San Luis Potosí; además, hay que decirlo esperamos que nunca vuelva a ocupar un cargo público; puesto que nos tocó a nosotros ser regidores en esa situación, un pequeño ejemplo que yo quiero recordarle a usted, y a los ciudadanos porque es importante que los impuestos que ustedes paguen vayan dirigidos en las principales necesidades.

Les platico de las irregularidades, por más de 82 millones de pesos en la adquisición de luminarias ahí están los números, datos, cifras, y estadísticas; y esto serviría para la renovación del alumbrado público durante la administración de Xavier Nava Palacios; estas mismas luminarias tenían un sobreprecio como lo mencionamos puntualmente que se adquirieron en 9 mil pesos cada una cuando en el mercado cada una de ellas no sobrepasaba los 3 mil pesos; por otra parte también estas luminarias que se sustituyera que son 50 mil, nunca dieron cuenta de dónde quedaron; con este ejercicio que hoy estamos realizando contribuimos también a otorgar asesoría técnica a las propiedades de las y los potosinos; con esto contribuimos a la recaudación municipal y por ende a la realización de obras y acciones en favor de los ayuntamientos municipales; en esta tesitura votaremos estos dictámenes de valores catastrales con responsabilidad para otorgarles a estos municipios la oportunidad de tener una recaudación oportuna, y que esto se convierta en bienestar para sus gobernados; es cuanto, gracias Presidenta.

**Vicepresidenta:** para fijar postura ¿alguien más participa?; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Vicepresidenta:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** dictámenes del 21 al 28 a votación; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa con la lista)*; 24 votos a favor; y 2 votos en contra.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

**Vicepresidenta:** contabilizados 24 votos a favor; y 2 votos en contra; por MAYORÍA aprobado los decretos que fijan los valores de suelo urbano, y rústico; así como de construcción, ejercicio fiscal 2023 de los ayuntamientos de: el Naranjo; Huehuetlán; Salinas; San Luis Potosí; San Nicolás Tolentino; Tanquián de Escobedo; Venado; y Villa Hidalgo; remítanse al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

**Vicepresidenta:** para substanciar los dictámenes identificados con los números 29 al 50 igualmente en virtud del acuerdo entre la dictaminadora y la Junta de Coordinación Política; se propone al Pleno que la discusión y votación nominal para estos 22 dictámenes sea en un solo grupo; Segunda Secretaria levante la votación nominal.

#### DICTAMENES DE NÚMERO 29 AL 50.

#### CON PROYECTO DE DECRETO

QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA, DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DE: AXTLA DE TERRAZAS, CÁRDENAS, CEDRAL, CERRITOS, CHARCAS, CIUDAD DEL MAÍZ, CIUDAD FERNÁNDEZ, CIUDAD VALLES, ÉBANO, EL NARANJO, MATEHUALA, RAYÓN, RIOVERDE, SAN CIRO DE ACOSTA, TAMAZUNCHALE, TAMUÍN, TANQUIÁN, VILLA DE ARISTA, VILLA DE LA PAZ, VILLA DE REYES, QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL INTERAPAS, EJERCICIO FISCAL 2023.

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2022/12/3.%20uno%20Ter.pdf>

#### POR LA COMISIÓN DEL AGUA.

**Secretaria:** consulto en votación nominal si están de acuerdo en que los dictámenes de la Comisión del Agua números 29 a 50 se discutan y voten en un solo grupo: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe





## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

Flores Almazán;...; *(continúa con la lista)*; le informo son 25 votos a favor; cero votos en abstención; y un voto en contra.

**Vicepresidenta:** contabilizados 25 votos a favor; cero abstenciones; y un voto en contra; por MAYORÍA se resuelve que los dictámenes número 29 a 50 se discuten y votan en un solo grupo.

**Secretaria:** dictámenes números 29 a 50 con Proyecto de Decreto los presenta la legisladora Dolores Eliza García Román presidenta de la Comisión de Agua.

**Dolores Eliza García Román:** con su permiso Presidenta; buenas tardes compañeros legisladores y legisladoras; medios de comunicación y público en general que nos acompaña; por segundo año consecutivo la Comisión del Agua del Congreso del Estado, concluyó el análisis de las propuestas presentadas por los organismos operadores del Estado término que concluyó el pasado 5 de noviembre.

La Comisión del Agua inició trabajos en sesión permanente desde el pasado 14 de noviembre y concluimos el 8 de diciembre del 2022; en donde los 17 organismos operadores presentaron su propuesta en tiempo, de los cuales 13 fueron con porcentaje de incremento en sus cuotas y tarifas que fluctuaban entre el 7 al 50%; ellos son: Axtla de Terrazas; Charcas; Ciudad del Maíz; Ciudad Fernández; Ciudad Valles; El Naranjo; Ejido El Refugio municipio de Fernández; San Ciro de Acosta; Villa de Arista; Villa de Reyes; Villa de la Paz; Matehuala; e Interapas.

Y cuatro no presentaron incremento pero lo presentaron en tiempo y forma ellos son: Cárdenas; Rayón; Tamazunchale; y Tamuín; además cinco organismos operadores no presentaron sus propuestas o las presentaron fuera de tiempo establecido por la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; ellos son: Cedral; Cerritos; Rioverde; Tanquián de Escobedo; y Ébano; con estas propuestas analizamos y determinamos las diputadas y diputados de la Comisión del Agua que ningún organismo operador cumplió con un programa de austeridad que debían de haber presentado en el mes de enero de este año; y los resultados de dicho programa informar de manera trimestral a esta comisión; así también que los ahorros obtenidos debían de haberse aplicado al mejoramiento de su infraestructura; sin duda lo que sí pasó fue que en su Capítulo 1000 aumentó, y en todos los organismos operadores va desde el 30, 50% y hasta un 70%; esto quiere decir que por cada peso que recaudan por la prestación del servicio de agua potable 70 centavos son para el rubro de sueldos y salarios esto no debe de estar; esto debe de cambiar; además las propuestas de leyes de cuotas y tarifas presentan inconsistencias legales desde quien firma la solicitud hasta que el presidente de la



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

Junta de Gobierno no se presenta a votar los incrementos que su director del organismo operador está proponiendo; una vez revisadas todas las propuestas determinamos que no podíamos autorizar tales incrementos fuera de toda realidad; y que con un solo propósito que es el de no afectar la economía de los usuarios por lo que esta Comisión del Agua de manera responsable mis compañeros diputados integrantes y su servidora no autorizamos ningún incremento a las cuotas y tarifas para el próximo año 2023; lo que se hizo fue actualizar sus tarifas al índice nacional de precios al productor que estimamos va a cerrar para este diciembre del 2022 alrededor de un 6% de manera general para los 13 organismos operadores que solicitaron algún porcentaje de incremento para el 2023; los restantes nueve se quedan con las mismas tarifas pero sí de manera general para los 22 organismos operadores se les autorizó indexar mes con mes para el 2023 el índice nacional de precios al productor que publica el INEGI, y con ello garantiza a los usuarios cero incremento en las tarifas fuera de toda realidad; y a los organismos operadores ayudarles para que sus cuotas y tarifas no sigan perdiendo su valor adquisitivo a través del tiempo y puedan solventar sus compromisos de pagos adquiridos; sin duda nos queda mucho camino por recorrer; los organismos operadores deben de especializarse en la presentación de sus servicios y eficientizar sus recursos para que puedan llegar a ser auto suficientes como lo ordena la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

La Comisión del Agua del Congreso del Estado sentara las bases para que de manera responsable fuera de toda desproporcionalidad o a criterio de unos pocos se incrementen las cuotas, y tarifas en detrimento de la economía de las familias potosinas; además de un pésimo servicio se fijen cuotas y tarifas apegadas a la realidad y a la economía de cada región y familia; agradezco el trabajo responsable de mis compañeros integrantes de la Comisión del Agua en el resultado de este trabajo que hoy concluye con la presentación de estos 22 dictámenes ante el Pleno; y reafirmar el compromiso como diputada en legislar en favor de todas y todos los potosinos; es todo señora Presidenta.

**Entra en función de Presidenta Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui:** los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto a los dictámenes números 29 a 50 ¿Quién participa?; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

**Secretaria:** dictámenes del número 29 al número 50 ¿alguien intervendrá?

**Presidenta:** la diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán, a favor o en contra, hasta por 10 minutos.



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

**Liliana Guadalupe Flores Almazán:** con su venia diputada Presidenta; de igual manera saludo a todos mis compañeros diputados; y decirles que el análisis que se realizó también de la documentación de las solicitudes de cada uno de los organismos operadores de agua fue a detalle en esta comisión; de mi parte el análisis y el poder buscar el equilibrio pero sobretodo el no afectar a nuestras familias con un cobro excesivo del agua; quienes están al frente de los organismos operadores del agua es una gran responsabilidad; este tema a nivel estatal, a nivel nacional es un tema que está afectándonos a todos.

Hoy, hoy hablo a nombre del Distrito XIII; y de los 8 municipios en donde la realidad el tema del agua no es diferente al de la zona metropolitana; el voto a favor fue resultado de este análisis y de priorizar obviamente no afectar a las familias de San Luis Potosí; pero también quiero aprovechar este espacio para hacer un atento llamado a los presidentes y presidentas municipales porque en muchos de los paquetes que se recibieron venían incompletos o como lo dijo nuestra presidenta de la Comisión del Agua “presentaron a destiempo”, quienes están al frente de los organismos operadores del agua tienen una obligación; y esa la deben de cumplir; y al final son organismos descentralizados pero las obligaciones las deben de cumplir y forman parte de un gobierno, y sus gobernados son los que pueden enfrentar las situaciones; por qué lo menciono porque quizás mientras los organismos operadores del agua tengan ingresos y puedan subsistir no se verán en la necesidad de solicitar algún incremento; pero la realidad es que no debemos esperar hasta que los organismos operadores del agua tengamos reclamos, se tienen que poner orden; y es por eso que hoy tomo este espacio como resultado del análisis de toda esta documentación y de las solicitudes y de los paquetes de los organismos operadores de agua de San Luis Potosí; yo también quiero concluir la importancia de que se les ponga atención para que cumplan y los organismos puedan administrarse de la mejor manera; y que la inversión sea una de sus prioridades, no solamente el ingreso y ejercer el recurso en gasto corriente; es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** la voz al diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi, a favor.

**Héctor Ramírez Konishi:** muchas gracias Presidenta; quiero hacer aquí mención que es creo que un gran logro y lo comento porque estuvimos en la legislatura anterior, lograr que el tema del valor del agua se indexe; y eso poco a poco va a ir despolitizando este tema tan importante como es el agua, extraerla de los mantos acuíferos, y trasladarla hacia las casas; y purificarla, tiene un costo que no se puede politizar, y cada vez más tiene que estar más lejano de eso; y si queremos ser y retenernos a San Luis como un Estado que atrae inversión, que la retiene, y que fomenta, y que tenemos que



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

tener en la prioridad de nuestra agenda la despolitización del sistema de agua; y este es un buen paso, la verdad lo reconozco no formo parte de la comisión; sin embargo, es un ejercicio que hay que mencionarlo tal cual por cierto hay un dictamen de un servidor ahí que va también en este tenor de despolitizar e incorporar para que la ciudadanía también vea los costos reales y las consecuencias que hay para poder tener una sociedad y una ciudad sostenible en cuanto al tema de agua.

Por lo pronto mi voto es a favor; agradezco este tema; y ojalá que esta indexación se mantenga ya como un tema regular y no cada año estemos aquí discutiendo otra vez, si politizamos, si conviene o no; realmente el costo del agua es el que es y lo tenemos nosotros que reconocer porque si no poco a poco va a ser más complicado extraerlo; gracias, es cuanto.

**Presidenta:** ¿alguien más desea participar?; concluido el debate Segunda Secretaria por favor pregunte si los dictámenes están discutidos.

**Secretaria:** consulto si están discutidos los dictámenes quienes estén por la afirmativa favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidenta:** suficientemente discutidos los dictámenes por MAYORÍA a votación nominal.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidenta le informo son 24 votos a favor; y 2 votos en contra.

**Presidenta:** contabilizados 24 votos a favor; cero abstenciones; y 2 votos en contra; por MAYORÍA aprobados los decretos que establecen las cuotas y tarifas ejercicio fiscal 2023; de los organismos operadores de agua de: Axtla de Terrazas; Cárdenas; Cedral; Cerritos; Charcas; Ciudad del Maíz; Ciudad Fernández; El Refugio Ciudad Fernández; Ciudad Valles; Ébano; El Naranjo; Matehuala; Rayón; Rioverde; San Ciro de Acosta; Tamazunchale; Tamuín; Tanquián de Escobedo; Villa de Arista; Villa de la Paz; Villa de Reyes; e Interapas; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Para substanciar los dictámenes identificados con los números 51 al 108 también en virtud de acuerdo entre las dictaminadoras y la Junta de Coordinación Política se propone al Pleno que la discusión y votación nominal para estos 58 dictámenes sea en un solo grupo; Primera Secretaria levante la votación nominal.



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 53**  
**diciembre 14, 2022**

**DICTÁMENES DEL NÚMERO 51 AL 108.**

**QUE EXPIDA LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

DE LOS MUNICIPIOS DE: AHUALULCO DEL SONIDO 13, ALAQUINES, AQUISMÓN, AZTLÁ DE TERRAZAS, CÁRDENAS, CERRITOS, CERRO DE SAN PEDRO, CHARCAS, CIUDAD FERNÁNDEZ, CIUDAD VALLES, ÉBANO, LAGUNILLAS, MEXQUITIC DE CARMONA, MOCTEZUMA, RAYÓN, SAN ANTONIO, SAN CIRO DE ACOSTA, SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA, SANTA CATARINA, SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, TAMASOPO, TAMAZUNCHALE, TAMPAMOLÓN CORONA, VILLA DE ARRIAGA, VILLA DE GUADALUPE, VILLA DE LA PAZ, VILLA DE RAMOS, XILITLA, ZARAGOZA, ARMADILLO DE LOS INFANTE, REAL DE CATORCE, CEDRAL, CIUDAD DEL MAÍZ, COXCATLÁN, EL NARANJO, GUADALCÁZAR, HUEHUETLÁN, MATEHUALA, MATLAPA, RIOVERDE, SALINAS, SAN LUIS POTOSÍ, SAN NICOLAS TOLENTINO, SAN VICENTE TANCUAYALAB, SANTA MARÍA DEL RÍO, SANTO DOMINGO, TAMPACÁN, TAMUÍN, TANCANHUITZ, TANLAJAS, TANQUIAN DE ESCOBEDO, TIERRA NUEVA, VANEGAS, VENADO, VILLA DE ARISTA, VILLA DE REYES, VILLA HIDALGO, VILLA JUÁREZ.

(Dictámenes 51 a 69)

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2022/12/4.%20uno%20Qu%C3%A1ter.pdf>

(Dictámenes del 70 al 79)

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2022/12/5.%20uno%20Quinque.pdf>

(Dictámenes del 80 al 108)

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2022/12/6.%20uno%20Sexties.pdf>

**POR LAS COMISIONES SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; Y DEL AGUA.**



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

**Secretaria:** consulto en votación nominal si están de acuerdo en que los dictámenes de las comisiones Primera y Segunda de Hacienda; y Desarrollo Municipal números 51 a 108 se discutan y voten en un solo grupo

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa con la lista)*; 26 votos a favor.

**Presidenta:** contabilizados 26 votos a favor; por tanto por UNANIMIDAD se resuelve que los dictámenes números 51 al 108 se discuten y votan en un solo grupo, dictámenes números 51 a 108 con proyecto de decreto presenta los que le corresponden el legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno Presidente de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**Cuauhtli Fernando Badillo Moreno:** con su venia Presidenta; buenas tardes compañeras compañeros en primer lugar agradezco a las y a los diputados de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal por el gran trabajo responsable y detallado que se realizó por varias reuniones en la revisión de las leyes de ingresos; dando como resultado leyes de ingresos equitativas y proporcionales en sus cobros para las y los ciudadanos de los municipios de nuestro Estado; la dictaminadora realizó el análisis de cada concepto y tasas de las leyes de ingresos de los siguientes municipios:

Ahualulco del Sonido 13; Alaquines; Aquismón; Axtla de Terrazas; Cárdenas; Cerritos; Cerro de San Pedro; Charcas; Ciudad Fernández; Ciudad Valles; Ébano; Lagunillas; Mexquitic de Carmona; Moctezuma; Rayón; San Antonio; San Ciro de Acosta; San Martín Chalchicuautla; Santa Catarina; Soledad de Graciano Sánchez; Tamasopo; Tamazunchale; Tampamolón Corona; Villa de Arriaga; Villa de Guadalupe; Villa de la Paz; Villa de Ramos; Xilitla; y Zaragoza.

La fracción IV, del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la federación, Estado o municipio del que se resida; de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; y si bien es cierto es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en la que se deberán considerar las contribuciones que son impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; también lo es que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme pudiendo considerar como referencia en su caso el incremento porcentual de la unidad de medida y



## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

actualización la inflación acumulada a octubre del presente año; la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de las leyes de ingresos que presentan los municipios.

Que cuando las tarifas estén en función de la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año; cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización; en relación a los nuevos conceptos se analizó su constitucionalidad, y su costo se tomó como referencia del valor de la inflación; los costos de la reproducción de información se ajustaron en base a los que se tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación; para los incrementos en materia de agua para los municipios que no cuenten con organismo operador, y prestan el servicio; ellos mismos se pidió opinión para la Comisión del Agua de esta Soberanía para contar con los elementos técnicos y legales para fijar un incremento; importante decir que el servicio doméstico no tuvo incremento alguno; el servicio comercial industrial fue indexado al índice nacional de precios al productos; con el trabajo responsable realizado por esta comisión se responde a la necesidad de que los municipios cuenten con ingresos que no provengan de cobros excesivos para los contribuyentes pero también los fortalecemos para afrontar la necesidad que tienen las y los potosinos de contar con servicios municipales de calidad; como comisión estamos comprometidos para que los ayuntamientos incrementen su recaudación propia sin afectar a los sectores más vulnerables y con ello reducir la dependencia que tienen de los recursos federales; es cuanto Presidenta.

**Entra en función de Presidenta la Vicepresidenta Legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga:** con similares alcances tiene la expresión la legisladora María Aranzazu Puente Bustindui, Presidenta de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

**María Aranzazu Puente Bustindui:** buenas tardes tengan todos ustedes; antes que nada quiero reconocer el gran trabajo y el compromiso de las y los integrantes de la Comisión Primera y Segunda de Hacienda; y Desarrollo Municipal; así, como de los asesores de cada una de estas para realizar la revisión de las iniciativas de las leyes de ingresos presentadas por los 58 municipios de nuestro Estado; donde ante todo y de forma responsable se estudiaron cada una de ellas para poder tener una propuesta congruente con la realidad ciudadana, y las necesidades de nuestros municipios.

Como bien saben el impacto en la situación económica en nuestro país, en nuestro Estado, y en nuestros municipios; ha sido impactada fuertemente en las haciendas públicas de los gobiernos; por lo que era una obligación buscar alternativas que permitieran apoyar la economía de las y los potosinos; y a su vez garantizar que los municipios pudieran acceder a los ingresos propios que



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

requieren para tener un buen funcionamiento; es por ello que se plantearon una serie de incrementos en los servicios municipales con el acuerdo de que estos no fueran excesivos ni representaran un alto impacto económico en las finanzas de los ciudadanos esto permitiría que poco a poco los municipios de nuestro Estado puedan mostrar una recuperación económica y por ende existan más recursos para que apliquen de manera responsable en la mejora de la infraestructura municipal.

Somos muy conscientes de que ajustar tasas y valores en los impuestos municipales, no es una política agradable para nadie; pero estamos convencidos de que ante el panorama al que nos enfrentamos es la mejor solución para salir adelante conjuntamente como sociedad y gobierno; sin duda esta propuesta va a exigir redoblar esfuerzos para que los recursos que se obtengan se vean reflejados en Beneficio para la sociedad con obras y acciones que puedan brindar una mejor calidad de vida para los ciudadanos, y de las cuales estaremos vigilantes.

La situación actual de nuestro Estado y nuestros municipios, nos exigen diseñar y trabajar en medidas estructurales que puedan lograr una mayor y mejor recaudación que permita buscar un crecimiento fuerte y sostenible traduciéndose en mejores condiciones de vida para las y los potosinos; hoy ya no podemos pensar únicamente en adquirir deuda pública como la solución para salir de los problemas financieros de los municipios; tenemos que ser creativos para encontrar soluciones viables que además muy responsables con las siguientes generaciones.

Además, estas propuestas de Ley de Ingresos, se realizan con nuestro firme compromiso de ser vigilantes de que los recursos obtenidos por los gobiernos municipales sean aplicados de forma responsable para que estos impuestos sean devueltos a las y los ciudadanos en obras y acciones que representen un beneficio real para todos; tengan la certeza de que estaremos dando puntual seguimiento para que las autoridades municipales realicen el trabajo para el cual fueron electos en lo relativo a la administración adecuada de los recursos públicos.

Estimadas compañeras y compañeros legisladores; con base en los argumentos que les he expuesto el día de hoy, me permito pedir su apoyo para aprobar las leyes de ingresos municipales con la certeza de que el trabajo realizado se dio de manera plural, profesional, y con la firme convicción de fortalecer las haciendas públicas de los municipios de manera responsable; sin descuidar en ningún momento la economía de las familias potosinas; es cuanto, muchas gracias.





## Diario de los Debates

### Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

**Vicepresidenta:** los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto a los dictámenes número 51 hasta 108 ¿Quién participara?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir en el debate.

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Entra en función de Presidenta legisladora María Aranzazu Puente Bustindui:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** dictamen 51 al 108; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa con la lista)*; 24 votos a favor; y 2 votos en contera.

**Presidenta:** contabilizados 24 votos a favor; y Cero abstenciones; y 2 votos en contra; por MAYORÍA aprobados los decretos que expiden la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 de cada uno de los 58 ayuntamientos de la Entidad; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Estamos en el apartado de Puntos de Acuerdo, la voz al legislador Edmundo Azael Torrescano Medina para presentar el Primero.

#### PRIMER PUNTO DE ACUERDO

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí en su artículo 132; y en los numerales 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía para discusión y en su caso

aprobación, el siguiente Punto de Acuerdo con exhorto el cual sustento y fundamento en los siguientes:

### ANTECEDENTES

A través de la red carretera México transporta la mayor parte de sus insumos industriales, mercancías terminadas, así como el flujo del turismo nacional e internacional, por lo tanto, resulta indispensable conservar la calidad y la seguridad de estas vías de comunicación para todas las personas que transitan diariamente en ellas.

La Carretera Federal 57 es una carretera que recorre gran parte de nuestro país, desde la frontera con los Estados Unidos en Piedras Negras Coahuila hasta la Ciudad de México, siendo de las más importantes del país, ya que tiene una longitud de 1295 km.

La carretera federal 57 recorre los estados de Coahuila, Nuevo León, San Luis Potosí, Guanajuato, Querétaro, México, Hidalgo y Ciudad de México. El tramo que corresponde a nuestro Estado está compuesta por 316 km de longitud y atraviesa por los Municipios de Matehuala, Villa Hidalgo, San Luis Potosí, Santa María del Río, Soledad de Graciano Sánchez y Villa de Zaragoza.

En los últimos años, esta vía terrestre se ha visto afectada por un sinnúmero de lamentables sucesos que han dado paso a pérdidas humanas por accidentes de tránsito, asaltos a los usuarios del transporte público y privado, extorsiones a los turistas y connacionales que vienen a visitar a sus familiares, así como un considerable número de pérdidas económicas para el ramo industrial y empresarial.

El pasado viernes dos de diciembre, se suscitó una volcadura de un tráiler en el municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, lo cual provocó un cierre parcial en la carretera México-Querétaro. Las filas de vehículos fueron alrededor de 100 km, mismas que llegaron a la Zona Industrial de esta ciudad capital, los usuarios de este tramo carretero comentaron que estuvieron parados por más de doce horas hasta que se liberaron los carriles para seguir su camino. Muchos de los afectados comentaban que no contaban con insumos (gasolina, comida y agua) para esta larga espera, lo que ocasionó una histeria colectiva para quienes se encontraban en el lugar, ya que eran pocos los puntos en donde podían abastecerse de algún insumo.

Un día después de este accidente, conductores de la misma carretera 57 pero del tramo Villa de Arista-San Luis Potosí, corrieron con la misma suerte ya que se suscitó un nuevo accidente en donde

chocaron dos tráilers y la espera para los automovilistas que se encontraban en este tramo fue de cinco horas hasta que se pudo liberar el tráfico.

En ambos percances viales, el malestar de las personas afectadas fue porque denunciaron una inoperancia efectiva por parte de los elementos de la Guardia Nacional para el auxilio de las personas afectadas y a su vez, tardaron entre cinco a doce horas para liberar el tráfico. Es importante recordar que, desde la llegada de la Guardia Nacional, dentro de sus operaciones, tienen a su cargo la vigilancia de las carreteras Federales de nuestro país.

Los datos son duros y es que todos los días se atiende un reporte por accidente de tráfico en las carreteras de San Luis Potosí, tal cifra se refleja en las investigaciones de dependencias como el Instituto Mexicano del Transporte (IMT), quien cataloga a dos de las vías potosinas entre las diez más peligrosas del país.

Es la carretera 57, en varios de sus tramos, la que concentra la mayoría de los percances viales. Las estadísticas de IMT con memorias de la extinta Policía Federal, ahora Guardia Nacional, señala que la carretera 57, San Luis-Querétaro (que tiene 187 kilómetros de longitud), ocupa el tercer lugar en número de accidentes, especialmente en el tramo que va de Santa María del Río a la capital potosina.

La carretera San Luis Potosí-Matehuala conocida como carretera 57, es la más peligrosa por registrarse anualmente cerca de cien accidentes en sus 180 kilómetros de longitud, la carretera San Luis Potosí-Matehuala o carretera 57, ocurrieron en el 2021 más de 81 accidentes viales en 25 de ellos hubo muertos y 27 percances se reportaron heridos.

Los anuarios del Instituto Mexicano del Transporte (IMT) demuestran que en este camino ocurren alrededor del 22% del total de accidentes registrados en las carreteras potosinas.

## JUSTIFICACIÓN

No debemos de perder de vista que el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial es un derecho humano consagrado en la Constitución. Así mismo, la nueva Ley General de Movilidad y Seguridad Vial publicada en el DOF el 17 de mayo de 2022, tiene por objeto que, entre todos los órdenes de gobierno, se generen un conjunto de políticas y sistemas orientados a controlar los factores de riesgo, con el fin de prevenir y reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito.

El artículo 5 de la Ley en mención consagra lo siguiente: Las medidas que deriven de la presente Ley tendrán como objetivo prioritario la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, el uso o disfrute en las vías públicas del país, por medio de un enfoque de prevención que disminuya los factores de riesgo y la incidencia de lesiones graves, a través de la generación de sistemas de movilidad seguros.

Las celebraciones navideñas que estamos próximos a recibir, son de las fechas más esperadas por las personas para viajar, visitar algún lugar turístico y en otros casos que es el más común, es para visitar a los familiares. Nuestros connacionales que se encuentran en el país vecino de los Estados Unidos se preparan para su llegada a nuestro Estado, así lo dio a conocer el Gobernador Ricardo Gallardo Cardona, mismo que presentó la estrategia de la “Caravana Migrante Potosino” que se llevará a cabo del 17 al 19 de diciembre en coordinación con Instituto de Migración y Enlace Internacional (IMEI), en la cual se esperan el arribo de 1,500 vehículos.

### CONCLUSIONES

La temporada decembrina trae consigo un creciente flujo vehicular en todas las carreteras de nuestro país, pero especialmente de nuestro Estado. Toda vez que nuestra ubicación geográfica se encuentra en el centro del país. El número de vehículos que transitan por el territorio es considerablemente alto y ante este creciente flujo de vehículos, es inevitable que sucedan percances viales en las carreteras.

El número de accidentes vehiculares en la carretera 57 va al alza y solo basta con mirar los datos expuestos para ver cuál es la realidad en las carreteras federales. Es importante señalar que esta es una responsabilidad compartida en la que todos los actores estamos involucrados, ya que cada uno tiene un rol y cada caso es muy diferente.

Por tal motivo y en relación con lo expuesto en los párrafos anteriores, resulta indispensable aplicar un programa de respuesta inmediata ante los accidentes que se susciten en esta temporada alta de flujo vehicular; a fin de evitar situaciones como las que se vivieron el pasado fin de semana en distintos tramos de la famosa carretera 57, en donde se vieron afectados un centenar de hombres, mujeres y niños derivado de una lenta respuesta por parte de la División Caminos de la Guardia Nacional.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

Así mismo, es importante reforzar la seguridad en las carreteras, a fin de evitar que las personas que se desplazan sean víctimas de la delincuencia, ya que muchos aprovechan las fechas vacacionales para cometer delitos, especialmente para los connacionales que vienen de los Estados Unidos.

### PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta a la Guardia Nacional para que, ante el creciente flujo vehicular en las carreteras de nuestro Estado; se implementen las operaciones y mecanismos necesarios de vigilancia, protección y atención inmediata en los servicios auxiliares de siniestros carreteros con el fin de proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos dentro del Estado de San Luis Potosí.

**Edmundo Azael Torrescano Medina:** gracias, voy rápido, la mayoría de los que estamos aquí hemos circulado por la carretera 57, y en muchas ocasiones nos hemos quedado atorados por el tráfico que se ha generado en los últimos días; la falta de una profesionalización de los servicios de seguridad pública cuando la Guardia Nacional asume cargos o el ejército asume cargos de policía pues no tiene la es perdis para destrabar siquiera en un accidente de tránsito; lo que nos ha ocasionado a todos nosotros principalmente a la diputada Cinthia que tengamos grandes retrasos en esta carretera 57.

El exhorto que se hace es para que la Guardia Nacional haga un programa de acción efectiva cuando se presenten accidentes, entendemos que su función es otra, pero desgraciadamente la falta de capacitación de quienes hacen las labores de seguridad ha ocasionado un gran rezago no solo en materia económica, sino en lo más preciado que tenemos, que es el tiempo; es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** se turna a la Comisión de Seguridad Pública; Prevención y Reinserción Social.

Presenta el segundo Punto de Acuerdo el legislador Juan Francisco Aguilar Hernández.

### SEGUNDO PUNTO DE ACUERDO

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 53

### diciembre 14, 2022

#### PRESENTES.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, Juan Francisco Aguilar Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en esta LXIII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía, Punto de Acuerdo de Obvia y Urgente Resolución; con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

El pasado uno de diciembre, nos enteramos de los hechos acontecidos en el municipio de Tamazunchale, en donde quienes se identificó como padres y familiares de menores de edad, mantuvieron en privación de su libertad a jueces y personal administrativo del Centro de Justicia Penal ubicado en ese municipio.

La razón para que se actuara de esa forma por ciudadanas y ciudadanos inconformes fue el auto de libertad que se acordó en favor de una persona imputada por el delito de violación en perjuicio de menores de edad del municipio de Matlapa.

Fue después de varias horas, y hasta que se presentó en el sitio la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia, que se logró liberar a los retenidos.

El 11 de febrero de 2022, a propuesta de mi compañero el Legislador Rubén Guajardo Barrera, este Congreso se pronunció mediante exhorto al Poder Judicial del Estado, a fin de que elaborara un diagnóstico de seguridad en los centros de impartición de justicia, y en su caso, poner en práctica protocolos de seguridad institucional para quienes laboran y asisten a esos lugares, ello con el fin de reducir la posibilidad de que se comprometa la seguridad de los funcionarios y ciudadanos.

A esta fecha no tenemos respuesta del llamado que se hizo, y nuevamente vemos con preocupación que la seguridad de quienes colaboran en ese Poder Judicial, se encuentra comprometida por la falta de protocolos de actuación.

## JUSTIFICACIÓN

Desde este Honorable Congreso del Estado, destacamos la necesidad de que se blinde a las instituciones de impartición de justicia y de seguridad, adoptando medidas preventivas y protocolos de actuación que hagan posible una pronta solución a los riesgos que pueden llegar a vivir quienes laboran y acuden a las instalaciones del Poder Judicial del Estado.

De los hechos particulares que motivan la presente propuesta, se concluye con claridad que a la fecha no existe un procedimiento establecido por parte en su caso, del Consejo de la Judicatura, instancia responsable de establecer los procedimientos que garanticen medidas de seguridad que propicien la autonomía, independencia e imparcialidad de los miembros del Poder Judicial.

## PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El Congreso del Estado, exhorta al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para que de manera urgente, lleven a cabo la revisión de las condiciones de seguridad de todas y cada una de las instalaciones del Poder Judicial, con el fin de que se establezcan los protocolos de actuación en bien de la seguridad de quienes intervienen en las diversas instancias materia de su responsabilidad.

**Juan Francisco Aguilar Hernández:** con el permiso Presidenta; compañeros legisladores desde este Honorable Congreso destacamos la necesidad de que se blinden las instituciones de impartición de justicia y de seguridad adoptando medidas preventivas y protocolos de actuación que hagan posible una pronta solución a los riesgos que puedan llegar a vivir quienes laboran o acuden a las instalaciones del Poder Judicial del Estado.

En este Punto de Acuerdo en anterior ocasión aproximadamente hace un año presento uno el diputado Rubén Guajardo, y que esta legislatura lo votamos por unanimidad donde exhortamos al Poder Judicial para que informara sobre los protocolos; y obviamente a un año de que se votó ese Punto de Acuerdo por unanimidad hasta el día de hoy no nos ha informado el Poder Judicial respecto a los protocolos a seguir; el Congreso del Estado exhorta al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; para que de manera urgente lleve a cabo la revisión de las condiciones por seguridad de todas y cada una de las instalaciones del Poder Judicial con el fin de



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

que se establezcan los protocolos de actuaciones en bien de la seguridad de quienes intervienen en las diversas instancias en materia de su responsabilidad; es cuanto Presidenta.

**Presidenta:** Segunda Secretaria consulte al Pleno en votación nominal si el Punto de Acuerdo se tramita de urgente y obvia resolución.

**Secretaria:** consulto en votación nominal si el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidenta le informo son 24 votos a favor; y un voto en abstenciones.

**Presidenta:** contabilizados 24 votos a favor; una abstención; y cero votos en contra; por MAYORÍA el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución por tanto está a discusión Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir en el debate.

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?

**Presidenta:** el diputado Rubén Guajardo Barrera, a favor.

**Rubén Guajardo Barrera:** para mencionar que hace aproximadamente no sé si fue a inicios de este año, que todas y todos me respaldaron en un exhorto similar; lamentablemente ya pasó un año, y por parte del Supremo Tribunal de Justicia, así como del Consejo de la Judicatura han sido totalmente omisos a lo que este Congreso les solicito inclusive el diputado Alejandro Leal Tobías tiene conocimiento de que ya existe un documento del protocolo, para poder cuidar a los jueces que están haciendo su trabajo y sobretodo más delicado en materia penal, el problema es que no lo están aplicando, no nos han respondido al Congreso del Estado; y el jueves pasado se vieron tres jueces como fue público y notorio en todos los medios de comunicación en un municipio del Estado de San Luis Potosí que después de emitir su sentencia no podían salir de las instalaciones del Centro de Justicia.

Pero aquí, si el Estado quien lleva la Seguridad Pública no sabe del diagnóstico, del protocolo de seguridad, qué asuntos van a ver, pues no hay forma de que se pueda salvaguardar el estatus no solamente de los jueces sino de todo el personal que trabaja en el centro de justicia, que el jueves pasado no pudieron salir; entonces, yo secundo la propuesta del diputado Juan Francisco Aguilar





## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

Hernández, los invito a que la podamos apoyar; y esperemos que en este segundo llamado del Congreso del Estado, el Poder Judicial Pueda hacer algo; es cuanto.

**Presidenta:** ¿alguien más interviene en el debate?; concluido el debate Segunda Secretaria pregunte si el Punto de Acuerdo esta discutido.

**Secretaria:** consulto si esta discutido el Punto de Acuerdo quienes estén por la afirmativa favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidenta:** por MAYORÍA suficientemente discutido el Punto de Acuerdo; a votación nominal.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;.; *(continúa con la lista)*; diputada Presidenta le informo son 23 votos a favor; 2 votos en abstención.

**Presidenta:** contabilizados 23 votos a favor; 2 abstenciones; y cero votos en contra; por MAYORÍA probado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado exhorta al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de manera urgente llevar a cabo revisión de condiciones de seguridad de todas las instalaciones del Poder Judicial con el fin de establecer protocolos de actuación en bien de la seguridad de quienes intervienen en las diversas instalaciones en materia de su responsabilidad; notifíquese.

Proseguimos, en virtud de que el Acuerdo con propuesta de la Junta de Coordinación Política para elegir a la Diputación Permanente se les notificó en la gaceta parlamentaria, solicito al personal de apoyo técnico distribuir las cédulas a los legisladores.



Oficio número: JUCOPO LXIII-II/184/2022,  
San Luis Potosí, S.L.P., a 05 de diciembre de 2022.

DIPUTADA MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



PRESENTE:

Le notificamos que en Reunión con carácter de ordinaria de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, celebrada el 05 de diciembre del año en curso, se tomó el siguiente:

**ACUERDO JCP/LXIII-II/184/2022**

Con fundamento en los artículos, 57 fracción XXXIX, y 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 19 fracción V, 22, 23 y 24, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 17, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Junta de Coordinación Política propone al pleno la planilla para elegir a la Diputación Permanente que ha de fungir durante el primer receso de este Congreso, del segundo año de ejercicio legal, para el lapso del 15 de diciembre del 2022 al 31 de enero del 2023:

Cargo	Nombre
Vicepresidenta	Dip. Martha Patricia Aradillas Aradillas
Secretario	Dip. José Antonio Lorca Valle
Primer vocal	Dip. Edmundo Azael Torrescano Medina
Segundo vocal	Dip. María Claudia Tristán Alvarado
Suplente	Dip. Rene Oyarvide Ibarra
Suplente	Dip. Nadia Esmeralda Ochoa Limón

Conforme lo mandata la parte relativa de dispositivos, 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 24 de la Ley Orgánica de esta Soberanía, la legisladora María Aránzazu Puente Bustindui, como presidenta de la directiva, es también presidenta de la diputación Permanente.

Se formaliza el presente acuerdo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo el registro que ha quedado establecido, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Sin otro particular, reiteramos la seguridad de nuestra consideración.

ATENTAMENTE:

DIPUTADO JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ,  
PRESIDENTE.

DIPUTADA LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN  
SECRETARIA.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

### Distribución de cédulas.

**Presidenta:** Primera Secretaria llame a los legisladores a depositar su cédula.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...;*(continúa con la lista)*

**Presidenta:** realizar la confronta y el escrutinio de las cédulas e informarme los resultados.

**Secretaria:** a favor; a favor; a favor; a favor; a favor; a favor; en contra; a favor; a favor; a favor; a favor; a favor; a favor; a favor; a favor; a favor; a favor; a favor; a favor; a favor; a favor.

**Secretaria:** diputada Presidenta le informo son 23 votos a favor; cero votos en abstención; y un voto en contra.

**Presidenta:** contabilizados 23 votos a favor; cero abstenciones; y un voto en contra; por tanto por MAYORÍA se aprueba la elección de la diputación permanente que ha de funcionar durante el primer receso del Congreso es decir del 15 de diciembre del año en curso al 31 de enero del año 2023; hágase las anotaciones en el registro correspondiente.

Legisladores electos con respeto les solicito ubicarse frente a la tribuna, y a los legisladores Cinthia Verónica Segovia Colunga, Primera Vicepresidenta de la Directiva ocupar este sitio para que tomen protesta los integrantes de la Diputación Permanente; pido a todos ponerse de pie.

**Entra en función de Presidenta Vicepresidenta Cinthia Verónica Segovia Colunga:** pido a todo el público ponerse de pie; legisladores: María Aranzazu Puente Bustindui; Martha Patricia Aradillas Aradillas; José Antonio Lorca Valle; Edmundo Azael Torrescano Medina; María Claudia Tristán Alvarado; René Oyarvide Ibarra; y Nadia Esmeralda Ochoa Limón; les pregunto protestan sin reserva alguna guardar y hacer guardar la Constitución política de los estados unidos mexicanos la particular del Estado las leyes que de ambas emanen y desempeñar fielmente su cargo de Presidenta; Vicepresidenta; Secretario; Vocales, y suplentes; respectivamente de la Diputación Permanente.

**Los interpelados:** sí protesto.

**Vicepresidenta:** si así no lo hacen que el pueblo de San Luis Potosí se los demande; pido a todos los legisladores regresar a su curul, y a todos tomar asiento.



## Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 53 diciembre 14, 2022

**Entra en función de Presidenta Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui:** en el apartado de Asuntos Generales ¿alguien participa?

Hemos concluido el Orden del Día, por lo que cito a Sesión Solemne de clausura del Primer Periodo Ordinario del segundo año de nuestro ejercicio constitucional, mañana jueves 15 de diciembre a las 12 horas, en este Salón Ponciano Arriaga Leija.

Se levanta la Sesión.

**Concluye: 15:25 horas.**